Guatemala, Agosto 20, 2019.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
21 AGO 2019
RECIBE:_____HORA:_____

Señor
Presidente de la Comisión de Postulación
Doctor Félix Serrano
y/o Secretario de la Comisión de Postulación
Presentes.-

Respetables Señores:

Por este medio me dirijo a ustedes con el objeto de hacerles saber, con un la antelación debida y en tiempo suficiente, que por motivos profesionales debo atender audiencias judiciales en los días:

-21 de Agosto del año 2019 (parcialmente)
-22 de Agosto del año 2019
-03 de Septiembre del año 2019
-06 de Septiembre del año 2019-08-20

Estas audiencias debo atenderlas personalmente pues se trata de clientes muy importantes para mí, sin embargo en la medida de lo posible trataré de delegar mi auxilio profesional en otro profesional de entera confianza para mis clientes y yo, y de esa cuenta no dejar de asistir a las sesiones de trabajo con ustedes, pero siempre y cuando haya otro colega disponible a cubrirme en esas audiencias.

En todo caso, pido desde ya tener por presentada esta excusa para dejar de asistir a las sesiones de trabajo en los días anteriormente señalado.

David Ricardo González Tablada
UNIVERSIDAD REGIONAL

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
21 AGO 2019
RECIBE:_____HORA:_____

Guatemala, Agosto 19, 2019.

Señor
Presidente de la Comisión de Postulación
Doctor Félix Serrano
y/o Secretario de la Comisión de Postulación
Presentes.-

Respetables Señores:

Por este medio me dirijo a ustedes para presentar mi excusa formal por no haber asistido a la primera reunión de la Comisión de Postulación celebrada el día de hoy por la mañana pero desde el mes de Julio del presente año tenía programada una audiencia de declaración de testigos a las 8:15 a.m. en el Juzgado de Primera Instancia de Mixco.

Pido a ustedes tener por presentada esta excusa en base a motivos de índole profesional.

Agradeciendo su atención a la presente, se suscribe atentamente,

David Ricardo González Tablada
UNIVERSIDAD REGIONAL

Guatemala, 20 de agosto de 2019

Señor Presidente
Comisión de Postulación
Para elección de Magistrados
De la Corte Suprema de Justicia
Ciudad Guatemala

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
21 AGO 2019
RECIBE:_____HORA:_____

Estimado Presidente:

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted para presentar excusa ya que el día 21 de agosto de 2019, no me será posible asistir a la sesión señalada a las 7:30 horas, por el motivo que fui convocado a las 8:00 horas por el Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, para recibir RECONOCIMIENTO al trabajo que he realizado bajo el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015, durante la actual Magistratura, extremo que acredito con fotocopia del Acuerdo emitido por el Consejo de la Carrera Judicial No. 9882-2019 de fecha 20 de agosto de 2019.

Agradeciendo su comprensión, y manifestándole que me incorporare a la mesa de trabajo al concluir el acto de reconocimiento para el que fui convocado, me suscribo atentamente,

Dixon Díaz Mendoza
MAGISTRADO VOCAL II
SALA TERCERA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL

GUATEMALA, C.A.

ORGANISMO JUDICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

Guatemala, 20 de agosto de 2019

Abogado
DIXON DIAZ MENDOZA
Magistrado Vocal II de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil del departamento de Guatemala

Atentamente, con instrucciones de la superioridad, me dirijo a usted para transcribirle para su conocimiento y efectos consiguientes, la disposición que literalmente dice:

"PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL ACUERDO. No. 9882-2019. De conformidad con los artículos 2 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 52 de la Ley del Organismo Judicial; 51, 52 y 53 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial; 1,4,31,34,35 y 37 del Decreto número treinta y dos guión dos mil dieciséis (32-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial; el punto octavo del acta ciento sesenta guión dos mil diecinueve de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, en el que se acordó: designar al abogado Luis Fernando Figueroa Pontaza, Coordinador Legal del Consejo de la Carrera Judicial como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial; y con base en el oficio que antecede, se **AUTORIZA** a los Magistrados que a continuación se detallan para que puedan ausentarse de sus magistraturas el **VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a efecto asistir a la actividad ***"ENTREGA DE DIPLOMAS A LA SALA TERCERA DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL, AUDITORIA INTERNACIONAL, SEXTA AUDIENCIA ANUAL CONTINUA, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ISO 9001:2015"*** que se llevará a cabo en la Sala de Presidencia del Palacio de Justicia, sin perjuicio de realizar audiencias y diligencias programadas con anterioridad y las que se susciten.

1. abogada **MARIA DE LA LUZ GOMEZ MEJIA**, Magistrada Presidenta de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil del departamento de Guatemala
2. abogada **GARDENIA ENEDINA MAZA CASTELLANOS**, Magistrada Vocal I de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil del departamento de Guatemala
3. Abogado **DIXON DIAZ MENDOZA**, Magistrado Vocal II de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil del departamento de Guatemala

Dado en la sede del Consejo de la Carrera Judicial, en la ciudad de Guatemala, el veinte de agosto de dos mil diecinueve.

LICENCIADO LUIS FERNANDO FIGUEROA PONTAZA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

REALIZADO POR REALIZADO POR MARVIN MORAN/
C.C. Tribunal

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEC...
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
21 AGO 2019
RECIBE:_____HORA:_____

Revisado

COMISIÓN DE POSTULACION PARA ELEGIR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
28 AGO 2019
RECIBE: EGV HORA: 7:30

Ciudad, Agosto 28 de 2019

M A.
Luis Roberto Aragón Solé
Secretario Comisión de
Postulación para Corte
Suprema de Justicia.

Estimado Señor Secretario.

Por medio de la presente me
dirijo para asistir a la sesión
programada para el día de hoy,
debido a que fui atado por la
Contraloría General de Cuentas
para este día a las 8:30 am.
para realizar gestión para obtener
mi finiquito.

Agradeciendo la atención
a la presente, me suscribo deferentemente.

Lic. Edwin Roberto Rivera Martínez
Magistrado de Corte de
Apelaciones

Guatemala 28 de Agosto de 2019

Respetable Señor Presidente de la Comisión de Postulación
Para Elegir a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Respetable Señor Presidente, Padre Serrano:

NICOLÁS CUXIL GÜITZ, Comisionado de Magistrados de Salas de la Corte de Apelaciones, con el debido respeto informo a usted que por razones personales, no puedo asistir a las 7:30 horas a la sesión ordinaria acordada para el día de hoy; no obstante, me incorporo aproximadamente a las 10:00 horas, para asumir las responsabilidades del cargo. En virtud de lo cual presento mis más sinceras disculpas a la asamblea y ruego su comprensión, por la llegada pasado de la hora convocada.

En espera de las consideraciones pertinentes y de la comprensión respectiva de los respetables profesionales presentes, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted, cordialmente.

Muy Atentamente,

NICOLÁS CUXIL GÜITZ
COMISIONADO DE SALA DE LA CORTE DE APELACIONES

Guatemala 28 de Agosto de 2019

Respetable Señor Presidente de la Comisión de Postulación
Para Elegir a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Respetable Señor Presidente, Padre Serrano:

NICOLÁS CUXIL GÜITZ, Comisionado de Magistrados de Salas de la Corte de Apelaciones, con el debido respeto informo a usted que por razones personales, no puedo asistir a las 7:30 horas a la sesión ordinaria acordada para el día de hoy; no obstante, me incorporo aproximadamente a las 10:00 horas, para asumir las responsabilidades del cargo. En virtud de lo cual presento mis más sinceras disculpas a la asamblea y ruego su comprensión, por la llegada pasado de la hora convocada.

En espera de las consideraciones pertinentes y de la comprensión respectiva de los respetables profesionales presentes, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted, cordialmente.

Muy Atentamente,

NICOLÁS CUXIL GÜITZ
COMISIONADO DE SALA DE LA CORTE DE APELACIONES

PRESIDENCIA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 9 de agosto de 2019

Doctor
Félix Serrano Ursúa
Rector de la Universidad Mesoamericana
Presidente de la Comisión de Postulación
Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
Presente.

Distinguido señor Rector:

De manera atenta me dirijo a usted, para invitarlo a asistir a la sesión plenaria que este Organismo de Estado celebrará el martes 13 de agosto del año en curso a las catorce (14:00) horas, en la que se procederá a juramentar a los integrantes de las comisiones de postulación que presentarán la nómina de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría.

Agradeceré su asistencia, sin otro particular es grato suscribirme.

Atentamente,

Alvaro Enrique Arzú Escobar

cc. archivo

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
PRESIDENCIA
GUATEMALA, C. A.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Registro de las Personas Jurídicas

REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Con base al acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, en fecha 8 de Mayo 2019, por el Notario JULIO ROBERTO BERMEJO QUIÑONEZ, se inscribe en este Registro bajo la partida número 202, folio 202, del libro 62 de Nombramientos, el nombramiento de JOSÉ LUIS ECHEVERRIA ESCOBAR, como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad "MOVIMIENTO CIVICO NACIONAL", inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la partida 24415, folio 24415 del libro 1 de Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas. Plazo del Cargo: Inicia el 08/05/2019 y vence el 07/05/2020. Guatemala, 27 de Mayo 2019. Expediente Número 5117051993780. Arancel según Acuerdo Gubernativo Número 404-2011, Artículo 2: Q75.00.

El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.

Lcda. Jennie Alejandra Tello Rosales
Registradora
Registro de las Personas Jurídicas
Ministerio de Gobernación

DE POSTULACIÓN PARA ELEC...
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
21 AGO 2019
RECIBE: Sadia P. HORA: 14:22 Hrs.

ACTA NOTARIAL DE NOMBRAMIENTO DE JOSÉ LUIS ECHEVERRIA ESCOBAR COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL.----------

En la ciudad de Guatemala, el ocho de mayo del año dos mil diecinueve, siendo las doce horas, YO, JULIO ROBERTO BERMEJO QUIÑONEZ, soy reqúerido en mi calidad de Notario Público, en mi bufete profesional situado en la dieciséis calle, seis guion diecisiete de la zona diez, Edificio Pialé, nivel diez, oficina mil cuatro, de esta ciudad capital, a requerimiento del señor JOSÉ LUIS ECHEVERRIA ESCOBAR, de veintisiete años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Personal de Identificación, con número de Código Único de Identificación dos mil ciento veintinueve, veintiséis mil quinientos noventa y cuatro, cero ciento uno (2129 26594 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, y quien requiere mis servicios como Notario para hacer constar su nombramiento como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL de la Asociación Civil denominada "MOVIMIENTO CIVICO NACIONAL", para cuyo efecto me ha puesto a la vista los documentos siguientes: a) Primer Testimonio de la escritura pública número diez (10), autorizada en esta Ciudad por el Notario Luis Pedro Álvarez Morales, con fecha treinta de octubre del año dos mil nueve, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas bajo la partida veinticuatro mil cuatrocientos quince (24415), folio veinticuatro mil cuatrocientos quince (24415), del Libro uno (1) del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación; y b) Acta notarial autorizada en esta ciudad con fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, por el Notario Julio Roberto Bermejo Quiñonez, que contiene Asamblea General Ordinaria y Totalitaria de Asociados de la entidad MOVIMIENTO CIVICO

asociación que por este acto se funda se denominará "MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL" que es una entidad privada, no lucrativa ni religiosa, de carácter cívico. ARTÍCULO DOS. DOMICILIO. *El domicilio de la Asociación se establece en el departamento de Guatemala y su sede en el municipio de Guatemala; sin embargo, podrá fundar o establecer subsedes en otros lugares de la República.* ARTÍCULO TRES. PLAZO. *La asociación se constituye por un plazo indefinidó.* ARTÍCULO CUATRO. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. EL OBJETO. *De la asociación "MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL", es la promoción de las actividades cívicas para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la promoción de la libertad y demás derechos individuales.* ARTÍCULO CINCO. FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. *Los principales fines y objetivos de la Asociación, de forma enunciativa y no limitativa son como mínimo los siguientes a) Fortalecer el sector Justicia, promoviendo y canalizando el poder del ejercicio ciudadano para lograr un estado de derecho y un país próspero con certeza jurídica y absoluto respeto por parte de gobernantes y gobernados a los derechos individuales. b) Ser la máxima fuerza ciudadana a través de un movimiento cívico permanente que cree un espacio para todos y cada uno de los ciudadanos que tengan interés en velar y defender el Estado de derecho. c) Inspirar a los ciudadanos a mejorar su actitud en las relaciones con su país, otros países y sus ciudadanos. d) Fomentar la transparencia en las instituciones de Estado a través de la Condena Moral y la denuncia frontal de ciudadanos y funcionarios que atenten en contra de ellas. e) Buscar que los ciudadanos con su dinamismo y creatividad puedan darle vitalidad a los procesos de Estado. f) Fomentar en los ciudadanos la participación en las instituciones,, tanto de las formas comunes como el voto y la opinión, así como la participación en actividades más puntuales. g) Denunciar, demandar, accionar administrativa, civil, penal y/o en cualquier otra jurisdicción, de forma nacional*

cualquier otra persona de cualquier naturaleza. h) Asociarse, congregarse, manifestarse, expresarse, reunirse pública y/o privadamente, nacional y/o internacionalmente para los fines y/o objetivos antes relacionados. i) Contratar de cualquier forma todos los servicios y/o adquirir, arrendar, gravar, administrar, usar, permutar bienes de cualquier naturaleza necesarios para llevar a cabo los fines antes relacionados. (...) <u>*ARTÍCULO VEINTIDOS. DURACIÓN*</u>*. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un año, pudiendo ser reelectos. Además dichos miembros continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras sus sucesores no timen posesión. (...)* <u>*ARTÍCULO VEINTISÉIS. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE*</u>*. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Establecer el Quórum de las sesiones de Asamblea y de la Junta Directiva; c) Presidir y dirigir los debates de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Presidir el escrutinio de las votaciones; e) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Ejercer doble voto, en caso de empate, en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Autorizar y suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las certificaciones y los acuerdos; h) Autorizar con el tesorero todos los pagos que se efectúen; i) Suscribir los documentos o contratos autorizados por la Junta Directiva; y j) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y velar por el buen funcionamientos de la Asociación y sus órganos. (...)* <u>*ARTÍCULO TREINTA Y UNO. REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.*</u> *El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva tienen la representación legal de*

Licda. Ana Beatriz Villalobos Z.
Abogada y Notaria
317683
2019

Ordinaria y Totalitaria de Asociados de la entidad *MOVIMIENTO CIVICO NACIONAL*, la cual en su cláusula quinta literalmente establece en su parte conducente: "QUINTA: La asamblea después de discutir el punto único de la agenda, por UNANIMIDAD RESUELVE: "APROBAR: A) el nombramiento por un (1) año de los siguientes miembros de la Junta Directiva: Presidente, *José Luis Echeverria Escobar;* Vicepresidente, ...; Secretario, ...; Tesorero, ...; Vocal Uno, ... En consecuencia, faculta al señor JOSÉ LUIS ECHEVERRIA ESCOBAR y al señor ..., para que en sus calidades de Presidente y Vicepresidente de la Asociación respectivamente, comparezcan a formalizar el faccionamiento e inscripción de su nombramiento correspondiente ante el *Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación* y *cualquier otra institución que corresponda.* ... ." . No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después. La presente Acta Notarial está escrita en dos hojas de papel bond, las que sello, número y firmo. El Infrascrito Notario hace constar que el Impuesto de Timbres Fiscales que grava este documento se cubre de conformidad con lo estipulado en el numeral cinco (5), del Artículo cinco (5) del Decreto número Treinta y Siete guion Noventa y Dos (37-92) del Congreso de la República (Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos), adhiriéndose para el efecto en la primera hoja un (1) timbre fiscal del valor de Cien Quetzales (Q.100.00), con número de registro trescientos noventa y dos mil trescientos sesenta y dos (392362). Leído lo escrito por mí requirente y bien enterado de su contenido, validez y efectos legales, lo ratifica, acepta y no firma, por lo que únicamente lo hace el Notario. DOY FE.

COMISIÓN DE POSTULACION PARA ELEC
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO
10 SEP 2019

RECIBE: Sofía HORA: 10:49 H.

Guatemala, 9 de septiembre 2019.

Estimados comisionados y comisionadas:

Estamos acá presentes porque entendemos que una ciudadanía activa y vigilante puede contribuir a la consolidación de un sistema de justicia independiente.

La elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia recae en ustedes, y es una responsabilidad que debe ser llevada con los más altos estándares de ética. Entendemos que como cualquier proceso político, los intereses personales o gremiales pueden sobreponerse sobre los intereses comunes, por ello les instamos a que recuerden que su rol trasciende cualquiera de estos intereses y es su obligación asegurar que sean los mejores aspirantes quienes conformen las nóminas finales.

Hemos seguido de cerca el proceso y vemos con desconfianza decisiones que claramente representan un conflicto de interés para algunos comisionados. Además, de otras decisiones que lejos de abogar por una meritocracia, premian a quienes han demostrado relaciones clientelares o de padrinazgo en el pasado.

La ciudadanía estará apoyando a esos comisionados que estén dispuestos a defender nuestro sistema de justicia de aquellos que quieren cooptarlo. Recordemos que es el principio de igualdad ante la ley lo que hace que verdaderamente podamos aspirar a una república.

Comisionadas y comisionados honestos, no callen, denuncien. La ciudadanía está vigilante.

Atentamente,

Sofía Montenegro, Rudy Herrera, Stephanie López, Luis Miguel Reyes, Marielos Chang, Arturo Villagrán

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
2019 - 2024

Guatemala, 19 de septiembre de 2019.

Presidente
Carlos Guillermo Guerra Jordan
Consejo de la Carrera Judicial
Presente

Estimado Señor Presidente:

Por medio de la presente y en atención al **Oficio No. CCJ-SE-AR-285-2019/depf**, de fecha de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Delia Esperanza Pineda Flores, del Archivo de Jueces y Magistrados del Consejo de la Carrera Judicial y presentado ante esta Comisión de Postulación, me permito devolver los expedientes remitidos, los cuales se encuentran en seis (6) cajas plásticas selladas de color azul y recibidas con el oficio antes indicado.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

Félix Serrano

Dr. Félix Javier Serrano Ursúa
Presidente

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENTE
GUATEMALA, C.A.

00019523
19SEP'19 AM11:54
RECIBIDO CCJ

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
2019 - 2024

00019488
19SEP'19 AM8:35
RECIBIDO CCJ

Guatemala, 18 de septiembre de 2019.

Presidente
Carlos Guillermo Guerra Jordan
Consejo de la Carrera Judicial
Presente

Estimado Señor Presidente:

Por el presente medio, con base a la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve referente a los expedientes acumulados 4251-2019 y 4862-2019, se requiere que **inmediatamente, es decir, sin tardanza,** cumpla, lo establecido en el artículo 76 de la Ley de la carrera Judicial, con: i. Efectuar las evaluaciones de desempeño, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6, literal d), y 32 de la Ley de la Carrera Judicial; ii. Al finalizar el proceso de evaluación relacionado con el numeral precedente, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 76 citado, remita a la Comisión de Postulación la selección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia la nómina de aspirantes que corresponde a esta Comisión, así también, los expedientes completos en copia certificada y copia digital, como las evaluaciones de desempeño efectuadas.

Agradeceremos se sirva enviar la información solicitada, a la Universidad Mesoamericana, ubicada en la 40 calle 10-02 zona 8 ciudad, segundo nivel, salón A 2-3.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Dr. Félix Javier Serrano Ursúa
Presidente

MGTR. Luis Roberto Aragón Solé
Secretario

Autoridades Indígenas Ancestrales de los Pueblos Maya, Xinka y Garífuna de Guatemala

Kuaktemayan, plurinacional, 4 de septiembre del año 2019

Señor Presidente y miembros de la Comisión de Postulación a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Reciban el saludo de parte de las Autoridades Indígenas Maya Xinka y Garífuna de Guatemala.

Seguidamente manifestarle que la elección de Magistrados para Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia, al ser públicas, las autoridades de nuestros pueblos, comunidades y naciones indígenas, maya, xinka y garífuna, tiene interés en observar y fiscalizar dicho proceso; de esa cuenta una delegación de autoridades indígenas vamos a participar en las reuniones que la Comisión realizará durante el proceso, razón por la cual realizamos la presente comunicación, para que nuestra presencia no sea extraña en los lugares de reunión de la Comisión.

Al mismo tiempo solicitamos a ustedes nos indiquen cual es la agenda que tiene la Comisión para el cumplimiento de sus funciones para poder nombrar a las delegaciones que estarán presentes en las reuniones que ustedes realizarán. Por otra parte, solicitamos por este medio con fundamento en el artículo 28 y 29 de la Constitución Política de la República y de la Ley de Acceso a la información para que nos puedan compartir por la vía digital todos los documentos que respaldan su actividad y las que se ha producido por la Comisión desde la presentación de su integración a la fecha, o indicarnos el sitio web en donde la Comisión cumple con el principio y derecho de publicidad de los actos públicos.

Después de la anterior comunicación y en espera de la información solicitada, quedamos de ustedes, agradecidos. Atentamente,

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA EL ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
04 SEP 2019
RECIBE: Sandra HORA: 15:49 hrs.

Diego S. Ceto
Pueblo Ixil

GOBIERNO PLURINACIONAL
QAQTEKO, CHUJ, POPTI', QANJOBAL, MAM, TZUTUJIL, K'ICHE'

Autoridad Ancestral
Municipio Tot

Miguel Angel
Autoridades
Achi

Autoridades Ancestrales de Guatemala
autoridadesancestralesgt@gmail.com

Guatemala 02 de septiembre 2019.

Presidente de la
Comisión de Postulación para la
Elección de Magistrados
Corte Suprema de Justicia
Doctor Félix Serrano

Señor Presidente:

Tengo el agrado de solicitarle de la manera más atenta, y de no haber ningún inconveniente legal o formal, una audiencia para los Pastores Evangélicos Rovin Agustín García Hernández, Presidente del Consejo Apostólico de Guatemala, Juan Manuel Medina, Alianza Evangélica de Guatemala, Geovani Marroquín, Presidente de Ministros Evangélicos y los Obispos Monseñor Víctor Palma, Obispo de Escuintla y el suscrito, el día miércoles 11 de septiembre 2019, de ser posible en horario de 14:00 a 16:00 horas.

Es importante señalarle, que en nuestra calidad de líderes Religiosos, quisiéramos tener la oportunidad de dirigirnos a los honorables miembros de la Comisión para desearle éxitos en esta elección y para que su trabajo se pueda llevar a cabo, lo más objetivo posible y sin tendencia de ninguna naturaleza, y la elección sea basada en méritos académicos, profesionales y éticos de tal manera, que se elijan aquellas personas que en su actuar profesional no hubieren incurrido en ilegalidades, o bien tengan tachas que comprometan su actuar como Magistrados.

Al agradecer la atención que la presente le merece, aprovechamos la oportunidad para presentarle las muestras de nuestra consideración y estima.

Monseñor Alvaro Ramazzini
Obispo de Huehuetenango

Guatemala, 7 de septiembre 2019.

Estimados comisionados y comisionadas:

Hemos venido hoy porque reivindicamos nuestro derecho más humano: levantar la voz.

La elección de magistrados a Corte Suprema de Justicia es encomendada a ustedes, pero es una elección para toda Guatemala. Ustedes no sólo nos representan, sino que tienen la tarea de cuidar la aspiración de un mejor país, un deseo genuino socialmente compartido.

Hemos leído en los medios que han rechazado el expediente del Juez Miguel Ángel Gálvez y la Jueza Ericka Aifán, por supuestos errores de forma que evidencian la intención de excluirlos sin argumentos válidos. Decisiones como la de hoy nos obligan a cuestionar la idoneidad de algunos comisionados, que han demostrado abiertamente el interés de bloquear el camino a quienes con valentía y dignidad, han hecho valer la justicia en los últimos años.

La Constitución les ha delegado la responsabilidad de seleccionar a quienes dirigirán la administración de justicia en Guatemala y, en ocasiones como hoy, es difícil confiar en que esta tarea esté en buenas manos. A las comisionadas y comisionados probos, les pedimos que no callen, que denuncien, que no tengan miedo y que no se dejen vencer por quienes dan la espalda al país.

Atentamente,

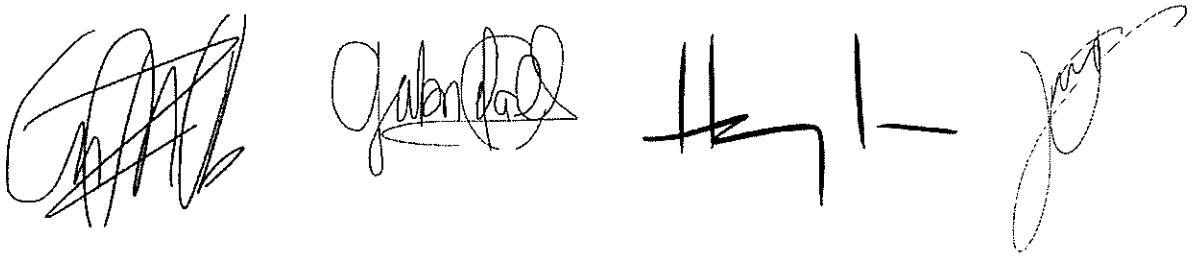

Andrea Reyes Zeceña, Gabriela Carrera, Hugo Novales y Daniela Da'Costa.

Guatemala 11 de septiembre del 2019

Señores miembros de la Comisión de Postulación
para Corte Suprema de Justicia

Esperando en Dios que todas las labores cotidianas que desarrollan sirvan para fortalecer el derecho en Guatemala les saludamos cordialmente.

Enviamos por este medio a todos ustedes un mensaje de los líderes religiosos, que rogamos, sea leída al pleno de la comisión en su próxima reunión de trabajo.

Deseamos trasladarles algunas consideraciones en relación al importante trabajo de las Comisiones de Postulación

Mons. Alvaro Leonel Ramazzini
Cardenal Electo

Juan Manuel Medina
Presidente Alianza Evangélica
de Guatemala

Robin García
Presidente Consejo Apostólico
de Guatemala

Giovanni Marroquín
Presidente AMEG

Mons. Victor Hugo Palma
Obispo de la Diócesis de Escuintla

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
10 SEP 2019
RECIBE: _____ HORA: 7:14

"Amen la justicia, ustedes que gobiernan la tierra, tengan para con el Señor los sentimientos que convienen, búsquenlo con un corazón sincero."

Sabiduría 1,1

La justicia es un derecho de todos los guatemaltecos y esta empieza con elecciones de jueces y magistrados probos e íntegros

Ciudad de Guatemala, 11 de septiembre de 2019. Como encargados de la impartición y la administración de la justicia, los jueces y magistrados juegan un papel tan fundamental como complejo dentro del sistema de Justicia. Son personas que deben actuar con un alto grado de objetividad, a pesar de que a menudo sus decisiones tienen repercusiones importantes en materia política.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de Apelaciones tienen un papel especialmente importante en salvaguardar dicha objetividad y en defender los principios constitucionales del país, debido a su posición jerárquica dentro del sistema de Justicia. En ocasiones, el desapego a las leyes por parte de estos ha tenido implicaciones negativas para el país y en otras han llegado incluso a afectar de forma directa la vida de las personas.

En el contexto del proceso para la elección de jueces y magistrados, resulta necesario recalcar el papel de las Comisiones de Postulación como un filtro indispensable para asegurar la honorabilidad e idoneidad de los candidatos a ocupar estos puestos. En ese sentido cabe recordar que debe considerarse con profundidad y objetividad el actuar de los actuales jueces y magistrados que pudieran buscar ser electos en este proceso, recordando que sus decisiones no deben estar sujetas a intereses políticos, personales o ideológicos.

Existen jueces y magistrados que han cometido excesos, errores graves y en algunos casos hasta violaciones a la ley, ya sea por acción u omisión, que pueden ser consideradas desde faltas hasta delitos como prevaricato. Se considera importante que los señores electores tomen en consideración estas situaciones. Entre muchos otros, los casos más relevantes han sido los siguientes:

1. **Exceso de prisión preventiva**
   Con fundamento en los artículos 259, 264 y 268 del Código Procesal Penal

   El exceso de prisión preventiva evidencia abusos por parte de jueces y magistrados, que violan los derechos humanos y garantías constitucionales de algunos sindicados. Existen casos registrados en los que sindicados han llegado a permanecer en prisión preventiva durante más de cinco años o incluso por más tiempo de lo que conllevaría la pena del delito por el cual se les acusa. El uso inadecuado de la prisión preventiva ocurre con bastante frecuencia, y en ocasiones es utilizada como un recurso en casos que no representan una medida absolutamente indispensable, como indica la ley.

2. **Tratamiento como culpable de procesados**:
   Con fundamento en el artículo 14 del Código Procesal Penal

   Existen casos en los que jueces han mostrado parcialidad en sus decisiones en situaciones perjudiciales especialmente hacia los sindicados. Algunos jueces han otorgado a los mismos un

trato como culpables durante los juicios orales. En estos casos se ha notado una actitud prepotente por parte de los jueces.

3. **Violaciones al principio de igualdad procesal**
Con fundamento en el artículo 12 de la Constitución Política de la República y el artículo 21 del Código Procesal Penal

Jueces han otorgado beneficios establecidos en ley a alguna de las partes, restringiendo a la otra parte del mismo beneficio. En estos casos no queda claro el criterio legal de los jueces, o parece no existir alguno. Un claro ejemplo de ello es el uso de la figura de colaborador eficaz. Otra violación al principio de igualdad procesal es el uso injustificado de los juzgados de Alto Riesgo. Existen casos que son atendidos en estos juzgados, cuando no se cumplen los requisitos que la ley establece para que en ellos sean juzgados, tales como no ser uno de los delitos considerados de alto riesgo según la ley o que representan un riesgo para los actores incluidos en estos casos, como jueces, testigos, imputados, fiscales, etc.

4. **Aplazamiento sin sustento de audiencias**
Con fundamento en los artículos 3 y 277 del Código Procesal Penal

En ocasiones audiencias han sido suspendidas y reprogramadas por la inasistencia de alguna de las partes. Algunas audiencias han llegado a ser aplazadas por meses, lo cual ha generado que sindicados permanezcan más tiempo en prisión preventiva. Los nuevos magistrados a ocupar las salas de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia deberán velar por el cumplimiento de los órganos judiciales a su cargo, así como velar por que éstos trabajen en apego estricto a la ley. Por ello, las violaciones cometidas por jueces y magistrados deben ser determinantes para definir la idoneidad de los mismos en los casos en que buscaran ser candidatos a ocupar las diferentes Salas o la Corte. La experiencia de jueces y magistrados puede ser un aporte muy significativo, siempre que estos cumplan de forma comprobable con sus deberes. La elección y/o reelección de candidatos idóneos es una medida que legitima al sistema de Justicia frente a la población y promueve el trabajo transparente, objetivo y profesional de los jueces y magistrados electos.

Sabiendo de su gran responsabilidad ante esta decisión imploramos a Dios la bendición para ustedes.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

19 SEP 2019

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 2:18pm

Guatemala, 19 de septiembre de 2019.

Sr.

Padre Félix Serrano Ursúa

Presidente de la Comisión Postuladora CSJ.

Presente.

PRIMERO: Yo, Dennis Billy Herrera Arita, Abogado y Notario, COMISIONADO por el COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, A LA POSTULADORA PARA SELECCIONAR NOMINA DE CANDIDATOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en base a los sucesos acaecidos y a la resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por la honorable Corte de Constitucionalidad, en la cual se otorgó amparo provisional el cual se expresa:

- "A) En lo que concierne al proceso de selección de candidatos a integrar la nómina que se presentará al Congreso de la República para elegir a los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia: a) se deja sin efecto la elección de representantes de los Magistrados Titulares de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría, efectuada en asamblea de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, y todo lo actuado con posterioridad, y b) se ordena a los Magistrados Titulares de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría, que procedan a elegir a sus representantes para la Comisión de Postulación que corresponde, en estricto cumplimiento de lo que establece el artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación. Posterior a ello se deberá continuar con el trámite fijado por la Ley, en forma inmediata. El fallo de la Corte también tiene efectos en el proceso de postulación de aspirantes a salas de

Apelaciones, en cuanto a evaluar los expedientes, de acuerdo con la resolución, "se anula lo actuado por esas comisiones con relación a la verificación del cumplimiento de requisitos de los jueces y magistrados aspirantes a cargos, en cuanto a la evaluación de sus

- B) Para privilegiar el Sistema de la Carrera Judicial, en lo relativo al proceso de selección de candidatos a integrar las nóminas que se presentarán al Congreso de la República para elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría: a) se anula lo actuado por esas Comisiones con relación a la verificación del cumplimiento de requisitos de los jueces y magistrados aspirantes a cargos, en cuanto a la evaluación de sus expedientes y todo lo actuado con posterioridad, referente a dichos aspirantes. Esto, se reitera, por la omisión en que incurrió el Consejo de la Carrera Judicial, de acuerdo con el análisis expresado en el segmento considerativo de este auto. Al respecto, se acota, la anulación no perjudica de ninguna manera la participación efectiva de los jueces y magistrados que manifestaron, con la presentación oportuna de los expedientes respectivos, su pretensión de involucrarse en el actual proceso de selección y nombramiento de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y Tribunales Colegiados de igual categoría; b) para reconducir el procedimiento y dotarlo de seguridad y certeza jurídica, la autoridad reclamada deberá, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, contado a partir de notificado el presente fallo, requerir al Consejo de la Carrera Judicial que inmediatamente, es decir, sin tardanza, cumpla, de conformidad lo establecido en el

Guatemala, 7 de septiembre 2019.

Estimados comisionados y comisionadas:

Hemos venido hoy porque reivindicamos nuestro derecho más humano: levantar la voz.

La elección de magistrados a Corte Suprema de Justicia es encomendada a ustedes, pero es una elección para toda Guatemala. Ustedes no sólo nos representan, sino que tienen la tarea de cuidar la aspiración de un mejor país, un deseo genuino socialmente compartido.

Hemos leído en los medios que han rechazado el expediente del Juez Miguel Ángel Gálvez y la Jueza Ericka Aifán, por supuestos errores de forma que evidencian la intención de excluirlos sin argumentos válidos. Decisiones como la de hoy nos obligan a cuestionar la idoneidad de algunos comisionados, que han demostrado abiertamente el interés de bloquear el camino a quienes con valentía y dignidad, han hecho valer la justicia en los últimos años.

La Constitución les ha delegado la responsabilidad de seleccionar a quienes dirigirán la administración de justicia en Guatemala y, en ocasiones como hoy, es difícil confiar en que esta tarea esté en buenas manos. A las comisionadas y comisionados probos, les pedimos que no callen, que denuncien, que no tengan miedo y que no se dejen vencer por quienes dan la espalda al país.

Atentamente,

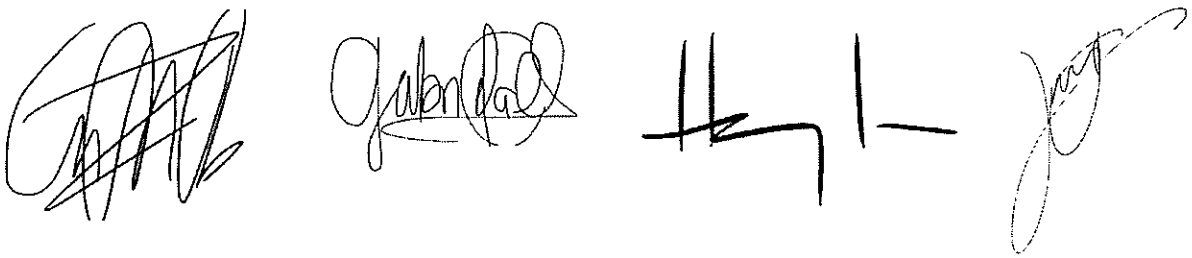

Andrea Reyes Zeceña, Gabriela Carrera, Hugo Novales y Daniela Da'Costa.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
12 SEP 2019
RECIBE: Alejandra HORA: 14:40

SEÑORAS Y SEÑORES, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA EL PERÍODO DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO.

NELSON GEOVANI ALVAREZ TOBAR, de treinta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco, dirigente sindical, de este domicilio y vecindad, identificado con el Documento Personal de Identificación, Código único de Identificación un mil ochocientos veinte espacio sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos espacio un mil cuatrocientos seis (1820 63852 1406) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; **JOSE ORLANDO VELÁSQUEZ FUENTES**, de cuarenta y un años de edad, casado, guatemalteco, dirigente sindical, de este domicilio y vecindad, identificado con el Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación un mil setecientos ochenta y uno espacio trece mil novecientos veintiuno espacio cero ciento uno (1781 13921 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; y **EFREN EMIGDIO SANDOVAL SANABRIA,** de cuarenta y cinco años, soltero, guatemalteco, sindicalista, de este domicilio y vecindad; identificado con el documento personal de identificación número dos mil quinientos setenta y nueve espacio noventa y nueve mil setenta y ocho espacio cero ciento uno (2579 99078 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas quienes señalamos como lugar de residencia y para recibir notificaciones para los efectos de esta comunicación la Sede de nuestra Central Sindical, **MOVIMIENTO SINDICAL, INDÍGENA Y CAMPESINO GUATEMALTECO -MSICG-** ubicada en la quinta (5ª) avenida, diez guion sesenta y ocho (10-68), Oficina quinientos once (511) Quinto Nivel del Edificio Helvetia, zona uno (1) del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, así también el número de teléfono 22305282 y el correo electrónico movimientosicg@gmail.com; por este medio comparecemos a requerir información relacionada con actividades de esas Comisión que puedan afectar el derecho de libre sindicalización de los aspirantes a Magistrados o bien erigirse como actos de discriminación antisindical ejecutados fuera del marco legal de las atribuciones que la ley otorga a las mismas y para el efecto:

I. EXPONEMOS

1. De conformidad con el artículo 207 de la Constitución Política de la República: "Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores. (...) La función de magistrado o juez es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y partidos políticos, y con la calidad de ministro de cualquier religión..."
2. El artículo 216 de la Constitución establece: "Para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere, además de los requisitos previstos en el artículo 207 de esta Constitución, ser mayor de cuarenta años, y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.".
3. El artículo 217 de la Constitución Política de la República regula: "Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado...".
4. De esa cuenta, en el marco del principio de legalidad regulado en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República ningún órgano en el ejercicio de una función pública puede asumir atribuciones que no le son expresamente asignadas y mucho menos utilizar estas atribuciones con el objeto de violar la ley o violar los derechos humanos.

5. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas establece en su artículo 8: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar: a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos (...) Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías."-
6. El artículo 1 del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo establece: "1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. 2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto: a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato; b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo."
7. La Corte de Constitucionalidad ha determinado respecto a la Recopilación de Decisiones del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-: "En ese contexto resulta oportuno citar lo que se ha establecido en la Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, que constituye el cuerpo de principios de libertad sindical y negociación colectiva sobre la base de las disposiciones de la Constitución de la Organización referida y de los convenios relacionados con este tema, por lo que en el décimo tercer principio, titulado: "Protección contra la discriminación antisindical", señala: "La protección contra los actos de discriminación antisindical debe abarcar no sólo la contratación y el despido, sino también cualquier medida discriminatoria que se adopte durante el empleo y, en particular, las medidas que comporten traslados, postergación u otros actos perjudiciales." **[Sentencia de fecha 25 de junio de 2013 dictada dentro del Expediente 4820-2012].**
8. El Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- ha establecido en "La libertad sindical: Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical", Sexta edición, 2018: "...272. La confidencialidad de la afiliación sindical debería ser asegurada. Es conveniente instrumentar un código de conducta entre las organizaciones sindicales que regule las condiciones en que se entregarán los datos de los afiliados, empleando técnicas adecuadas de utilización de datos personales que garanticen una confidencialidad absoluta. (Véase 340º informe, Caso núm. 2411, párrafo 1394.)".
9. Por su parte, la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula en su Artículo 9. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: "1. Datos personales: Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables. 2. Datos sensibles o datos personales sensibles: Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, de origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza."

10. El artículo 21 de la misma ley establece que: "El acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva.".
11. En tanto el artículo 22 del mismo cuerpo legal regula: "Para los efectos de esta ley se considera información confidencial la siguiente: 1. La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2. La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros; 3. La información calificada como secreto profesional; 4. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial; 5. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho; 6. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia. El fundamento de la clasificación de confidencial se hará del conocimiento del particular al resolver, en sentido negativo o acceso parcial, alguna solicitud de información, permitiendo el acceso a las partes de la información que no fueren consideradas como confidencial.".
12. En consecuencia el requerir u otorgar información relacionada con el acceso a la sindicalización es un principio de discriminación porque la existencia de una lista abre la posibilidad de que pueda ser utilizada para focalizar la discriminación contra quienes ejerzan la libertad sindical o lo hagan en determinado sindicato, esta posibilidad ha sido advertida por el Comité de Libertad Sindical que ha apuntado que: "273. La confección de un registro con los datos de los afiliados a los sindicatos no respeta los derechos de la personalidad y puede ser utilizado con el fin de confeccionar listas negras de trabajadores. (Véanse Recopilación de 2006, párrafo 177; 357º informe, Caso núm. 2711, párrafo 1188; y 374º informe, Caso núm. 2946, párrafo 243.).".
13. El Comité de Libertad Sindical, en la citada Recopilación de Decisiones ha previsto que: "...1073. Los actos que persiguen que el empleo se sujete a la condición de que un trabajador o una trabajadora no se afilie o abandone su afiliación sindical constituyen una violación del artículo 1 del Convenio núm. 98. (Véase 359º informe, Caso núm. 2655, párrafo 311.) 1074. Ninguna persona debe ser objeto de discriminación en el empleo a causa de su actividad o de su afiliación sindical legítimas, ya sean presentes o pasadas. (Véanse Recopilación de 2006, párrafo 770; 340º informe, Caso núm. 2397, párrafo 887, Caso núm. 2416, párrafo 1023 y Caso núm. 2393, párrafo 1062; 342º informe,Caso núm. 2423, párrafo 492; 346º informe, Caso núm. 2480, párrafo 437; 349º informe, Caso núm. 2546, párrafo 1217; 351º informe, Caso núm. 2566, párrafo 986; 353ºinforme, Caso núm. 2546, párrafo 242, Caso núm. 2291, párrafo 251 y Caso núm. 2557, párrafo 840; 357º informe, Caso núm. 2736, párrafo 1262; 363º informe, Caso núm. 2760, párrafo 231; y 370º informe, Caso núm. 3006, párrafo 751.)".
14. La citada recopilación prevé también que: "...1121. La práctica consistente en establecer listas negras de dirigentes sindicales y sindicalistas constituye una grave amenaza para el libre ejercicio de los derechos sindicales y, en general, los gobiernos deberían tomar medidas enérgicas para combatir tales prácticas. (Véanse Recopilación de 2006, párrafo 803; 343º informe, Caso núm. 2355, párrafo 477; 346º informe, Caso núm. 2318, párrafo 391 y Caso núm. 2488, párrafo 1355; 348º informe, Caso núm. 2355, párrafo 311; 359º informe, Caso núm. 2609, párrafo 639; 360º informe, Caso núm. 2745, párrafo 1066; 364º informe, Caso núm. 2745, párrafo 997; 368º informe, Caso núm. 2609, párrafo 493; 370º informe, Caso núm. 2745, párrafo 674; 371º informe, Caso núm. 2908, párrafo 290, Caso núm. 3010, párrafo 666; 377º informe, Caso núm. 2882, párrafo 196; y 378º informe, Caso núm. 3119, párrafo 670....)".
15. ***Se trae esto a colación debido al carácter antisindical de algunos Comisionados*** por lo cual es necesario advertir que esa Comisión no pueden sacar de contexto la previsión contenida en el artículo 207 para convertirla en una persecución antisindical,

pretendiéndose con ello la ejecución de actos de discriminación antisindicales en abuso de las facultades legales de los integrantes de la respectiva Comisión de Postulación.

16. Conforme lo establecido en las normas antes señaladas, la Comisión a través de cualquiera de sus miembros estarían operando en abuso de sus funciones requiriendo información personal sensible de los aspirantes, sin que ello tenga más finalidad que la de discriminar a las personas por el ejercicio de lo que constituyen actividades sindicales legítimas, cuestión que además de otras responsabilidades, viola los derechos humanos.
17. Esto, porque el artículo 207 de la Constitución política de la República limita una eventual incompatibilidad para ejercer como Magistrado y simultáneamente como directivo sindical, no la afiliación ni el ejercicio de derechos laborales en los tribunales ni del derecho a la negociación colectiva, lo cual hace injustificable algún requerimiento de información destinado a la exclusión de los aspirantes por el ejercicio de actividades sindicales legítimas más aún cuando esa incompatibilidad solo puede ser constatada al momento de tomarse posesión del cargo que es cuando acaecería la incompatibilidad y no puede argumentarse el ejercicio de calidades sindicales como un obstáculo para ser incluido en la Nómina de Magistrados para el período 2019-2024.
18. Al respecto en un caso similar la Corte de Constitucionalidad ha considerado: "...A ese efecto, este Tribunal al hacer el análisis de los argumentos contenidos en el escrito de interposición de amparo, constata que se restringen a imputar que el Abogado Jorge Eduardo De León Duque ostenta causal de incompatibilidad para tomar posesión y ejercer el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, ello con aparente sustento en la literal b) del artículo 12 de la citada Ley, que indica: "...El Congreso de la República con el voto de las dos terceras partes del total de Diputados, hará cesar en sus funciones al Procurador y declarará vacante el cargo por cualquiera de las siguientes causas: ... b) Participación material o intelectual comprobada, en actividades de política partidista..." y con apoyo en la circunstancia que la indicada persona es Diputado al Congreso de la República, postulado por un partido político. **Esta Corte advierte que el término incompatible, de conformidad con lo que establece el Diccionario de la Real Academia Española, significa "no compatible con alguien o algo", y compatible a su vez significa "que tiene aptitud para unirse o concurrir en un mismo lugar o sujeto", es decir, que el término incompatible en el caso que nos ocupa, establece que no podrá coexistir la figura Procurador de los Derechos Humanos con otro cargo público y, de tal cuenta, no es de forma alguna una prohibición expresa para que una persona sea electa en ese cargo.** Asimismo, el señalamiento de eventual fraude de ley en el que supuestamente podría incurrir el Abogado aspirante al ser electo en el cargo mencionado, carece de fundamento y procedencia, pues el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial es claro al indicar: "...Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir...", entendiéndose entonces que para que un acto pueda ser considerado realizado en fraude de ley debe existir en el ordenamiento jurídico previsto un resultado prohibido y en el caso particular, como se hizo constar con anterioridad, **no existe norma que prohíba la participación del aspirante por la sola circunstancia que sea Diputado al Congreso de la República.** De lo anteriormente señalado, esta Corte concluye que la supuesta amenaza denunciada por el interponente del amparo, no es tal y por ende lo que al momento de la Expediente 2103-2012 6 presentación del amparo se visualizaba como posible elección de la indicada persona no constituiría violación de derechos que mereciera ser prevenida por medio de amparo, lo que conlleva a determinar la notoria improcedencia de la pretensión incoada, razón por la cual debe ser denegada...". **[Sentencia de fecha 26 de**

septiembre de 2012 dictada dentro del Expediente 2103-2012]. Las negrillas son propias.

19. En ese sentido y atendiendo al tenor expreso de las normas y de lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad, siendo que no es un obstáculo para contender y ser electo como Magistrado dentro del proceso bajo su conocimiento el ejercicio de derechos sindicales legítimos y aún incluso de cargos sindicales, no existiría razón alguna para que esa Comisión o cualquiera de sus Comisionados abusando de su posición y autoridad requiriera, recopilara, confeccionara listas antisindicales o incluso pretendiera utilizar criterios de exclusión de aspirantes sobre la base del ejercicio de derechos sindicales y laborales legítimos puesto que la calidad de directivos sindicales de los electos solo puede ser constatada y evaluada como incompatibilidad al momento de la toma de posesión del Magistrado y Magistrada que resulte electo y por el órgano competente para ello.
20. No obstante ello y siendo público los antecedentes antisindicales de miembros de esa Comisión es menester solicitarles procedan a entregarnos copia certificada de cualquier requerimiento que se haya realizado por parte de esa Comisión o cualquiera de sus Comisionados al Ministerio de Trabajo y Previsión Social en donde se haya requerido información sobre la afiliación sindical de los aspirantes, sobre la calidad de directivos sindicales, sobre el uso por parte de estos de los mecanismos administrativos y judiciales para hacer valer sus derechos laborales individuales o colectivos en defensa o reivindicación de garantías económicos sociales, o cualquiera que tenga como intención recopilar información relacionada con el ejercicio de derechos sindicales y laborales por parte de estos.
21. Asimismo se nos remita copia de los informes que sean enviados a esa Comisión atendiendo a las solicitudes realizadas en el marco del numeral anterior.
22. En caso de que esa Comisión o ninguno de sus Comisionados haya requerido información relacionada con la afiliación sindical, dirección en sindicato de los aspirantes a Magistrados, sobre el uso por parte de estos de los mecanismos administrativos y judiciales para hacer valer sus derechos laborales derechos laborales individuales o colectivos en defensa o reivindicación de garantías económicos sociales, o cualquiera que tenga como intención recopilar información relacionada con el ejercicio de derechos sindicales y laborales por parte de estos se nos remita informe dejando constancia que no se ha realizado requerimiento alguno.

II. SOLICITAMOS:

1. Que se tenga por presentado este memorial y documentos adjuntos y se inicie el expediente respectivo.
2. Se tome nota del lugar que señalamos para recibir notificaciones.
3. Se nos proporcione copia certificada de cualquier requerimiento que se haya realizado por parte de esa Comisión o cualquiera de sus Comisionados al Ministerio de Trabajo y Previsión Social en donde se haya requerido información sobre la afiliación sindical de los aspirantes a Magistrados, sobre la calidad de directivos sindicales de estos, sobre el uso por parte de los mismos de los mecanismos administrativos y judiciales para hacer valer sus derechos laborales individuales o colectivos en defensa o reivindicación de garantías económicos sociales, o cualquiera que tenga como intención recopilar información relacionada con el ejercicio de derechos sindicales y laborales por parte de estos.
4. Asimismo se nos remita copia de los informes que sean enviados a esa Comisión atendiendo a las solicitudes realizadas en el marco del numeral anterior.
5. En caso de que esa Comisión o ninguno de sus Comisionados haya requerido información relacionada con la afiliación sindical, dirección en sindicatos de los aspirantes a Magistrados, sobre el uso por parte de estos de los mecanismos administrativos y judiciales para hacer valer sus derechos laborales individuales o colectivos en defensa o reivindicación de garantías económicos sociales, o cualquiera que tenga como intención recopilar información relacionada con el ejercicio de

derechos sindicales y laborales por parte de estos, solicitamos se nos remita informe dejando constancia que no se ha realizado requerimiento alguno.

Guatemala, 12 de septiembre de 2019.

ORIGINAL Y UNA COPIA DEL PRESENTE MEMORIAL, COPIA DEL DPI DE LOS COMPARECIENTES Y DVD CONTENIENDO EN ARCHIVO PDF LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

NELSON GEOVANI ALVAREZ TOBAR

JOSE ORLANDO VELÁSQUEZ FUENTES

EFREN EMIGDIO SANDOVAL SANABRIA

REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA

Registro Nacional de las Personas - Documento Personal de Identificación -DPI-

CUI
1820 63852 1406

NOMBRES
NELSON
GEOVANI

APELLIDOS
ALVAREZ
TOBAR

SEXO
MASCULINO

NACIONALIDAD
GUATEMALA

FECHA DE NACIMIENTO
21FEB1961

28ABR2019

LUGAR DE NACIMIENTO
CHICHICASTENANGO
QUICHE
GUATEMALA

VECINDAD
GUATEMALA
GUATEMALA

NUMERO DE CEDULA
N-14 63626

EXTENDIDA EN
CHICHICASTENANGO
QUICHE

NUMERO DE SERIE
0000002165301

ESTADO CIVIL
SOLTERO

FECHA DE VENCIMIENTO
27ABR2020

NAC.
L:160 F:356 P:709

IDGTM18206385271406S0101<<<396
8102210M2004275GTM<<1009192192
ALVAREZ<<NELSON<<<<<<<<<<<<<<<

REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA

Registro Nacional de las Personas - Documento Personal de Identificación - DPI

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN (CUI)
1781 13921 0101

NOMBRE
JOSE
ORLANDO

APELLIDOS
VELÁSQUEZ
FUENTES

NACIONALIDAD
GTM

PAÍS DE EMISIÓN
GTM

SEXO
MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO
03ENE1978

003

FIRMA

17MAY2019

LUGAR DE NACIMIENTO
GUATEMALA
GUATEMALA
L:13NAC F:317 P:633

MUNICIPIO
GUATEMALA
GUATEMALA

RENA

ESTADO CIVIL
CASADO

FECHA DE VENCIMIENTO
16MAY2029

NÚMERO DE SERIE
0000027902808

IDGTM1781139219010101C0101<<<195
7801033M2905165GTM<<9609560543
VELASQUEZ<<JOSE<<<<<<<<<<<<<<<

REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA

Registro Nacional de las Personas - Documento Personal de Identificación - DPI -

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN

CUI
2579 99078 0101

NOMBRE
EFRÉN
EMIGDIO

APELLIDO
SANDOVAL
SANABRIA

SEXO
MASCULINO

NACIONALIDAD
GUATEMALA

FECHA DE NACIMIENTO
09ABR1974

20NOV2012

001

LUGAR DE NACIMIENTO
GUATEMALA
GUATEMALA
GUATEMALA

VECINDAD
GUATEMALA
GUATEMALA

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN
A-1 885462

EXTENDIDA EN
GUATEMALA
GUATEMALA

NÚMERO DE SERIE
0000009461518

Renap

ESTADO CIVIL
SOLTERO

FECHA DE VENCIMIENTO
19NOV2022

NAC
L:394-1 F:460 P:2543-

IDGTM2579990784010 1S0101<<<396
7404098M2211190GTM<<9046910084
SANDOVAL<<EFREN<<<<<<<<<<<<<<

COMISIÓN DE POSTULACION PARA ELEC...
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
10 SEP 2019
RECIBE: Sofía HORA: 16:49 Hrs

Guatemala, 9 de septiembre 2019.

Estimados comisionados y comisionadas:

Estamos acá presentes porque entendemos que una ciudadanía activa y vigilante puede contribuir a la consolidación de un sistema de justicia independiente.

La elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia recae en ustedes, y es una responsabilidad que debe ser llevada con los más altos estándares de ética. Entendemos que como cualquier proceso político, los intereses personales o gremiales pueden sobreponerse sobre los intereses comunes, por ello les instamos a que recuerden que su rol trasciende cualquiera de estos intereses y es su obligación asegurar que sean los mejores aspirantes quienes conformen las nóminas finales.

Hemos seguido de cerca el proceso y vemos con desconfianza decisiones que claramente representan un conflicto de interés para algunos comisionados. Además, de otras decisiones que lejos de abogar por una meritocracia, premian a quienes han demostrado relaciones clientelares o de padrinazgo en el pasado.

La ciudadanía estará apoyando a esos comisionados que estén dispuestos a defender nuestro sistema de justicia de aquellos que quieren cooptarlo. Recordemos que es el principio de igualdad ante la ley lo que hace que verdaderamente podamos aspirar a una república.

Comisionadas y comisionados honestos, no callen, denuncien. La ciudadanía está vigilante.

Atentamente,

Sofía Montenegro, Rudy Herrera, Stephanie López, Luis Miguel Reyes, Marielos Chang, Arturo Villagrán

Guatemala 11 de septiembre del 2019

Señores miembros de la Comisión de Postulación
para Corte Suprema de Justicia

Esperando en Dios que todas las labores cotidianas que desarrollan sirvan para fortalecer el derecho en Guatemala les saludamos cordialmente.

Enviamos por este medio a todos ustedes un mensaje de los líderes religiosos, que rogamos, sea leída al pleno de la comisión en su próxima reunión de trabajo.

Deseamos trasladarles algunas consideraciones en relación al importante trabajo de las Comisiones de Postulación

Mons. Alvaro Leonel Ramazzini
Cardenal Electo

Juan Manuel Medina
Presidente Alianza Evangélica
de Guatemala

Robin García
Presidente Consejo Apostólico
de Guatemala

Giovanni Marroquín
Presidente AMEG

Mons. Victor Hugo Palma
Obispo de la Diócesis de Escuintla

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
13 SEP 2019
RECIBE: EE HORA: 7:14

"Amen la justicia, ustedes que gobiernan la tierra, tengan para con el Señor los sentimientos que convienen, búsquenlo con un corazón sincero."

Sabiduría 1,1

La justicia es un derecho de todos los guatemaltecos y esta empieza con elecciones de jueces y magistrados probos e íntegros

Ciudad de Guatemala, 11 de septiembre de 2019. Como encargados de la impartición y la administración de la justicia, los jueces y magistrados juegan un papel tan fundamental como complejo dentro del sistema de Justicia. Son personas que deben actuar con un alto grado de objetividad, a pesar de que a menudo sus decisiones tienen repercusiones importantes en materia política.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de Apelaciones tienen un papel especialmente importante en salvaguardar dicha objetividad y en defender los principios constitucionales del país, debido a su posición jerárquica dentro del sistema de Justicia. En ocasiones, el desapego a las leyes por parte de estos ha tenido implicaciones negativas para el país y en otras han llegado incluso a afectar de forma directa la vida de las personas.

En el contexto del proceso para la elección de jueces y magistrados, resulta necesario recalcar el papel de las Comisiones de Postulación como un filtro indispensable para asegurar la honorabilidad e idoneidad de los candidatos a ocupar estos puestos. En ese sentido cabe recordar que debe considerarse con profundidad y objetividad el actuar de los actuales jueces y magistrados que pudieran buscar ser electos en este proceso, recordando que sus decisiones no deben estar sujetas a intereses políticos, personales o ideológicos.

Existen jueces y magistrados que han cometido excesos, errores graves y en algunos casos hasta violaciones a la ley, ya sea por acción u omisión, que pueden ser consideradas desde faltas hasta delitos como prevaricato. Se considera importante que los señores electores tomen en consideración estas situaciones. Entre muchos otros, los casos más relevantes han sido los siguientes:

1. **Exceso de prisión preventiva**
   Con fundamento en los artículos 259, 264 y 268 del Código Procesal Penal

   El exceso de prisión preventiva evidencia abusos por parte de jueces y magistrados, que violan los derechos humanos y garantías constitucionales de algunos sindicados. Existen casos registrados en los que sindicados han llegado a permanecer en prisión preventiva durante más de cinco años o incluso por más tiempo de lo que conllevaría la pena del delito por el cual se les acusa. El uso inadecuado de la prisión preventiva ocurre con bastante frecuencia, y en ocasiones es utilizada como un recurso en casos que no representan una medida absolutamente indispensable, como indica la ley.

2. **Tratamiento como culpable de procesados**:
   Con fundamento en el artículo 14 del Código Procesal Penal

   Existen casos en los que jueces han mostrado parcialidad en sus decisiones en situaciones perjudiciales especialmente hacia los sindicados. Algunos jueces han otorgado a los mismos un

trato como culpables durante los juicios orales. En estos casos se ha notado una actitud prepotente por parte de los jueces.

3. **Violaciones al principio de igualdad procesal**
   Con fundamento en el artículo 12 de la Constitución Política de la República y el artículo 21 del Código Procesal Penal

   Jueces han otorgado beneficios establecidos en ley a alguna de las partes, restringiendo a la otra parte del mismo beneficio. En estos casos no queda claro el criterio legal de los jueces, o parece no existir alguno. Un claro ejemplo de ello es el uso de la figura de colaborador eficaz. Otra violación al principio de igualdad procesal es el uso injustificado de los juzgados de Alto Riesgo. Existen casos que son atendidos en estos juzgados, cuando no se cumplen los requisitos que la ley establece para que en ellos sean juzgados, tales como no ser uno de los delitos considerados de alto riesgo según la ley o que representan un riesgo para los actores incluidos en estos casos, como jueces, testigos, imputados, fiscales, etc.

4. **Aplazamiento sin sustento de audiencias**
   Con fundamento en los artículos 3 y 277 del Código Procesal Penal

   En ocasiones audiencias han sido suspendidas y reprogramadas por la inasistencia de alguna de las partes. Algunas audiencias han llegado a ser aplazadas por meses, lo cual ha generado que sindicados permanezcan más tiempo en prisión preventiva. Los nuevos magistrados a ocupar las salas de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia deberán velar por el cumplimiento de los órganos judiciales a su cargo, así como velar por que éstos trabajen en apego estricto a la ley. Por ello, las violaciones cometidas por jueces y magistrados deben ser determinantes para definir la idoneidad de los mismos en los casos en que buscaran ser candidatos a ocupar las diferentes Salas o la Corte. La experiencia de jueces y magistrados puede ser un aporte muy significativo, siempre que estos cumplan de forma comprobable con sus deberes. La elección y/o reelección de candidatos idóneos es una medida que legitima al sistema de Justicia frente a la población y promueve el trabajo transparente, objetivo y profesional de los jueces y magistrados electos.

Sabiendo de su gran responsabilidad ante esta decisión imploramos a Dios la bendición para ustedes.

REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA
Registro Nacional de las Personas - Documento Personal de Identificación - DPI -
CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN
CUI
2752 85626 0101
NOMBRE:
JOSE
ALEJANDRO
APELLIDO:
MEDINA
MORALES
SEXO:
MASCULINO
NACIONALIDAD:
GUATEMALA
FECHA DE NACIMIENTO:
27FEB1948
001
FIRMA
27AGO2013

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A. JALAPA

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES ORGANISMO JUDICIAL SECRETARIA GUATEMALA, C.A. JALAPA

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE EXHIBICIÓN PERSONAL. JALAPA, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

En virtud de haber remitido oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete al Tribunal de Sentencia Penal, y al Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa sin obtener respuesta, considerando que los mismos si bien son necesarios pero no fundamentales para el análisis y resolución sobre si se violaron o no garantías constitucionales por lo que esta Sala procede a resolver el **RECURSO DE EXHIBICIÓN PERSONAL** interpuesto por **SERGIO ALAY Y ALAY,** a su favor.

ANTECEDENTES: Mediante memorial presentado en esta Sala con fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, el interponente de la presente exhibición personal en resumen manifestó: Dentro del proceso penal que se sigue en mi contra, identificado con la Causa numero veintidós mil tres guión dos mil quince guión cero cero cero diecisiete, Referencia numero trescientos nueve guión dos mil quince, por el delito de Negación de Asistencia Económica y con fecha cuatro de mayo del presente año, el Juez unipersonal Hugo Oswaldo Coguox Nimatuj, del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, dictó sentencia condenatoria imponiéndome la pena de dos años de prisión conmutables a razón de diez quetzales diarios. Pero el mismo día cuatro de mayo del presente año, cuando se dictó la parte resolutiva dentro del proceso relacionado, el Juez Unipersonal revoco las medidas sustitutivas que me habían sido otorgadas oportunamente, por el Juzgado de Primera Instancia, Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa. Pero resulta contraproducente tal decisión del Juez sentenciador ya que he venido

impliendo con todas las medidas que me impusieron oportunamente, por ejemplo había dejado de firmar el libro de control respectivo, entre otras, además la ntencia que se me impone es de carácter conmutable, por lo tanto es ntraproducente que se me revoquen las medidas sustitutivas, ya que diferente , en el caso que yo no hubiera pagado la conmuta impuesta, el Juez de ecución penal correspondiente ordenaría lo que en derecho corresponde; por lo e se me están violentando mis derechos al revocarme las medidas sustitutivas n razón justificada alguna. Por lo que con la resolución donde se me revocan las edidas sustitutivas se me está violentando el debido proceso y derecho de fensa consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud me encuentro privado de mi libertad ilegalmente...

RÁMITE: Dentro de las actuaciones se encuentra el informe circunstanciado ndido por la Juez Presidenta del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y elitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, Abogada Amelia Maria liva Guillen, quien actúa por permiso de Juez Titular, de fecha cinco de mayo de os mil diecisiete, así como el acta de exhibición personal faccionada por el Juez e Paz del municipio y departamento de Jutiapa de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, también se cuenta con el oficio rendido por la Juez Presidenta del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, Abogada Amelia Maria Oliva Guillen, quien actúa por permiso de Juez Titular en donde adjunta copia simple de la sentencia rendida por el Juez Unipersonal Abogado Hugo Oswaldo Coguox Nimatuj.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 263 y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad decreto numero 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente en su artículo 82

RGANISMO
UDICIAL
EMALA, C.A.

establecen que quien se encuentre ilegalmente preso, detenido y cohibido de cualquier modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella o sufriere vejámenes aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir inmediatamente exhibición personal ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.

CONSIDERANDO: Que la exhibición personal conlleva la protección a la integridad de la persona o su libertad, buscando restituir o prevenir un acto que atente contra estos bienes jurídicos tutelados, en el presente caso estamos ante un hecho generado por que según lo indicado por el solicitante Sergio Alay y Alay fue juzgado por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, a través del Juez Unipersonal Abogado Hugo Oswaldo Coguox Nimatuj, por el delito de Negación de Asistencia Económica.

Esta Sala luego analiza el argumento del interponente, de las actuaciones, verificando el informe rendido por la Jueza Presidenta del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa Abogada Amelia María Oliva Guillen quien remite el informe en virtud de la ausencia de Juez Titular, informando que al procesado Sergio Alay y Alay se le dictó una sentencia condenatoria, imponiendo una pena de prisión de dos años conmutables a razón de diez quetzales diarios, así también se cuenta con el Acta de exhibición personal realizada por el Juez de Paz del municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, quien se apersonó el día cinco de mayo de dos mil diecisiete a la cárcel para hombres del municipio y departamento de Jutiapa, para realizar la diligencia correspondiente, indica el procesado Sergio Alay y Alay al

Juez de Paz que se encuentra detenido en virtud de existir una orden por parte del Juez Unipersonal Abogado Hugo Oswaldo Coguox Nimatuj, ello porque el referido Juez dictó una sentencia condenatoria en su contra, y siendo que él se encontraba gozando de Medidas Sustitutivas el Juez de mérito se las revoco.

Así mismo establece que la sentencia de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete dictada por el Juez Unipersonal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, Abogado Hugo Oswaldo Coguox Nimatuj, en su parte resolutiva en el numeral romano II) y VI) establece en su parte conducente: "II) Por tal hecho antijurídico cometido se le impone la pena de **DOS AÑOS DE PRISION CONMUTABLES,** en su totalidad o en partes a razón de **DIEZ QUETZALES DIARIOS** con abono de la prisión ya sufrida a partir del momento de su detención, suma que en su oportunidad deberá ingresar a la Tesorería del Organismo Judicial y que de no hacerse efectiva se convertirá en prisión...**VI)** Encontrándose el acusado **SERGIO ALAY Y ALAY** libre bajo la aplicación de medidas sustitutivas, se revocan las mismas y se ordena el ingreso del acusado mencionado a las Cárceles Públicas de este departamento de Jutiapa,...". Este Tribunal luego del análisis de lo argumentado por el apelante informes y sentencia antes referida, considera que el a quo no obstante que dictó sentencia condenatoria por el delito de negación de Asistencia Económica en contra del procesado Sergio Alay y Alay, y que en la parte resolutiva, en su numeral romano II), le impone la pena de dos años de prisión conmutables, en su totalidad o en partes a razón de diez quetzales diarios con abono de la prisión ya sufrida: esta Sala advierte que en el numeral romano VI) de la parte resolutiva de dicha sentencia, el a quo procede a revocar las medidas sustitutivas que venía gozando el procesado Sergio Alay y Alay; con lo cual este Tribunal considera que

GANISMO
UDICIAL
TEMALA, C.

el procesado Sergio Alay y Alay se encuentra ilegalmente detenido, en el goce de su libertad individual, ya que, habiendo dictado el a quo sentencia condenatoria en contra del procesado, la cual era conmutable a razón de diez quetzales diarios, y ordenando que si no la hace efectiva se convertirá en prisión, ordena su detención, teniendo que haber mantenido las medidas sustitutivas que gozaba el mismo; pero al haber ordenado la revocación de dichas medidas sustitutivas y ordenar el ingreso del procesado a las Cárceles Públicas del departamento de Jutiapa, por lo que tal como lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, considera que se vulneraron los principios y garantías constitucionales, específicamente la libertad del procesado Sergio Alay y Alay.

De lo antes analizado este Tribunal de Alzada hará el pronunciamiento correspondiente en la parte resolutiva del presente fallo.

LEYES APLICABLES: Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 106, 112, 113, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 71, 141, 142, 143, de la Ley del Organismo Judicial.

PARTE RESOLUTIVA: Esta Sala con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver por MAYORIA declara: **I) CON LUGAR LA EXHIBICIÓN PERSONAL** interpuesta por **SERGIO ALAY y ALAY,** a su favor; **II)** Ofíciese al Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, para que gire la orden a donde corresponda y se realice la inmediata libertad del procesado **SERGIO ALAY y ALAY,** sindicado del delito de Negación de Asistencia Económica; **III) NOTIFÍQUESE,** y en su oportunidad archívense las presentes actuaciones.

Abogado. Urias Eliazar Bautista Orozco.
Magistrado Presidente.
(VOTO RAZONADO)

Abogado. Romeo Monterrosa Orellana
Magistrado Vocal Primero.

Abogada. Neslie Guisela Cardenas Bautista
Magistrada Vocal Segundo.

Abogada. Luz Marleny Castañaza López de Hernández.
Secretaria.

RGANISMO
UDICIAL
IEMALA, C.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A. JALAPA

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES ORGANISMO JUDICIAL SECRETARIA GUATEMALA, C. A. JALAPA

51

EXHIBICION PERSONAL No. 141-2017.

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES CON SEDE EN JALAPA.

C E R T I F I C A

Haber tenido a la vista el libro de VOTOS RAZONADOS de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa, en donde a folios del ciento treinta al ciento treinta y tres aparece el Voto Razonado del Magistrado Presidente Abogado URIAS ELIAZAR BAUTISTA OROZCO de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete que literalmente dice:

Voto Razonado del Magistrado Presidente de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa Abogado Urias Eliazar Bautista Orozco, dentro de la exhibición personal numero ciento cuarenta y uno guión dos mil diecisiete interpuesto por el señor Sergio Alay y Alay, a su favor, en contra del Juez Unipersonal Hugo Oswaldo Coguox Nimatuj del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, donde dictó sentencia condenatoria en contra del procesado Sergio Alay y Alay de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete; donde le impone la pena de dos años de prisión conmutables a razón de diez quetzales diarios, pero ese mismo día cuando dictó sentencia el a quo revoco las medidas y ordena la prisión, por el delito de Negación de Asistencia Económica, con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete por mayoría de los magistrados Vocales de esta sala aprobaron con lugar el recurso de exhibición personal por lo que DISIENTO del contenido del auto donde resuelven por mayoría de Magistrados de esta sala; por cuanto mi interpretación de la norma constitucional que regula la exhibición personal sobre la procedencia o improcedencia de dicho recurso constitucional era no ha lugar por las siguientes razones. PRIMERO: La cámara de amparo y antejuicio de la Corte

GANISMO JUDICIAL EMALA, C.A.

SECCION DE REPRODUCCION ORGANISMO JUDICIAL

Suprema de Justicia constituida en Tribunal Constitucional de exhibición personal con fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, indicó que la exhibición personal está concebida como un mecanismo ágil y pronto para evitar o procurar el cese de situaciones de hecho en que puede estar afectada una persona ya sea por acciones consumadas o en vías de serlo. En lo relativo a privación de libertad tales situaciones de hecho pueden darse en los casos siguientes: a) cuando una persona es aprehendida sin que exista la comisión de un delito flagrante o careciendo de una orden de detención; b) cuando es privada de su libertad por una persona que carece de autoridad; c) cuando existiendo una causal inicial para aprehender a una persona esta no es puesta a disposición de un tribunal de Justicia. Por otro lado, si se tratare de vejámenes, la actuación del tribunal de exhibición personal debe apegarse a lograr que cesen. Partiendo de lo que indica la cámara de amparo y antejuicio, constituida en Tribunal Constitucional de exhibición personal, establezco que la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa constituida en Tribunal de Exhibición Personal a través de los magistrados Vocales que por mayoría dieran con lugar la exhibición personal a favor de Sergio Alay y Alay; y ordenan la libertad del exhibido Sergio Alay y Alay, cuando en el caso concreto no se dan los presupuestos para ello, es decir los señalados anteriormente en las literales a), b), c) indicados por la cámara de amparo y antejuicios ya mencionada; SEGUNDO: Así mismo la sentencia emitida por el a quo con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete en donde resolvió sobre la situación jurídica del procesado, es recurrible por los medios y en los casos expresamente establecidos en este caso mediante el recurso de apelación especial y consecuentemente solo en la sentencia de segundo grado se puede pronunciar la sala sobre la libertad del procesado en este caso concreto. Al

RGANISMO
UDICIAL
TEMALA, C.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A. JALAPA

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES ORGANISMO JUDICIAL SECRETARIA GUATEMALA, C. A. JALAPA

EXHIBICION PERSONAL No. 141-2017.

resolver la sala constituida en tribunal de exhibición personal del exhibido Sergio Alay y Alay en esta circunstancia es inmiscuirse en el criterio jurisdiccional por la facultad que tiene el juez de primera grado al dictarse sentencia, porque si el a quo varío las condiciones de las cuales gozaba de libertad y revocarle las medidas esa es una facultad que le otorga el artículo 355 del código procesal penal último párrafo, al juez por lo que emitió el juez en el numeral Romano VI de la parte resolutiva de la sentencia de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete está fundada en ley. Aunado a lo anterior el exhibido indicó ante el Juez de Paz de la cabecera departamental de Jutiapa que él se encontraba bien de salud y no ha sido objeto de vejámenes. En consecuencia no concurren ninguno de los presupuestos que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Amparo y Exhibición Personal y de constitucionalidad regulan para declarar con lugar la solicitud del exhibido pues no hay vulneración al derecho de libertad o integridad personal del exhibido. Testados: legal, no, las medidas, al juez, VI, de, al momento, veintidós, por parte de la au. Omítase. Entre Líneas: de la Corte Suprema de Justicia, Establezco que. Léase. Jalapa, 25 de Mayo 2017. (f) Ilegible. Urias Eliazar Bautista Orozco, Magistrado Presidente de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Y para los efectos legales correspondientes, extiendo, firmo y sello la presente certificación debidamente confrontada con su original en dos hojas con membrete del Organismo Judicial. En la ciudad de Jalapa, el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

Licda. Luz Marleny Castañaza López de Hernández

Secretaria

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

EXHIBICION PERSONAL No. 141-2017.

VISTO BUENO:

Lic. Urías Eliazar Bautista Orozco
Magistrado Presidente

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C

53

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES
ORGANISMO JUDICIAL
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Jalapa, 25 de mayo de 201[illegible]
Oficio No. 21[illegible]

ABOGADO HUGO OSWALDO COGUOX NIMATUJ
TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, JUTIAPA.

Atentamente me dirijo a usted, haciendo de su conocimiento que con [illegible] fecha se resolvió exhibición personal planteada por el procesado **SERGIO ALAY Y ALAY,** la cual se resolvió con lugar por mayoría de los Magistrados, y siendo que el suscrito razonó su voto por desacuerdo en dicha resolución, en virtud de ello se solicita se sirva girar las órdenes a quién corresponda a efecto de que se ordenó la inmediata libertad del procesado **SERGIO ALAY Y ALAY**, dentro del proceso penal veintidós mil tres guión dos mil quince guión cero cero cero diecisiete, Relacionado trescientos nueve, por el delito de Negación de Asistencia Económica.

Deferentemente,

Abogado. URIAS ELIAZAR BAUTISTA OROZCO
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE [illegible]

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES
ORGANISMO JUDICIAL
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

ORGANIS
UDICIA
ATEMALA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 30 de abril de 2019

SEÑOR(A) PRESIDENTE
SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.
SU DESPACHO

Respetuosamente me dirijo a usted para remitirle copia certificada del auto de los autos de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete y once de octubre de dos mil diecisiete, dictados por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en el Ocurso en queja número seis guion dos mil diecisiete (6-2017), planteado por el MINISTERIO PÚBLICO contra la SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE EXHIBICIÓN PERSONAL.

Se remite el expediente ORIGINAL de la Sala mencionada que se identifica con el número 141-2017, el cuál consta de *UNA PIEZA conteniendo 64 folios*, se devuelve tal y como fue recibido en esta sección por lo que se adjunta copia del oficio con sello de recepción.

SUPREMA
JUSTICIA
EMALA, C.A.

REFERENCIA: EXHIBICIÓN PERSONAL 141-2017.

Sin otro particular, atentamente.

Licda. NADIA PAOLA PALMA HERRARTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECCIÓN DE AMPAROS
AMPAROS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECCIÓN DE AMPARO DE LA CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ORGANISMO JUDICIAL

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES JALAPA
RECIBIDO
13 MAY 2019
Hoy a las: 10:00 hrs.
Por:

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

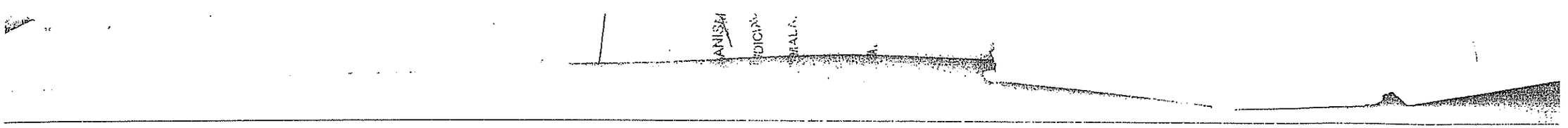

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Guatemala, veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

I. Se integra con los magistrados suscritos; **II.** Se tiene a la vista para resolver el ocurso en queja planteado por el **MINISTERIO PÚBLICO** contra la **SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE EXHIBICIÓN PERSONAL.** El quejoso actúa a través de la Fiscalía de la Mujer del departamento de Jutiapa, por medio de la agente fiscal Vilma Marixa Corado Navas.

ANTECEDENTES

A. El cinco de mayo de dos mil diecisiete, el sindicado Sergio Alay y Alay planteó exhibición personal a su favor. El mismo día el Tribunal referido comisionó al juez de paz del municipio de Jutiapa para que se constituyera en la cárcel para hombres y requiera la presencia del señor Alay y Alay, además ordenó se oficie al Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Jutiapa e informe detalladamente sobre los hechos que dieron origen a la exhibición planteada.

B. A las dieciocho horas del día cinco de mayo del año en curso, el juez de paz comisionado se apersonó en la cárcel para hombres, para practicar la exhibición personal para la que fue comisionado exponiendo el sindicado que se encuentra ilegalmente detenido ya que se le revocó las medidas sustitutivas que gozaba sin que le diera oportunidad de presentar recurso de apelación.

C. El ocho de mayo de dos mil diecisiete, el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Jutiapa informó que el juez unipersonal Hugo Oswaldo Coguox Nimatuj dictó sentencia en la que condenó a Sergio Alay y Alay por el delito de negación de asistencia económica, y le impuso la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

pena de dos años de prisión conmutables a razón de diez quetzales diarios. Para asegurar las resultas del juicio ordenó la detención del condenado, revocó las medidas sustitutivas que gozaba y ordenó su ingreso a las cárceles públicas del departamento de Jutiapa.

D. Con fecha doce mayo de dos mil diecisiete, el Tribunal de Exhibición Personal solicitó copia de la sentencia dictada por el juez unipersonal de sentencia penal, y el veinticuatro de mayo solicitó con carácter de urgente informará de cuáles medidas sustitutivas gozaba el procesado, con el objeto de resolver las exhibición planteada, informe que no consta dentro del expediente.

E. El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete el Tribunal, resolvió y declaró con lugar la exhibición y para el efecto consideró: «*... que el procesado Sergio Alay y Alay se encuentra ilegalmente detenido, en el ejercicio de su libertad, ya que, habiendo dictado el* a quo *sentencia condenatoria en contra del procesado, la cual era conmutable a razón de diez quetzales diarios, y ordenando que si no la hace efectiva se convertirá en prisión, ordena su detención, teniendo que haber mantenido las medidas que gozaba el mismo; pero al haber ordenado la revocación de dichas medidas y ordenar el ingreso del procesado a las Cárceles Públicas del departamento de Jutiapa, por lo que tal como lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, considera que se vulneraron los principios y garantías constitucionales, especialmente la libertad del procesado Sergio Alay y Alay...*»; en consecuencia, se ordenó la libertad del señor Alay y Alay. Sin embargo, la decisión no fue avalada por el magistrado presidente de la Sala referida, Urías Eliazar Bautista Orozco, por lo que razonó su voto en el sentido que de no se cumplen con los requisitos para su procedencia de la exhibición, siendo estos: **a)** cuando la persona fue aprendida sin que exista una orden

de aprehensión en su contra; **b)** cuando es privada por una persona que carece de autoridad; y, **c)** cuando existe un causa inicial, pero la persona no es puesta a disposición de un tribunal de justicia. Además consideró que la sentencia condenatoria es recurrible por medio del recurso de apelación especial y solo sobre la sentencia de segunda instancia puede pronunciarse la Sala sobre la libertad del procesado.

F. A raíz de lo anterior, el Ministerio Público interpuso el presente ocurso en queja manifestando que en la resolución aludida la Sala se extralimitó en el ejercicio de sus funciones al declarar con lugar la exhibición personal a favor del condenado Sergio Alay y Alay, siendo esto un agravio más para la denunciante Floridalma Leiva Paiz. Aduce que la Sala introduce en el sistema jurídico guatemalteco una nueva y peligrosa forma de protección a quienes se encuentran privados de su libertad, ya que lo resuelto afecta el desenvolvimiento normal del proceso penal, así como el interés superior del niño pues no se cumplió con el pago de presiones alimenticias y logra que se obtenga su libertad sin cumplir con la sanción legalmente impuesta.

G. La Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa remitió el expediente de exhibición personal número ciento cuarenta y uno guion dos mil diecisiete (141-2017), en el que consta lo actuado dentro de dicha garantía constitucional.

CONSIDERANDO

I

De conformidad con lo que establece el artículo 113 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, las disposiciones relativas al amparo serán aplicables a la exhibición personal en lo que fueren pertinentes y al prudente arbitrio y discreción de los tribunales de justicia.

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su artículo 72

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

preceptúa que si alguna de las partes afectadas estima que en el trámite y ejecución del amparo –en este caso, sería la exhibición personal– el tribunal no cumple lo previsto en la ley o lo resuelto en la sentencia, podrá ocurrir en queja ante la Corte de Constitucionalidad, para que, previa audiencia por veinticuatro horas al ocursado, resuelva lo procedente.

El interponente indicó que Sala se extralimitó en el ejercicio de sus funciones al declarar con lugar la exhibición personal a favor del condenado Sergio Alay y Alay, siendo esto un agravio más para la denunciante Floridalma Leiva Paiz. Además, el quejoso estima que se introduce en el sistema jurídico guatemalteco una nueva y peligrosa forma de protección a quienes se encuentran privados de libertad, ya que lo resuelto afecta el desenvolvimiento normal del proceso penal, así como el interés superior del niño, pues no se cumplió con el pago de pensiones alimenticias y se permitió que obtuviera su libertad sin cumplir con la sanción legalmente impuesta.

Para determinar la procedencia de las pretensiones ejercitadas por el interponente, es pertinente hacer mención de que el ocurso en queja procede cuando se infringe el trámite o no se cumple con la ejecución del auto de exhibición personal.

En ese orden de ideas, esta Corte advierte que la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Jalapa no tomó en cuenta dos extremos. En primer lugar, que el señor Sergio Alay y Alay fue condenado por el juez unipersonal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Jutiapa dentro del proceso número veintidós mil tres guion dos mil quince guion cero cero cero diecisiete (22003-2015-00017), por el delito de negación de asistencia económica, en la forma siguiente: «*Por tal hecho antijurídico* (...) *se le impone la pena de dos años de prisión conmutables, en su totalidad o en partes a razón de diez quetzales diarios con abono de la prisión ya sufrida a partir del momento de su detención, suma que en su*

oportunidad deberá ingresar a la Tesorería del Organismo Judicial y que de no hacerse efectiva se convertirá en prisión a razón de cinco quetzales diarios» (Las mayúsculas de énfasis y la negrilla ha sido omitida). Como pena accesoria se le suspendió, por el tiempo de duración de la condena, en el goce de sus derechos político.

En segundo lugar, pero íntimamente ligado con la idea anterior, la Sala omitió advertir que el juez de sentencia en el uso de sus facultades ordenó la prisión del exhibido quien se encontraba gozando de medida sustitutiva, para garantizar el resultado del proceso, así: «*Encontrándose el acusado Sergio Alay y Alay libre bajo la aplicación de medidas sustitutivas, se revocan las mismas y se ordena el ingreso del acusado mencionado a las Cárceles Publicas* (sic) *de este departamento de Jutiapa, debiéndose oficiar a donde corresponde, para el cumplimiento de lo resuelto*» (Las mayúsculas de énfasis se han omitido).

Ante lo anterior, esta Corte no advierte la concurrencia de ninguno de los supuestos para declarar con lugar la exhibición personal, los cuales están enumerados en el artículo 82 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad: «*Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufriere vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en la ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto*».

Aunado a lo anterior, la sentencia condenatoria no había causado firmeza y el juez de sentencia tomó la decisión de acuerdo a las facultades que le otorga el Código Procesal Penal; como consecuencia de haber no causado firmeza la sentencia condenatoria el exhibido debe ser habido dentro del proceso, debiéndose ordenar al tribunal que dicte

su inmediata aprehensión. Debiendo certificar lo conducente contra quien corresponda.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y: 263, 268 y 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 72, 83, 112 y 113 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 77, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; 17 y 33 Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO:

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con base en lo considerado y leyes citadas, declara: **I) CON LUGAR** el ocurso en queja promovido por el MINISTERIO PÚBLICO contra de la SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE EXHIBICIÓN PERSONAL; en consecuencia: **A.** Se deja sin efecto y valor legal alguno el auto del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, emitido por el Tribunal impugnado, dentro del expediente número ciento cuarenta y uno guion dos mil diecisiete (141-2017); **B.** Se ordena al Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Jutiapa que ordene la inmediata aprehensión del señor Sergio Alay y Alay; **II)** Se certifique lo conducente en contra de quien corresponda; **III)** Notifíquese, certifíquese lo resuelto, devuélvanse los antecedentes a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Nery Osvaldo Medina Méndez
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

Silvia Patricia Valdés Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vitalina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE S
DE JUS
GUATEM

Delia Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Josué Felipe Baquiax
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sergio Amadeo Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Silvia Verónica García Molina
MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Msc. Nester Mauricio Vásquez Pimentel
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ranulfo Rafael Rojas Cetina
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Antonio Pineda Barales
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.A. María Eugenia Morales Aceña
MAGISTRADA VOCAL DECIMA SEGUNDA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Elizabeth Mercedes García Escobar
MAGISTRADA VOCAL DECIMA TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licenciada
Sonia Doradea Guerra de Mejía
Magistrada Presidenta
Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia

Dr. Rony Eulalio López Contreras
Secretario de la Corte Suprema de Justicia

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Guatemala, once de octubre de dos mil diecisiete.

I. Se integra con los magistrados suscritos. **II.** Se tiene a la vista para resolver la aclaración y ampliación presentadas por los magistrados **NESLIE GUISELA CÁRDENAS BAUTISTA** y **ROMEO MONTERROSA ORELLANA** contra el auto emitido por esta Corte el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

Preceptúa el artículo 70 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad determina que contra las sentencias o autos procede la aclaración y ampliación, entendiendo que la aclaración tiene por finalidad corregir las ambigüedades, contradicciones y obscuridades que los términos de un mismo fallo tengan entre sí y la ampliación se apoya en el principio de que las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales deben pronunciarse sobre todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del proceso, de manera que si el tribunal ha omitido alguno de ellos, deberá hacerlo si le es pedida la ampliación del fallo que contenga la deficiencia.

La señora Neslie Guisela Cardenas Bautista y el señor Romeo Monterrosa Orellana presentaron «aclaración y/o ampliación» en contra de lo resuelto por esta Corte en el ocurso en queja número seis guion dos mil diecisiete.

a) Manifiestan los comparecientes que lo procedente en el presente caso es una enmienda del procedimiento, toda vez que hasta el diecinueve de septiembre del año en curso tuvieron conocimiento de la resolución del veintiséis de julio de dos mil diecisiete la cual resolvió el ocurso en queja dentro de una exhibición personal y en el que se resolvió certificar lo conducente en su contra.

b) Continúan manifestando los presentados que no tuvieron conocimiento del

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ocurso en queja planteado en su contra, ya que fue el presidente de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa quien evacuó la audiencia conferida dentro del ocurso relacionado, no debiendo ser él quien evacuara la audiencia pues el ocurso no fue planteado en su contra ya que este oportunamente había razonado su voto, siendo a los presentados a quienes les correspondía evacuar el ocurso.

c) Interponen la «aclaración y/o ampliación» ya que nunca se pudieron pronunciar dentro del ocurso, lo cual los deja en estado de indefensión y es una violación a su derecho de defensa porque no fueron debidamente notificados.

d) Solicitan que esta Corte «aclare y/o amplíe» el auto en el sentido de indicar con base en qué informe fue que se resolvió el ocurso en queja, pues ellos nunca tuvieron conocimiento del proceso para poder evacuar la audiencia y no pudieron hacer valer su derecho de defensa.

Esta Corte del análisis de los argumentos presentados advierte que los mismos no cumplen con la finalidad de los remedios intentados: el de ampliación tiene por objeto que el tribunal se pronuncie sobre los agravios que fueron dejados de resolver; en el de aclaración, por su parte, se pretende que se aclaren puntos ambiguos, obscuros o contradictorios que puedan existir en el fallo impugnado. Sin embargo, en este caso, el planteamiento deviene impreciso, puesto que no se expone con claridad qué se pretende con cada uno. Ello conduce a este tribunal a determinar que los remedios procesales solicitados deben ser declarados sin lugar.

De otra parte, existen falencias en el mismo memorial relacionado, ya que argumentan razonamientos que tienden a que se enmiende el procedimiento, la cual los presentados solicitan en su petición de fondo. Dentro de sus inconformidades, estos cuestionan la observancia del derecho de defensa porque no fueron oídos dentro del ocurso, derivado de que no se les corrió audiencia y fue el magistrado presidente de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Sala que integran quien, suponen, la evacuó, pero nunca los informó. Estiman que a ellos se debió dar la audiencia pues el mencionado magistrado presidente razonó su voto, por lo que el ocurso de queja tiene su origen en lo resuelto por ellos y no en lo razonado por aquel funcionario.

Al respecto, esta Corte hace saber a los recurrentes que el artículo 72 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad regula la audiencia por veinticuatro horas al ocursado y que este Alto Tribunal cumplió con el debido proceso al conceder dicha audiencia, tal como consta en la resolución emitida el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Dicha resolución le fue debidamente notificada a la autoridad ocursada el ocho de junio de dos mil diecisiete, por medio de cédula que se entregó a la secretaria de la Sala respectiva, licenciada Marleny Castañaza; no obstante, la audiencia conferida no fue evacuada, ni se remitió el respectivo expediente. En vista de ello, esta Corte requirió, por medio de resolución fechada nueve de junio del presente año, el expediente, el cual fue remitido tras ese requerimiento. Esta Corte considera que el hecho de no evacuar la audiencia conferida, no es imputable a esta Corte, la cual –como se evidencia de lo anterior– respetó el debido proceso y corrió la audiencia respectiva. En atención a ello, no se puede acceder a la enmienda solicitada.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y: 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1°, 3°, 4°, 7°, 8°, 12 y 71 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 77, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA: I)** Por impreciso y por lo considerado, **SIN**

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LUGAR los recursos planteados por los magistrados NESLIE GUISELA CÁRDENAS BAUTISTA y ROMEO MONTERROSA ORELLANA, contra el auto emitido por esta Corte, el veintiséis de julio de dos mil diecisiete; **II)** Por improcedente, **NO HA LUGAR** a la enmienda del procedimiento solicitada; **III)** Notifíquese.

Nery Osvaldo Medina Méndez
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

Silvia Patricia Valdés Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vitalina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Freedyn Waldemar Fernández Ortiz
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE

Dr. Josué Felipe Baquiax
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sergio Amadeo Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Silvia Verónica García Molina
MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Msc. Nester Mauricio Vásquez Pimentel
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ranulfo Rafael Rojas Cetina
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA DE ORGANISMO JUDICIAL DE JUSTICIA

Jose Antonio Pineda Barales
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Elizabeth Mercedes García Escobar
MAGISTRADA VOCAL DECIMA TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo Adolfo Dubón Gálvez
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Jaime Amílcar González Dávila
Presidente
Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal,
Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente

TE SUPREMA
E JUSTICIA
ATEMALA, C.A.

Dr. Rony Eulalio López Contreras
Secretario de la Corte Suprema de Justicia

olina
VA
STICIA

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RTE SUP

DE JUST

UATEMAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ORGANISMO JUDICIAL

OCURSO EN QUEJA DE
EXHIBICIÒN PERSONAL 6-2017 OF.14

AUTOR PROMOVENTE: MINISTERIO PÚBLICO.
AUTORIDAD IMPUGNADA: SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA CONSTITUÍDA EN TRIBUNAL DE EXHIBICIÓN PERSONAL.

8

Usuario: GSARAVIA

LA INFRASCRITA SUB-SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CERTIFICA

Que la hoja de fotocopia que antecede es auténtica por ser fiel y exacta reproducción de los auto de fechas veintiséis de julio de dos mil diecisiete y once de octubre de dos mil diecisiete, dictados por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en el Ocurso en queja número seis guion dos mil diecisiete (6-2017), planteado por el MINISTERIO PÚBLICO contra la SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE EXHIBICIÓN PERSONAL la cual consta de ocho hojas, incluyendo la presente.

Y para remitir a la **autoridad denunciada** extiendo, numero, sello y firmo, haciendo constar que no existe notificación pendiente ni recurso por resolver ante esta Corte. Guatemala, dos de abril de dos mil diecinuevè.

CECILIA ODETHE MOSCOSO ARRIAZA DE SALAZAR
SUB- SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E SUPREMA
JUSTICIA
TEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECCION DE REPRODUCCION ORGANISMO JUDICIAL

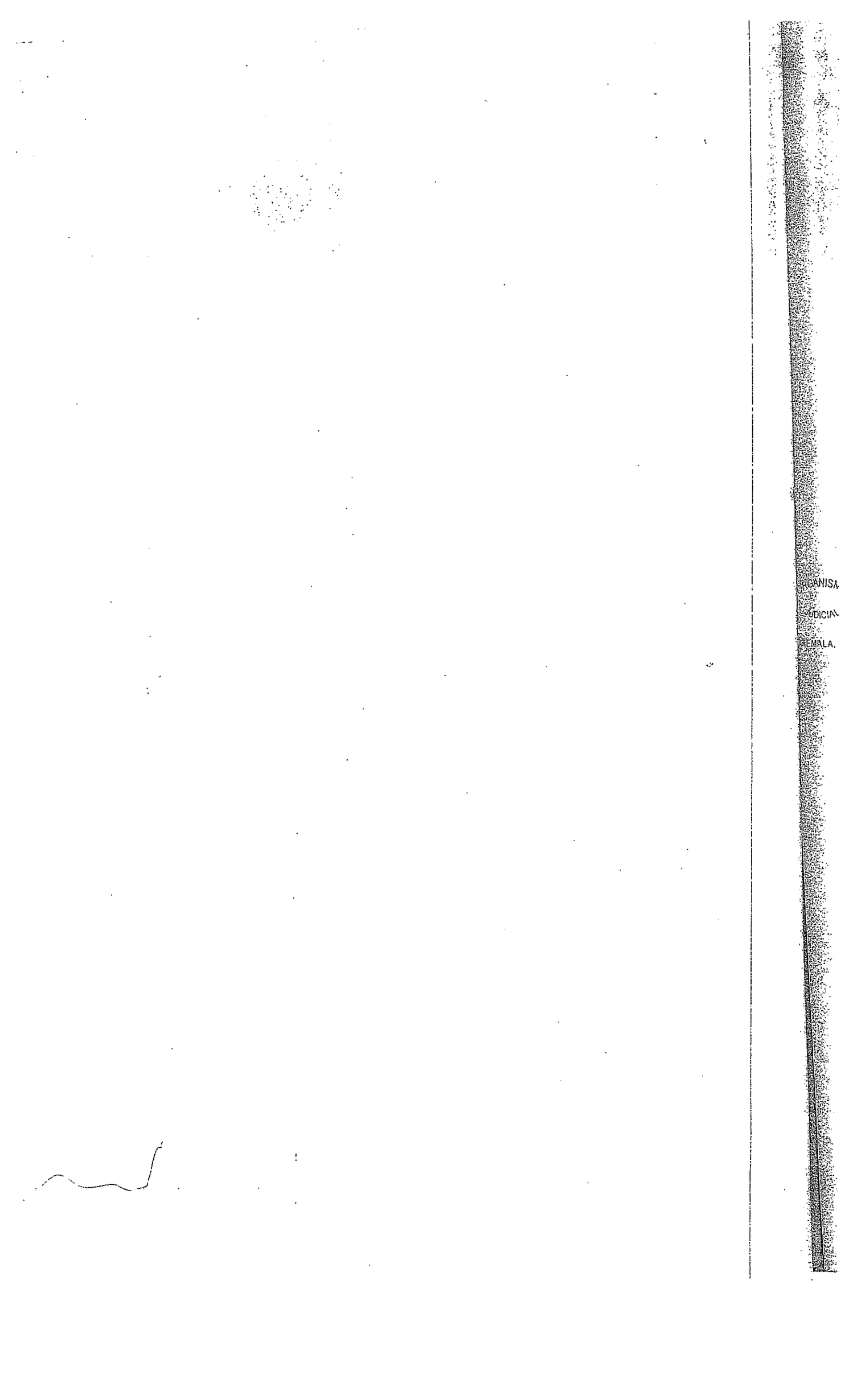
ORGANISM
JUDICIAL
GUATEMALA,

722-2018

CICIG

05 JUN 2018

Hora: 11:50

Incoming

ANTEJUICIO NO. 21002-2018-00001

9:40 05/06/18

LICENCIADO ANGEL ALFREDO JOAQUÍN QUIYUCH.
SUPERVISIÓN GENERAL DE TRIBUNALES, ORGANISMO JUDICIAL
CIUDAD DE GUATEMALA.

José Alejandro Medina Morales, de setenta años de edad, soltero, guatemalteco, mecánico, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación Código Único número dos mil setecientos cincuenta y dos, ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis, cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

Actúo bajo la Asesoría y Dirección del Abogado José Guillermo Hicho Espinoza, y mi propia Procuración y por carecer de un lugar específico para recibir citaciones y /o notificaciones en la ciudad capital señalo para el efecto mi residencia ubicada en novena avenida dos guion cuarenta y ocho zona uno, Barrio la Democracia de la ciudad de Jalapa y mi número telefónico personal 5728-1910. Como ciudadano guatemalteco plenamente respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala, ante ese órgano judicial, respetuosamente me presento a formular la siguiente DENUNCIA de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1) La Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público con sede en la ciudad capital de Guatemala, presentó ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la solicitud de ANTE JUICIO en contra del señor MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, acompañando a la misma el expediente de mérito respectivo.
2) Tengo entendido que dicha carpeta judicial relativa a las diligencias de ANTEJUICIO EN REFERENCIA, fue recibida en la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
3) El día TRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO (2018), fue recibida la respectiva CARPETA JUDICIAL, procedente de la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES en el TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCO ACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.
4) El día UNO DE FEBRERO DE 2018, los Abogados Byron Oswaldo Cuc Arana y José Guillermo Hicho Espinoza, mi persona y Ever Arnulfo Ramos Cerna, Leonel Armando Mazariegos Cantor, Romeo Adalberto Castañaza Oliva, quienes comparecemos como DENUNCIANTES en las diligencias de la referida carpeta de ANTEJUICIO, comparecimos ante el ABOGADO EDUARDO ALFONSO CAMPOS PAZ, JUEZ PES QUISIDOR nombrado para el efecto a RATIFICAR NUESTRA DENUNCIA.
5) El día QUINCE DE FEBRERO DE 2018, el señor MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, fue recibido en audiencia por el JUEZ PESQUISIDOR, para pronunciarse al respecto.
6) EL DÍA DOS DE ABRIL DE 2018, fue devuelto a la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO

DE JALAPA, LA REFERIDA CARPETA JUDICIAL QUE CONTIENE LAS DILIGENCIAS DE ANTE JUICIO YA IDENTIFICADA.

7) Como lo indico en el hecho anterior, la HONORABLE SALA REGIONAL MIXTA DE APELACIONES EN REFERENCIA, TIENE EN SU PODER LA REFERIDA CARPETA JUDICIAL DE ANTEJUICIO, DESDE EL DIA DOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO Y HASTA ÉSTE DÍA VIERNES 25 DE MAYO DE 2018, LA REFERIDA SALA, NO LO HA MOVIDO PARA NADA.
8) en atención al hecho anterior, el día jueves diez de mayo, el abogado José Guillermo Hicho Espinoza y mi persona, como parte interesada en éste Proceso (somos Denunciantes) acudimos a la sede de la honorable Sala Regional Mixta de Apelaciones en referencia y solicitamos ante la persona (Comisario) que nos atendió, que necesitábamos hablar con el señor Presidente de la citada Sala, manifestándosenos que el señor Presidente no podía atendernos y para el efecto hablamos con la distinguida Licenciada Castañaza Secretaria de la misma, suplicamos a la citada Secretaria que nos anunciara con el Abogado Urias Eliazar Bautista Orozco, Magistrado Presidente, y fue enfática en preguntarnos cuál era el objeto de hablar con el señor Presidente y le expusimos que se trataba del trámite del ANTEJUICIO CONTRA EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA. Ella, lo manifestó al señor Presidente, quien rehusó atendernos. Ante tal negativa y de acuerdo a lo que cita el ARTICULO 198 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL en el sentido de atenderse CON DECORO A LOS ABOGADOS, insistimos en que fuera él el que por cortesía y educación nos atendiera y nos explicara la razón fundamental para no atendernos, fue así como que se vio obligado a salir de la de la Sala para atendernos en el pequeño pasillo donde se atiende al público en general y ahí parados, nos saludó y al exponerle la razón de nuestra visita, EXPUSO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 LITERAL "d" DEL DECRETO 32-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL. NO PODÍA ATENDERNOS Y POR CONSIGUIENTE QUE ESPERARANOS SER NOTIFICADOS AL RESPECTO EN FUTURA OPORTUNIDAD. AGREGANDO QUE POSIBLEMENTE, LO CONOCERÍAN EL MARTES QUINCE DEL PRESENTE MES. HEMOS ACUDIDO EN VARIAS OCASIONES DESPUES DEL JUEVES DIEZ DEL PRESENTE PARA INDAGAR AL RESPECTO Y NO SE NOS RECIBE Y NO SE NOS INFORMA ABSOLUTAMENTE NADA.
9) Nosotros los denunciantes estamos muy preocupados por el procedimiento tan lento que han tenido las diligencias de solicitud de antejuicio en contra del señor Mario Alejandro Estrada Ruano alcalde Municipal, del Municipio de Jalapa departamento de Jalapa, lo que genera duda en la población por ejemplo: 1) el Juez pesquisidor Abogado Eduardo Alfonso Campos Paz lo recibió el tres de enero y lo devuelve hasta el dos de abril, estamos hablando de tres meses calendario. 2) La Sala Regional Mixta de Apelaciones con sede en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, lo recibió el dos de abril y hasta este día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho no lo han conocido.
10) Derivado del hecho anterior dentro del pueblo de Jalapa, se corren rumores que en los órganos jurisdiccionales citados en el hecho anterior, obra absoluta mala fe entreteniendo el trámite del antejuicio ya referido, aspecto importante que le rogamos a la Supervisión de Tribunales realizar la investigación inmediata a efecto se le dé el

ANTEJUICIO NO. 21002-2018-00001

tratamiento que corresponde inmediatamente y que en la población de Jalapa no se generen dudas de la honradez y eficacia del Organismo Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley..."

PETICIONES:

1). Que se tenga por presentada mi DENUNCIA.

2) Que se atienda mi petición, pues la misma la hago con base legal y como ciudadano guatemalteco, plenamente respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

3) Que se investigue tanto al Abogado Eduardo Alfonso Campos Paz, Juez del Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del departamento de Jalapa, quien fue designado como Juez pesquisidor en dicha carpeta judicial y de igual manera se investigue el procedimiento malicioso de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones con sede en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa.

4) Por una Guatemala digna y libre de corrupción.

Ciudad de Jalapa, 25 de mayo 2018.

José Alejandro Medina Morales

Cel. 5728-1910

Con copia a:
Comisión Internacional contra la Impunidad
en Guatemala "CICIG".
Lic. Manfredo Marroquín.
Presidente de Acción Ciudadana.
Licda. Nineth Montenegro
Diputada al Congreso de la República.

EN SU AUXILIO:

Licenciado
José Guillermo Hicho Espinoza
ABOGADO Y NOTARIO

CAUSA PENAL 01081-2018-00299.

SEÑOR JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

José Alejandro Medina Morales, de setenta Años de edad, soltero, guatemalteco, mecánico, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación Código Único número dos mil setecientos cincuenta y dos, ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis, cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Actúo bajo la dirección del abogado que me auxilia y mi propia Procuración, señalo como lugar para recibir notificaciones la Oficina Profesional ubicada en Calle Tránsito Rojas, cuatro guión diecinueve de la zona uno Barrio la Democracia de la ciudad de Jalapa y mi número de teléfono personal 5728-1910. De manera respetuosa me presento ante usted de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1. Que en ese órgano Jurisdiccional por solicitud del Agente Fiscal del Ministerio Público Rafael Arturo Andrade Escobar, se conoce la solicitud de antejuicio nuevo dentro de la carpeta judicial arriba identificada en contra del señor Mario Alejandro Estrada Ruano, Alcalde Municipal de Jalapa.
2. En la carpeta Judicial del Antejuicio identificado en el acápite del presente memorial, su servidor José Alejandro Medina Morales en aras del derecho que me confiere la Constitución de la República de Guatemala, aparezco como denunciante, lo que me permite presentarme ante usted a presentarle la siguiente

SOLICITUD:

Que en el momento que ese Órgano Jurisdiccional o al Órgano Jurisdiccional que le corresponda nombrar Sala de la Corte de Apelaciones o Juez Pesquisidor, NO SE NOMBRE A NINGÚN JUEZ PESQUISIDOR DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, NI A LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, EN VIRTUD QUE EL PUEBLO DE JALAPA YA NO CONFÍA EN NINGÚN ORGANO JURISDICCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, RESPECTO DE ANTEJUICIO CONTRA EL SEÑOR MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA, POR ANTECEDENTES NEFASTOS QUE CON ANTERIORIDAD SE HAN DADO, COMO ES EL CASO DEL ANTEJUICIO NÚMERO 336-2017 YA CONOCIDO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES YA SEÑALADOS, EN EL QUE NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO UN EXPEDIENTE VOLUMINOSO EN EL QUE SE APORTÓ MEDIOS CONVINCENTES Y SUFICIENTES DE PRUEBA APORTADOS POR LA ASOCIACION DE VECINOS DE AUDITORIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA Y POR LA FISCALÍA DE DELITOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA, SE RESOLVIÓ "SIN LUGAR".

En esa virtud, el pueblo de Jalapa ya no creemos en los Órganos Jurisdiccionales del departamento de Jalapa y en consecuencia a usted honorable Juzgador o al Órgano Jurisdiccional que le corresponda, nombrar Sala de la Corte de Apelaciones y Juez Pesquisidor en la presente Carpeta Judicial, se nombre a Órganos Jurisdiccionales de la ciudad Capital de la República de Guatemala.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley..."

PETICIONES:

CAUSA PENAL 01081-2018-00299.

1). Que se tenga por presentada mi solicitud y se agregue al expediente.

2) Que se atienda mi petición, pues la misma la hago con base legal y como ciudadano guatemalteco, plenamente respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala y como persona denunciante en la respectiva Carpeta Judicial.

3) Que al momento procesal oportuno NO SE NOMBRE A LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA O A JUEZ PESQUISIDOR ALGUNO, EN VIRTUD QUE EL PUEBLO DE JALAPA YA NO CONFÍA EN ESTOS.

4) Que se tome en cuenta el número telefónico personal 5728-1910 para efecto de notificarme al respecto.

Acompaño duplicado y dos copias del presente memorial.

Ciudad de Jalapa, 10 de julio de 2018.

José Alejandro Medina Morales

Cel. 5728-1910

EN SU AUXILIO:

Licenciado
José Guillermo Hicho Espinoza
ABOGADO Y NOTARIO

Con copia a:
1) Licenciado Jordán Rodas Andrade, Procurador de los Derechos Humanos.
2) Comisión Internacional Contra la impunidad en Guatemala, "CICIG".
3) Licenciada Nineth Montenegro, Diputada al Congreso de la República.
4) Licenciado Manfredo Marroquín, Presidente Junta Directiva de Acción Ciudadana.
5) Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en Guatemala

10 JUL 201

Jose Raúl López
ext. 2224 ; 2226.

17

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

OFICIO No._____
REFERENCIA No._____

ANTEJUICIO
No. 336-2017
Auxiliar Judicial Itinerante, Not. 2da.

NOTIFICACION. En la ciudad de Jalapa el dos de **agosto** del año dos mil **dieciocho**, siendo las ocho horas con treinta y ocho minutos, en la Novena Avenida dos guión cuarenta y ocho, zona uno, Barrio La Democracia de esta ciudad; le notifiqué a **JOSE GUILLERMO HICHO ESPINOZA,** el contenido de la resolución de fecha **VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (...*por improcedente se rechaza el memorial*...),** por medio de cédula que entregué a: Jose Guillermo Hicho ——— Quien de recibir la cedula respectiva y enterado de sus obligaciones no firma. Doy Fe.

Not.

SECCIÓN DE REPRODUCCION DE ORGANISMO JUDICIAL

DOCTOR JOSÉ ANTONIO PINEDA BARALES
PRESIDENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIUDAD DE GUATEMALA

José Alejandro Medina Morales, de setenta años de edad, soltero, guatemalteco, mecánico, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación Código Único número dos mil setecientos cincuenta y dos, ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis, cero ciento uno extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Señalo como lugar para recibir notificaciones mi residencia ubicada en novena avenida dos guion cuarenta y ocho zona tuno Barrio La Democracia ciudad de Jalapa y mi número de teléfono personal 5728-1910. De manera respetuosa comparezco ante usted de conformidad con los siguientes

HECHOS:

1. Con fecha once de octubre del año dos mil dieciséis un grupo de vecinos de Auditoria Social de la ciudad de Jalapa, presentamos denuncia penal por actos de corrupción en contra del Alcalde Municipal del municipio de Jalapa señor Mario Alejandro Estrada Ruano y contra los integrantes del Concejo Municipal, ante el Despacho de la Secretaría General del Ministerio Público. La Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos del Ministerio Público con sede en la ciudad capital de Guatemala, presentó el veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete ante el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal del Organismo Judicial, las diligencias de ante juicio en contra del señor Mario Alejandro Estrada Ruano, Alcalde Municipal de Jalapa, como MP001-2016-97960 acompañando a la misma el expediente de mérito consistente en QUINIENTOS VEINTINUEVE FOLIOS Y DOS DISCOS COMPACTOS.

2. En el mes de diciembre de dos mil diecisiete, las diligencias de antejuicio fueron recibidas para su trámite en la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones con sede en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa. **ANTEJUICIO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECISIETE (336-2017) AUXILIAR JUDICIAL ITINERANTE NOTIFICADORA SEGUNDA.**

3. El día tres de enero del presente año (2018), fue recibida la respectiva carpeta Judicial procedente de la Sala Regional mixta de la Corte de Apelaciones en el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del departamento de Jalapa, habiéndosele asignado la misma al Abogado Eduardo Alfonso Campos Paz como Juez pesquisidor.

4. El día uno de febrero del dos mil dieciocho, los Abogados Byron Oswaldo Cuc Arana y José Guillermo Hicho Espinoza, así como los señores Ever Arnulfo Ramos Cerna, Leonel Armando Mazariegos Cantor, Romeo Adalberto Castañaza Oliva y mi persona quienes comparecemos como denunciantes en las diligencias de la referida Carpeta de Antejuicio comparecimos ante el señor Juez pesquisidor Abogado Eduardo Alfonso Campos Paz a RATIFICAR Y AMPLIAR NUESTRA DENUNCIA.

5. El día quince de febrero de dos mil dieciocho el señor Mario Alejandro Estrada Ruano, Alcalde Municipal del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa fue recibido en audiencia por el Juez pesquisidor para pronunciarse al respecto.

6. El día dos de abril de dos mil dieciocho fue devuelta la referida Carpeta Judicial que contiene las diligencias de antejuicio en referencia, por el Juez pesquisidor a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones con sede en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa.

7. Como lo indico en el hecho anterior, la Sala Regional Mixta de Apelaciones en referencia, recibió la respectiva Carpeta Judicial de Antejuicio, el día dos de abril del presente año. En virtud que como denunciantes e interesados en el referido proceso, no se nos notificaba nada al respecto, mi persona y el Abogado Licenciado José Guillermo Hicho Espinoza acudimos personalmente el día jueves diez de mayo a la sede de la respectiva Sala, fuimos atendidos por la persona que atiende al público (Comisario), suplicamos hablar con el señor presidente de la citada Sala, manifestándosenos que el señor presidente no podía atendernos y para el efecto hablamos con la Licenciada Castañaza, Secretaria de la misma, suplicándole que nos anunciara con el Abogado Urías Eliazar Bautista Orozco, Magistrado Presidente, siendo enfática en preguntarnos ¿Cuál era el objeto de hablar con el señor Presidente? Y le expusimos que se trataba del trámite de antejuicio contra el Alcalde municipal de Jalapa. Ella lo manifestó al señor presidente, quien rehusó atendernos. Ante tal negativa y de acuerdo a lo que cita el articulo ciento noventa y ocho de la Ley del Organismo Judicial en el sentido de atenderse con **DECORO A LOS ABOGADOS,** insistimos que fuera él, el que por cortesía y educación nos atendiera y nos explicara la razón fundamental para no entendernos, fue así como se vio obligado a salir de la Sala para atendernos en el pequeño pasillo donde se atiende al público en general y ahí parados, nos saludó y al exponerle la razón de nuestra visita, expuso que con fundamento en el artículo cuarenta y dos literal "d" del Decreto treinta y dos guion dos mil dieciséis, del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial. No podía atendernos y por consiguiente que esperáramos a ser notificados al respecto en futura oportunidad. Agregando que posiblemente, lo conocerían el martes quince de mayo dos mil dieciocho. Porque a la fecha no hemos tenido Quórum. Al no ser notificados en el tiempo que creímos prudente acudimos en varias ocasiones a la referida Sala para indagar al respecto y no se nos informó absolutamente nada.

8. En virtud del silencio malicioso de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Jalapa, con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, presentamos a través de memorial nuestra denuncia en contra del Juez pesquisidor Eduardo Alfonso Campos Paz y Urías Eliazar Bautista Orozco Magistrado Presidente; Romeo Monterrosa Orellana Magistrado Vocal Primero; y Neslie Guísela Cárdenas Bautista Magistrada Vocal segundo, ante el Licenciado Ángel Alfredo Joaquín Quiyuch, Supervisión General de Tribunales del Organismo Judicial.

9. Derivado del punto anterior, la Supervisión General de Tribunales nombró como comisionado para investigar al respecto de nuestra denuncia al Abogado Jorge Martínez Roca, habiéndose presentado éste, ante el Juez pesquisidor en el Tribunal de Sentencia del departamento de Jalapa y ante los magistrados de la referida Sala, el día diecinueve de Junio de dos mil dieciocho.

10. Al rendir su informe el comisionado en referencia, conoce asuntos de forma y no de fondo como hubiésemos querido. Manifestando en su informe que el Juez pesquisidor y los Magistrados de la citada Sala, actuaron dentro del plazo que para el efecto establece la ley y que en consecuencia tanto el Juez pesquisidor como los señores Magistrados no incurrieron en ninguna falta administrativa de mérito y por lo tanto no se admitía para su trámite la respectiva denuncia, agregando que la demora en no notificarse a las partes del fallo respectivo emitido dentro de la citada carpeta judicial de antejuicio, obedecía al incumplimiento del deber de notificar de la notificadora segunda de la respectiva Sala, recomendando que el incumplimiento de dicha notificadora sea conocido por la Junta de Disciplina de la Carrera Judicial y se le aplique la sanción que para el efecto establece la respectiva ley, lo que denota que la cuerda se rompe por lo más débil y se encubre el actuar malicioso de los profesionales operadores de Justicia.

Hasta el día diecinueve de junio dos mil dieciocho o sea el día que se presentó en Jalapa el comisionado Jorge Martínez Roca, hasta ese día se nos notificó de la resolución emitida supuestamente el día cinco de

abril de dos mil dieciocho, lo que nos deja un siglo de duda pues nosotros estuvimos el día diez de mayo con el Magistrado Presidente Urías Eliazar Bautista Orozco y éste nos indicó que a la fecha no había habido Quórum para conocer dicho antejuicio; y entonces señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia ¿cómo se nos notifica el diecinueve de Junio dos mil dieciocho una resolución de fecha cinco de abril?

En razón de todo lo denunciado en este memorial al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ruego darle el respectivo e inmediato seguimiento a mi denuncia y que la carpeta Judicial de Antejuicio referida, se abra nuevamente y se adjudique a otro Juez Pesquisidor por consiguiente a otra Sala de la Corte de Apelaciones, porque el expediente respectivo es contundente con medios convincentes de prueba y que un Juez y una Sala honestos consigo mismo con Guatemala y la Justicia seguramente declararán "Con Lugar" el mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley..."

PETICIONES:

1. Que se atienda mi denuncia, pues la misma la hago con base legal y como ciudadano guatemalteco, plenamente respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Que se le dé el seguimiento serio apegado a la ley a mi denuncia.

3. Que se reabra la Carpeta Judicial **ANTEJUICIO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECISIETE (336-2017) AUXILIAR JUDICIAL ITINERANTE NOTIFICADORA SEGUNDA** de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Jalapa.

4. Por una Guatemala digna, libre de corrupción e impunidad.

Ciudad de Jalapa, 03 de agosto de 2018.

José Alejandro Medina Morales
Cel. 5728-1910

CELL 5728 1910

PRESIDENCIA
DEL ORGANISMO JUDICIAL
RECIBIDO
03 AGO 2018
HOY A LAS 9:47 HRS. MTS.
POR:

CICIG

28 AGO 2018

Hora: 14:20

Nombre:

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
RECIBIDO
28 AGO. 2018
Hora
Firma

LICENCIADO CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL
ORGANISMO JUDICIAL
CIUDAD DE GUATEMALA.

ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALA
Licenciado José Guillermo Hicho Espinoza
ABOGADO
Q1.00 UN QUETZAL
TIMBRE FORENSE

José Alejandro Medina Morales, de setenta años de edad, soltero, guatemalteco, mecánico, de éste domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación Código Único, número dos mil setecientos cincuenta y dos, ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis, cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

Actúo bajo la Asesoría y Dirección del Abogado José Guillermo Hicho Espinoza, y mi propia Procuración y por carecer de un lugar específico para recibir citaciones y /o notificaciones en la ciudad capital señalo para el efecto mi residencia ubicada en Casa número CUARENTA Y CINCO, colonia Linda Vista, Barrio la Democracia de la ciudad de Jalapa y mi número telefónico personal 5728-1910. Como ciudadano guatemalteco plenamente respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala, ante ese órgano judicial, respetuosamente me presento a formular la siguiente DENUNCIA de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1. La Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público con sede en la ciudad capital de Guatemala, presentó ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la solicitud de ANTE JUICIO en contra del señor MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, acompañando a la misma el expediente de mérito respectivo.

9-F
1-CD

MINISTERIO PÚBLICO
DESPACHO FISCAL GENERAL
GUATEMALA, C.A.
RECIBIDO
28 AGO 2018
Hora:

2. Tengo entendido que dicha carpeta judicial relativa a las diligencias de ANTEJUICIO EN REFERENCIA, fue recibida en la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

3. El día TRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO (2018), fue recibida la respectiva CARPETA JUDICIAL, procedente de la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES en el TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCO ACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA; nombrándose como juez pesquisidor al abogado EDUARDO ALFONSO CAMPOS PAZ, JUEZ VOCAL DEL REFERIDO TRIBUNAL.

4. El día UNO DE FEBRERO DE 2018, los Abogados Byron Oswaldo Cuc Arana y José Guillermo Hicho Espinoza, mi persona y Ever Arnulfo Ramos Cerna, Leonel Armando Mazariegos Cantor, Romeo Adalberto Castañaza Oliva, quienes comparecemos como DENUNCIANTES en las diligencias de la referida carpeta de ANTEJUICIO, comparecimos ante el ABOGADO EDUARDO ALFONSO CAMPOS PAZ, JUEZ PESQUISIDOR a RATIFICAR Y AMPLIAR NUESTRA DENUNCIA..

RECIBIDO OGJ
28/08/2018 02:10
07-0956-

5. El día QUINCE DE FEBRERO DE 2018, el señor MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, funcionario contra quien se solicita el retiro de la inmunidad, fue recibido en audiencia por el JUEZ PESQUISIDOR, para pronunciarse al respecto.

6. EL DÍA DOS DE ABRIL DE 2018, fue devuelto a la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, LA REFERIDA CARPETA JUDICIAL QUE CONTIENE LAS DILIGENCIAS DE ANTE JUICIO YA IDENTIFICADA.

7. Como lo indico en el hecho anterior, la HONORABLE SALA REGIONAL MIXTA DE APELACIONES EN REFERENCIA, TIENE EN SU PODER LA REFERIDA CARPETA JUDICIAL DE ANTEJUICIO, DESDE EL DIA DOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO Y HASTA EL DÍA VIERNES 25 DE MAYO DE 2018, LA REFERIDA SALA, NO LO HABIA CONOCIDO.

8. en atención al hecho anterior, el día jueves diez de mayo, el abogado José Guillermo Hicho Espinoza y mi persona, como parte interesada en éste Proceso (somos Denunciantes) acudimos a la sede de la honorable Sala Regional Mixta de Apelaciones en referencia y solicitamos ante la persona (Comisario) que nos atendió, que necesitábamos hablar con el señor Presidente de la citada Sala, manifestándosenos que el señor Presidente no podía atendernos y para el efecto hablamos con la distinguida Licenciada Castañaza Secretaria de la misma, suplicamos a la citada Secretaria que nos anunciara con el Abogado Urias Eliazar Bautista Orozco, Magistrado Presidente, y fue enfática en preguntarnos cuál era el objeto de hablar con el señor Presidente y le expusimos que se trataba del trámite del ANTEJUICIO CONTRA EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA. Ella, lo manifestó al señor Presidente, quien rehusó atendernos. Ante tal negativa y de acuerdo a lo que cita el ARTICULO 198 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL en el sentido de atenderse CON DECORO A LOS ABOGADOS, insistimos en que fuera él el que por cortesía y educación nos atendiera y nos explicara la razón fundamental para no atendernos, fue así como que se vio obligado a salir de la de la Sala para atendernos en el pequeño pasillo donde se atiende al público en general y ahí parados, nos saludó y al exponerle la razón de nuestra visita, EXPUSO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 LITERAL "d" DEL DECRETO 32-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL NO PODÍA ATENDERNOS Y POR CONSIGUIENTE QUE ESPERARAMOS A SER NOTIFICADOS AL RESPECTO EN FUTURA OPORTUNIDAD. AGREGANDO QUE HASTA ESA FECHA, NO HABÍA SIDO POSIBLE CONOCER DICHA CARPETA JUDICIAL, EN VIRTUD QUE NO SE HABÍA PODIDO CONFORMAR PARA EL EFECTO, EL QUORUM NECESARIO, PERO QUE POSIBLEMENTE, LO CONOCERÍAN EL MARTES QUINCE DEL PRESENTE MES. ACUDIMOS EN VARIAS OCASIONES DESPUES DEL JUEVES DIEZ DE MAYO 2018, PARA INDAGAR AL RESPECTO Y NUNCA MÁS SE NOS VOLVIÓ A RECIBIR Y NO SE NOS INFORMÓ NADA EN CONCRETO, DE PARTE DE LA SECRETARÍA SE NOS MANDABA DECIR POR MEDIO DEL DISTINGUIDO COMISARIO QUE AÚN NO LO HABÍAN CONOCIDO.

9. Nosotros los denunciantes siempre estuvimos muy preocupados por el procedimiento tan lento que tenían en ese momento las diligencias de solicitud de antejuicio en contra del señor Mario Alejandro Estrada Ruano Alcalde Municipal, del municipio de Jalapa departamento de Jalapa, lo que siempre generó duda en la población por ejemplo: 1) el Juez pesquisidor Abogado Eduardo Alfonso Campos Paz lo recibió el tres de enero y lo devuelve hasta el día dos de abril, estamos hablando de tres meses calendario. 2) La Sala Regional Mixta de Apelaciones con sede en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, lo recibió el dos de abril y hasta el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho no lo habían conocido.

10. Derivado del hecho anterior dentro del pueblo de Jalapa, se corrían los rumores que en los órganos jurisdiccionales citados en el hecho anterior, obraba absoluta mala fe entreteniendo el trámite del antejuicio ya referido.

11. Derivado del retardo y silencio malicioso que manejaba la citada SALA DE APELACIONES, con fecha 25 de mayo 2018, PRESENTAMOS nuestra DENUNCIA a la Supervisión de Tribunales del Organismo Judicial, para que realizara la investigación inmediata a efecto se le diera el tratamiento que correspondía inmediatamente y que en la población de Jalapa no se generaran las dudas sobre la honradez y eficacia de los Operadores de Justicia del Organismo Judicial.

12. Con fecha 19 de junio 2018, se constituyó ante el juez pesquisidor Eduardo Alfonso Campos Paz, juez vocal del Tribunal de Sentencia del departamento de Jalapa y ante la Honorable Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Jalapa, el abogado Jorge Martínez Roca, Comisionado de la Supervisión de Tribunales para efectuar la revisión oportuna y eficaz de la carpeta judicial en referencia.

13. Ese día 19 de junio 2018, estando presente el abogado Comisionado referido en el hecho anterior, a las CATORCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS, SE PRESENTÓ A MI RESIDENCIA LA LICENCIADA KAREN ZEA, NOTIFICADORA DE LA CITADA SALA DE APELACIONES A NOTIFICARME LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO DE ABRIL DE 2018, EN LA QUE SE RESUELVE QUE NO HA LUGAR A FORMACION DE CAUSA, POR CONSIDERAR QUE NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS SEÑALADOS POR LOS DENUNCIANTES, PARA ESTABLECER LA POSIBLE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL FUNCIONARIO MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA, ACOTANDO OTROS ARGUMENTOS QUE SON FALACES SÓLO PARA JUSTIFICAR LA CORRUPTA DECISIÓN.

14. Al rendir su informe ante la Supervisión de Tribunales, el Comisionado Jorge Martínez Roca, manifiesta que tanto el juez pesquisidor como la citada Sala, NO INCURRIERON EN NINGUNA VIOLACIÓN DE PLAZO Y QUE AMBOS ACTUARON EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE. Agregando el comisionado, que si bien era cierto que la RESOLUCION DE FECHA 5 DE ABRIL EMITIDA POR LA CITADA SALA, AL MOMENTO DE SU

VISITA EL DÍA 19 JUNIO 2018, NO HABÍA SIDO NOTIFICADA A LOS DENUNCIANTES, ÉSTE LAMENTABLE HECHO OBEDECE A LA NEGLIGENCIA DE LA NOTIFICADORA SEGUNDA DE LA SALA EN REFERENCIA Y QUE DERIVADO DE ESTA DESATENCIÓN A SU OBLIGACIÓN, SE CURSARA A LA ENTIDAD COMPETENTE PARA QUE SE APLICARA LA SANCIÓN QUE EN EFECTO PROCEDIERA EN CONTRA DE LA NOTIFICADORA.

15. Licenciado Carlos Guerra Jordán, bien dice el CONOCIDO REFRAN: **"LA PITA SE ROMPE POR LO MÁS DEBIL" Y "TODOS SE CUBREN CON LA MISMA CHAMARRA".** Nos deja muchas dudas el informe del Comisionado de la Supervisión de Tribunales Jorge Martínez Roca, pues el examen se realizó **DE FORMA Y NO DE FONDO, SIN ENTRAR A CONOCER ASPECTOS FUNDAMENTALES EN LA REFERIDA CARPETA JUDICIAL.**

16. Licenciado Carlos Guerra Jordán, nos causa mucha malicia, la resolución de la SALA DE APELACIONES DE JALAPA de fecha 5 de abril de 2018, la misma nos parece como hablamos vulgarmente: muy jalada. Investigaciones extraoficiales, nos informan que la resolución citada, le fue entregada a la Licenciada Karen Zea, Notificadora segunda de la referida Sala, ocho días antes a la notificación. Nos notificaron el 19 junio 2018. Sin embargo, le **"echan el muerto a la notificadora"** por demorar la notificación, en tanto que extraoficialmente sabemos que ella actuó dentro de lo correcto, PERO HABIA QUE LAVARSE LAS MANOS EN ALGUIEN Y LE CAYÓ LA BOLITA A LA NOTIFICADORA.

17. En atención a la duda que nos deja lo señalado en el punto anterior, en memorial de fecha 25 de julio 2018, dirigido al Abogado URIAS ELIAZAR BAUTISTA OROZCO, MAGISTRADO PRESIDENTE, DE LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA, en apego a lo establecido en los incisos uno y séptimo del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, que literalmente expresan: "Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley". "Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la Administración Pública" LE SOLICITAMOS: **"Los conocimientos que registran el recorrido que tuvo que verificarse en los libros que registran el movimiento interno en esa Sala de Apelaciones de la Carpeta Judicial, ANTE JUICIO número 336-2017, auxiliar judicial itinerante, desde que ingresó proveniente de la ciudad capital de Guatemala hasta que fue asignado a la notificadora segunda para que se nos notificara la resolución de fecha 5 de abril**

18. Derivado de la SOLICITUD referida en el hecho anterior, la honorable SALA RESOLVIÓ CON FECHA 25 DE JULIO 2018: "I) Por IMPROCEDENTE se rechaza el memorial presentado por el señor José Alejandro Medina Morales auxiliado por el abogado José Guillermo Hicho Espinoza, en virtud que el mismo no viene dirigido a éste órgano jurisdiccional". Copia de la resolución que acompaño de una vez al presente memorial.

19. En virtud del RECHAZO señalado en el hecho anterior, con fecha SEIS (6) DE AGOSTO 2018, NOS PRESENTAMOS NUEVAMENTE POR MEMORIAL DIRIGIDO A "SEÑORES MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES, JALAPA.

CON EL MISMISIMO OBJETIVO Y LA MISMA REDACCIÓN. La SALA RESUELVE DE LA SIGÜIENTE MANERA: Jalapa, seis de agosto de dos mil dieciocho. "I) **Por improcedente se rechaza el memorial presentado por el señor José Alejandro Medina Morales auxiliado por el abogado José Guillermo Hicho Espinoza".** Resolución que nos fue notificada el día 15 de agosto de 2018 a las 8:37 minutos. Copia de la resolución que acompaño de una vez al presente memorial.

20. **Licenciado Carlos Guerra Jordán,** ¿Qué esconde la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa al negarse en plena contrariedad a la LEY a extendernos lo solicitado? ¿Qué temor esconde la Sala, por qué viola la ley de Libre Acceso a la Información Pública?
21. **Licenciado Carlos Guerra Jordán,** a usted tuvimos el privilegio de escucharlo el lunes 20 de agosto de 8 a 9 de la mañana en EMISORAS UNIDAS DE GUATEMALA, hablando respecto de la denuncia del Juez Pablo Xitumul, **nosotros queremos creer en usted, que es una persona recta, honorable y respetuosa de la ley. Si ese día usted argumentó su clara actuación, HOY DESEAMOS QUE USTED ACTUE APEGADO A LA LEY RESPECTO DE NUESTRA DENUNCIA, ESPERAMOS DE USTED EL INTERES PORQUE LA LEY SE CUMPLA Y SE INVESTIGUE FEHACIENTEMENTE Y SIN ESCONDER NADA AL RESPECTO, AL JUEZ PESQUISIDOR EDUARDO ALFONSO CAMPOS PAZ Y A LOS MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA, Y SE ABRA NUEVAMENTE LA CARPETA JUDICIAL DE ANTE JUICIO NUMERO 336-2017 EN CONTRA DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA. LE ESTAMOS ADJUNTANDO UN DISCO CON EL AUDIO DE LA AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN Y APLIACIÓN DE LA DENUNCIA REALIZADA ANTE EL JUEZ PESQUISIDOR EL DÍA UNO DE FEBRERO DE 2018.**

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley..."

PETICIONES:

1). Que se tenga por presentada mi DENUNCIA y que se tenga por acompañados al presente memorial 1) las copias de los memoriales fecha veinticinco de julio y seis de agosto y las resoluciones de fecha veinticinco de julio y seis de agosto dos mil dieciocho, respectivamente. 2) un Disco Compacto con el audio de la Audiencia de ratificación y ampliación de la denuncia celebrada ante el Juez pesquisidor el día uno de febrero dos mil dieciocho.

2) Que se atienda mi petición, pues la misma la hago con base legal y como ciudadano guatemalteco, plenamente respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

3) Que se investigue tanto al Abogado Eduardo Alfonso Campos Paz, Juez del Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del departamento de Jalapa, quien fue designado como Juez pesquisidor en dicha carpeta judicial y de igual manera se investigue el procedimiento malicioso de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones con sede en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, asimismo al abogado Jorge Martínez Roca, Comisionado de la Supervisión de Tribunales del

Organismo Judicial, en virtud que su informe nos parece más comprometido con el juez pesquisidor y con los magistrados de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa que con la LEY MISMA.

4) Por una Guatemala digna y libre de corrupción e impunidad.

Ciudad de Jalapa, 28 de agosto 2018.

José Alejandro Medina Morales

Cel. 5728-1910

EN SU AUXILIO

Licenciado
José Guillermo Hicho Espinoza
ABOGADO Y NOTARIO

Con copia a: Licenciado Iván Velásquez, Comisionado Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, "CICIG".
Licenciado Jordán Rodas Andrade, Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala.
Licenciada Consuelo Porras Argueta, Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.
Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en Guatemala.

UNITED STATES EMBASSY
SECURITY GUATEMALA, S. A.
Checked by:
Time:

MINISTERIO PÚBLICO
Ciencia • Verdad • Justicia
MP
Fiscalía Contra la Corrupción

Licda. Marcela Dubón Quevedo
Auxiliar Fiscal II
Fiscalía Contra la Corrupción
MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía Contra la Corrupción
Ministerio Público
Agencia 13

Expediente MP001-2018-83620

En el Municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala siendo las once horas con diez minutos, del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; constituidos en la sede de la Fiscalía Contra la Corrupción, ubicada en la 23 calle 0-22 zona1, de esta ciudad, cuarto nivel; Agencia número 13 ante la infrascrita Auxiliar Fiscal II comparece a prestar **DECLARACIÓN TESTIMONIAL** en calidad de denunciante: el señor **JOSE ALEJANDRO MEDINA MORALES**, de setenta años de edad, soltero, guatemalteco, Mecánico, quien se identifica con Código Único de Identificación con número de CUI dos setecientos cincuenta y dos espacio ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis espacio cero ciento uno, (2752 85626 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, señala para recibir notificaciones y citaciones casa 145 Colonia Linda Vista, Municipio de Jalapa Departamento de Jalapa y al número de teléfono 57281910 y/o 55779357 para tal motivo se procede de la siguiente manera: **PRIMERO**: Manifiesta el compareciente que: Soy vocal IV de la sociedad civil denominada Asociación de Vecinos de auditoría social con sede en el municipio de Jalapa. El día 25 de julio de 2018 presenté a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa, departamento de Jalapa, la cual puede ser citada o notificada a través de su magistrado presidente, Urías Eleazar Bautista Orozco en el barrio la Democracia Municipio de Jalapa Departamento de Jalapa. Presenté solicitud de información, la cual especifica lo siguiente: Los conocimientos que registran el recorrido que tuvo que verificarse en los libros que registran movimiento interno en esa sala de apelaciones de la carpeta judicial: Antejuicio Número 336-2017 auxiliar judicial itinerante, desde que ingresó proveniente de la ciudad capital de Guatemala hasta que fue asignado a la

notificadora segunda para que ésta a su vez me notificara la resolución respectiva. Resulta que en la misma fecha se resolvió y me indicaron que rechazaban el memorial por improcedente. En fecha 06 de agosto de 2018 volví a solicitar la misma información a dicha Sala Regional, ese mismo día resolvieron y me notificaron la resolución con fecha 15 de agosto. Seguidamente, con fecha 31 de agosto de 2018 volví a solicitar la misma información pero volvieron a responder que era improcedente dicha solicitud. Ya agoté todos los recursos administrativos y por no haber sido posible recibir la información solicitada a dicha sala y siendo que la información solicitada no es de tipo sensible, es obligación de dicho órgano jurisdiccional entregarla. Presento la denuncia por las razones antes expuestas para que se investiguen los hechos y se deduzcan las responsabilidades penales en que pudo haber incurrido la sala regional mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa. Por la retención de la información solicitada, siendo que está obligada a entregarla y no lo ha hecho como corresponde. Continúa manifestando el señor JOSÉ ALEJANDRO MEDINA MORALES que: Deseo a través de esta acta incorporar físicamente los siguientes documentos para acreditar lo referido: 1.) Notificación dentro del Antejuicio 336-2017 de fecha dos de agosto de 2018 de resolución de fecha veinticinco de julio de 2018 que consta de tres folios. 2.) Notificación dentro del Antejuicio 336-2017 de fecha quince de agosto de 2018 de resolución de fecha seis de agosto de 2018 que consta de tres folios. 3.) Notificación dentro del Antejuicio 336-2017 de fecha once de septiembre de 2018 de resolución de fecha tres de septiembre de 2018 que consta de tres folios, y 4.) Cd que contiene audio de audiencia del 01 de febrero de 2018, cuando llegamos a ratificar y ampliar la denuncia por la cual se solicitó el antejuicio. **SEGUNDO**: A continuación la infrascrita auxiliar Fiscal II le hace las siguientes preguntas al compareciente: **1.) Cuando usted indica que ha agotado todos los recursos administrativos ¿a qué se refiere?** Responde: fueron términos planteados por el abogado José Guillermo Hicho Espinoza.

2.) ¿Existe alguna razón por la cual esta información no fue solicitada directamente a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Organismo Judicial? Responde: probablemente la hicimos con un poquito de desconocimiento, debimos hacerlo por su debida forma y a donde correspondía. Nosotros generalmente hacemos las solicitudes allá en Jalapa directamente. Considero que si ellos no estaban en competencia de resolver nuestra solicitud nos hubieran dicho y no recibirlas. **TERCERO**: No habiendo nada más que hacer constar se termina la presente, siendo la doce horas, en el mismo lugar y fecha de su inicio, misma que es leída al compareciente quien bien enterado de su contenido, objeto, validez y más efectos legales, la ratifica, acepta y firma, junto a la infrascrita Auxiliar Fiscal II.

JOSE ALEJANDRO MEDINA

Licda. Marcela Dubón Quevedo
Auxiliar Fiscal II
Fiscalía Contra la Corrupción
MINISTERIO PÚBLICO

Ref. Expediente numero 28

COMISION POSTULADORA PARA MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SHAYNE OCHAETA ARGUETA, casada, de cuarenta y siete años de edad, Abogada y Notaria, doctora en administración pública y políticas públicas y doctoranda en derecho constitucional, guatemalteca, de este domicilio, actúo bajo mi propia dirección, procuración y auxilio, señalo lugar para recibir notificaciones la 6 avenida A 15-69 zona 1, ofician C 2 nivel, correo electrónico shayneochaeta@gmail.com. Teléfono 58610079. Respetuosamente comparezco ante la Honorable Comisión, para lo siguiente:

EXPONGO

1. Con fecha 15 de septiembre de 2019, por medio de medios de comunicación escrita, tuve conocimiento de la puntuación asignada dentro de mi expediente al que le fuere asignado el número 28, obteniendo una puntuación de 56 puntos, por lo que solicitaría la revisión de la calificación asignada.
2. Dicha revisión, es con la finalidad de que dichos temas deben tener como objetivo el de contribuir con la transparencia y rendición de cuentas y que dicha información me sea proporcionada para realizar el hacer análisis respectivo del caso.

FUNDAMENTO DE LEGAL

Artículo 28. Derecho de petición. De la Constitución Política de la República de Guatemala. *Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.*

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. …

Artículo 28. Impugnaciones. Ley de Comisiones de Postulación. *Las impugnaciones serán planteadas en un plazo de setenta y dos horas después de la publicación de la nómina y resueltas por la Comisión de Postulación, en única instancia, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas.*

PETICIONES

1. Que se tenga por presentado y se admita para su trámite el presente memorial, y se adjunte al expediente respectivo.
2. Se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones y del Auxilio.
3. *Que se admita para su trámite la revisión solicitada con base a los extremos indicados en el apartado de la exposición.*

Guatemala, 16 de septiembre de 2019

ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALA AN-0827311 Q 1.00 UN QUETZAL TIMBRE FORENSE

Licenciada SHAYNE OCHAETA ARGUETA Abogada y Notaria

EN MI AUXILIO:

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RECIBIDO 16 SEP 2019 RECIBE: HORA: 8:31

Licenciada SHAYNE OCHAETA ARGUETA Abogada y Notaria

Ref. Expediente numero 28

COMISION POSTULADORA PARA MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SHAYNE OCHAETA ARGUETA, casada, de cuarenta y siete años de edad, Abogada y Notaria, doctora en administración pública y políticas públicas y doctoranda en derecho constitucional, guatemalteca, de este domicilio, actúo bajo mi propia dirección, procuración y auxilio, señalo lugar para recibir notificaciones la 6 avenida A 15-69 zona 1, ofician C 2 nivel, correo electrónico shayneochaeta@gmail.com. Teléfono 58610079. Respetuosamente comparezco ante la Honorable Comisión, para lo siguiente:

EXPONGO

1. Con fecha 15 de septiembre de 2019, por medio de medios de comunicación escrita, tuve conocimiento de la puntuación asignada dentro de mi expediente al que le fuere asignado el número 28, obteniendo una puntuación de 56 puntos, por lo que solicitaría la revisión de la calificación asignada.
2. Dicha revisión, es con la finalidad de que dichos temas deben tener como objetivo el de contribuir con la transparencia y rendición de cuentas y que dicha información me sea proporcionada para realizar el hacer análisis respectivo del caso.

FUNDAMENTO DE LEGAL

Artículo 28. Derecho de petición. De la Constitución Política de la República de Guatemala. *Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.*

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. ...

Artículo 28. Impugnaciones. Ley de Comisiones de Postulación. *Las impugnaciones serán planteadas en un plazo de setenta y dos horas después de la publicación de la nómina y resueltas por la Comisión de Postulación, en única instancia, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas.*

PETICIONES

1. Que se tenga por presentado y se admita para su trámite el presente memorial, y se adjunte al expediente respectivo.
2. Se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones y del Auxilio.
3. *Que se admita para su trámite la revisión solicitada con base a los extremos indicados en el apartado de la exposición.*

Guatemala, 16 de septiembre de 2019

ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALA AN-0827311 Licenciada SHAYNE OCHAETA ARGUETA Abogada y Notaria Q 1.00 UN QUETZAL TIMBRE FORENSE

EN MI AUXILIO:

Licenciada
SHAYNE OCHAETA ARGUETA
Abogada y Notaria

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
21 AGO 2019
RECIBE: [illegible] HORA: 11:27

1

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

GUATEMALA.-

JOSE ALEJANDRO MEDINA MORALES, de setenta y un años de edad, soltero. Mecánico automotriz, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Jalapa actúo en calidad de Presidente de la Asociación para la Auditoría Social del municipio de Jalapa. departamento de Jalapa; siendo que no tengo lugar para recibir notificaciones en esa ciudad de Guatemala, que las mismas se me hagan a mi casa de habitación, situada en casa número ciento cuarenta y cinco. Colonia Linda Vista de la ciudad, municipio y departamento de Jalapa o a los números telefónicos 57281910 y 55779357; me identifico con el documento personal de identificación, código único de identificación dos mil setocientos cincuenta y dos, ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis. cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas; Respetuoso comparezco ante ustedes, y para el efecto

E X P O N G O:

En el departamento de Jalapa, como a nivel nacional se tiene conocimiento que el Licenciado Abogado y Notario **Romeo Monterrosa Orellana**, es o pretende ser nombrado por la comisión de postulación para la designación de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;

Que la comisión de postulación tiene la obligación de verificar lo solvente de los profesionales del derecho que serán los que tengan a cargo designar a los Magistrados de Corte Suprema de Justicia, personas que sean probos en su actuar profesional;

Lo indicado anteriormente en cuanto a lo solvente y probo para integrar la

comisión de postulación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por parte del Licenciado ROMEO MONTERROSA ORELLANA, actual Magistrado Vocal Primero de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Jalapa, es de hacer constar que dicho profesional no llena ese perfil, toda vez que contra el mismo se han presentado varias denuncias por su actuar en calidad de Magistrado de Sala indicada; asimismo por emitir resoluciones contrarias a derecho y que refleja que ha utilizado el cargo para beneficio personal, tal y como se hará ver a continuación:

1. Resolución dictada por la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Jalapa, con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, con voto disidente del Magistrado Presidente de dicha Sala, en la cual el Magistrado Vocal Primero Romeo Monterrosa Orellana, en conjunto con la Magistrada Vocal Segunda Neslie Susana Cárdenas Bautista, declaran con lugar una exhibición personal interpuesto por Sergio Alay y Alay para obtener su libertad, existiendo recursos pendientes que resolverse, tal y como lo indica el Magistrado Presidente de dicha Sala Abogado Linas Eliezer Bautista Orozco en su voto razonado. En virtud de lo resuelto al efecto é indicado anteriormente a consecuencia de un Ocurso en queja interpuesto por el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, registrado con el número 6-2017, resolvió con fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, CON LUGAR EL OCURSO, dejándose sin efecto y valor lugar la resolución emitida por la Sala Regional Mixta, ordenando que el tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Jutiapa ordene la inmediata aprehensión del señor Sergio Alay y Alay, Asimismo <u>en dicha resolución la Corte Suprema de Justicia ordena cerificar lo conducente en contra de quien corresponda, siendo los únicos</u>

contra quién corresponde, los Magistrados Vocal Primero Licenciado Romeo Monterrosa Orellana y Vocal Segundo Neslie Guisela Cárdenas Bautista, como los únicos contra quién se tuvo que certificar lo conducente.

2. Asimismo se presentaron varias denuncias contra los Magistrados de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones, que es parte el Magistrado Vocal Primero Romeo Monterrosa Orellana, a la Supervisión General de Tribunales, con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho;

3. Al señor Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente del departamento de Guatemala, identificada como causa Penal número 01081-2018-00299, presentada con fecha diez de julio de dos mil dieciocho;

4. Petición formulada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de que se reabra la Carpeta Judicial de Antejuicio, recibida con fecha tres de agosto de dos mil dieciocho;

5. Petición formulada al Presidente del Consejo de la Carrera Judicial, del Organismo Judicial, relacionado al antejuicio planteado contra el Alcalde Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, que fuera resuelto por los Magistrados de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Jalapa, en el cual figura como Magistrado Vocal Primero el Licenciado Romeo Monterrosa Orellana, mismo que fuera enviado con copia al Ministerio Público, a la Procuraduría de Derechos Humanos, como a la embajada de Estados Unidos, con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

6. Asimismo copia de mi declaración prestada ante la fiscalía del Ministerio

Público, de la Fiscalía Contra la Corrupción, en esta ciudad de Guatemala, con fecha veintitres de octubre de dos mil dieciocho, a las once horas con diez minutos, dentro del expediente número MP001-2018-83620, en la cual se hacen señalamientos contra los Magistrados de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones, del departamento de Jalapa, dentro de los cuales figura el Licenciado Romeo Monterrosa Orellana, quién pretende ser parte de la comisión de postulación para elegir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo indicado anteriormente, se solicita que se tenga en cuenta los señalamientos realizados contra del Licenciado Romeo Monterrosa Orellana, quién tengo conocimiento forma parte de la comisión para la designación y postulación de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y que quede excluido de los mismos como de su presunta postulación para ser reelecto como Magistrado de Sala.

PRUEBAS:

Los documentos que se adjuntan y que se enumeraron anteriormente, compuestos en su totalidad de veintisiete hojas.-

D E R E C H O:

El artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que: Los habitantes de la Republica de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la Ley. . Asimismo el artículo 17 de la Ley de Comisiones de Postulacion, regula: Los miembros de las comisiones serán convocados para conocer sobre la lista total de participantes elaborada por la secretaría respectiva y excluirá a todos los que no reúnan los

requisitos previstos en la Ley y exigidos en la convocatoria. Dicha exclusión será razonada y la secretaría notificará al interesado sobre la resolución adoptada, por medio de aviso publicado en el diario oficial; el profesional tendrá tres días después de la publicación de la notificación de la resolución para solicitar y presentar ante la comisión de Postulación las pruebas de descargo; esta solicitud no tendrá efectos suspensivos....

P E T I C I O N:

a) Que se acepte para su trámite el presente memorial y se agregue a sus antecedentes juntamente con la documentación acompañada;

b) Que se tenga como lugar para recibir notificaciones, el lugar señalado como los números telefónicos indicados; y,

c) Que con los argumentos indicados, como con la documentación señalada y que se acompaña, se tenga como parte opositora en contra de que forme parte de la comisión de postulación, el Licenciado y actual Magistrado Vocal Primero de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones, del departamento de Jalapa, abogado Romeo Monterrosa Orellana, asimismo para que no sea tomado en cuenta para reelegirse en calidad de Magistrado de la Sala en referencia a la Asociación para la Auditoría Social del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa.

Jalapa, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.-

Acompaño una copia del memorial y documentos relacionados.

f.

Ingresó
21 agosto
11:49

para próxima sesión
lunes 26 / agosto

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
GUATEMALA.-

JOSE ALEJANDRO MEDINA MORALES, de setenta y un años de edad, soltero, Mecánico automotriz, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Jalapa actúo en calidad de Presidente de la Asociación para la Auditoría Social del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa; siendo que no tengo lugar para recibir notificaciones en esa ciudad de Guatemala, que las mismas se me hagan a mi casa de habitación, situada en casa número ciento cuarenta y cinco, Colonia Linda Vista de la ciudad, municipio y departamento de Jalapa o a los números telefónicos 57281910 y 55779357; me identifico con el documento personal de identificación, código único de identificación dos mil setecientos cincuenta y dos, ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis, cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas; Respetuoso comparezco ante ustedes, y para el efecto

E X P O N G O:

En el departamento de Jalapa, como a nivel nacional se tiene conocimiento que el Licenciado Abogado y Notario **Romeo Monterrosa Oreilana,** es o pretende ser nombrado por la comisión de postulación para la designación de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;

Que la comisión de postulación tiene la obligación de verificar lo solvente de los profesionales del derecho que serán los que tengan a cargo designar a los Magistrados de Corte Suprema de Justicia, personas que sean probos en su actuar profesional;

Lo indicado anteriormente en cuanto a lo solvente y probo para integrar la

comision de postulacion de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por parte del Licenciado ROMEO MONTERROSA ORELLANA, actual Magistrado Vocal Primero de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Jalapa, es de hacer constar que dicho profesional no tiene ese perfil, toda vez que contra el mismo se han presentado varias denuncias por su actuar en calidad de Magistrado de Sala indicada; asimismo por emitir resoluciones contrarias a derecho y que refleja que ha utilizado el cargo para beneficio personal, tal y como se hará ver a continuación:

1. Resolución dictada por la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Jalapa, con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, con voto disidente del Magistrado Presidente de dicha Sala, en la cual el Magistrado Vocal Primero Romeo Monterrosa Orellana, en conjunto con la Magistrada Vocal Segunda Nestle Guiseia Cárdenas Bautista, declaran con lugar una exhibicion personal interpuesto por Sergio Alay y Alay para obtener su libertad, existiendo recursos pendientes que resolverse, tal y como lo indica el Magistrado Presidente de dicha Sala Abogado Urias Eliazar Bautista Orozco en su voto razonado. En virtud de lo resuelto al efecto é indicado anteriormente a consecuencia de un Ocurso en queja interpuesto por el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, registrado con el número 6-2017, resolvió con fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, CON LUGAR EL OCURSO, dejándose sin efecto y valor lugar la resolucion emitida por la Sala Regional Mixta, ordenando que el tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Jutiapa ordene la inmediata aprehensión del señor Sergio Alay y Alay, Asimismo <u>en dicha resolución la Corte Suprema de Justicia ordena girar</u> <u>cerrificar lo conducente en contra de quien correspondia, siendo los únicos</u>

Junta quién corresponde, los Magistrados Vocal Primero Licenciado Romeo Monterrosa Orellana y Vocal Segundo Neelie Guisela Cárdenas Bautista, como los únicos contra quién se tuvo que certificar lo conducente.

2. Asimismo se presentaron varias denuncias contra los Magistrados de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones, que es parte el Magistrado Vocal Primero Romeo Monterrosa Orellana, a la Supervisión General de Tribunales, con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho;

3. Al señor Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente del departamento de Guatemala, identificada como causa Penal número 01081-2018-00299, presentada con fecha diez de julio de dos mil dieciocho;

4. Petición formulada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de que se reabra la Carpeta Judicial de Antejuicio, recibida con fecha tres de agosto de dos mil dieciocho;

5. Petición formulada al Presidente del Consejo de la Carrera Judicial, del Organismo Judicial, relacionado al antejuicio planteado contra el Alcalde Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, que fuera resuelto por los Magistrados de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Jalapa, en el cual figura como Magistrado Vocal Primero el Licenciado Romeo Monterrosa Orellana, mismo que fuera enviado con copia al Ministerio Público, a la Procuraduría de Derechos Humanos, como a la embajada de Estados Unidos, con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho;

6. Asimismo copia de mi declaración prestada ante la fiscalía del Ministerio

Público, de la Fiscalía Contra la Corrupción, en esta ciudad de Guatemala, con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho a las once horas con diez minutos, dentro del expediente número MP001-2018-83620, en la cual se hacen señalamientos contra los Magistrados de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones, del departamento de Jalapa, dentro de los cuales figura el Licenciado Romeo Monterrosa Orellana, quién pretende ser parte de la comisión de postulación para elegir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo indicado anteriormente, se solicita que se tenga en cuenta los señalamientos realizados contra del Licenciado Romeo Monterrosa Orellana quién tengo conocimiento forma parte de la comisión, para la designación y postulación de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y que quede excluido de los mismos, como de su precunta postulación para ser reelecto como Magistrado de Sala.

PRUEBAS:

Los documentos que se adjuntan y que se enumeraron anteriormente, compuestos en su totalidad de veintisiete hojas.-

D E R E C H O:

El artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que. Los habitantes de la Republica de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la Ley. . Asimismo el artículo 17 de la Ley de Comisiones de Postulación, regula: Los miembros de las comisiones serán convocados para conocer sobre la lista total de participantes elaborada por la secretaria respectiva y excluirá a todos los que no reúnan los

requisitos previstos en la Ley y exigidos en la convocatoria. Dicha exclusión será razonado y la secretaria notificará al interesado sobre la resolución adoptada, por medio de aviso publicado en el diario oficial; el profesional tendrá tres días después de la publicación de la notificación de la resolución para solicitar y presentar ante la comisión de Postulación las pruebas de descargo; esta solicitud no tendrá efectos suspensivos....

P E T I C I O N:

a) Que se acepte para su trámite el presente memorial y se agregue a sus antecedentes juntamente con la documentación acompañada;

b) Que se tenga como lugar para recibir notificaciones, el lugar señalado como los números telefónicos indicados; y.

c) Que con los argumentos indicados, como con la documentación señalada y que se acompaña, se tenga como parte opositora en contra de que forme parte de la comisión de postulación, el Licenciado y actual Magistrado Vocal Primero de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones, del departamento de Jalapa, abogado Romeo Monterrosa Orellana, asimismo para que no sea tomado en cuenta para reelegirse en calidad de Magistrado de la Sala en referencia a la Asociación para la Auditoría Social del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa.

Jalapa, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.-

Acompaño una copia del memorial y documentos relacionados.

f.

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE EXHIBICIÓN PERSONAL. JALAPA, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

En virtud de haber remitido oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete al Tribunal de Sentencia Penal, y al Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa sin obtener respuesta, considerando que los mismos si bien son necesarios pero no fundamentales para el análisis y resolución sobre si se violaron o no garantías constitucionales por lo que esta Sala procede a resolver el **RECURSO DE EXHIBICIÓN PERSONAL** interpuesto por **SERGIO ALAY Y ALAY,** a su favor.

ANTECEDENTES: Mediante memorial presentado en esta Sala con fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, el interponente de la presente exhibición personal en resumen manifestó: Dentro del proceso penal que se sigue en mi contra, identificado con la Causa numero veintidós mil tres guión dos mil quince guión cero cero cero diecisiete, Referencia numero trescientos nueve guión dos mil quince, por el delito de Negación de Asistencia Económica y con fecha cuatro de mayo del presente año, el Juez unipersonal Hugo Oswaldo Coguox Nimatuj, del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, dictó sentencia condenatoria imponiéndome la pena de dos años de prisión conmutables a razón de diez quetzales diarios. Pero el mismo día cuatro de mayo del presente año, cuando se dictó la parte resolutiva dentro del proceso relacionado, el Juez Unipersonal revoco las medidas sustitutivas que me habían sido otorgadas oportunamente, por el Juzgado de Primera Instancia, Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa. Pero resulta contraproducente tal decisión del Juez sentenciador ya que he venido

impliendo con todas las medidas que me impusieron oportunamente, por ejemplo
habia dejado de firmar el libro de control respectivo, entre otras, además la
ntencia que se me impone es de carácter conmutable, por lo tanto es
ntraproducente que se me revoquen las medidas sustitutivas, ya que diferente
, en el caso que yo no hubiera pagado la conmuta impuesta, el Juez de
ecución penal correspondiente ordenaría lo que en derecho corresponde; por lo
e se me están violentando mis derechos al revocarme las medidas sustitutivas
n razón justificada alguna. Por lo que con la resolución donde se me revocan las
edidas sustitutivas se me está violentando el debido proceso y derecho de
fensa consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en
virtud me encuentro privado de mi libertad ilegalmente...

RÁMITE: Dentro de las actuaciones se encuentra el informe circunstanciado
ndido por la Juez Presidenta del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y
elitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, Abogada Amelia Maria
liva Guillen, quien actúa por permiso de Juez Titular, de fecha cinco de mayo de
os mil diecisiete, así como el acta de exhibición personal faccionada por el Juez
e Paz del municipio y departamento de Jutiapa de fecha cinco de mayo de dos
mil diecisiete, también se cuenta con el oficio rendido por la Juez Presidenta del
Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del
departamento de Jutiapa, Abogada Amelia Maria Oliva Guillen, quien actúa por
permiso de Juez Titular en donde adjunta copia simple de la sentencia rendida por
el Juez Unipersonal Abogado Hugo Oswaldo Coguox Nimatuj.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala en
su artículo 263 y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad
decreto numero 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente en su artículo 82

RGANISMO
UDICIAL
TEMALA, C.A.

establecen que quien se encuentre ilegalmente preso, detenido y cohibido de cualquier modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella o sufriere vejámenes aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir inmediatamente exhibición personal ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.

CONSIDERANDO: Que la exhibición personal conlleva la protección a la integridad de la persona o su libertad, buscando restituir o prevenir un acto que atente contra estos bienes jurídicos tutelados, en el presente caso estamos ante un hecho generado por que según lo indicado por el solicitante Sergio Alay y Alay fue juzgado por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, a través del Juez Unipersonal Abogado Hugo Oswaldo Coguox Nimatuj, por el delito de Negación de Asistencia Económica.

Esta Sala luego analiza el argumento del interponente, de las actuaciones, verificando el informe rendido por la Jueza Presidenta del Tribunal de Sentencia Renal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa Abogada Amelia María Oliva Guillen quien remite el informe en virtud de la ausencia de Juez Titular, informando que al procesado Sergio Alay y Alay se le dictó una sentencia condenatoria, imponiendo una pena de prisión de dos años conmutables a razón de diez quetzales diarios, así también se cuenta con el Acta de exhibición personal realizada por el Juez de Paz del municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, quien se apersonó el día cinco de mayo de dos mil diecisiete a la cárcel para hombres del municipio y departamento de Jutiapa, para realizar la diligencia correspondiente, indica el procesado Sergio Alay y Alay al

Juez de Paz que se encuentra detenido en virtud de existir una orden por parte del Juez Unipersonal Abogado Hugo Oswaldo Coguox Nimatuj, ello porque el referido Juez dictó una sentencia condenatoria en su contra, y siendo que él se encontraba gozando de Medidas Sustitutivas el Juez de mérito se las revoco.

Así mismo establece que la sentencia de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete dictada por el Juez Unipersonal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, Abogado Hugo Oswaldo Coguox Nimatuj, en su parte resolutiva en el numeral romano II) y VI) establece en su parte conducente: "II) Por tal hecho antijurídico cometido se le impone la pena de **DOS AÑOS DE PRISION CONMUTABLES,** en su totalidad o en partes a razón de **DIEZ QUETZALES DIARIOS** con abono de la prisión ya sufrida a partir del momento de su detención, suma que en su oportunidad deberá ingresar a la Tesorería del Organismo Judicial y que de no hacerse efectiva se convertirá en prisión...**VI)** Encontrándose el acusado **SERGIO ALAY Y ALAY** libre bajo la aplicación de medidas sustitutivas, se revocan las mismas y se ordena el ingreso del acusado mencionado a las Cárceles Públicas de este departamento de Jutiapa,...". Este Tribunal luego del análisis de lo argumentado por el apelante informes y sentencia antes referida, considera que el a quo no obstante que dictó sentencia condenatoria por el delito de negación de Asistencia Económica en contra del procesado Sergio Alay y Alay, y que en la parte resolutiva, en su numeral romano II), le impone la pena de dos años de prisión conmutables, en su totalidad o en partes a razón de diez quetzales diarios con abono de la prisión ya sufrida: esta Sala advierte que en el numeral romano VI) de la parte resolutiva de dicha sentencia, el a quo procede a revocar las medidas sustitutivas que venía gozando el procesado Sergio Alay y Alay; con lo cual este Tribunal considera que

RGANISMO
UDICIAL
TEMALA, C.

el procesado Sergio Alay y Alay se encuentra ilegalmente detenido, en el goce de su libertad individual, ya que, habiendo dictado el a quo sentencia condenatoria en contra del procesado, la cual era conmutable a razón de diez quetzales diarios, y ordenando que si no la hace efectiva se convertirá en prisión, ordena su detención, teniendo que haber mantenido las medidas sustitutivas que gozaba el mismo; pero al haber ordenado la revocación de dichas medidas sustitutivas y ordenar el ingreso del procesado a las Cárceles Públicas del departamento de Jutiapa, por lo que tal como lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, considera que se vulneraron los principios y garantías constitucionales, específicamente la libertad del procesado Sergio Alay y Alay.

De lo antes analizado este Tribunal de Alzada hará el pronunciamiento correspondiente en la parte resolutiva del presente fallo.

LEYES APLICABLES: Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 106, 112, 113, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 71, 141, 142, 143, de la Ley del Organismo Judicial.

PARTE RESOLUTIVA: Esta Sala con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver por MAYORIA declara: **I) CON LUGAR LA EXHIBICIÓN PERSONAL** interpuesta por **SERGIO ALAY y ALAY,** a su favor; **II)** Ofíciese al Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, para que gire la orden a donde corresponda y se realice la inmediata libertad del procesado **SERGIO ALAY y ALAY,** sindicado del delito de Negación de Asistencia Económica; **III) NOTIFÍQUESE,** y en su oportunidad archívense las presentes actuaciones.

Abogado. Urias Eliazar Bautista Orozco.
Magistrado Presidente.
(VOTO RAZONADO)

Abogado. Romeo Monterrosa Orellana
Magistrado Vocal Primero.

Abogada. Neslie Guisela Cardenas Bautista
Magistrada Vocal Segundo.

Abogada. Luz Marleny Castañaza López de Hernández.
Secretaria.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.

04

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES JALAPA
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES JALAPA
ORGANISMO JUDICIAL
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

51

EXHIBICION PERSONAL No. 141-2017.

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES CON SEDE EN JALAPA.

C E R T I F I C A

Haber tenido a la vista el libro de VOTOS RAZONADOS de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa, en donde a folios del ciento treinta al ciento treinta y tres aparece el Voto Razonado del Magistrado Presidente Abogado URIAS ELIAZAR BAUTISTA OROZCO de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete que literalmente dice:

Voto Razonado del Magistrado Presidente de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa Abogado Urias Eliazar Bautista Orozco, dentro de la exhibición personal numero ciento cuarenta y uno guión dos mil diecisiete interpuesto por el señor Sergio Alay y Alay, a su favor, en contra del Juez Unipersonal Hugo Oswaldo Coguox Nimatuj del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, donde dictó sentencia condenatoria en contra del procesado Sergio Alay y Alay de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete; donde le impone la pena de dos años de prisión conmutables a razón de diez quetzales diarios, pero ese mismo día cuando dictó sentencia el a quo revoco las medidas y ordena la prisión, por el delito de Negación de Asistencia Económica, con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete por mayoría de los magistrados Vocales de esta sala aprobaron con lugar el recurso de exhibición personal por lo que DISIENTO del contenido del auto donde resuelven por mayoría de Magistrados de esta sala; por cuanto mi interpretación de la norma constitucional que regula la exhibición personal sobre la procedencia o improcedencia de dicho recurso constitucional era no ha lugar por las siguientes razones. PRIMERO: La cámara de amparo y antejuicio de la Corte

GANISMO
UDICIAL
EMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

SECCION DE REPRODUCCION ORGANISMO JUDICIAL

Suprema de Justicia constituida en Tribunal Constitucional de exhibición personal con fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, indicó que la exhibición personal está concebida como un mecanismo ágil y pronto para evitar o procurar el cese de situaciones de hecho en que puede estar afectada una persona ya sea por acciones consumadas o en vías de serlo. En lo relativo a privación de libertad tales situaciones de hecho pueden darse en los casos siguientes: a) cuando una persona es aprehendida sin que exista la comisión de un delito flagrante o careciendo de una orden de detención; b) cuando es privada de su libertad por una persona que carece de autoridad; c) cuando existiendo una causal inicial para aprehender a una persona esta no es puesta a disposición de un tribunal de Justicia. Por otro lado, si se tratare de vejámenes, la actuación del tribunal de exhibición personal debe apegarse a lograr que cesen. Partiendo de lo que indica la cámara de amparo y antejuicio, constituida en Tribunal Constitucional de exhibición personal, establezco que la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa constituida en Tribunal de Exhibición Personal a través de los magistrados Vocales que por mayoría dieran con lugar la exhibición personal a favor de Sergio Alay y Alay; y ordenan la libertad del exhibido Sergio Alay y Alay, cuando en el caso concreto no se dan los presupuestos para ello, es decir los señalados anteriormente en las literales a), b), c) indicados por la cámara de amparo y antejuicios ya mencionada; SEGUNDO: Así mismo la sentencia emitida por el a quo con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete en donde resolvió sobre la situación jurídica del procesado, es recurrible por los medios y en los casos expresamente establecidos en este caso mediante el recurso de apelación especial y consecuentemente solo en la sentencia de segundo grado se puede pronunciar la sala sobre la libertad del procesado en este caso concreto. Al

RGANISMO
UDICIAL
TEMALA, C.

resolver la sala constituida en tribunal de exhibición personal del exhibido Sergio Alay y Alay en esta circunstancia es inmiscuirse en el criterio jurisdiccional por la facultad que tiene el juez de primera grado al dictarse sentencia, porque si el a quo varío las condiciones de las cuales gozaba de libertad y revocarle las medidas esa es una facultad que le otorga el artículo 355 del código procesal penal último párrafo, al juez por lo que emitió el juez en el numeral Romano VI de la parte resolutiva de la sentencia de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete está fundada en ley. Aunado a lo anterior el exhibido indicó ante el Juez de Paz de la cabecera departamental de Jutiapa que él se encontraba bien de salud y no ha sido objeto de vejámenes. En consecuencia no concurren ninguno de los presupuestos que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Amparo y Exhibición Personal y de constitucionalidad regulan para declarar con lugar la solicitud del exhibido pues no hay vulneración al derecho de libertad o integridad personal del exhibido. Testados: legal, no, las medidas, al juez, VI, de, al momento, veintidós, por parte de la au. Omítase. Entre Líneas: de la Corte Suprema de Justicia, Establezco que. Léase. Jalapa, 25 de Mayo 2017. (f) Ilegible. Urias Eliazar Bautista Orozco, Magistrado Presidente de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Y para los efectos legales correspondientes, extiendo, firmo y sello la presente certificación debidamente confrontada con su original en dos hojas con membrete del Organismo Judicial. En la ciudad de Jalapa, el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

Licda. Luz Marleny Castañaza López de Hernández

Secretaria

EXHIBICION PERSONAL No. 141-2017.

VISTO BUENO:

Lic. Urías Eliazar Bautista Orozco
Magistrado Presidente

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.

06

53

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Jalapa, 26 de mayo de 201[illegible].
Oficio No. 21[illegible]-201[illegible]

ABOGADO HUGO OSWALDO COGUOX NIMATUJ
TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, JUTIAPA.

Atentamente me dirijo a usted, haciendo de su conocimiento que con [illegible] fecha se resolvió exhibición personal planteada por el procesado **SERGIO ALAY Y ALAY,** la cual se resolvió con lugar por mayoría de los Magistrados, y siendo que el suscrito razonó su voto por desacuerdo en dicha resolución, en virtud de ello se solicita se sirva girar las órdenes a quién corresponda a efecto de que se ordene la inmediata libertad del procesado **SERGIO ALAY Y ALAY**, dentro del proceso penal veintidós mil tres guión dos mil quince guión cero cero cero diecisiete, Radicado trescientos nueve, por el delito de Negación de Asistencia Económica.

Deferentemente,

Abogado. URIAS ELIAZAR BAUTISTA OROZCO
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

ORGANIS
JUDICIA
ATEMALA.

07

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

OCURSO EN QUEJA DE EXHIBICIÓN PERSONAL 6-2017 OF.14

INTERPONENTE: MINISTERIO PÚBLICO.
AUTORIDAD IMPUGNADA: SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE EXHIBICIÓN PERSONAL

Usuario CARAMOS

Guatemala, 30 de abril de 2019

SEÑOR(A) PRESIDENTE
SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.
SU DESPACHO

Respetuosamente me dirijo a usted para remitirle copia certificada del auto de los autos de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete y once de octubre de dos mil diecisiete, dictados por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en el Ocurso en queja número seis guion dos mil diecisiete (6-2017), planteado por el MINISTERIO PÚBLICO contra la SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE EXHIBICIÓN PERSONAL.

Se remite el expediente ORIGINAL de la Sala mencionada que se identifica con el número 141-2017, el cuál consta de *UNA PIEZA conteniendo 64 folios*, se devuelve tal y como fue recibido en esta sección por lo que se adjunta copia del oficio con sello de recepción.

SUPREMA
JUSTICIA
EMALA, C.A.

REFERENCIA: EXHIBICIÓN PERSONAL 141-2017.

Sin otro particular, atentamente.

Licda. NADIA PAOLA PALMA HERRARTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECCIÓN DE AMPAROS
AMPAROS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECCIÓN DE AMPARO DE LA CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ORGANISMO JUDICIAL

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES JALAPA
13 MAY 2019
Hoy a las: 10:00 hrs.
Por:

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

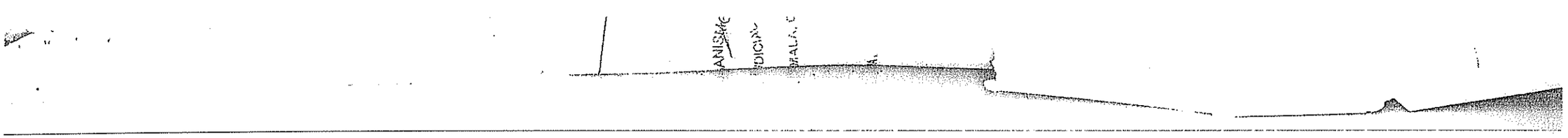

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Guatemala, veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

I. Se integra con los magistrados suscritos; **II.** Se tiene a la vista para resolver el ocurso en queja planteado por el **MINISTERIO PÚBLICO** contra la **SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE EXHIBICIÓN PERSONAL.** El quejoso actúa a través de la Fiscalía de la Mujer del departamento de Jutiapa, por medio de la agente fiscal Vilma Marixa Corado Navas.

ANTECEDENTES

A. El cinco de mayo de dos mil diecisiete, el sindicado Sergio Alay y Alay planteó exhibición personal a su favor. El mismo día el Tribunal referido comisionó al juez de paz del municipio de Jutiapa para que se constituyera en la cárcel para hombres y requiera la presencia del señor Alay y Alay, además ordenó se oficie al Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Jutiapa e informe detalladamente sobre los hechos que dieron origen a la exhibición planteada.

B. A las dieciocho horas del día cinco de mayo del año en curso, el juez de paz comisionado se apersonó en la cárcel para hombres, para practicar la exhibición personal para la que fue comisionado exponiendo el sindicado que se encuentra ilegalmente detenido ya que se le revocó las medidas sustitutivas que gozaba sin que le diera oportunidad de presentar recurso de apelación.

C. El ocho de mayo de dos mil diecisiete, el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Jutiapa informó que el juez unipersonal Hugo Oswaldo Coguox Nimatuj dictó sentencia en la que condenó a Sergio Alay y Alay por el delito de negación de asistencia económica, y le impuso la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

pena de dos años de prisión conmutables a razón de diez quetzales diarios. Para asegurar las resultas del juicio ordenó la detención del condenado, revocó las medidas sustitutivas que gozaba y ordenó su ingreso a las cárceles públicas del departamento de Jutiapa.

D. Con fecha doce mayo de dos mil diecisiete, el Tribunal de Exhibición Personal solicitó copia de la sentencia dictada por el juez unipersonal de sentencia penal, y el veinticuatro de mayo solicitó con carácter de urgente informará de cuáles medidas sustitutivas gozaba el procesado, con el objeto de resolver las exhibición planteada, informe que no consta dentro del expediente.

E. El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete el Tribunal, resolvió y declaró con lugar la exhibición y para el efecto consideró: «*... que el procesado Sergio Alay y Alay se encuentra ilegalmente detenido, en el ejercicio de su libertad, ya que, habiendo dictado el* a quo *sentencia condenatoria en contra del procesado, la cual era conmutable a razón de diez quetzales diarios, y ordenando que si no la hace efectiva se convertirá en prisión, ordena su detención, teniendo que haber mantenido las medidas que gozaba el mismo; pero al haber ordenado la revocación de dichas medidas y ordenar el ingreso del procesado a las Cárceles Públicas del departamento de Jutiapa, por lo que tal como lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, considera que se vulneraron los principios y garantías constitucionales, especialmente la libertad del procesado Sergio Alay y Alay...*»; en consecuencia, se ordenó la libertad del señor Alay y Alay. Sin embargo, la decisión no fue avalada por el magistrado presidente de la Sala referida, Urías Eliazar Bautista Orozco, por lo que razonó su voto en el sentido que de no se cumplen con los requisitos para su procedencia de la exhibición, siendo estos: **a)** cuando la persona fue aprendida sin que exista una orden

de aprehensión en su contra; **b)** cuando es privada por una persona que carece de autoridad; y, **c)** cuando existe un causa inicial, pero la persona no es puesta a disposición de un tribunal de justicia. Además consideró que la sentencia condenatoria es recurrible por medio del recurso de apelación especial y solo sobre la sentencia de segunda instancia puede pronunciarse la Sala sobre la libertad del procesado.

F. A raíz de lo anterior, el Ministerio Público interpuso el presente ocurso en queja manifestando que en la resolución aludida la Sala se extralimitó en el ejercicio de sus funciones al declarar con lugar la exhibición personal a favor del condenado Sergio Alay y Alay, siendo esto un agravio más para la denunciante Floridalma Leiva Paiz. Aduce que la Sala introduce en el sistema jurídico guatemalteco una nueva y peligrosa forma de protección a quienes se encuentran privados de su libertad, ya que lo resuelto afecta el desenvolvimiento normal del proceso penal, así como el interés superior del niño pues no se cumplió con el pago de presiones alimenticias y logra que se obtenga su libertad sin cumplir con la sanción legalmente impuesta.

G. La Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa remitió el expediente de exhibición personal número ciento cuarenta y uno guion dos mil diecisiete (141-2017), en el que consta lo actuado dentro de dicha garantía constitucional.

CONSIDERANDO

I

De conformidad con lo que establece el artículo 113 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, las disposiciones relativas al amparo serán aplicables a la exhibición personal en lo que fueren pertinentes y al prudente arbitrio y discreción de los tribunales de justicia.

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su artículo 72

preceptúa que si alguna de las partes afectadas estima que en el trámite y ejecución del amparo –en este caso, sería la exhibición personal– el tribunal no cumple lo previsto en la ley o lo resuelto en la sentencia, podrá ocurrir en queja ante la Corte de Constitucionalidad, para que, previa audiencia por veinticuatro horas al ocursado, resuelva lo procedente.

El interponente indicó que Sala se extralimitó en el ejercicio de sus funciones al declarar con lugar la exhibición personal a favor del condenado Sergio Alay y Alay, siendo esto un agravio más para la denunciante Floridalma Leiva Paiz. Además, el quejoso estima que se introduce en el sistema jurídico guatemalteco una nueva y peligrosa forma de protección a quienes se encuentran privados de libertad, ya que lo resuelto afecta el desenvolvimiento normal del proceso penal, así como el interés superior del niño, pues no se cumplió con el pago de pensiones alimenticias y se permitió que obtuviera su libertad sin cumplir con la sanción legalmente impuesta.

Para determinar la procedencia de las pretensiones ejercitadas por el interponente, es pertinente hacer mención de que el ocurso en queja procede cuando se infringe el trámite o no se cumple con la ejecución del auto de exhibición personal.

En ese orden de ideas, esta Corte advierte que la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Jalapa no tomó en cuenta dos extremos. En primer lugar, que el señor Sergio Alay y Alay fue condenado por el juez unipersonal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Jutiapa dentro del proceso número veintidós mil tres guion dos mil quince guion cero cero cero diecisiete (22003-2015-00017), por el delito de negación de asistencia económica, en la forma siguiente: «*Por tal hecho antijurídico* (...) *se le impone la pena de dos años de prisión conmutables, en su totalidad o en partes a razón de diez quetzales diarios con abono de la prisión ya sufrida a partir del momento de su detención, suma que en su*

oportunidad deberá ingresar a la Tesorería del Organismo Judicial y que de no hacerse efectiva se convertirá en prisión a razón de cinco quetzales diarios» (Las mayúsculas de énfasis y la negrilla ha sido omitida). Como pena accesoria se le suspendió, por el tiempo de duración de la condena, en el goce de sus derechos político.

En segundo lugar, pero íntimamente ligado con la idea anterior, la Sala omitió advertir que el juez de sentencia en el uso de sus facultades ordenó la prisión del exhibido quien se encontraba gozando de medida sustitutiva, para garantizar el resultado del proceso, así: *«Encontrándose el acusado Sergio Alay y Alay libre bajo la aplicación de medidas sustitutivas, se revocan las mismas y se ordena el ingreso del acusado mencionado a las Cárceles Publicas* (sic) *de este departamento de Jutiapa, debiéndose oficiar a donde corresponde, para el cumplimiento de lo resuelto»* (Las mayúsculas de énfasis se han omitido).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Ante lo anterior, esta Corte no advierte la concurrencia de ninguno de los supuestos para declarar con lugar la exhibición personal, los cuales están enumerados en el artículo 82 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad: *«Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufriere vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en la ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto»*.

Aunado a lo anterior, la sentencia condenatoria no había causado firmeza y el juez de sentencia tomó la decisión de acuerdo a las facultades que le otorga el Código Procesal Penal; como consecuencia de haber no causado firmeza la sentencia condenatoria el exhibido debe ser habido dentro del proceso, debiéndose ordenar al tribunal que dicte

su inmediata aprehensión. Debiendo certificar lo conducente contra quien corresponda.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y: 263, 268 y 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 72, 83, 112 y 113 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 77, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; 17 y 33 Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO:

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con base en lo considerado y leyes citadas, declara: **I) CON LUGAR** el ocurso en queja promovido por el MINISTERIO PÚBLICO contra de la SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE EXHIBICIÓN PERSONAL; en consecuencia: **A.** Se deja sin efecto y valor legal alguno el auto del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, emitido por el Tribunal impugnado, dentro del expediente número ciento cuarenta y uno guion dos mil diecisiete (141-2017); **B.** Se ordena al Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Jutiapa que ordene la inmediata aprehensión del señor Sergio Alay y Alay; **II)** Se certifique lo conducente en contra de quien corresponda; **III)** Notifíquese, certifíquese lo resuelto, devuélvanse los antecedentes a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Nery Osvaldo Medina Méndez
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

Silvia Patricia Valdés Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vitalina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SU
DE JUS
GUATEMA

Delia Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Josué Felipe Baquiax
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sergio Amadeo Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Silvia Verónica García Molina
MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Msc. Nester Mauricio Vásquez Pimentel
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ranulfo Rafael Rojas Cetina
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Antonio Pineda Barales
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.A. María Eugenia Morales Aceña
MAGISTRADA VOCAL DECIMA SEGUNDA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Elizabeth Mercedes García Escobar
MAGISTRADA VOCAL DECIMA TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licenciada
Sonia Doradea Guerra de Mejía
Magistrada Presidenta
Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia

Dr. Rony Estuardo López Contreras
Secretario de la Corte Suprema de Justicia

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RTE SU
DE JUST
UATEMAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Guatemala, once de octubre de dos mil diecisiete.

I. Se integra con los magistrados suscritos. II. Se tiene a la vista para resolver la aclaración y ampliación presentadas por los magistrados **NESLIE GUISELA CÁRDENAS BAUTISTA** y **ROMEO MONTERROSA ORELLANA** contra el auto emitido por esta Corte el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

Preceptúa el artículo 70 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad determina que contra las sentencias o autos procede la aclaración y ampliación, entendiendo que la aclaración tiene por finalidad corregir las ambigüedades, contradicciones y obscuridades que los términos de un mismo fallo tengan entre sí y la ampliación se apoya en el principio de que las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales deben pronunciarse sobre todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del proceso, de manera que si el tribunal ha omitido alguno de ellos, deberá hacerlo si le es pedida la ampliación del fallo que contenga la deficiencia.

La señora Neslie Guisela Cardenas Bautista y el señor Romeo Monterrosa Orellana presentaron «aclaración y/o ampliación» en contra de lo resuelto por esta Corte en el ocurso en queja número seis guion dos mil diecisiete.

a) Manifiestan los comparecientes que lo procedente en el presente caso es una enmienda del procedimiento, toda vez que hasta el diecinueve de septiembre del año en curso tuvieron conocimiento de la resolución del veintiséis de julio de dos mil diecisiete la cual resolvió el ocurso en queja dentro de una exhibición personal y en el que se resolvió certificar lo conducente en su contra.

b) Continúan manifestando los presentados que no tuvieron conocimiento del

RTE SUPREMA
DE JUSTICIA
UATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ocurso en queja planteado en su contra, ya que fue el presidente de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa quien evacuó la audiencia conferida dentro del ocurso relacionado, no debiendo ser él quien evacuara la audiencia pues el ocurso no fue planteado en su contra ya que este oportunamente había razonado su voto, siendo a los presentados a quienes les correspondía evacuar el ocurso.

c) Interponen la «aclaración y/o ampliación» ya que nunca se pudieron pronunciar dentro del ocurso, lo cual los deja en estado de indefensión y es una violación a su derecho de defensa porque no fueron debidamente notificados.

d) Solicitan que esta Corte «aclare y/o amplíe» el auto en el sentido de indicar con base en qué informe fue que se resolvió el ocurso en queja, pues ellos nunca tuvieron conocimiento del proceso para poder evacuar la audiencia y no pudieron hacer valer su derecho de defensa.

Esta Corte del análisis de los argumentos presentados advierte que los mismos no cumplen con la finalidad de los remedios intentados: el de ampliación tiene por objeto que el tribunal se pronuncie sobre los agravios que fueron dejados de resolver; en el de aclaración, por su parte, se pretende que se aclaren puntos ambiguos, obscuros o contradictorios que puedan existir en el fallo impugnado. Sin embargo, en este caso, el planteamiento deviene impreciso, puesto que no se expone con claridad qué se pretende con cada uno. Ello conduce a este tribunal a determinar que los remedios procesales solicitados deben ser declarados sin lugar.

De otra parte, existen falencias en el mismo memorial relacionado, ya que argumentan razonamientos que tienden a que se enmiende el procedimiento, la cual los presentados solicitan en su petición de fondo. Dentro de sus inconformidades, estos cuestionan la observancia del derecho de defensa porque no fueron oídos dentro del ocurso, derivado de que no se les corrió audiencia y fue el magistrado presidente de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Sala que integran quien, suponen, la evacuó, pero nunca los informó. Estiman que a ellos se debió dar la audiencia pues el mencionado magistrado presidente razonó su voto, por lo que el ocurso de queja tiene su origen en lo resuelto por ellos y no en lo razonado por aquel funcionario.

Al respecto, esta Corte hace saber a los recurrentes que el artículo 72 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad regula la audiencia por veinticuatro horas al ocursado y que este Alto Tribunal cumplió con el debido proceso al conceder dicha audiencia, tal como consta en la resolución emitida el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Dicha resolución le fue debidamente notificada a la autoridad ocursada el ocho de junio de dos mil diecisiete, por medio de cédula que se entregó a la secretaria de la Sala respectiva, licenciada Marleny Castañaza; no obstante, la audiencia conferida no fue evacuada, ni se remitió el respectivo expediente. En vista de ello, esta Corte requirió, por medio de resolución fechada nueve de junio del presente año, el expediente, el cual fue remitido tras ese requerimiento. Esta Corte considera que el hecho de no evacuar la audiencia conferida, no es imputable a esta Corte, la cual –como se evidencia de lo anterior– respetó el debido proceso y corrió la audiencia respectiva. En atención a ello, no se puede acceder a la enmienda solicitada.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y: 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º, 3º, 4º, 7º, 8º, 12 y 71 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 77, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA: I)** Por impreciso y por lo considerado, **SIN**

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LUGAR los recursos planteados por los magistrados NESLIE GUISELA CÁRDENAS BAUTISTA y ROMEO MONTERROSA ORELLANA, contra el auto emitido por esta Corte, el veintiséis de julio de dos mil diecisiete; **II)** Por improcedente, **NO HA LUGAR** a la enmienda del procedimiento solicitada; **III)** Notifíquese.

Nery Osvaldo Medina Méndez
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

Silvia Patricia Valdés Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vitalina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Freedyn Waldemar Fernández Ortiz
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE

Dr. Josué Felipe Baquiax
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sergio Amadeo Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Silvia Verónica García Molina
MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Msc. Nester Mauricio Vásquez Pimentel
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ranulfo Rafael Rojas Cetina
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

José Antonio Pineda Barales
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Elizabeth Mercedes García Escobar
MAGISTRADA VOCAL DECIMA TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo Adolfo Dubón Gálvez
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Jaime Amílcar González Dávila
Presidente
Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal,
Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente

TE SUPREMA
E JUSTICIA
ATEMALA, C.A.

Dr. Rony Eulalio López Contreras
Secretario de la Corte Suprema de Justicia

tolina
VA
JSTICIA

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RTE SUPI

DE JUSTI

UATEMAL

15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ORGANISMO JUDICIAL VISADO

OCURSO EN QUEJA DE
EXHIBICIÒN PERSONAL 6-2017 OF.14

INSTRUYENTE: MINISTERIO PÚBLICO.
AUTORIDAD IMPUGNADA: SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, CONSTITUÍDA EN TRIBUNAL DE EXHIBICIÓN PERSONAL.

8

Usuario: GSARAVIA

LA INFRASCRITA SUB-SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CERTIFICA

Que la hoja de fotocopia que antecede es auténtica por ser fiel y exacta reproducción de los auto de fechas veintiséis de julio de dos mil diecisiete y once de octubre de dos mil diecisiete, dictados por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en el Ocurso en queja número seis guion dos mil diecisiete (6-2017), planteado por el MINISTERIO PÚBLICO contra la SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE EXHIBICIÓN PERSONAL la cual consta de ocho hojas, incluyendo la presente.

Y para remitir a la **autoridad denunciada** extiendo, numero, sello y firmo, haciendo constar que no existe notificación pendiente ni recurso por resolver ante esta Corte. Guatemala, dos de abril de dos mil diecinuevé.

CECILIA ODETHE MOSCOSO ARRIAZA DE SALAZAR
SUB- SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E SUPREMA
JUSTICIA
TEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECCION DE REPRODUCCION ORGANISMO JUDICIAL

ORGANISMO
JUDICIAL
TEMALA, C

722-2018

CICIG

05 JUN 2018

Hora 11:50

Incoming

ANTEJUICIO NO. 21002-2018-00001

9:40 05/06/18

LICENCIADO ANGEL ALFREDO JOAQUÍN QUIYUCH.
SUPERVISIÓN GENERAL DE TRIBUNALES, ORGANISMO JUDICIAL
CIUDAD DE GUATEMALA.

José Alejandro Medina Morales, de setenta años de edad, soltero, guatemalteco, mecánico, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación Código Único número dos mil setecientos cincuenta y dos, ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis, cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

Actúo bajo la Asesoría y Dirección del Abogado José Guillermo Hicho Espinoza, y mi propia Procuración y por carecer de un lugar específico para recibir citaciones y /o notificaciones en la ciudad capital señalo para el efecto mi residencia ubicada en novena avenida dos guion cuarenta y ocho zona uno, Barrio la Democracia de la ciudad de Jalapa y mi número telefónico personal 5728-1910. Como ciudadano guatemalteco plenamente respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala, ante ese órgano judicial, respetuosamente me presento a formular la siguiente DENUNCIA de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1) La Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público con sede en la ciudad capital de Guatemala, presentó ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la solicitud de ANTE JUICIO en contra del señor MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, acompañando a la misma el expediente de mérito respectivo.
2) Tengo entendido que dicha carpeta judicial relativa a las diligencias de ANTEJUICIO EN REFERENCIA, fue recibida en la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
3) El día TRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO (2018), fue recibida la respectiva CARPETA JUDICIAL, procedente de la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES en el TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCO ACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.
4) El día UNO DE FEBRERO DE 2018, los Abogados Byron Oswaldo Cuc Arana y José Guillermo Hicho Espinoza, mi persona y Ever Arnulfo Ramos Cerna, Leonel Armando Mazariegos Cantor, Romeo Adalberto Castañaza Oliva, quienes comparecemos como DENUNCIANTES en las diligencias de la referida carpeta de ANTEJUICIO, comparecimos ante el ABOGADO EDUARDO ALFONSO CAMPOS PAZ, JUEZ PES QUISIDOR nombrado para el efecto a RATIFICAR NUESTRA DENUNCIA.
5) El día QUINCE DE FEBRERO DE 2018, el señor MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, fue recibido en audiencia por el JUEZ PESQUISIDOR, para pronunciarse al respecto.
6) EL DÍA DOS DE ABRIL DE 2018, fue devuelto a la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO

DE JALAPA, LA REFERIDA CARPETA JUDICIAL QUE CONTIENE LAS DILIGENCIAS DE ANTE JUICIO YA IDENTIFICADA.

7) Como lo indico en el hecho anterior, la HONORABLE SALA REGIONAL MIXTA DE APELACIONES EN REFERENCIA, TIENE EN SU PODER LA REFERIDA CARPETA JUDICIAL DE ANTEJUICIO, DESDE EL DIA DOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO Y HASTA ÉSTE DÍA VIERNES 25 DE MAYO DE 2018, LA REFERIDA SALA, NO LO HA MOVIDO PARA NADA.
8) en atención al hecho anterior, el día jueves diez de mayo, el abogado José Guillermo Hicho Espinoza y mi persona, como parte interesada en éste Proceso (somos Denunciantes) acudimos a la sede de la honorable Sala Regional Mixta de Apelaciones en referencia y solicitamos ante la persona (Comisario) que nos atendió, que necesitábamos hablar con el señor Presidente de la citada Sala, manifestándosenos que el señor Presidente no podía atendernos y para el efecto hablamos con la distinguida Licenciada Castañaza Secretaria de la misma, suplicamos a la citada Secretaria que nos anunciara con el Abogado Urias Eliazar Bautista Orozco, Magistrado Presidente, y fue enfática en preguntarnos cuál era el objeto de hablar con el señor Presidente y le expusimos que se trataba del trámite del ANTEJUICIO CONTRA EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA. Ella, lo manifestó al señor Presidente, quien rehusó atendernos. Ante tal negativa y de acuerdo a lo que cita el ARTICULO 198 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL en el sentido de atenderse CON DECORO A LOS ABOGADOS, insistimos en que fuera él el que por cortesía y educación nos atendiera y nos explicara la razón fundamental para no atendernos, fue así como que se vio obligado a salir de la de la Sala para atendernos en el pequeño pasillo donde se atiende al público en general y ahí parados, nos saludó y al exponerle la razón de nuestra visita, EXPUSO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 LITERAL "d" DEL DECRETO 32-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL. NO PODÍA ATENDERNOS Y POR CONSIGUIENTE QUE ESPERARANOS SER NOTIFICADOS AL RESPECTO EN FUTURA OPORTUNIDAD. AGREGANDO QUE POSIBLEMENTE, LO CONOCERÍAN EL MARTES QUINCE DEL PRESENTE MES. HEMOS ACUDIDO EN VARIAS OCASIONES DESPUES DEL JUEVES DIEZ DEL PRESENTE PARA INDAGAR AL RESPECTO Y NO SE NOS RECIBE Y NO SE NOS INFORMA ABSOLUTAMENTE NADA.
9) Nosotros los denunciantes estamos muy preocupados por el procedimiento tan lento que han tenido las diligencias de solicitud de antejuicio en contra del señor Mario Alejandro Estrada Ruano alcalde Municipal, del Municipio de Jalapa departamento de Jalapa, lo que genera duda en la población por ejemplo: 1) el Juez pesquisidor Abogado Eduardo Alfonso Campos Paz lo recibió el tres de enero y lo devuelve hasta el dos de abril, estamos hablando de tres meses calendario. 2) La Sala Regional Mixta de Apelaciones con sede en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, lo recibió el dos de abril y hasta este día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho no lo han conocido.
10) Derivado del hecho anterior dentro del pueblo de Jalapa, se corren rumores que en los órganos jurisdiccionales citados en el hecho anterior, obra absoluta mala fe entreteniendo el trámite del antejuicio ya referido, aspecto importante que le rogamos a la Supervisión de Tribunales realizar la investigación inmediata a efecto se le dé el

ANTEJUICIO NO. 21002-2018-00001

tratamiento que corresponde inmediatamente y que en la población de Jalapa no se generen dudas de la honradez y eficacia del Organismo Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley..."

PETICIONES:

1). Que se tenga por presentada mi DENUNCIA.

2) Que se atienda mi petición, pues la misma la hago con base legal y como ciudadano guatemalteco, plenamente respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

3) Que se investigue tanto al Abogado Eduardo Alfonso Campos Paz, Juez del Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del departamento de Jalapa, quien fue designado como Juez pesquisidor en dicha carpeta judicial y de igual manera se investigue el procedimiento malicioso de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones con sede en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa.

4) Por una Guatemala digna y libre de corrupción.

Ciudad de Jalapa, 25 de mayo 2018.

José Alejandro Medina Morales

Cel. 5728-1910

Con copia a:
- Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala "CICIG".
- Lic. Manfredo Marroquín.
  Presidente de Acción Ciudadana.
- Licda. Nineth Montenegro
  Diputada al Congreso de la República.

EN SU AUXILIO:

Licenciado
José Guillermo Hicho Espinoza
ABOGADO Y NOTARIO

18

CAUSA PENAL 01081-2018-00299.

SEÑOR JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

José Alejandro Medina Morales, de setenta Años de edad, soltero, guatemalteco, mecánico, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación Código Único número dos mil setecientos cincuenta y dos, ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis, cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Actúo bajo la dirección del abogado que me auxilia y mi propia Procuración, señalo como lugar para recibir notificaciones la Oficina Profesional ubicada en Calle Tránsito Rojas, cuatro guión diecinueve de la zona uno Barrio la Democracia de la ciudad de Jalapa y mi número de teléfono personal 5728-1910. De manera respetuosa me presento ante usted de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1. Que en ese órgano Jurisdiccional por solicitud del Agente Fiscal del Ministerio Público Rafael Arturo Andrade Escobar, se conoce la solicitud de antejuicio nuevo dentro de la carpeta judicial arriba identificada en contra del señor Mario Alejandro Estrada Ruano, Alcalde Municipal de Jalapa.
2. En la carpeta Judicial del Antejuicio identificado en el acápite del presente memorial, su servidor José Alejandro Medina Morales en aras del derecho que me confiere la Constitución de la República de Guatemala, aparezco como denunciante, lo que me permite presentarme ante usted a presentarle la siguiente

SOLICITUD:

Que en el momento que ese Órgano Jurisdiccional o al Órgano Jurisdiccional que le corresponda nombrar Sala de la Corte de Apelaciones o Juez Pesquisidor, NO SE NOMBRE A NINGÚN JUEZ PESQUISIDOR DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, NI A LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, EN VIRTUD QUE EL PUEBLO DE JALAPA YA NO CONFÍA EN NINGÚN ORGANO JURISDICCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, RESPECTO DE ANTEJUICIO CONTRA EL SEÑOR MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA, POR ANTECEDENTES NEFASTOS QUE CON ANTERIORIDAD SE HAN DADO, COMO ES EL CASO DEL ANTEJUICIO NÚMERO 336-2017 YA CONOCIDO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES YA SEÑALADOS, EN EL QUE NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO UN EXPEDIENTE VOLUMINOSO EN EL QUE SE APORTÓ MEDIOS CONVINCENTES Y SUFICIENTES DE PRUEBA APORTADOS POR LA ASOCIACION DE VECINOS DE AUDITORIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA Y POR LA FISCALÍA DE DELITOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA, SE RESOLVIÓ "SIN LUGAR".

En esa virtud, el pueblo de Jalapa ya no creemos en los Órganos Jurisdiccionales del departamento de Jalapa y en consecuencia a usted honorable Juzgador o al Órgano Jurisdiccional que le corresponda, nombrar Sala de la Corte de Apelaciones y Juez Pesquisidor en la presente Carpeta Judicial, se nombre a Órganos Jurisdiccionales de la ciudad Capital de la República de Guatemala.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley..."

PETICIONES:

CAUSA PENAL 01081-2018-00299.

1). Que se tenga por presentada mi solicitud y se agregue al expediente.

2) Que se atienda mi petición, pues la misma la hago con base legal y como ciudadano guatemalteco, plenamente respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala y como persona denunciante en la respectiva Carpeta Judicial.

3) Que al momento procesal oportuno NO SE NOMBRE A LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA O A JUEZ PESQUISIDOR ALGUNO, EN VIRTUD QUE EL PUEBLO DE JALAPA YA NO CONFÍA EN ESTOS.

4) Que se tome en cuenta el número telefónico personal 5728-1910 para efecto de notificarme al respecto.

Acompaño duplicado y dos copias del presente memorial.

Ciudad de Jalapa, 10 de julio de 2018.

José Alejandro Medina Morales

Cel. 5728-1910

EN SU AUXILIO:

Licenciado
José Guillermo Hicho Espinoza
ABOGADO Y NOTARIO

Con copia a:
1) Licenciado Jordán Rodas Andrade, Procurador de los Derechos Humanos.
2) Comisión Internacional Contra la impunidad en Guatemala, "CICIG".
3) Licenciada Nineth Montenegro, Diputada al Congreso de la República.
4) Licenciado Manfredo Marroquín, Presidente Junta Directiva de Acción Ciudadana.
5) Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en Guatemala

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL NARCOACTIVO Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE ORGANISMO JUDICIAL, GUATEMALA, C. A.
RECIBIDO
10 JUL 201
Hrs.

José Raúl López.
Ext. 2224 ; 2222.

19

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

OFICIO No._____
REFERENCIA No._____

ANTEJUICIO
No. 336-2017
Auxiliar Judicial Itinerante, Not. 2da.

NOTIFICACION. En la ciudad de Jalapa el dos de **agosto** del año dos mil **dieciocho**, siendo las ocho horas con treinta y ocho minutos, en la Novena Avenida dos guión cuarenta y ocho, zona uno, Barrio La Democracia de esta ciudad; le notifiqué a **JOSE GUILLERMO HICHO ESPINOZA,** el contenido de la resolución de fecha **VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (...*por improcedente se rechaza el memorial*...),** por medio de cédula que entregué a: Jose Alejandro Medina. ——— Quien de recibir la cedula respectiva y enterado de sus obligaciones no firma. Doy Fe.

Not.

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN DE ORGANISMO JUDICIAL

DOCTOR JOSÉ ANTONIO PINEDA BARALES
PRESIDENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIUDAD DE GUATEMALA

José Alejandro Medina Morales, de setenta años de edad, soltero, guatemalteco, mecánico, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación Código Único número dos mil setecientos cincuenta y dos, ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis, cero ciento uno extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Señalo como lugar para recibir notificaciones mi residencia ubicada en novena avenida dos guion cuarenta y ocho zona tuno Barrio La Democracia ciudad de Jalapa y mi número de teléfono personal 5728-1910. De manera respetuosa comparezco ante usted de conformidad con los siguientes

HECHOS:

1. Con fecha once de octubre del año dos mil dieciséis un grupo de vecinos de Auditoria Social de la ciudad de Jalapa, presentamos denuncia penal por actos de corrupción en contra del Alcalde Municipal del municipio de Jalapa señor Mario Alejandro Estrada Ruano y contra los integrantes del Concejo Municipal, ante el Despacho de la Secretaría General del Ministerio Público. La Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos del Ministerio Público con sede en la ciudad capital de Guatemala, presentó el veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete ante el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal del Organismo Judicial, las diligencias de ante juicio en contra del señor Mario Alejandro Estrada Ruano, Alcalde Municipal de Jalapa, como MP001-2016-97960 acompañando a la misma el expediente de mérito consistente en QUINIENTOS VEINTINUEVE FOLIOS Y DOS DISCOS COMPACTOS.

2. En el mes de diciembre de dos mil diecisiete, las diligencias de antejuicio fueron recibidas para su trámite en la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones con sede en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa. **ANTEJUICIO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECISIETE (336-2017) AUXILIAR JUDICIAL ITINERANTE NOTIFICADORA SEGUNDA.**

3. El día tres de enero del presente año (2018), fue recibida la respectiva carpeta Judicial procedente de la Sala Regional mixta de la Corte de Apelaciones en el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del departamento de Jalapa, habiéndosele asignado la misma al Abogado Eduardo Alfonso Campos Paz como Juez pesquisidor.

4. El día uno de febrero del dos mil dieciocho, los Abogados Byron Oswaldo Cuc Arana y José Guillermo Hicho Espinoza, así como los señores Ever Arnulfo Ramos Cerna, Leonel Armando Mazariegos Cantor, Romeo Adalberto Castañaza Oliva y mi persona quienes comparecemos como denunciantes en las diligencias de la referida Carpeta de Antejuicio comparecimos ante el señor Juez pesquisidor Abogado Eduardo Alfonso Campos Paz a RATIFICAR Y AMPLIAR NUESTRA DENUNCIA.

5. El día quince de febrero de dos mil dieciocho el señor Mario Alejandro Estrada Ruano, Alcalde Municipal del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa fue recibido en audiencia por el Juez pesquisidor para pronunciarse al respecto.

6. El día dos de abril de dos mil dieciocho fue devuelta la referida Carpeta Judicial que contiene las diligencias de antejuicio en referencia, por el Juez pesquisidor a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones con sede en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa.

7. Como lo indico en el hecho anterior, la Sala Regional Mixta de Apelaciones en referencia, recibió la respectiva Carpeta Judicial de Antejuicio, el día dos de abril del presente año. En virtud que como denunciantes e interesados en el referido proceso, no se nos notificaba nada al respecto, mi persona y el Abogado Licenciado José Guillermo Hicho Espinoza acudimos personalmente el día jueves diez de mayo a la sede de la respectiva Sala, fuimos atendidos por la persona que atiende al público (Comisario), suplicamos hablar con el señor presidente de la citada Sala, manifestándosenos que el señor presidente no podía atendernos y para el efecto hablamos con la Licenciada Castañaza, Secretaria de la misma, suplicándole que nos anunciara con el Abogado Urías Eliazar Bautista Orozco, Magistrado Presidente, siendo enfática en preguntarnos ¿Cuál era el objeto de hablar con el señor Presidente? Y le expusimos que se trataba del trámite de antejuicio contra el Alcalde municipal de Jalapa. Ella lo manifestó al señor presidente, quien rehusó atendernos. Ante tal negativa y de acuerdo a lo que cita el articulo ciento noventa y ocho de la Ley del Organismo Judicial en el sentido de atenderse con **DECORO A LOS ABOGADOS,** insistimos que fuera él, el que por cortesía y educación nos atendiera y nos explicara la razón fundamental para no entendernos, fue así como se vio obligado a salir de la Sala para atendernos en el pequeño pasillo donde se atiende al público en general y ahí parados, nos saludó y al exponerle la razón de nuestra visita, expuso que con fundamento en el artículo cuarenta y dos literal "d" del Decreto treinta y dos guion dos mil dieciséis, del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial. No podía atendernos y por consiguiente que esperáramos a ser notificados al respecto en futura oportunidad. Agregando que posiblemente, lo conocerían el martes quince de mayo dos mil dieciocho. Porque a la fecha no hemos tenido Quórum. Al no ser notificados en el tiempo que creímos prudente acudimos en varias ocasiones a la referida Sala para indagar al respecto y no se nos informó absolutamente nada.

8. En virtud del silencio malicioso de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Jalapa, con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, presentamos a través de memorial nuestra denuncia en contra del Juez pesquisidor Eduardo Alfonso Campos Paz y Urías Eliazar Bautista Orozco Magistrado Presidente; Romeo Monterrosa Orellana Magistrado Vocal Primero; y Neslie Guísela Cárdenas Bautista Magistrada Vocal segundo, ante el Licenciado Ángel Alfredo Joaquín Quiyuch, Supervisión General de Tribunales del Organismo Judicial.

9. Derivado del punto anterior, la Supervisión General de Tribunales nombró como comisionado para investigar al respecto de nuestra denuncia al Abogado Jorge Martínez Roca, habiéndose presentado éste, ante el Juez pesquisidor en el Tribunal de Sentencia del departamento de Jalapa y ante los magistrados de la referida Sala, el día diecinueve de Junio de dos mil dieciocho.

10. Al rendir su informe el comisionado en referencia, conoce asuntos de forma y no de fondo como hubiésemos querido. Manifestando en su informe que el Juez pesquisidor y los Magistrados de la citada Sala, actuaron dentro del plazo que para el efecto establece la ley y que en consecuencia tanto el Juez pesquisidor como los señores Magistrados no incurrieron en ninguna falta administrativa de mérito y por lo tanto no se admitía para su trámite la respectiva denuncia, agregando que la demora en no notificarse a las partes del fallo respectivo emitido dentro de la citada carpeta judicial de antejuicio, obedecía al incumplimiento del deber de notificar de la notificadora segunda de la respectiva Sala, recomendando que el incumplimiento de dicha notificadora sea conocido por la Junta de Disciplina de la Carrera Judicial y se le aplique la sanción que para el efecto establece la respectiva ley, lo que denota que la cuerda se rompe por lo más débil y se encubre el actuar malicioso de los profesionales operadores de Justicia.

Hasta el día diecinueve de junio dos mil dieciocho o sea el día que se presentó en Jalapa el comisionado Jorge Martínez Roca, hasta ese día se nos notificó de la resolución emitida supuestamente el día cinco de

abril de dos mil dieciocho, lo que nos deja un siglo de duda pues nosotros estuvimos el día diez de mayo con el Magistrado Presidente Urías Eliazar Bautista Orozco y éste nos indicó que a la fecha no había habido Quórum para conocer dicho antejuicio; y entonces señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia ¿cómo se nos notifica el diecinueve de Junio dos mil dieciocho una resolución de fecha cinco de abril?

En razón de todo lo denunciado en este memorial al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ruego darle el respectivo e inmediato seguimiento a mi denuncia y que la carpeta Judicial de Antejuicio referida, se abra nuevamente y se adjudique a otro Juez Pesquisidor por consiguiente a otra Sala de la Corte de Apelaciones, porque el expediente respectivo es contundente con medios convincentes de prueba y que un Juez y una Sala honestos consigo mismo con Guatemala y la Justicia seguramente declararán "Con Lugar" el mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley..."

PETICIONES:

1. Que se atienda mi denuncia, pues la misma la hago con base legal y como ciudadano guatemalteco, plenamente respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Que se le dé el seguimiento serio apegado a la ley a mi denuncia.

3. Que se reabra la Carpeta Judicial **ANTEJUICIO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECISIETE (336-2017) AUXILIAR JUDICIAL ITINERANTE NOTIFICADORA SEGUNDA** de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Jalapa.

4. Por una Guatemala digna, libre de corrupción e impunidad.

Ciudad de Jalapa, 03 de agosto de 2018.

José Alejandro Medina Morales
Cel. 5728-1910

CELL 57281910

PRESIDENCIA
DEL ORGANISMO JUDICIAL
RECIBIDO
03 AGO 2018
HOY A LAS 9:47 HRS. MTS.
POR:

22

CICIG

28 AGO 2018

Hora: 14:43

Nombre:

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
RECIBIDO
28 AGO. 2018
Hora 08:25
Firma

LICENCIADO CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL
ORGANISMO JUDICIAL
CIUDAD DE GUATEMALA.

ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALA
Licenciado José Guillermo Hicho Espinoza
ABOGADO Y NOTARIO
Q1.00 UN QUETZAL
TIMBRE FORENSE

José Alejandro Medina Morales, de setenta años de edad, soltero, guatemalteco, mecánico, de éste domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación Código Único número dos mil setecientos cincuenta y dos, ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis, cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

Actúo bajo la Asesoría y Dirección del Abogado José Guillermo Hicho Espinoza, y mi propia Procuración y por carecer de un lugar específico para recibir citaciones y /o notificaciones en la ciudad capital señalo para el efecto mi residencia ubicada en Casa número CUARENTA Y CINCO, colonia Linda Vista, Barrio la Democracia de la ciudad de Jalapa y mi número telefónico personal 5728-1910. Como ciudadano guatemalteco plenamente respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala, ante ese órgano judicial, respetuosamente me presento a formular la siguiente DENUNCIA de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1. La Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público con sede en la ciudad capital de Guatemala, presentó ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la solicitud de ANTE JUICIO en contra del señor MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, acompañando a la misma el expediente de mérito respectivo.

9-F
1-CD

MINISTERIO PÚBLICO
DESPACHO FISCAL GENERAL
GUATEMALA, C.A.
RECIBIDO
28 AGO 2018
Hora:

2. Tengo entendido que dicha carpeta judicial relativa a las diligencias de ANTEJUICIO EN REFERENCIA, fue recibida en la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

3. El día TRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO (2018), fue recibida la respectiva CARPETA JUDICIAL, procedente de la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES en el TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCO ACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, nombrándose como juez pesquisidor al abogado EDUARDO ALFONSO CAMPOS PAZ, JUEZ VOCAL DEL REFERIDO TRIBUNAL.

4. El día UNO DE FEBRERO DE 2018, los Abogados Byron Oswaldo Cuc Arana y José Guillermo Hicho Espinoza, mi persona y Ever Arnulfo Ramos Cerna, Leonel Armando Mazariegos Cantor, Romeo Adalberto Castañaza Oliva, quienes comparecemos como DENUNCIANTES en las diligencias de la referida carpeta de ANTEJUICIO, comparecimos ante el ABOGADO EDUARDO ALFONSO CAMPOS PAZ, JUEZ PESQUISIDOR a RATIFICAR Y AMPLIAR NUESTRA DENUNCIA.

RECIBIDO CCJ
28/08/2018 02:10
0000951

5. El día QUINCE DE FEBRERO DE 2018, el señor MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, funcionario contra quien se solicita el retiro de la inmunidad, fue recibido en audiencia por el JUEZ PESQUISIDOR, para pronunciarse al respecto.

6. EL DÍA DOS DE ABRIL DE 2018, fue devuelto a la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, LA REFERIDA CARPETA JUDICIAL QUE CONTIENE LAS DILIGENCIAS DE ANTE JUICIO YA IDENTIFICADA.

7. Como lo indico en el hecho anterior, la HONORABLE SALA REGIONAL MIXTA DE APELACIONES EN REFERENCIA, TIENE EN SU PODER LA REFERIDA CARPETA JUDICIAL DE ANTEJUICIO, DESDE EL DIA DOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO Y HASTA EL DÍA VIERNES 25 DE MAYO DE 2018, LA REFERIDA SALA, NO LO HABIA CONOCIDO.

8. en atención al hecho anterior, el día jueves diez de mayo, el abogado José Guillermo Hicho Espinoza y mi persona, como parte interesada en éste Proceso (somos Denunciantes) acudimos a la sede de la honorable Sala Regional Mixta de Apelaciones en referencia y solicitamos ante la persona (Comisario) que nos atendió, que necesitábamos hablar con el señor Presidente de la citada Sala, manifestándosenos que el señor Presidente no podía atendernos y para el efecto hablamos con la distinguida Licenciada Castañaza Secretaria de la misma, suplicamos a la citada Secretaria que nos anunciara con el Abogado Urias Eliazar Bautista Orozco, Magistrado Presidente, y fue enfática en preguntarnos cuál era el objeto de hablar con el señor Presidente y le expusimos que se trataba del trámite del ANTEJUICIO CONTRA EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA. Ella, lo manifestó al señor Presidente, quien rehusó atendernos. Ante tal negativa y de acuerdo a lo que cita el ARTICULO 198 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL en el sentido de atenderse CON DECORO A LOS ABOGADOS, insistimos en que fuera él el que por cortesía y educación nos atendiera y nos explicara la razón fundamental para no atendernos, fue así como que se vio obligado a salir de la de la Sala para atendernos en el pequeño pasillo donde se atiende al público en general y ahí parados, nos saludó y al exponerle la razón de nuestra visita, EXPUSO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 LITERAL "d" DEL DECRETO 32-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL NO PODÍA ATENDERNOS Y POR CONSIGUIENTE QUE ESPERARAMOS A SER NOTIFICADOS AL RESPECTO EN FUTURA OPORTUNIDAD. AGREGANDO QUE HASTA ESA FECHA, NO HABÍA SIDO POSIBLE CONOCER DICHA CARPETA JUDICIAL, EN VIRTUD QUE NO SE HABÍA PODIDO CONFORMAR PARA EL EFECTO, EL QUORUM NECESARIO, PERO QUE POSIBLEMENTE, LO CONOCERÍAN EL MARTES QUINCE DEL PRESENTE MES. ACUDIMOS EN VARIAS OCASIONES DESPUES DEL JUEVES DIEZ DE MAYO 2018, PARA INDAGAR AL RESPECTO Y NUNCA MÁS SE NOS VOLVIÓ A RECIBIR Y NO SE NOS INFORMÓ NADA EN CONCRETO, DE PARTE DE LA SECRETARÍA SE NOS MANDABA DECIR POR MEDIO DEL DISTINGUIDO COMISARIO QUE AÚN NO LO HABÍAN CONOCIDO.

9. Nosotros los denunciantes siempre estuvimos muy preocupados por el procedimiento tan lento que tenían en ese momento las diligencias de solicitud de antejuicio en contra del señor Mario Alejandro Estrada Ruano Alcalde Municipal, del municipio de Jalapa departamento de Jalapa, lo que siempre generó duda en la población por ejemplo: 1) el Juez pesquisidor Abogado Eduardo Alfonso Campos Paz lo recibió el tres de enero y lo devuelve hasta el día dos de abril, estamos hablando de tres meses calendario. 2) La Sala Regional Mixta de Apelaciones con sede en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, lo recibió el dos de abril y hasta el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho no lo habían conocido.

10. Derivado del hecho anterior dentro del pueblo de Jalapa, se corrían los rumores que en los órganos jurisdiccionales citados en el hecho anterior, obraba absoluta mala fe entreteniendo el trámite del antejuicio ya referido.

11. Derivado del retardo y silencio malicioso que manejaba la citada SALA DE APELACIONES, con fecha 25 de mayo 2018, PRESENTAMOS nuestra DENUNCIA a la Supervisión de Tribunales del Organismo Judicial, para que realizara la investigación inmediata a efecto se le diera el tratamiento que correspondía inmediatamente y que en la población de Jalapa no se generaran las dudas sobre la honradez y eficacia de los Operadores de Justicia del Organismo Judicial.

12. Con fecha 19 de junio 2018, se constituyó ante el juez pesquisidor Eduardo Alfonso Campos Paz, juez vocal del Tribunal de Sentencia del departamento de Jalapa y ante la Honorable Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Jalapa, el abogado Jorge Martínez Roca, Comisionado de la Supervisión de Tribunales para efectuar la revisión oportuna y eficaz de la carpeta judicial en referencia.

13. Ese día 19 de junio 2018, estando presente el abogado Comisionado referido en el hecho anterior, a las CATORCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS, SE PRESENTÓ A MI RESIDENCIA LA LICENCIADA KAREN ZEA, NOTIFICADORA DE LA CITADA SALA DE APELACIONES A NOTIFICARME LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO DE ABRIL DE 2018, EN LA QUE SE RESUELVE QUE NO HA LUGAR A FORMACION DE CAUSA, POR CONSIDERAR QUE NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS SEÑALADOS POR LOS DENUNCIANTES, PARA ESTABLECER LA POSIBLE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL FUNCIONARIO MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA, ACOTANDO OTROS ARGUMENTOS QUE SON FALACES SÓLO PARA JUSTIFICAR LA CORRUPTA DECISIÓN.

14. Al rendir su informe ante la Supervisión de Tribunales, el Comisionado Jorge Martínez Roca, manifiesta que tanto el juez pesquisidor como la citada Sala, NO INCURRIERON EN NINGUNA VIOLACIÓN DE PLAZO Y QUE AMBOS ACTUARON EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE. Agregando el comisionado, que si bien era cierto que la RESOLUCION DE FECHA 5 DE ABRIL EMITIDA POR LA CITADA SALA, AL MOMENTO DE SU

VISITA EL DÍA 19 JUNIO 2018, NO HABÍA SIDO NOTIFICADA A LOS DENUNCIANTES, ÉSTE LAMENTABLE HECHO OBEDECE A LA NEGLIGENCIA DE LA NOTIFICADORA SEGUNDA DE LA SALA EN REFERENCIA Y QUE DERIVADO DE ESTA DESATENCIÓN A SU OBLIGACIÓN, SE CURSARA A LA ENTIDAD COMPETENTE PARA QUE SE APLICARA LA SANCIÓN QUE EN EFECTO PROCEDIERA EN CONTRA DE LA NOTIFICADORA.

15. Licenciado Carlos Guerra Jordán, bien dice el CONOCIDO REFRAN: **"LA PITA SE ROMPE POR LO MÁS DEBIL" Y "TODOS SE CUBREN CON LA MISMA CHAMARRA".** Nos deja muchas dudas el informe del Comisionado de la Supervisión de Tribunales Jorge Martínez Roca, pues el examen se realizó **DE FORMA Y NO DE FONDO, SIN ENTRAR A CONOCER ASPECTOS FUNDAMENTALES EN LA REFERIDA CARPETA JUDICIAL.**

16. Licenciado Carlos Guerra Jordán, nos causa mucha malicia, la resolución de la SALA DE APELACIONES DE JALAPA de fecha 5 de abril de 2018, la misma nos parece como hablamos vulgarmente: muy jalada. Investigaciones extraoficiales, nos informan que la resolución citada, le fue entregada a la Licenciada Karen Zea, Notificadora segunda de la referida Sala, ocho días antes a la notificación. Nos notificaron el 19 junio 2018. Sin embargo, le **"echan el muerto a la notificadora"** por demorar la notificación, en tanto que extraoficialmente sabemos que ella actuó dentro de lo correcto, PERO HABIA QUE LAVARSE LAS MANOS EN ALGUIEN Y LE CAYÓ LA BOLITA A LA NOTIFICADORA.

17. En atención a la duda que nos deja lo señalado en el punto anterior, en memorial de fecha 25 de julio 2018, dirigido al Abogado URIAS ELIAZAR BAUTISTA OROZCO, MAGISTRADO PRESIDENTE, DE LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA, en apego a lo establecido en los incisos uno y séptimo del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, que literalmente expresan: "Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley" "Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la Administración Pública" LE SOLICITAMOS: **"Los conocimientos que registran el recorrido que tuvo que verificarse en los libros que registran el movimiento interno en esa Sala de Apelaciones de la Carpeta Judicial, ANTE JUICIO número 336-2017, auxiliar judicial itinerante, desde que ingresó proveniente de la ciudad capital de Guatemala hasta que fue asignado a la notificadora segunda para que se nos notificara la resolución de fecha 5 de abril**

18. Derivado de la SOLICITUD referida en el hecho anterior, la honorable SALA RESOLVIÓ CON FECHA 25 DE JULIO 2018: "I) Por IMPROCEDENTE se rechaza el memorial presentado por el señor José Alejandro Medina Morales auxiliado por el abogado José Guillermo Hicho Espinoza, en virtud que el mismo no viene dirigido a éste órgano jurisdiccional". Copia de la resolución que acompaño de una vez al presente memorial.

19. En virtud del RECHAZO señalado en el hecho anterior, con fecha SEIS (6) DE AGOSTO 2018, NOS PRESENTAMOS NUEVAMENTE POR MEMORIAL DIRIGIDO A "SEÑORES MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES, JALAPA.

CON EL MISMISIMO OBJETIVO Y LA MISMA REDACCIÓN. La SALA RESUELVE DE LA SIGÙIENTE MANERA: Jalapa, seis de agosto de dos mil dieciocho. "I) **Por improcedente se rechaza el memorial presentado por el señor José Alejandro Medina Morales auxiliado por el abogado José Guillermo Hicho Espinoza".** Resolución que nos fue notificada el día 15 de agosto de 2018 a las 8.37 minutos. Copia de la resolución que acompaño de una vez al presente memorial.

20. **Licenciado Carlos Guerra Jordán,** ¿Qué esconde la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa al negarse en plena contrariedad a la LEY a extendernos lo solicitado? ¿Qué temor esconde la Sala, por qué viola la ley de Libre Acceso a la Información Pública?
21. **Licenciado Carlos Guerra Jordán,** a usted tuvimos el privilegio de escucharlo el lunes 20 de agosto de 8 a 9 de la mañana en EMISORAS UNIDAS DE GUATEMALA, hablando respecto de la denuncia del Juez Pablo Xitumul, **nosotros queremos creer en usted, que es una persona recta, honorable y respetuosa de la ley. Si ese día usted argumentó su clara actuación, HOY DESEAMOS QUE USTED ACTUE APEGADO A LA LEY RESPECTO DE NUESTRA DENUNCIA, ESPERAMOS DE USTED EL INTERES PORQUE LA LEY SE CUMPLA Y SE INVESTIGUE FEHACIENTEMENTE Y SIN ESCONDER NADA AL RESPECTO, AL JUEZ PESQUISIDOR EDUARDO ALFONSO CAMPOS PAZ Y A LOS MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA, Y SE ABRA NUEVAMENTE LA CARPETA JUDICIAL DE ANTE JUICIO NUMERO 336-2017 EN CONTRA DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA. LE ESTAMOS ADJUNTANDO UN DISCO CON EL AUDIO DE LA AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN Y APLIACIÓN DE LA DENUNCIA REALIZADA ANTE EL JUEZ PESQUISIDOR EL DÍA UNO DE FEBRERO DE 2018.**

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley..."

PETICIONES:

1). Que se tenga por presentada mi DENUNCIA y que se tenga por acompañados al presente memorial 1) las copias de los memoriales fecha veinticinco de julio y seis de agosto y las resoluciones de fecha veinticinco de julio y seis de agosto dos mil dieciocho, respectivamente. 2) un Disco Compacto con el audio de la Audiencia de ratificación y ampliación de la denuncia celebrada ante el Juez pesquisidor el día uno de febrero dos mil dieciocho.

2) Que se atienda mi petición, pues la misma la hago con base legal y como ciudadano guatemalteco, plenamente respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

3) Que se investigue tanto al Abogado Eduardo Alfonso Campos Paz, Juez del Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del departamento de Jalapa, quien fue designado como Juez pesquisidor en dicha carpeta judicial y de igual manera se investigue el procedimiento malicioso de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones con sede en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, asimismo al abogado Jorge Martínez Roca, Comisionado de la Supervisión de Tribunales del

Organismo Judicial, en virtud que su informe nos parece más comprometido con el juez pesquisidor y con los magistrados de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa que con la LEY MISMA.

4) Por una Guatemala digna y libre de corrupción e impunidad.

Ciudad de Jalapa, 28 de agosto 2018.

José Alejandro Medina Morales

Cel. 5728-1910

EN SU AUXILIO.

Licenciado
José Guillermo Hicho Espinoza
ABOGADO Y NOTARIO

Con copia a: Licenciado Iván Velásquez, Comisionado Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, "CICIG".
Licenciado Jordán Rodas Andrade, Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala.
Licenciada Consuelo Porras Argueta, Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.
Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en Guatemala.

UNITED STATES EMBASSY
SECURITY GUATEMALA, S. A.
28 AGO 2018
Checked by:
Time: 13137

MINISTERIO PÚBLICO Ciencia · Verdad · Justicia MP Fiscalía Contra la Corrupción

Licda. Marcela Dubón Quevedo
Auxiliar Fiscal II
Fiscalía Contra la Corrupción
MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía Contra la Corrupción
Ministerio Público
Agencia 13

Expediente MP001-2018-83620

En el Municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala siendo las once horas con diez minutos, del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; constituidos en la sede de la Fiscalía Contra la Corrupción, ubicada en la 23 calle 0-22 zona1, de esta ciudad, cuarto nivel; Agencia número 13 ante la infrascrita Auxiliar Fiscal II comparece a prestar **DECLARACIÓN TESTIMONIAL** en calidad de denunciante: el señor **JOSE ALEJANDRO MEDINA MORALES**, de setenta años de edad, soltero, guatemalteco, Mecánico, quien se identifica con Código Único de Identificación con número de CUI dos setecientos cincuenta y dos espacio ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis espacio cero ciento uno, (2752 85626 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, señala para recibir notificaciones y citaciones casa 145 Colonia Linda Vista, Municipio de Jalapa Departamento de Jalapa y al número de teléfono 57281910 y/o 55779357 para tal motivo se procede de la siguiente manera: **PRIMERO**: Manifiesta el compareciente que: Soy vocal IV de la sociedad civil denominada Asociación de Vecinos de auditoría social con sede en el municipio de Jalapa. El día 25 de julio de 2018 presenté a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa, departamento de Jalapa, la cual puede ser citada o notificada a través de su magistrado presidente, Urías Eleazar Bautista Orozco en el barrio la Democracia Municipio de Jalapa Departamento de Jalapa. Presenté solicitud de información, la cual especifica lo siguiente: Los conocimientos que registran el recorrido que tuvo que verificarse en los libros que registran movimiento interno en esa sala de apelaciones de la carpeta judicial: Antejuicio Número 336-2017 auxiliar judicial itinerante, desde que ingresó proveniente de la ciudad capital de Guatemala hasta que fue asignado a la

notificadora segunda para que ésta a su vez me notificara la resolución respectiva. Resulta que en la misma fecha se resolvió y me indicaron que rechazaban el memorial por improcedente. En fecha 06 de agosto de 2018 volví a solicitar la misma información a dicha Sala Regional, ese mismo día resolvieron y me notificaron la resolución con fecha 15 de agosto. Seguidamente, con fecha 31 de agosto de 2018 volví a solicitar la misma información pero volvieron a responder que era improcedente dicha solicitud. Ya agoté todos los recursos administrativos y por no haber sido posible recibir la información solicitada a dicha sala y siendo que la información solicitada no es de tipo sensible, es obligación de dicho órgano jurisdiccional entregarla. Presento la denuncia por las razones antes expuestas para que se investiguen los hechos y se deduzcan las responsabilidades penales en que pudo haber incurrido la sala regional mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa. Por la retención de la información solicitada, siendo que está obligada a entregarla y no lo ha hecho como corresponde. Continúa manifestando el señor JOSÉ ALEJANDRO MEDINA MORALES que: Deseo a través de esta acta incorporar físicamente los siguientes documentos para acreditar lo referido: 1.) Notificación dentro del Antejuicio 336-2017 de fecha dos de agosto de 2018 de resolución de fecha veinticinco de julio de 2018 que consta de tres folios. 2.) Notificación dentro del Antejuicio 336-2017 de fecha quince de agosto de 2018 de resolución de fecha seis de agosto de 2018 que consta de tres folios. 3.) Notificación dentro del Antejuicio 336-2017 de fecha once de septiembre de 2018 de resolución de fecha tres de septiembre de 2018 que consta de tres folios, y 4.) Cd que contiene audio de audiencia del 01 de febrero de 2018, cuando llegamos a ratificar y ampliar la denuncia por la cual se solicitó el antejuicio. **SEGUNDO**: A continuación la infrascrita auxiliar Fiscal II le hace las siguientes preguntas al compareciente: **1.) Cuando usted indica que ha agotado todos los recursos administrativos ¿a qué se refiere?** Responde: fueron términos planteados por el abogado José Guillermo Hicho Espinoza.

2.) ¿Existe alguna razón por la cual esta información no fue solicitada directamente a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Organismo Judicial? Responde: probablemente la hicimos con un poquito de desconocimiento, debimos hacerlo por su debida forma y a donde correspondía. Nosotros generalmente hacemos las solicitudes allá en Jalapa directamente. Considero que si ellos no estaban en competencia de resolver nuestra solicitud nos hubieran dicho y no recibirlas. **TERCERO**: No habiendo nada más que hacer constar se termina la presente, siendo la doce horas, en el mismo lugar y fecha de su inicio, misma que es leída al compareciente quien bien enterado de su contenido, objeto, validez y más efectos legales, la ratifica, acepta y firma, junto a la infrascrita Auxiliar Fiscal II.

JOSE ALEJANDRO MEDINA

Licda. Marcela Dubón Quevedo
Auxiliar Fiscal II
Fiscalía Contra la Corrupción
MINISTERIO PÚBLICO

ORGANISMO JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

OFICIO No._____

REFERENCIA No._____

NUMERO UNICO DEL EXPEDIENTE 01081-2019-00087 /SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. Guatemala, ocho de febrero del dos mil diecinueve.----------

I) Por recibidas las actuaciones que anteceden remitidas del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal y promovidas por EL MINISTERIO PUBLICO; II) Se toma nota de la calidad con la que actúan los presentados, así como lugar señalado para recibir notificaciones; III) Se tiene a la vista el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponde y; ----------

CONSIDERANDO DE DERECHO. ----------

I. Que establece el Código Procesal Penal, que cuando la viabilidad de la persecución penal dependa de un procedimiento previo, el tribunal competente, de oficio o a petición del Ministerio Publico, solicitara el antejuicio a la autoridad que corresponda, con un informe de las razones que justifican el pedido y las actuaciones originales. En lo demás se regirá por la constitución, de la República y leyes especiales. ----------

II. Que establece la ley de probidad, Que los funcionarios que gozan de antejuicio no podrán ser sometidos a procedimiento criminal sin que previamente se haga declaratoria de haber lugar a formación de causa. Para iniciar el antejuicio bastará la denuncia o acusación formal por escrito con auxilio de abogado, en la cual deberán proponerse todos los datos que deban seguir de base al procedimiento. Ni la Corte Suprema de Justicia, ni el pleno del Congreso ni la comisión permanente podran rechazar de plano las acusaciones o denuncias contra funcionarios que gozan de Antejuicio, salvo cuando sean manifiestamente contrarias a la ley o notoriamente

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN DE ORGANISMO JUDICIAL

improcedente. ----------

III. Que establece la Ley en Materia de Antejuicio quienes son los órganos o quién es el órgano encargado de Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra de MARIO ALEJANDRO ESTRADA TUANO EN CALIAD DE ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA por una denuncia presentada por JOSE ALEJANDRO MEDINA MORALES ante el MINISTERIO PUBLICO.----------

---------- ----------CONSIDERANDO DE HECHO----------

I. Que desprendiéndose del memorial que presenta EL MINISTERIO PUBLICO en el apartado de peticiones procedente es INHIBIRSE, de conocer del presente asunto por ser en contra de MARIO ALEJANDRO ESTRADA TUANO EN CALIAD DE ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA lo que este órgano Jurisdiccional no es competente para conocer de dicho asunto, por lo que procedente es remitirlo al alto órgano jurisdiccional que deberá conocer, por conducto de la *HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,* por lo que debe de resolverse lo que en Derecho corresponde.----------

CITA DE LEYES: Artículos. 165, 190, de la Constitución Política de la República de Guatemala, Articulo 14 de Internacional pacto de Derechos Civiles y Políticos; Articulo 7, 8 Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 2-3-4-5-6-7-11-11bis-15-43-45-47-81-82-83-84-85-160-161-162-163-293-302 del Código Procesal Penal, 22,24,25, 28 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, 6, 16, 94, 95, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; 134 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo; 14,15 de la Ley en Materia de Antejuicio, Acuerdo Número 65-98 de la Corte suprema de Justicia.----------

GUATEMALA, C.A.

ORGANISMO JUDICIAL

OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

ORGANISMO JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

OFICIO No._____

REFERENCIA No._____

68

POR TANTO

Este órgano Jurisdiccional en base en lo considerado leyes citadas y lo que para el efecto establece la Ley del Organismo Judicial, al resolver DECLARA: I) INHIBIRSE, de conocer del presente asunto en contra de MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO EN CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA y remitirlo el proceso a la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para lo que proceda conforme a la ley; II) NOTIFIQUESE, después de haberlas efectuado continuar con el trámite correspondiente elevándolo a la Honorable Corte Suprema de Justicia. ----------

ABOGADO. MYNOR MAURICIO MOTO MORATAYA.

JUEZ

ABOGADO. JOSE RAUL LOPEZ BARRIOS.

SECRETARIO.

ORGANISMO JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

SECCIÓN DE REPRODUCCION DE ORGANISMO JUDICIAL

JUZGADO DE PAZ JALAPA ORGANISMO JUDICIAL JUEZ GUATEMALA, C.A.

JUZGADO DE PAZ JALAPA ORGANISMO JUDICIAL SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

DESPACHO Jdo. Paz No. 61-2019/NOT I.
ANTEJUICIO
No. 01081-2018-00087

NOTIFICACION. En el municipio de Jalapa, del departamento de Jalapa, el ocho de marzo del dos mil diecinueve siendo las once horas con cincuenta minutos, en SEXTA AVENIDA UNO GUIÓN SETENTA Y SIETE ZONA UNO, BARRIO LA DEMOCRACIA, MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA, notifiqué el contenido de la resolución fechada el OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, dictada por el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Guatemala, a JOSE ALEJANDRO MEDINA MORALES por medio de cedula y copias simples de ley que hice entrega a: ---

El Personalmente

Quien quedo enterado de su obligación recibe las copias simples de ley y no firma. DOY FE

MINISTERIO PÚBLICO
Ciencia · Verdad · Justicia

MINISTERIO PÚBLICO
Ciencia · Verdad · Justicia
MP
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

FISCALIA DE DELITOS ADMINISTRATIVOS
AGENCIA 01 UNIDAD DE LITIGIOS
MP001-2017-5392.
ANTEJUICIO NUEVO

SEÑOR JUEZ_____ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

MELVIN OSWALDO MEDINA RUIZ, actúo en mi calidad de Agente Fiscal de la Fiscalía de Delitos Administrativos, del Ministerio Público, ante ustedes de manera atenta comparezco y

EXPONGO:

1.- DE LA CALIDAD CON QUE ACTÚO: comparezco en mi calidad de Agente Fiscal del Ministerio Público, lo cual acredito con la personería adjunta;

2.- DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público, ubicada en la veintitrés calle 0-22, zona 1 de la ciudad de Guatemala, segundo nivel, número telefónico 22514105, 22516772, extensiones 307 y 317.

EL DENUNCIANTE José Alejandro Medina Morales, puede ser notificado y citado en 6ª. Avenida 1-77, zona 1, Barrio La Democracia, municipio y departamnto de Jalapa, teléfonos números: 79227673, 50648008, 47404704.

EL DENUNCIADO Mario Alejandro Estrada Ruano, en su calidad de Alcalde Municipal del municipio de Jalapa del departamento de Jalapa, puede ser notificado y citado en la sede de la municipalidad, ubicada en 6ª. Avenida 0-91, zona 1, Barrio La Democracia de dicho municipio.

3.- DE LA RAZON DE MI GESTIÓN: Comparezco ante ustedes a requerir que se inicie el trámite de ANTEJUICIO en contra de Mario Alejandro Estrada Ruano, en su calidad de Alcalde Municipal del municipio de Jalapa del departamento de Jalapa, ciudadano que por ostentar el cargo de ALCALDE, goza del derecho de Antejuicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 48 del Código Municipal, e inciso c) del artículo 15 de la Ley en Materia de Antejuicio, Decreto 85-2002.

HECHOS:

A) ANTECEDENTES: Mediante denuncia interpuesta el 09-10-2017, el denunciante indica que el Concejo Municipal del Municipio y departamento de Jalapa, entre ellos el denunciado Alcalde Municipal, de forma irresponsable y prepotente, se dieron a la tarea de inaugurar tres proyectos, los cuales fueron realizados con dinero procedente del Consejo Departamental de Desarrollo -CODEDE-, y no conformes con inaugurarlos los pusieron a funcionar sin estar oficialmente recepcionados y entregados a la municipalidad de parte del CODEDE. Siendo estos proyectos: a) Mejoramiento de sistema de Agua Potable con perforación de pozo, Templo Minerva, cabecera departamental de Jalapa; b) Construcción de Sistema de Agua Potable, con perforacion de Pozo en Estadio Municipal cabecera departamental de Jalapa; y c) Mejoramiento de Sistema de Agua Potable con perforación de Pozo en la Nueva Terminal de Buses, Jalapa. Se tiene conocimiento que por estos tres proyectos aún se tiene una pequeña deuda a las Empresas Constructoras, quienes fueron las encrgadas de realizarlas o construirlas, siendos estas: EXICASA Y CONSTRUCTORA EL TUNO, S.A.

B) POSIBLE TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL ANTEJUICIO: Según el denunciante los actos realizados por el denunciado encuadran en el tipo penal de Abuso de autoridad.

En virtud que el ciudadano Mario Alejandro Estrada Ruano, en su calidad de Alcalde Municipal del municipio y departamento de Jalapa, es el que representa a la municipalidad y al municipio, siendo el personero legal de la misma, se procede a remitir las presentes actuaciones, manifestando que de conformidad con la sentencia citada dentro del expediente dos mil ciento cincuenta y dos guión dos mil tres de la Corte de Constitucionalidad se indica que: "...el antejuicio, según el actual ordenamiento jurídico procesal penal, se concibe como un obstáculo a la persecución penal, atendiendo a la inmunidad personal de la cual gozan ciertos funcionarios que por razón del cargo o función pública que desempeñan, pueden estar expuestos sensiblemente a incriminaciones sin fundamento por actos realizados en el ejercicio de su cargo; siendo la finalidad de dicha prerrogativa, la de proteger la continuidad de la función pública, amenazada ante la posible ligereza de una sindicación que, por razones espurias o eminentemente políticas, pudiera dar lugar a la interrupción injustificada de una autoridad en sus funciones públicas. De ahí que un antejuicio se considere viable si los hechos que motiven el mismo permitan reflejar, de acuerdo con el principio de legalidad en materia penal establecido en el artículo 17 de la

MINISTERIO PÚBLICO
Ciencia · Verdad · Justicia
MP
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

Constitución, una acción u omisión propia del funcionario que posteriormente pueda ser calificada como ilícita, y ameritar, como consecuencia de la declaración de causa, la separación del cargo del funcionario antejuiciado. La razonabilidad de la calificación sobre si una denuncia puede merecer el posterior trámite de antejuicio, debe ser realizada por un órgano jurisdiccional -potestad de juzgar- sin imputar directamente al funcionario denunciado la comisión de delitos como según el tribunal a quo se hizo por parte de la juez impugnada". En tal virtud el Ministerio Público no se pronunciará por la tipificación de los hechos hasta no contar con la resolución que de lugar a formación de causa.

4) CALIDAD DEL CIUDADANO CON DERECHO DE ANTEJUICIO: El ciudadano Mario Alejandro Estrada Ruano, en su calidad de Alcalde Municipal del municipio y departamento de Jalapa, como se establece con la copia certificada del Acuerdo número 02-2015, emitido por la respectiva Junta Electoral Departamental de Jalapa, proporcionada por el Tribunal Supremo Electoral, mismo que se adjunta. Razón por la cual de conformidad al Artículo 258 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se puede determinar que dicho ciudadano goza del Derecho de Antejuicio. Por lo anterior El Ministerio Público no está facultado para iniciar pesquisas en torno a hechos imputados a funcionarios que de conformidad con el ordenamiento jurídico goza de antejuicio, situación que da lugar a que se remita el expediente a ese órgano jurisdiccional a efecto considere procedente el procedimiento de ANTEJUICIO en contra de dicha persona.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTAL:

a) Denuncia relacionada interpuesta por el denunciante el 09-10-2017.

b) Copia certificada de los Acuerdos número 02-2015 emitido por la respectiva Junta Electoral Departamental de Jalapa, proporcionada por el Tribunal Supremo Electoral, donde consta el cargo que ostenta el denunciado.

c) Oficio número 536-2017 de fecha Jalapa 20 de noviembre de 2017, procedente de La Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Jalapa, Jalapa, donde consta la entrega de las obras de parte de las empresas constructoras.

d) Oficio de fecha 11 de abril del 2018, procedente de la Alcaldía Municipal del municipio y departamento de Jalapa, Jalapa, por medio del cual se remite al Ministerio Público actas de recepción de obras objeto de denuncia.

e) Oficio identificado como CODEDE-JALAPA 156-2017 de fecha 31 de octubre de

2017, procedente de la Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa, por medio del cual remite al Ministerio Público documentación relacionada con las tres obras objeto de denuncia.

f) Copia de Providencia identificada como CGC-D-Jal-PROV.34-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, procedente de Contraloria General de Cuentas, relacionado con informe de sanción en caso de inaguración de proyectos que no hayan sido recepcionados por las municipalidades.

g) Memorial de fecha 05 de enero de 2018, presentado por el denunciado, por medio del cual se apersona al caso y señala lugar para recibir notificaciones y citaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos citados, y 3 de la Ley en Materia de Antejuicio, así como artículo 293 del Código Procesal Penal.

PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial, documentación adjunta y se inicie el expediente de mérito.
2. Se tenga por acreditada la calidad con que actúo.
3. Se tenga como lugar para recibir notificaciones y citaciones el señalado.
4. Que se promuevan la diligencias de Antejuicio y luego de agotado el trámite, se notifique al Ministerio Público lo resuelto.

Se acompaña original y copias de ley del presente escrito y documentos adjuntos, siendo un total de ____ folios incluyendo el memorial.

Guatemala 16 de enero del año 2019.

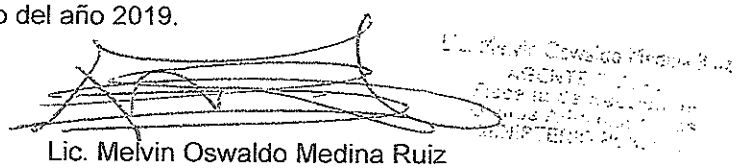

Lic. Melvin Oswaldo Medina Ruiz
Agente Fiscal.

MINISTERIO PÚBLICO
Ciencia • Verdad • Justicia

MINISTERIO PÚBLICO
Ciencia • Verdad • Justicia
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

FISCALIA DISTRITAL DE JALAPA
MP308-2017-5392
JALAPA, 05 DE ENERO DE 2018
OFICIO NUMERO 56/2018

LIC YONI HUMBERTO MORALES CHIN
FISCALIA DE DELITOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO PUBLICO, GUATEMALA

De la manera mas atenta, me dirijo a usted con el objeto de remitirle el expediente identificado con el numero MP308/2017/5392, en el cual obra la denuncia presentada por el el señor JOSE ALEJANDRO MEDINA MORALES, presenta denuncia por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD en contra de LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA, mismo conformado por los siguientes documentos:

1. Denuncia Identificada con el numero MP308/2017/5392, presentada por el señor JOSE ALEJANDRO MEDINA MORALES, misma de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.
2. Cuatro Fotografiás impresas en hojas de papel bond tamaño oficio donde se observa miembros del consejo municipal inaugurando los referidos proyectos.
3. Oficio del CODEDE de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado JUAN CARLOS HERNANDEZ, Director ejecutivo del CODEDE, donde se puede demostrar que en la presente fecha los referidos proyectos no habían sido oficialmente entregados a la municipalidad de Jalapa.
4. DVD donde se encuentran las grabaciones de las inauguraciones de los referidos proyectos, realizadas por el Consejo Municipal de la Municipalidad de Jalapa.
5. Oficio de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecisiete firmado por MARCO POLO CORONADO CASTAÑEDA, Director de Planificación de la municipalidad de Jalapa.
6. Oficio de fecha once de abril del año dos mil dieciocho, firmado por Licda ELISA VIRGINIA GUZMAN PAZ, Encargada del Despacho, Secretaria General del Tribunal Supremo Electoral.
7. Oficio de fecha once de abril del año dos mil dieciocho, firmado por Mario Alejandro Estrada Ruano, Alcalde municipal, de la municipalidad de Jalapa.
8. Memorial de fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho, presentado por Mario Alejandro Estrada Ruano, Alcalde municipal, de la municipalidad de Jalapa, firmado por el Licenciado GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA.
9. Oficio de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, firmado por JUAN CARLOS HERNANDEZ, Director Ejecutivo CODEDE, Jalapa.
10. Oficio de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado JULIO CESAR MATEO SOLIS, de la Contraloría General de Cuentas.

La remisión se realiza en base a lo indicado en el oficio de ACEPTACION DE REMISION DE EXPEDIENTES, de fecha diez de abril del año dos mil dieciocho, firmado por el Licenciado YONI HUMBERTO MORALES CHIN, consta de 63 folios.

Me suscribo de usted,

Atentamente.

LISETH MARILENA VIVAR ORELLANA
AUXILIAR FISCAL I
FISCALIA DISTRITAL DE JALAPA

MINISTERIO PÚBLICO
Ciencia • Verdad • Justicia
Fiscalía de Distrito de Jalapa

Vo.Bo. LIC. TOMAS RAMIREZ LOPEZ
FISCAL DE DISTRITO
MINISTERIO PUBLICO DE JALAPA

MINISTERIO PÚBLICO
Ciencia • Verdad • Justicia
Fiscalía de Delitos Administrativos

11:54
5/01/18

BUFETE JURIDICO PROFESIONAL
Lic. Byron Oswaldo Cuc Arana
Abogado & Notario
Sexta Avenida 1-77 Zona 1 Barrio La Democracia
Jalapa, Guatemala C. A.

1

MP 308-2017-5392.

MINISTERIO PUBLICO
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

MINISTERIO PUBLICO
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos
RECIBIDO
09-10-17
Hora: 8:35
Firma:

SEÑOR FISCAL DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.–

DE LOS DATOS DE IDENTIDAD, AUXILIO PROFESIONAL BAJO EL CUAL ACTUO Y DEL LUGAR QUE SEÑALO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

José Alejandro Medina Morales, de sesenta y nueve años de edad, Guatemalteco, soltero, Mecánico, de este domicilio, vecino del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa y con residencia en Colonia Linda Vista casa numero ciento cuarenta y cinco de esta ciudad de Jalapa,, se identifica con Documento Persona de identificación DPI, con Código Único de Identificación CUI, numero dos mil setecientos cincuenta y dos, ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis, cero ciento uno (2752 85626 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, actuando bajo la dirección y procuración del *Profesional* del Derecho *Abogado Byron Oswaldo Cuc Arana*, señalo lugar para recibir citaciones y notificaciones en la sexta Avenida uno guion setenta y siete, zona uno, Barrio La Democracia de esta ciudad de Jalapa. Por este medio respetuosamente ante usted comparezco y.

Lic. Byron Oswaldo Cuc Arana
ABOGADOS Y NOTARIOS
I-0568126

RAZÓN DE MI GESTIÓN

Ante usted respetuosamente comparecemos a presentar DENUNCIA PENAL en contra de los miembro del Honorable Concejo Municipal del municipio de Jalapa departamento de Jalapa, integrado por las siguientes personas; Alcalde Municipal, Mario Alejandro Estrada Ruano; Sindico Primero, Omar Estuardo Camposeco Dardón; Sindico Segundo, Rosemary Guerra Orellana; Sindico Tercero, Ricardo Daniel Martinez Zeceña: Concejal Primero, Josué Lemus Navas; Concejal Segundo, Hugo Rene Méndez Nájera; Concejal Tercero, Milder Nineth Palma Navas, Concejal Cuarto, Alma Gladys Gomes Rossil de Barrera; Concejal Quinto, María Teresa Zea Morales de Recinos; Concejal Sexto, Aroldo Ismael Munguía de la Cruz; Concejal Séptimo, María Elena Zapata González; Concejal Octavo, Norma Haydee Cruz

Tel: Of. 79227673 Cel. 50648008 - 47404704
E-mail: byronjalapa21@gmail.com

2

Ruedas; Concejal Noveno, Beverly Yaneth Rivera Santos y Concejal Decimo, Jovel de Jesús Martínez, personas que pueden ser citadas y notificadas en las instalaciones de la Municipalidad del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, ubicada entre sexta avenida y primera calle esquina de la zona uno Barrio La Democracia de esta ciudad, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE HECHOS:

Los señores que por medio de la presente Denuncio o mejor dicho los Miembros del Honorable Concejo Municipal del municipio de Jalapa departamento de Jalapa de forma irresponsable así como prepotente se dieron a la tarea de inaugurar tres proyectos los cuales fueron realizados con dinero procedente de Concejos Departamentales de Desarrollo, así mismo no conformes con inaugurarlos los pusieron a funcionar sin estos estar de una forma oficialmente recepcionados y entregados a la Municipalidad del municipio de Jalapa por parte de Concejos Departamentales de Desarrollo, (CODEDE). Los proyectos que los Miembros del Honorable Concejo Municipal del municipio de Jalapa departamento de Jalapa, de una forma ilegal inauguraron y pusieron a funcionar sin estos estar oficialmente recepcionados y entregados a la Municipalidad del municipio de Jalapa por parte de Concejos Departamentales de Desarrollo, (CODEDE), son los siguientes: a) Mejoramiento de sistema de Agua Potable con perforación de pozo, Templo Minerva, cabecera departamental de Jalapa; b) Construcción de sistema de Agua Potable, con perforación de Pozo en estadio municipal cabecera departamental de Jalapa; y c) Mejoramiento de sistema de Agua Potable, con perforación de pozo en la Nueva Terminal de Buses, Jalapa. Según se tiene conocimiento estos tres proyectos no ha sido oficialmente recepcionados y entregados a la Municipalidad del municipio de Jalapa por parte de Concejos Departamentales de

MINISTERIO PUBLICO MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

Desarrollo, (CODEDE), por la sencilla razón que aún se tiene una pequeña deuda a las empresas constructoras quienes fueron las encargadas de realizarlas o construirlas, siendo estas EXICASA y CONSTRUCTORA EL TUNO S.A.

DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS PUNIBLES, FORMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS DENUNCIADOS Y GRADO DE EJECUCIÓN DEL ILÍCITO COMETIDO:

La conducta de los señores miembro del Honorable Concejo Municipal del municipio de Jalapa departamento de Jalapa, integrado por las siguientes personas; Alcalde Municipal, Mario Alejandro Estrada Ruano; Síndico Primero, Omar Estuardo Camposeco Dardón; Síndico Segundo, Rosemary Guerra Orellana; Síndico Tercero, Ricardo Daniel Martínez Zeceña: Concejal Primero, Josué Lemus Navas; Concejal Segundo, Hugo Rene Méndez Nájera; Concejal Tercero, Milder Nineth Palma Navas, Concejal Cuarto, Alma Gladys Gomes Rossil de Barrera; Concejal Quinto, María Teresa Zea Morales de Recinos; Concejal Sexto, Aroldo Ismael Munguía de la Cruz; Concejal Séptimo, María Elena Zapata González; Concejal Octavo, Norma Haydee Cruz Ruedas; Concejal Noveno, Beverly Yaneth Rivera Santos y Concejal Decimo, Jovel de Jesús Martínez, se tipifica como delito de Abuso de Autoridad, regulado en el Artículo 418 del Código Penal, el delito descrito se encuentra perpetrado en un grado de consumación y la forma de participación de los denunciados es el de Autoría.

Lic. Byron Oswaldo Cuc Arana ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALA I-0568125 TIMBRE FORENSE

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 418 del Código Penal, preceptúa: "Abuso de autoridad. El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las

disposiciones de este Código, será sancionado con prisión de uno a tres años...." El artículo 24 TER del Código Procesal Penal establece: "Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público, los delitos siguientes: .....6) Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública". El Artículo 297 del mismo cuerpo legal regula: "Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un Tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran."

PRUEBAS:

Como medios de investigación ofrezco:

1. Cuatro fotografías impresas en una hoja de papel bond tamaño oficio así como una captura de teléfono donde aparece el link http:/notijalapa.net donde un medio de comunicación local saco la nota de la inauguración de uno de los tres pozos indicados en mi exposición de hechos.
2. Cuatro fotografías impresas en hojas de papel bon tamaño oficio donde se puede observar claramente a miembros del honorable concejo municipal inaugurando los pozos tanto el que está ubicado en el templo minerva, como el que está ubicado en el Estadio Municipal ambos del municipio de Jalapa departamento de Jalapa..
3. Copia simple de oficio CODEDE guion Jalapa ciento veintinueve guion dos mil diecisiete, (Oficio CODEDE-Jalapa 129-2017) de fecha trece de Septiembre del año dos mil diecisiete, extendida por el Licenciado JuanCCarlos Hernández,

MINISTERIO PÚBLICO Certeza • Verdad • Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

Director Ejecutivo de CODEDE, y que está dirigida al señor José Alejandro Medina Morales, con el cual se puede demostrar que a esa fecha el Concejos Departamentales de Desarrollo, (CODEDE) del departamento de Jalapa no había hecho entrega oficialmente de los referidos Pozos de Agua,

4. DVD-R marca maxel, cuatro punto siete GB (4.7Gb), dieciséis por 2 (16x2) Hrs, en el cual se encuentra grabado las inauguraciones de los pozos perforados por la actual administración municipal del municipio de Jalapa deponente de Jalapa y de los cuales ya se hiso referencia en el apartado de exposición de hechos correspondiente del presente memorial.

ABOGADOS Y NOTARIOS I-0568124 TIMBRE FORENSE

5. Mi propia Declaración Testimonial

6. Testigos que se propondrán en su oportunidad procesal respectiva.

PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite la presente denuncia y con la misma se forme el expediente respectivo.

2. Se tome nota del auxilio profesional bajo el cual actuó y del lugar que señalo para recibir notificaciones, así como del lugar que señalo para notificarle a los denunciados.

3. Que se lleve a cabo la investigación correspondiente en base a los medios de investigación aportados.

4. Que de forma inmediata se efectúen las comunicaciones procesales a efecto de contar con control jurisdiccional dentro del presente expediente.

5. Se ligue inmediatamente al proceso a los denunciados Mario Alejandro Estrada Ruano, Omar Estuardo Camposeco Dardón, Rosemary Guerra Orellana, Ricardo Daniel Martínez Zeceña, Josué Lemus Navas, Hugo Rene Méndez Nájera, Milder Nineth Palma Navas, Alma Gladys GomesRRossil de Barrera, María Teresa Zea

Morales de Recinos, Aroldo Ismael Munguía de la Cruz, María Elena Zapata González, Norma Haydee Cruz Ruedas, Beverly Yaneth Rivera Santos y Jovel de Jesús Martínez.

6. Se solicite al juez contralor se decrete el arraigo de los denunciados Mario Alejandro Estrada Ruano, Omar Estuardo Camposeco Dardón, Rosemary Guerra Orellana, Ricardo Daniel Martínez Zeceña, Josué Lemus Navas, Hugo Rene Méndez Nájera, Milder Nineth Palma Navas, Alma Gladys Gomes Rossil de Barrera, María Teresa Zea Morales de Recinos, Aroldo Ismael Munguía de la Cruz, María Elena Zapata González, Norma Haydee Cruz Ruedas, Beverly Yaneth Rivera Santos y Jovel de Jesús Martínez.

CITA DE LEYES:

Fundo mi petición en los articulos citados y en los siguientes: 418 del Código Penal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 al 25 bis, 26, 27, 79, 80, 81, 276, 277, 160,167 del Código Procesal Penal.

ACOMPAÑO: DUPLICADO Y DOS COPIAS DE LA PRESENTE DENUNCIA, DEL DVD-R QUE SE ADJUNTA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS.

Ciudad de Jalapa, 04 de Octubre del 2017.

EN SU AUXILIO:

Lic. Dyron Osualdo Cuc Arana
Abogado y Notario

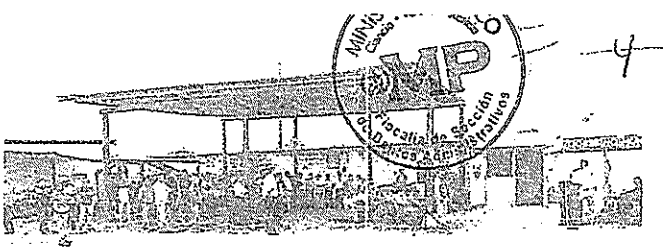

4

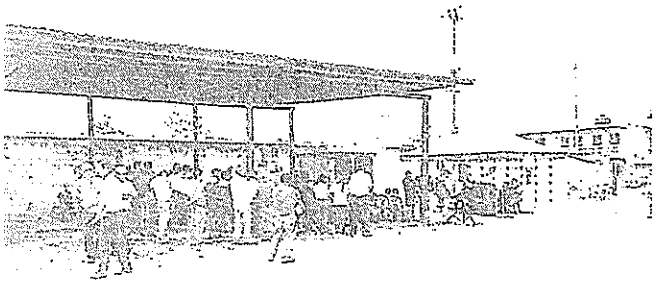

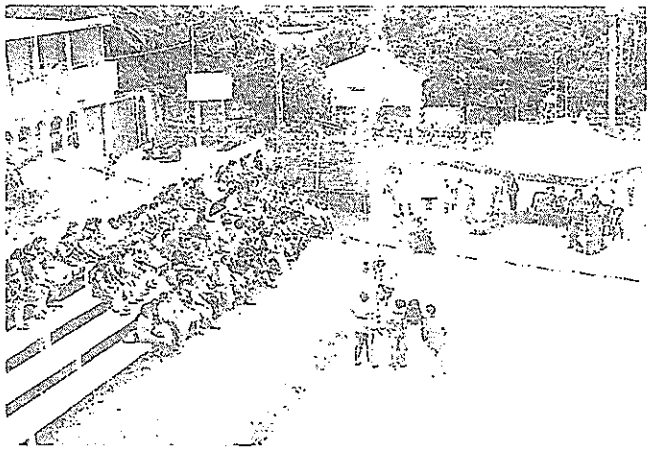

http://notijalapa.net/noticias/2017/05/18/inauguran-pozo-perforado-con-fondos-de-codede/

http://notijalapa.net/noticias/2017/05/27/bomberos-voluntarios-esperan-ser-beneficiados-con-la-perforacion-del-pozo/

http://notijalapa.net/noticias/2017/07/29/ninos-sufren-enfermedades-por-bacterias-en-el-agua-del-pozo-nuevo/

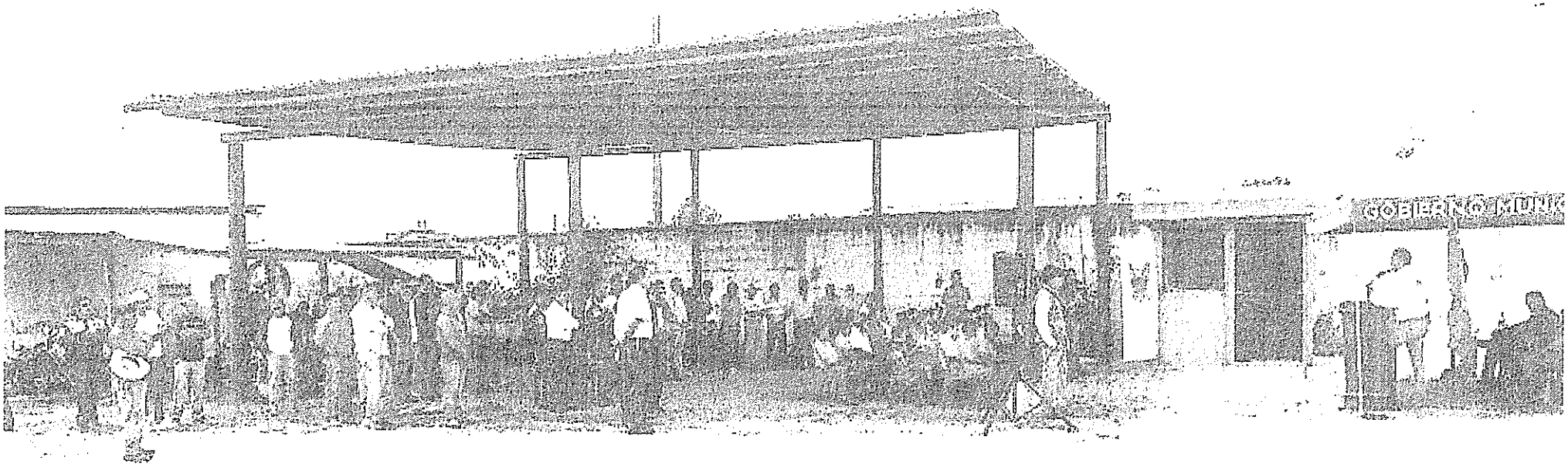

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

5

MINISTERIO PÚBLICO
Ciencia • Verdad • Justicia
MP
Fiscalía de Sección
de Delitos Administrativos

6

MINISTERIO PÚBLICO
MP
Fiscalía de Sección
de Delitos Administrativos

7

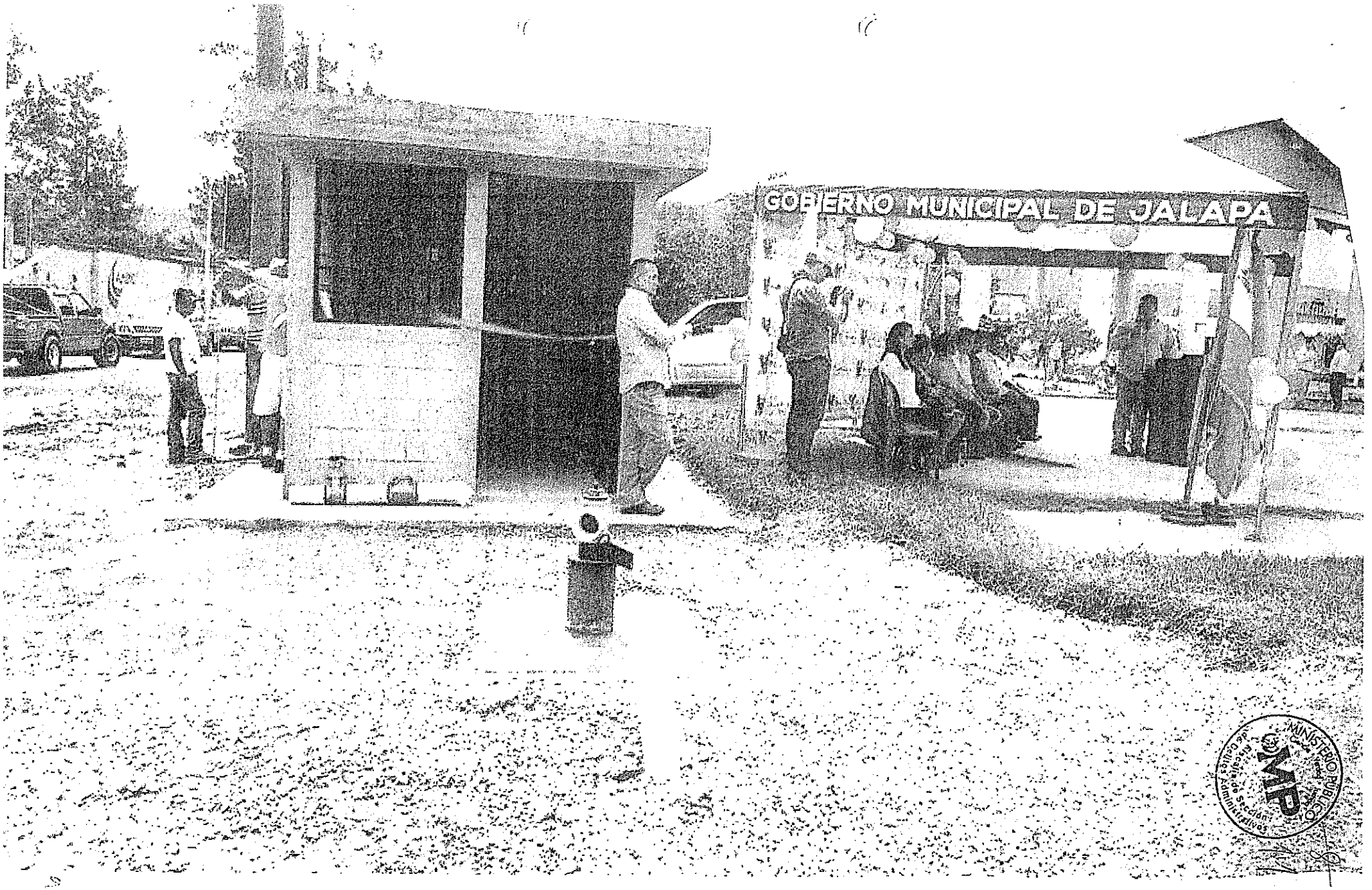
GOBIERNO MUNICIPAL DE JALAPA

Jalapa 13 de septiembre de 2017

Oficio CODEDE-Jalapa 129-2017

Señor
José Alejandro Medina Morales
Presente

Me dirijo a usted respetuosamente, deseando éxito en sus actividades cotidianas.El motivo del presente es para hacer entrega de la información pública solicitada, sobre la perforación de tres pozos en la cabecera municipal de Jalapa y la situación actual de los mismos en relación al uso que actualmente se puede hacerde dichos proyectos.Me permito informarle que los tres pozos no se encuentran Oficialmente recepcionados y entregados a la Municipalidad de Jalapa por parte del CODEDE.

NOMBRE DEL PROYECTO	FINANCIAMIENTO	EMPRESA CONSTRUCTORA	ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO
Mejoramiento Sistema de Agua Potable con Perforación de Pozo Templo Minerva, Cabecera Municipal, Jalapa	✓ Aporte CODEDE Q 885,000.00 ✓ Aporte Municipal Q 10,000.00 ✓ Aporte COCODE Q 1000.00	EXICASA	Pendiente de recepcionar, comisión CODEDE
Construcción Sistema de Agua Potable con Perforación de Pozo Estadio Municipal Cabecera Municipal, Jalapa	✓ Aporte CODEDE Q 881,379.00 ✓ Aporte Municipal Q 10,000.00 ✓ Aporte COCODE Q 1000.00	EXICASA	Pendiente de recepcionar, comisión CODEDE
Mejoramiento Sistema de Agua Potable con Perforación de Pozo Nueva Terminal de Buses, Jalapa	✓ Aporte CODEDE Q 881,380.00 ✓ Aporte Municipal Q 10,000.00 ✓ Aporte COCODE Q 1000.00	CONSTRUCTURA EL TUNO, S.A.	Pendiente de recepcionar, comisión CODEDE

Sin nada más que agregar me despido de usted.

Atentamente,

Lic. Juan Carlos Hernández
Director Ejecutivo
Codede

6 Avenida 0-21 Zona 1, Jalapa - Teléfono: (502) 7922-7923

www.guatemala.gob.gt

MINISTERIO PÚBLICO
Ciencia · Verdad · Justicia

13

10

MINISTERIO PÚBLICO
Ciencia • Verdad • Justicia
MP
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

18

Tribunal Supremo Electoral

SGO- 1474 04-2018
Exp.953-2018
EVGP/setch

MINISTERIO PÚBLICO Certeza • Verdad • Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

Guatemala, 11 de abril de 2018

Señora
Liseth Marilena Vivar Orellana
Auxiliar Fiscal
Fiscalía Distrital de Jalapa
Ministerio Público
5ta. Avenida 1-97 zona 1, Barrio la Democracia
Ciudad

En atención a su solicitud contenida en oficio MP308-2017-5392 de fecha 26 de marzo del año en curso, remito a usted fotocopia certificada del Acuerdo No. 02-2015, emitido por la correspondiente Junta Electoral Departamental de Jalapa, por el que adjudicó a los ciudadanos que indica en su oficio, los cargos para los cuales resultaron electos para integrar la Corporación Municipal de Jalapa, de ese departamento, para el periodo 2016-2020.

Aprovecho para manifestarle que de conformidad con el artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, "Los concejales titulares, en su orden, sustituyen al alcalde en ausencia temporal o definitiva de este", circunstancia que opera de pleno derecho y no siempre es comunicada a éste Tribunal, por lo que para determinar si dichos ciudadanos, desempeñan los cargos que les fue adjudicado, se le sugiere que su requerimiento también lo dirija a ese Órgano Colegiado.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente,

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL Guatemala, C. A.

Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho
Secretaría General

19

ACUERDO NÚMERO 02-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE JALAPA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de JALAPA, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

UCN 15,225, URNG–MAIZ 7,119, CREO-UNIONISTA 6,433, UNE 3,923, TODOS 2,413, LIDER 2,276, PP 1,250, FCN–NACION 774, VIVA 395, PAN 352, CONVERGENCIA 248 Y CNN 130.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de JALAPA del Departamento de JALAPA

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano Mario Alejandro Estrada Ruano

como SÍNDICOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, a los ciudadanos Omar Estuardo Camposeco Dardón, Rosemary Guerra Orellana, Ricardo Daniel Martínez Zeceña

Respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano Marvin Giovanni Gómez Gudiel

cuya planilla obtuvo 15.225 votos válidos y fue postulada por: Unión del Cambio Nacional –UCN-

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Josué Lémus Navas
Postulado por: Unión del Cambio Nacional –UCN-

CONCEJAL SEGUNDO: Hugo René Mendéz Najera
Postulado por: Unión del Cambio Nacional –UCN-

CONCEJAL TERCERO: Milder Nineth Palma Navas
Postulado por: Unión del Cambio Nacional –UCN-

CONCEJAL CUARTO: Alma Gladys Gómez Rossil de Barrera
Postulado por: Unión del Cambio Nacional –UCN-

CONCEJAL QUINTO: María Teresa Zea Morales de Recinos
Postulado por: Unión del Cambio Nacional –UCN-

CONCEJAL SEXTO: Aroldo Ismael Munguía de la Cruz
Postulado por: Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca–MAIZ -URNG-MAIZ

CONCEJAL SÉPTIMO: María Elena Zapata González
Postulado por: Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca– MAIZ –URNG- MAIZ

CONCEJAL OCTAVO: Norma Haydée Cruz Ruedas
Postulado por: Compromiso Renovación y Orden–Unionista –CREO–UNIONISTA-

MINISTERIO PÚBLICO Ciencia Verdad Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL Guatemala, C. A.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE JALAPA SECCIONES GENERALES

CONCEJAL NOVENO: Beverly Yaneth Rivera Santos
Postulado por: Compromiso Renovación y Orden–Unionista –CREO–UNIONISTA-

CONCEJAL DÉCIMO: Jovel de Jesús Martínez
Postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Olga Ninet Orellana Martínez
Postulado por: Unión del Cambio Nacional –UCN -

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Consuelo de Jesús Arevalo Arbujo de Castañeda
Postulado por: Unión del Cambio Nacional –UCN -

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: Efrain González Román
Postulado por: Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –MAIZ -URNG-MAIZ-

CUARTO CONCEJAL SUPLENTE: Selvin Eduardo Marroquín Téllez
Postulado por: Compromiso Renovación y Orden–Unionista –CREO–UNIONISTA-

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de JALAPA, en la ciudad de JALAPA el día 28 de SEPTIEMBRE de dos mil quince.

C O M U N Í Q U E S E:

Lic. José Manuel Campos Argueta
Presidente Junta Electoral Departamental Jalapa

Prof. Carlos Enrique Ruano Castañaza
Secretario
Junta Electoral Departamental Jalapa

Lic. José Guillermo Morales Gudiel
Vocal
Junta Electoral Departamental Jalapa

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, LA INFRASCRITA ENCARGADA DEL DESPACHO DE SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, POR MÍ Y ANTE MÍ, DOY FE Y CERTIFICO QUE LAS TRES HOJAS DE FOTOCOPIA QUE ANTECEDEN, LAS QUE SE ENCUENTRAN IMPRESAS EN SU ANVERSO SON AUTÉNTICAS, POR HABER SIDO PROCESADAS DE SU ORIGINAL EN MI PRESENCIA EL DÍA DE HOY, LAS CUALES CONCUERDAN FIELMENTE Y REPRODUCEN EL ACUERDO NÚMERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL QUINCE, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA RESPECTIVA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE JALAPA, LAS CUALES NUMERO, SELLO Y FIRMO EN CUATRO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.

Lida. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho
Secretaría General
Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Guatemala, C. A.

22

DE JALAPA

JALAPA VERDE

- 11 -

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Distrital de Jalapa
Unidad de Atención Permanente
RECIBIDO
21-11-17
11:18

Of. 536-2017
MPCC
Jalapa, 20 de noviembre de 2017

MINISTERIO PÚBLICO
Ciencia • Verdad • Justicia
MP
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

Liseth Marilena Vivar Orellana
Auxiliar Fiscal
Fiscalía Distrital De Jalapa
Su despacho

La ocasión es propia para saludarle y a la vez desearle éxitos en el desarrollo de sus actividades diarias

El objeto de la presente es para remitir información solicitada en nota MP308-2017-5392 UDI COMUNES de fecha 13 de octubre de 2017, en relación al Estado Actual de funcionamiento de los servicios públicos y si los mismos ya fueron recepcionados e inaugurados, al respecto me permito informarle que si bien el aporte viene por parte de CODEDE, la municipalidad no ha firmado documentación alguna que limite los períodos en los que pueda funcionar. No esta demás mencionar que los pozos cuentan con sistema de cloración para purificar agua, inyectan casi 1,000 galones de agua potable a la red actual. Adjunto acta de recepción por parte de CODEDE y Municipalidad.

NOMBRE DEL PROYECTO	RECEPCIONADO	INAUGURADO	EN FUNCIONAMIENTO
CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO TEMPLO MINERVA CABECERA MUNICIPAL, JALAPA	✓	✓	✓
CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO ESTADIO MUNICIPAL CABERECA MUNICIPAL, JALAPA	✓	✓	✓
MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO NUEVA TERMINAL DE BUSES, JALAPA	**Se adjunta copia de solicitud de recepción por parte de CODEDE**	✓	✓

NOTA: Cabe resaltar que con fecha 19 de julio del presente año se solicitó RECEPCION por parte de Consejo Departamental de Desarrollo para el proyecto MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO NUEVA TERMINAL DE BUSES, JALAPA pero aún no contamos con el acta, por lo que se le adjunta nota en la cual se solicitó dicha recepción.

Sin otro particular a la presente me suscribo de usted,

Atentamente

Marco Polo Coronado Castañeda
DIRECTOR DMP

Dirección Municipal de Planificación
DE JALAPA

DE JALAPA

MINISTERIO PÚBLICO Ciencia • Verdad • Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE JALAPA.----------

C E R T I F I C A

HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE RECEPCIÓN QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD DE JALAPA EN EL QUE A FOLIOS DEL 155 AL 158 APARECE EL ACTA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE ASÍ: ----------

ACTA No. 16-2017 (RECEPCION DE OBRA)

En el Municipio y Departamento de Jalapa, siendo las nueve horas del día martes veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete (23/05/2017), constituidos en la Cabecera Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, lugar donde se ejecutó el Proyecto que lleva por nombre **CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO ESTADIO MUNICIPAL CABECERA MUNICIPAL, JALAPA**, los señores: Mario Alejandro Estrada Ruano Alcalde Municipal, los miembros del Concejo Municipal integrantes de la comisión de Recepción y Liquidación de obras; Sindico III Ricardo Daniel Martínez Zeceña, Sindico I Omar Estuardo Camposeco Dardón, Concejal IV Alma Gladys Gómez de Barrera, Concejal VI Arcldo Ismael Munguía De la Cruz, el Supervisor de obras Municipales Ingeniero Civil José Mariano Sandoval Polanco con número de Colegiado Activo 10488, quienes actúan en representación de la Municipalidad de Jalapa, Personería que acreditan mediante el punto Tercero del Acta número cero tres guion once guion cero uno guion dos mil diecisiete (03-11-01-2017), el señor Francisco José Cáceres Berganza Representante Legal de la Empresa "EXICASA", el señor Wilson Estuardo Aguilar Castañaza Presidente del Cocode de Colonia Panoramicas del Jumay y el Perito en Administración Álvaro Cristóbal Gómez Jiménez Secretario Municipal Interino; quienes actúan con el objeto de dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO: Después de un recorrido general por donde se ejecutó la obra se dan por finalizados los renglones de trabajos en un cien por ciento (100%), del proyecto denominado "**CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO ESTADIO MUNICIPAL CABECERA MUNICIPAL, JALAPA**", estando conformes por el trabajo realizado por parte de la Empresa **EXICASA** de acuerdo con el contrato suscrito para el efecto número veintitrés guión dos mil dieciséis (23-2016) por un monto de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS (Q. 891,285.20)**, dando de esta manera firme cumplimiento al artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado SEGUNDO: El representante legal de la Empresa **EXICASA** hace formal entrega físicamente de los trabajos realizados y sin ningún inconveniente son recibidos de conformidad, por la Comisión de Recepción de obras de la Municipalidad de Jalapa por estar ejecutado dicho proyecto según cada una de las clausulas y renglones establecidos en el contrato antes mencionado, tomando como fundamento técnico legal el informe presentado por el Supervisor de obras de la Municipalidad Ingeniero Civil José Mariano Sandoval Polanco, el cual revela que la obra está totalmente finalizada, procediéndose así al acto de Recepción correspondiente.- TERCERO: De conformidad con lo descrito en los puntos anteriores queda establecida por todas las partes la aceptación de la obra antes indicada, por estar ejecutados los renglones de trabajo de conformidad con especificaciones técnicas, generales y planos respectivos que constaban en el contrato suscrito entre la Empresa y la Municipalidad de Jalapa.- CUARTO: No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha, treinta minutos después de su inicio, la que leída y ratificada es firmada de conformidad por cada uno de los que en ella intervinieron. Damos Fé.----------

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE JALAPA A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ----------

Secretario Municipal

SECRETARIO MUNICIPAL JALAPA, GUATEMALA, C.A.

Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE JALAPA JALAPA, GUATEMALA

13

LIBRO DE ACTAS MOVILES PARA RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRAS DEL CONSEJO DEPAPTAMENTAL DE DESARROLLO DE JALAPA

96

ACTA NÚMERO CERO CIEN GUIONEDOS MIL DIECISIETE (100-2017)

En el Municipio de Jalapa del Departamento de Jalapa, siendo las Doce horas del día lunes treinta de Octubre del año dos mil diecisiete reunidos en el lugar donde se ejecutó la Obra denominada "CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO ESTADIO MUNICIPAL ,CABECERA MUNICIPAL, JALAPA", ubicado en el municipio de Jalapa los suscritos miembros de la Junta Directiva de Recepción y Liquidación de obras del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa, siendo los señores:, MYNOR MONROY SOBERANO, en su calidad de Presidente del CODEDE de JALAPA, el Licenciado JUAN CARLOS HERNANDEZ, en su calidad de Director Ejecutivo del CODEDE, EL Técnico en Archivo y Expedientes Rodolfo Javier Quiñones Oliveth, la asistente de dirección Jury Mireya Ruano Bonilla del CODEDE de Jalapa, El Alcalde Municipal de, Jalapa, MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, el Presidente del Consejo Comunitario de Desarrollo, COCODE, el Señor: Wilson Estuardo Aguilar Castañaza quien se identifica con el documento personal de identificación número Dos mil trecientos noventa y cuatro espacio veintiséis mil novecientos ochenta y tres espacio dos mil ciento uno (2394 26983 2101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de Jalapa y; Evelyn Irene Palma López, Técnico Financiero del CODEDE de JALAPA, adscrito a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, como Junta de Recepción y Liquidación de Obras del CODEDE de Jalapa para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO: Los miembros Directivos de la Junta de Recepción y Liquidación de obras del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa procedemos con el estudio, contrato y convenio firmado a realizar supervisión, inspección y verificación detenidamente de la obra física " CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO ESTADIO MUNICIPAL ,CABECERA MUNICIPAL, JALAPA", para constatar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y generales, así como de los planos como constan en el expediente resguardado en el CODEDE de Jalapa. SEGUNDO: Después de haber realizado la inspección y supervisión correspondiente en toda la obra mencionada, se establece y se comprueba que el proyecto fue totalmente realizado conforme a las especificaciones generales y técnicas, así como en los planos, contrato, convenio, estudio y cumple con todos los requisitos exigidos, así mismo, no se encontró ninguna inconformidad por parte de los vecinos de la comunidad TERCERO: De conformidad con lo descrito en el punto anterior se procede a Recepcionar la obra mencionada en el inciso primero y queda determinado por todas las partes la ACEPTACIÓN de la obra indicada por estar ejecutada a cabalidad y de conformidad con las especificaciones técnicas y generales y con los planos y todos los requisitos establecidos. CUARTO: No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente acta en el mismo lugar y fecha, cuarenta minutos después de su inicio, para lo cual después de leída y enterados de su contenido, objeto y efectos legales aceptamos, ratificamos y firmamos de conformidad los que en este acto intervenimos. DAMOS FE.

Lic. Juan Carlos Hernández
Director Ejecutivo
Codede

Evelyn Irene Palma López
TECNICO FINANCIERO
CODEDE - JALAPA

Mynor Monroy Soberano
PRESIDENTE CODEDE
JALAPA

Mireya Bonilla
ASISTENTE DE DIRECCION
CODEDE - JALAPA

COCODE

000648 14

22

DEL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE JALAPA.----------

C E R T I F I C A

HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE RECEPCIÓN QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD DE JALAPA EN EL QUE A FOLIOS DEL 158 AL 162 APARECE EL ACTA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE ASÍ: ----------

ACTA No. 17-2017 (RECEPCION DE OBRA)

En el Municipio y Departamento de Jalapa, siendo las diez horas del día lunes veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete (29/05/2017), constituidos en la Cabecera Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, lugar donde se ejecutó el Proyecto que lleva por nombre **CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO TEMPLO MINERVA CABECERA MUNICIPAL, JALAPA**, los señores: Mario Alejandro Estrada Ruano Alcalde Municipal, los miembros del Concejo Municipal integrantes de la comisión de Recepción y Liquidación de obras; Sindico III Ricardo Dan[illegible] Martínez Zeceña, Sindico I Omar Estuardo Camposeco Dardón, Concejal IV Alma Gladys Gón[illegible]z de Barrera, Concejal VI Aroldo Ismael Munguía De la Cruz, el Supervisor de obras Municipales Ingeniero Civil José Mariano Sandoval Polanco con número de Colegiado Activo 10488, quienes actúan en representación de la Municipalidad de Jalapa, Personería que acreditan mediante el punto Tercero del Acta número cero tres guion once guion cero uno guion dos mil diecisiete (03-11-01-2017), el señor Francisco José Cáceres Berganza Representante Legal de la Empresa "**EXICASA**", el señor **Wilson Estuardo Aguilar Castañaza** Presidente del Cocode de Colonia Panoramicas del Jumay y el Perito en Administración Álvaro Cristóbal Gómez Jiménez Secretario Municipal Interino; quienes actúan con el objeto de dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO**: Después de un recorrido general por donde se ejecutó la obra se dan por finalizados los renglones de trabajos en un cien por ciento (100%), del proyecto denominado "**CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO TEMPLO MINERVA CABECERA MUNICIPAL, JALAPA**", estando conformes por el trabajo realizado por parte de la Empresa **EXICASA** de acuerdo con el contrato suscrito para el efecto número treinta y cinco guión dos mil dieciséis **(35-2016)** por un monto de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS (Q. 892,962.10)**, dando de esta manera firme cumplimiento al artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado **SEGUNDO**: El representante legal de la Empresa **EXICASA** hace formal entrega físicamente de los trabajos realizados y sin ningún inconveniente son recibidos de conformidad, por la Comisión de Recepción de obras de la Municipalidad de Jalapa por estar ejecutado dicho proyecto según cada una de las clausulas y renglones establecidos en el contrato antes mencionado, tomando como fundamento técnico legal el informe presentado por el Supervisor de obras de la Municipalidad Ingeniero Civil José Mariano Sandoval Polanco, el cual revela que la obra está totalmente finalizada, procediéndose así al acto de Recepción correspondiente.- **TERCERO**: De conformidad con lo descrito en los puntos anteriores queda establecida por todas las partes la aceptación de la obra antes indicada, por estar ejecutados los renglones de trabajo de conformidad con especificaciones técnicas, generales y planos respectivos que constaban en el contrato suscrito entre la Empresa y la Municipalidad de Jalapa.- **CUARTO**: No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha, treinta minutos después de su inicio, la que leída y ratificada es firmada de conformidad por cada uno de los que en ella intervinieron. Damos Fé.----------

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE JALAPA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ----------

Secretario Municipal

SECRETARIO MUNICIPAL JALAPA, GUATEMALA, C.A.

Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE JALAPA, GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO PÚBLICO Ciencia • Verdad • Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

15

MINISTERIO PUBLICO Ganas Verdad Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

CONSULTORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LIBRO DE ACTAS MOVILES PARA RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRAS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE JALAPA

95

ACTA NÚMERO CERO NOVENTA Y NUEVE GUION DOS MIL DIECISIETE (099-2017)

En el Municipio de Jalapa del Departamento de Jalapa, siendo las Once horas del día lunes treinta de Octubre del año dos mil diecisiete reunidos en el lugar donde se ejecutó la Obra denominada "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO TEMPLO MINERVA,CABECERA MUNICIPAL, JALAPA", ubicado en el municipio de Jalapa los suscritos miembros de la Junta Directiva de Recepción y Liquidación de obras del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa, siendo los señores:, MYNOR MONROY SOBERANO, en su calidad de Presidente del CODEDE de JALAPA, el Licenciado JUAN CARLOS HERNANDEZ, en su calidad de Director Ejecutivo del CODEDE, EL Tecnico en Archivo y Expedientes Rodolfo Javier Quiñonez Oliveth la asistente de dirección Jury Mireya Ruano Bonilla del CODEDE de Jalapa, El Alcalde Municipal de, Jalapa, MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, el Presidente del Consejo Comunitario de Desarrollo, COCODE, la Señora: Dora Alicia Bran de Soto quien se identifica con el documento personal de identificación número un mil ochocientos treinta y tres mil espacio setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro espacio dos mil ciento uno (1833 77834 2101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de Jalapa y, Evelyn Irene Palma López, Técnico Financiero del CODEDE de JALAPA, adscrito a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, como Junta de Recepción y Liquidación de Obras del CODEDE de Jalapa para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO: Los miembros Directivos de la Junta de Recepción y Liquidación de obras del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa procedemos con el estudio, contrato y convenio firmado a realizar supervision, inspección y verificación detenidamente de la obra física " MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO TEMPLO MINERVA,CABECERA MUNICIPAL JALAPA", para constatar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y generales, así como de los planos como constan en el expediente resguardado en el CODEDE de Jalapa. SEGUNDO: Después de haber realizado la inspección y supervisión correspondiente en toda la obra mencionada, se establece y se comprueba que el proyecto fue totalmente realizado conforme a las especificaciones generales y técnicas, así como en los planos, contrato, convenio, estudio y cumple con todos los requisitos exigidos, así mismo, no se encontró ninguna inconformidad por parte de los vecinos de la comunidad TERCERO: De conformidad con lo descrito en el punto anterior se procede a Recepcionar la obra mencionada en el inciso primero y queda determinado por todas las partes la ACEPTACIÓN de la obra indicada por estar ejecutada a cabalidad y de conformidad con las especificaciones técnicas y generales y con los planos y todos los requisitos establecidos. CUARTO: No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente acta en el mismo lugar y fecha, cuarenta minutos después de su inicio, para lo cual después de leída y enterados de su contenido, objeto y efectos legales, aceptamos, ratificamos y firmamos de conformidad los que en este acto intervenimos. DAMOS FE.

Lic. Juan Carlos Hernández
Director Ejecutivo
Codede

Evelyn Irene Palma López
TECNICO FINANCIERO
CODEDE - JALAPA

ARCHIVO Y CONTROL EXPEDIENTES CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO JALAPA

Lic. Juan Carlos Hernández
Director Ejecutivo
Codede

Mynor Monroy Soberano
PRESIDENTE CODEDE
JALAPA

Mireya Bonilla
ASISTENTE DE DIRECCION
CODEDE - JALAPA

6 Avenido 0-21 Zona 1 Jalapa - Teléfono: (502) 7922-7933

www.guatemala.gob.gt

COCODE

DE JA

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE JALAPA.

C E R T I F I C A

QUE PARA EL EFECTO SE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE RECEPCIÓN DE OBRAS QUE SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD DE JALAPA EN EL QUE A FOLIOS DEL 151 AL 154 APARECE EL ACTA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE ASÍ: ----------

ACTA No. 15-2017 (RECEPCION DE OBRA).

En el Municipio y Departamento de Jalapa, siendo las diez horas del día Lunes quince de Mayo del dos mil diecisiete (15/05/2017), constituidos en el lugar de ejecución de la obra ubicada en Cabecera Municipal, Jalapa, lugar donde se ejecutó el Proyecto denominado "**MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO NUEVA TERMINAL DE BUSES, JALAPA**", los señores: Mario Alejandro Estrada Ruano Alcalde Municipal, los miembros del Concejo Municipal integrantes de la Comisión de Recepción y Liquidación de Obras; Sindico III Ricardo Daniel Martínez Zeceña, Sindico I Omar Estuardo Camposeco Dardón, Concejal IV Alma Gladys Gómez de Barrera, Concejal VI Aroldo Ismael Munguía De la Cruz, el Supervisor de Obras Municipales Ingeniero Civil José Mariano Sandoval Polanco con número de Colegiado Activo 10488, quienes actúan en representación de la Municipalidad de Jalapa, Personería que acreditan mediante el punto Tercero del Acta número cero tres guion once guion cero uno guion dos mil diecisiete (03-11-01-2017), El señor FRANCISCO OLIVERIO PARAISO NEWBERY, Representante Legal de la empresa "**CONSTRUCTORA EL TUNO, SOCIEDAD ANONIMA**", el señor Wilson Estuardo Aguilar Castañaza, Representante Legal del Consejo Comunitario de Desarrollo de Cabecera Municipal, Jalapa, el señor Mynor Monroy Soberano Presidente del Consejo de Desarrollo CODEDE y Alvaro Cristobal Gómez Jiménez Secretario Municipal Interino, quienes actúan con el objeto de dejar constancia de lo siguiente; PRIMERO: Después de un recorrido general sobre la obra se dan por finalizados los renglones de trabajos en un cien por ciento (100%), del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO NUEVA TERMINAL DE BUSES, JALAPA** estando conformes por el trabajo realizado por parte de la Empresa "**CONSTRUCTORA EL TUNO, SOCIEDAD ANONIMA** ", de acuerdo con el Contrato suscrito para el efecto número dieciocho guion dos mil dieciséis (**18-2016**) por un monto de ochocientos noventa y un mil cero veintisiete mil con noventa y nueve quetzales (Q.891,027.99) dando de esta manera firme cumplimiento al artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado. SEGUNDO: El Representante Legal de la Empresa "CONSTRUCTORA EL TUNO, SOCIEDAD ANONIMA" hace formal entrega físicamente de los trabajos realizados y sin ningún inconveniente son recibidos de conformidad, por la Comisión de Recepción de obras de la Municipalidad de Jalapa por estar ejecutado dicho proyecto de conformidad con cada una de las clausulas y renglones establecidas en el contrato antes mencionado, tomando como fundamento Técnico Legal el informe presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad Ingeniero Civil José Mariano Sandoval Polanco, el cual revela que la Obra está totalmente finalizada, procediéndose así al acto de Recepción correspondiente.- TERCERO: De conformidad con lo descrito en los puntos anteriores queda establecida por todas las partes la aceptación de la obra antes indicada, por estar ejecutados los renglones de trabajo de conformidad con especificaciones técnicas, generales y planos respectivos que constaban en el contrato suscrito entre la Empresa y la Municipalidad de Jalapa.- CUARTO: No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha, treinta minutos después de su inicio, la que leída y ratificada es firmada de conformidad por cada uno de los que en ella intervinieron. Damos Fé. ----------

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE JALAPA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Secretario Municipal Interino

Alcalde Municipal

MINISTERIO PUBLICO MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

17

Jalapa, 19 de Julio de 2017

Licenciado:
[illegible] Carlos Hernández
Director Ejecutivo Consejo Departamental de Desarrollo
CODEDE Jalapa

Por este medio me dirijo a usted para saludarle y a la vez darle a conocer que los proyectos a continuación cuentan con avance físico del 100%, por lo que solicito RECEPCION por parte de Consejo Departamental de Desarrollo Jalapa.

- CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO NUFED CASERIO LA AURORA, JALAPA,
- MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO TEMPLO MINERVA, CABECERA MUNICIPAL, JALAPA
- CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO ESTADIO MUNICIPAL CABECERA MUNICIPAL, JALAPA
- MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO NUEVA TERMINAL DE BUSES, JALAPA

Sin otro particular a la presente, me suscribo de usted.

Deferentemente,

Marco Polo Coronado Castañeda
DIRECTOR-DMP.

Dirección Departamental Jalapa

23

DE JALAPA
Gente de Desarrollo

JALAPA
VERDE

MINISTERIO PÚBLICO
Certeza • Verdad • Justicia
MP
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

Jalapa, 11 de Abril del 2018

Señorita
Liseth Marilena Vivar Orellana
Auxiliar Fiscal
Fiscalía Distrital de Jalapa

Estimada:

Muy atenta y respetuosamente me permito dirigirme a usted enviándole un cordial saludo y éxitos en sus actividades diarias.

Por medio de la presente se le remite informe circunstanciado de lo solicitado en el Oficio de fecha 23 de marzo caso número MP308-2017-5392 UDI COMUNES, el cual es un informe emitido por el Director Municipal de Planificación Marco Polo Coronado Castañeda.

Agradeciendo su fina atención, me suscribo de usted,

Deferentemente,

ALCALDIA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE JALAPA
JALAPA GUATEMALA

Mario Alejandro Estrada Ruano
Alcalde Municipal

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Distrital
Oficina de Atención Permanente
Recibido
Fecha: 12-04-2018
Hora:
Firma:

6a. av. 0-91 zona 1 Jalapa, Jalapa
Tels: (502) 7956-9292 y (502) 5214-9852

JALAPA
VERDE

24

Oficio. DMP 104-2018
Ref. MPCC/fts
Jalapa, 04 de Abril de 2018

MINISTERIO PÚBLICO
Ciencia • Verdad • Justicia
MP
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

Lic. Mario Alejandro Estrada Ruano
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE JALAPA
Su despacho.

La ocasión es propia para saludarlo y desearle éxitos en sus actividades al frente de tan digno cargo.

La finalidad de la presente tiene como objetivo remitir el informe al oficio **MP308-2017-5392 UDI COMUNES, FISCALIA DISTRITAL DE JALAPA**, de fecha 23 de Marzo de 2018, dirigido a los Señores Municipalidad de Jalapa, por lo que la Dirección Municipal de Planificación (DMP) rinde el informe circunstanciado a lo solicitado.

1.
- Proyecto: **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO TEMPLO MINERVA, CABECERA MUNICIPAL, JALAPA.**
- Fecha de inauguración por parte Municipal: **26 DE MAYO DE 2017**
- Fecha de inicio de funcionamiento de los servicios públicos: **04 DE AGOSTO DE 2017**

2.
- Proyecto: **CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO ESTADIO MUNICIPAL CABECERA MUNICIPAL, JALAPA.**
- Fecha de inauguración por parte Municipal: **24 DE MAYO DE 2017**
- Fecha de inicio de funcionamiento de los servicios públicos: **04 DE AGOSTO DE 2017**

3.
- Proyecto: **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO NUEVA TERMINAL DE BUSES, JALAPA.**
- Fecha de inauguración por parte Municipal: **12 DE JULIO DE 2017**
- Fecha de inicio de funcionamiento de los servicios públicos: **04 DE AGOSTO DE 2017**

NOTA:
- Los sistemas de cloración fueron instalados el 03 de Agosto de 2017.
- Adjuntamos actas de Recepción de Proyectos.

Sin otro particular me suscribo de usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente,

Dirección Municipal de Planificación

Marco Polo Coronado Castañeda
DIRECTOR –DMP

DE JALAPA.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE JALAPA.

25

C E R T I F I C A

QUE PARA EL EFECTO SE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE RECEPCIÓN DE OBRAS QUE SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD DE JALAPA EN EL QUE A FOLIOS DEL 151 AL 154 APARECE EL ACTA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE ASÍ: ----------

ACTA No. 15-2017 (RECEPCION DE OBRA).

En el Municipio y Departamento de Jalapa, siendo las diez horas del día Lunes quince de Mayo del dos mil diecisiete (15/05/2017), constituidos en el lugar de ejecución de la obra ubicada en Cabecera Municipal, Jalapa, lugar donde se ejecutó el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO NUEVA TERMINAL DE BUSES, JALAPA", los señores: Mario Alejandro Estrada Ruano Alcalde Municipal, los miembros del Concejo Municipal integrantes de la Comisión de Recepción y Liquidación de Obras; Sindico III Ricardo Daniel Martínez Zeceña, Sindico I Omar Estuardo Camposeco Dardón, Concejal IV Alma Gladys Gómez de Barrera, Concejal VI Aroldo Ismael Munguía De la Cruz, el Supervisor de Obras Municipales Ingeniero Civil José Mariano Sandoval Polanco con número de Colegiado Activo 10488, quienes actúan en representación de la Municipalidad de Jalapa, Personería que acreditan mediante el punto Tercero del Acta número cero tres guion once guion cero uno guion dos mil diecisiete (03-11-01-2017), El señor FRANCISCO OLIVERIO PARAISO NEWBERY, Representante Legal de la empresa "CONSTRUCTORA EL TUNO, SOCIEDAD ANONIMA", el señor Wilson Estuardo Aguilar Castañaza, Representante Legal del Consejo Comunitario de Desarrollo de Cabecera Municipal, Jalapa, el señor Mynor Monroy Soberano, Presidente del Consejo de Desarrollo CODEDE y Alvarc Cristobal Gómez Jiménez Secretario Municipal Interino, quienes actúan con el objeto de dejar constancia de lo siguiente; PRIMERO: Después de un recorrido general sobre la obra se dan por finalizados los renglones de trabajos en un cien por ciento (100%), del proyecto denominado "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO NUEVA TERMINAL DE BUSES, JALAPA estando conformes por el trabajo realizado por parte de la Empresa "CONSTRUCTORA EL TUNO, SOCIEDAD ANONIMA ", de acuerdo con el Contrato suscrito para el efecto número dieciocho guion dos mil dieciséis (18-2016) por un monto de ochocientos noventa y un mil cero veintisiete mil con noventa y nueve quetzales (Q.891,027.99) dando de esta manera firme cumplimiento al artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado. SEGUNDO: El Representante Legal de la Empresa "CONSTRUCTORA EL TUNO, SOCIEDAD ANONIMA" hace formal entrega físicamente de los trabajos realizados y sin ningún inconveniente son recibidos de conformidad, por la Comisión de Recepción de obras de la Municipalidad de Jalapa por estar ejecutado dicho proyecto de conformidad con cada una de las clausulas y renglones establecidas en el contrato antes mencionado, tomando como fundamento Técnico Legal el informe presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad Ingeniero Civil José Mariano Sandoval Polanco, el cual revela que la Obra está totalmente finalizada, procediéndose así al acto de Recepción correspondiente.- TERCERO: De conformidad con lo descrito en los puntos anteriores queda establecida por todas las partes la aceptación de la obra antes indicada, por estar ejecutados los renglones de trabajo de conformidad con especificaciones técnicas, generales y planos respectivos que constaban en el contrato suscrito entre la Empresa y la Municipalidad de Jalapa.- CUARTO: No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha, treinta minutos después de su inicio, la que leída y ratificada es firmada de conformidad por cada uno de los que en ella intervinieron. Damos Fé. ----------

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE JALAPA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE JALAPA.----------

26

C E R T I F I C A

HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE RECEPCIÓN QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD DE JALAPA EN EL QUE A FOLIOS DEL 155 AL 158 APARECE EL ACTA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE ASÍ: ----------

MINISTERIO PÚBLICO Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

ACTA No. 16-2017 (RECEPCION DE OBRA)

En el Municipio y Departamento de Jalapa, siendo las nueve horas del día martes veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete (23/05/2017), constituidos en la Cabecera Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, lugar donde se ejecutó el Proyecto que lleva por nombre **CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO ESTADIO MUNICIPAL CABECERA MUNICIPAL, JALAPA**, los señores: Mario Alejandro Estrada Ruano Alcalde Municipal, los miembros del Concejo Municipal integrantes de la comisión de Recepción y Liquidación de obras; Sindico III Ricardo Daniel Martínez Zeceña, Sindico I Omar Estuardo Camposeco Dardón, Concejal IV Alma Gladys Gómez de Barrera, Concejal VI Aroldo Ismael Munguía De la Cruz, el Supervisor de obras Municipales Ingeniero Civil José Mariano Sandoval Polanco con número de Colegiado Activo 10488, quienes actúan en representación de la Municipalidad de Jalapa, Personería que acreditan mediante el punto Tercero del Acta número cero tres guion once guion cero uno guion dos mil diecisiete (03-11-01-2017), el señor Francisco José Cáceres Berganza Representante Legal de la Empresa **"EXICASA"**, el señor **Wilson Estuardo Aguilar Castañaza** Presidente del Cocode de Colonia Panoramicas del Jumay y el Perito en Administración Álvaro Cristóbal Gómez Jiménez Secretario Municipal Interino; quienes actúan con el objeto de dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO**: Después de un recorrido general por donde se ejecutó la obra se dan por finalizados los renglones de trabajos en un cien por ciento (100%), del proyecto denominado **"CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO ESTADIO MUNICIPAL CABECERA MUNICIPAL, JALAPA"**, estando conformes por el trabajo realizado por parte de la Empresa **EXICASA** de acuerdo con el contrato suscrito para el efecto número veintitrés guión dos mil dieciséis **(23-2016)** por un monto de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS (Q. 891,285.20)**, dando de esta manera firme cumplimiento al artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado **SEGUNDO**: El representante legal de la Empresa **EXICASA** hace formal entrega físicamente de los trabajos realizados y sin ningún inconveniente son recibidos de conformidad, por la Comisión de Recepción de obras de la Municipalidad de Jalapa por estar ejecutado dicho proyecto según cada una de las clausulas y renglones establecidos en el contrato antes mencionado, tomando como fundamento técnico legal el informe presentado por el Supervisor de obras de la Municipalidad Ingeniero Civil José Mariano Sandoval Polanco, el cual revela que la obra está totalmente finalizada, procediéndose así al acto de Recepción correspondiente.- **TERCERO**: De conformidad con lo descrito en los puntos anteriores queda establecida por todas las partes la aceptación de la obra antes indicada, por estar ejecutados los renglones de trabajo de conformidad con especificaciones técnicas, generales y planos respectivos que constaban en el contrato suscrito entre la Empresa y la Municipalidad de Jalapa.- **CUARTO**: No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha, treinta minutos después de su inicio, la que leída y ratificada es firmada de conformidad por cada uno de los que en ella intervinieron. Damos Fé.----------

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE JALAPA A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ----------

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE JALAPA.----------

27

C E R T I F I C A

HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE RECEPCIÓN QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD DE JALAPA EN EL QUE A FOLIOS DEL 158 AL 162 APARECE EL ACTA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE ASÍ: ----------

MINISTERIO PÚBLICO Ciencia • Verdad • Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

ACTA No. 17-2017 (RECEPCION DE OBRA)

En el Municipio y Departamento de Jalapa, siendo las diez horas del día lunes veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete (29/05/2017), constituidos en la Cabecera Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, lugar donde se ejecutó el Proyecto que lleva por nombre **CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO TEMPLO MINERVA CABECERA MUNICIPAL, JALAPA**, los señores: Mario Alejandro Estrada Ruano Alcalde Municipal, los miembros del Concejo Municipal integrantes de la comisión de Recepción y Liquidación de obras; Sindico III Ricardo Daniel Martínez Zeceña, Sindico I Omar Estuardo Camposeco Dardón, Concejal IV Alma Gladys Gómez de Barrera, Concejal VI Aroldo Ismael Munguía De la Cruz, el Supervisor de obras Municipales Ingeniero Civil José Mariano Sandoval Polanco con número de Colegiado Activo 10488, quienes actúan en representación de la Municipalidad de Jalapa, Personería que acreditan mediante el punto Tercero del Acta número cero tres guion once guion cero uno guion dos mil diecisiete (03-11-01-2017), el señor Francisco José Cáceres Berganza Representante Legal de la Empresa "**EXICASA**", el señor **Wilson Estuardo Aguilar Castañaza** Presidente del Cocode de Colonia Panoramicas del Jumay y el Perito en Administración Álvaro Cristóbal Gómez Jiménez Secretario Municipal Interino; quienes actúan con el objeto de dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO**: Después de un recorrido general por donde se ejecutó la obra se dan por finalizados los renglones de trabajos en un cien por ciento (100%), del proyecto denominado "**CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO TEMPLO MINERVA CABECERA MUNICIPAL, JALAPA**", estando conformes por el trabajo realizado por parte de la Empresa **EXICASA** de acuerdo con el contrato suscrito para el efecto número treinta y cinco guión dos mil dieciséis **(35-2016)** por un monto de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS (Q. 892,962.10)**, dando de esta manera firme cumplimiento al artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado **SEGUNDO**: El representante legal de la Empresa **EXICASA** hace formal entrega físicamente de los trabajos realizados y sin ningún inconveniente son recibidos de conformidad, por la Comisión de Recepción de obras de la Municipalidad de Jalapa por estar ejecutado dicho proyecto según cada una de las clausulas y renglones establecidos en el contrato antes mencionado, tomando como fundamento técnico legal el informe presentado por el Supervisor de obras de la Municipalidad Ingeniero Civil José Mariano Sandoval Polanco, el cual revela que la obra está totalmente finalizada, procediéndose así al acto de Recepción correspondiente.- **TERCERO**: De conformidad con lo descrito en los puntos anteriores queda establecida por todas las partes la aceptación de la obra antes indicada, por estar ejecutados los renglones de trabajo de conformidad con especificaciones técnicas, generales y planos respectivos que constaban en el contrato suscrito entre la Empresa y la Municipalidad de Jalapa.- **CUARTO**: No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha, treinta minutos después de su inicio, la que leída y ratificada es firmada de conformidad por cada uno de los que en ella intervinieron. Damos Fé.----------

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE JALAPA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ----------

SECRETARIO MUNICIPAL

Secretario Municipal

MUNICIPAL

Alcalde Municipal

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Jalapa, 31 de octubre de 2017
OFICIO CODEDE-JALAPA 156-2017

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Distrital de Jalapa
Oficina de Atención Permanente
RECIBIDO
Fecha: 03-11-2017
Hora: 11:55
Firma:

Recibido 17/11/17

MINISTERIO PÚBLICO
Ciudad • Verdad • Justicia
MP
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

Señores
Ministerio Público
Fiscalía Distrital de Jalapa
Presente

Es un gusto dirigirme a ustedes de manera atenta para saludarlos y al mismo tiempo desear éxito en sus actividades cotidianas.El motivo del presente es para dar respuesta al oficio MP308-2017-5392 en el cual solicita información de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	FINANCIAMIENTO	EMPRESA CONSTRUCTORA	ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO
Mejoramiento Sistema de Agua Potable con Perforación de Pozo Templo Minerva, Cabecera Municipal, Jalapa	✓ Aporte CODEDE Q 885,000.00 ✓ Aporte Municipal Q 10,000.00 ✓ Aporte COCODE Q 1000.00	EXICASA	Recepcionado según Acta 099-2017 de fecha 30/10/2017
Construcción Sistema de Agua Potable con Perforación de Pozo Estadio Municipal Cabecera Municipal, Jalapa	✓ Aporte CODEDE Q 881,379.00 ✓ Aporte Municipal Q 10,000.00 ✓ Aporte COCODE Q 1000.00	EXICASA	Recepcionado según Acta 100-2017 de fecha 30/10/2017
Mejoramiento Sistema de Agua Potable con Perforación de Pozo Nueva Terminal de Buses, Jalapa	✓ Aporte CODEDE Q 881,380.00 ✓ Aporte Municipal Q 10,000.00 ✓ Aporte COCODE Q 1000.00	CONSTRUCTURA EL TUNO, S.A.	Pendiente de recepcionar, comisión CODEDE

Sin nada más que agregar me despido y quedo a la orden por cualquier información adicional.

Atentamente,

Lic. Juan Carlos Hernández
Director Ejecutivo
Codede

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO JALAPA

Pozo Tercero Nuevo

35

MINISTERIO PÚBLICO Casa Nueva 1 MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

CONVENIO DE EJECUCIÓN DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE JALAPA Y LA MUNICIPALIDAD DE JALAPA

CONVENIO No. 020-2016 **SNIP 184641**

En la Ciudad de Jalapa, el primero de Agosto del dos mil dieciséis, **NOSOTROS**: por una parte **MYNOR MONROY SOBERANO** de cuarenta y tres años de edad (43), casado, guatemalteco, comerciante, vecino del municipio de San Luis Jilotepeque, me Identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil seiscientos treinta y tres, veinticuatro mil cero cuarenta y dos, dos mil ciento tres -1633 24042 2103-, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE JALAPA**, que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, lo que acredito con: a) Nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número treinta y uno (31) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis (07-03-2016); b) Acta de toma de posesión número cero uno guion dos mil dieciséis (01-2016) de fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis (08-03-2016), suscrito en el libro registro número DGGC guion JA guion L diagonal cero sesenta y ocho diagonal cero, cero, cero siete (DGGC-JA-L/068/0007), autorizado por la Contraloría General de Cuentas; **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** con número de cuentadancia C dos guion noventa y nueve (C2-99); por la otra **MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO** de veinte y siete años de edad (27), soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, vecino del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO JALAPA PRESIDENTE REPÚBLICA DE GUATEMALA

Presidente Consejo Departamental

ALCALDÍA MUNICIPAL DE JALAPA GUATEMALA

Representante Legal Entidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

Único de Identificación -CUI- número mil novecientos cuarenta, noventa y dos mil quinientos cuarenta y dos, cero ciento uno -1940-92542-0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA**; la Municipalidad que represento en lo sucesivo del presente Convenio se denominará, **"LA MUNICIPALIDAD"**, lo que acredito con: a) Acuerdo de Junta Electoral Departamental número cero dos, dos mil quince (02-2015) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince (28-09-2015); b) Certificación de Acta de Toma de Posesión del cargo número uno dos mil dieciséis (01-2016) de fecha quince de enero de dos mil dieciséis (15-01-2016) suscrita en el libro de Oro de la Municipalidad de Jalapa, departamento de Jalapa. En lo sucesivo la Municipalidad que represento se denominará **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, con número de cuentadancia T tres guion veintiuno guion uno (T3-21-1). Y **DORA ALICIA BRAN MARROQUIN DE SOTO** de cincuenta y cinco años de edad (55), casada, guatemalteca, vecina del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos treinta y tres guion setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro guion dos mil ciento uno -1833-77834-2101- extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO DE PANORAMICAS DEL JUMAY, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA,** al cual represento para suscripción del presente Convenio y que en adelante se denominará **"EL CONSEJO COMUNITARIO"**, extremo que acredito con: **a)** Certificación del Acta de Asamblea de Integración del **"CONSEJO COMUNITARIO"**, número doscientos cincuenta y cuatro guion dos mil catorce (254-2014) de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce (03-09-2014), Inscrita en el Registro de Personas Jurídicas partida número sesenta y cinco guion dos mil catorce (65-2014), en folios números ciento ochenta y siete al ciento ochenta y nueve (187 al 189) de fecha veinte y nueve septiembre del año dos mil catorce (20-09-2014), de la municipalidad de Jalapa, departamento de Jalapa; Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personales consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y

36

que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para otorgar el presente **CONVENIO PARA EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADA MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO TEMPLO MINERVA, CABECERA MUNICIPAL, JALAPA,** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL:** El presente Convenio se fundamenta en los artículos: 30 Bis, 33 Bis, 33 Ter, 38, 45 Bis y 80 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97; 30, 31, y 42 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo 540-2013; 6, 22, 26 y 41 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto número 14-2015; 10 literales a) y e) de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002; 10 inciso 2) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, IVA, Decreto número 27-92; los artículos aplicables de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 y su Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo número 1056-92. Todos los decretos mencionados son del Congreso de la República; Acuerdo número "A" 110-2013 de la Contraloría General de Cuentas, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:** Los otorgantes con las calidades con que actuamos convenimos en ejecutar el proyecto u obra denominada **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO TEMPLO MINERVA, CABECERA MUNICIPAL, JALAPA**, De conformidad con la resolución aprobada por el ministerio de Finanzas Publicas, numero sesenta y cinco guion dos mil dieciséis (65-2016), de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciséis (29-06-2016) y la resolución aprobada por el consejo departamental de desarrollo, cero uno guion dos mil dieciséis (01-2016), de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis (28-04-2016), ubicado en la cabecera municipal del departamento de Jalapa, el que consiste en: En

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

La construcción de un pozo mecánico de 800 pies de profundidad, que con tiene lo siguiente: Rotulo de identificación del proyecto, Perforación pozo de 800 pies de profundidad, Equipamiento pozo, Construcción caseta de bombeo 9 m2, Línea de impulsión de 100 ml de longitud, de conformidad con las especificaciones técnicas presentadas, se verificaron los costos unitarios, costos totales y unidades de medidas de los siguientes renglones de trabajo:- - - - - - - - - - - - - -

MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACIÓN DE POZO TEMPLO MINERVA, CABECERA MUNICIPAL

CUADRO RESUMEN

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO/ UNIT.	TOTAL COSTO	%
1	ROTULO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	UNIDAD	1	Q3,226.73	Q3,226.73	0.36%
2	PERFORACION POZO	PIES	800	Q679.16	Q543,328.00	60.64%
3	EQUIPAMIENTO POZO	GLOBAL	1	Q281,578.63	Q281,578.63	31.43%
4	CONSTRUCCIÓN CASETA DE BOMBEO	M2	9	Q3,721.96	Q33,497.64	3.74%
5	LINEA DE IMPULSION	ML	100	Q343.69	Q34,369.00	3.84%
	COSTO TOTAL DE INVERSION				Q896,000.00	100%

TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO U OBRA: El costo del proyecto u obra será financiado en la forma siguiente: a) Con aporte del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal dos mil dieciséis, a través de **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, con la cantidad **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q 885,000.00)** que equivale al **NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO (98.77%); b) "LA UNIDAD EJECUTORA"**, con la cantidad de **DIEZ MIL QUETZALES (Q 10,000.00)**, que equivale al **UNO PUNTO DOCE POR CIENTO (1.12%)**; y **c)** la Comunidad, representada a través de **"EL CONSEJO COMUNITARIO"**, con un monto de **MIL QUETZALES (Q 1,000.00)**, que equivale al **CERO PUNTO ONCE POR CIENTO (0.11%);** en consecuencia, el monto total del proyecto es de ochocientos noventa y seis mil quetzales **(Q 896,000.00)**, equivalente al 100%. CUARTA: FORMA DE ENTREGA DE LOS DESEMBOLSOS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL: **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** se compromete a gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas los recursos financieros del aporte, los que una vez hayan sido recibidos, serán entregados a **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, en la forma siguiente: A) PRIMER DESEMBOLSO: que se entregará

37

MINISTERIO PÚBLICO Casa • Verdad • Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el que no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio proporcional a los respectivos aportes; y que después de la suscripción de este Convenio, **"LA UNIDAD EJECUTORA"** acredite: **a)** haber cumplido con los requisitos legales del procedimiento de cotización o licitación pública, según el caso, que para el efecto establecen los artículos del 9 al 42, del 47 al 49, 64, 66, 71, 73, 74, 76 y 78 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como del 5 al 17, 26, 36, 37, 43 y del 45 al 54 bis de su Reglamento; Acuerdo Ministerial número 122-2016, del quince de junio del año dos mil dieciséis (15-06-2016); Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, contenidas en el Acuerdo Ministerial número 24-2010, del veintidós de abril de dos mil diez; **b)** entregue a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** fotocopia de la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas; **c)** constancia de la apertura de la cuenta escritural y constancia de colegiado activo del profesional que intervendrá en la ejecución de la obra o proyecto de la empresa contratista; **d)** Entregue su formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que acredita haber recibido este desembolso. **B)** **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Conforme el avance físico del proyecto u obra registrado en el Sistema Nacional de inversión Pública (SNIP) por la Unidad Técnica Dirección del Consejo Departamental de Desarrollo, de conformidad con lo regulado por el artículo 30 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Informe del avance físico del proyecto u obra de la Unidad de Supervisión del **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"**; y que **"LA UNIDAD EJECUTORA"** cumpla con los requisitos siguientes: **a)** Entregue su formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas; **b)** fotocopia del cheque y su Boucher que acredite el pago del anticipo a la empresa contratista; **c)**

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

Certificación del acta de inicio de los trabajos; **d)** certificación del boletín de caja del movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural específica; **e)** Estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista, y aceptado por el supervisor nombrado por la **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, por medio de su informe técnico, el cual deberá contar con el aval del Representante Legal de la misma, incorporando fotografías a color que reflejen el estado de ejecución del proyecto u obra; **f)** fotografía a color donde se evidencia la instalación del rótulo de identificación del proyecto u obra; **g)** fotocopia de la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, con los registros de ejecución del proyecto u obra correspondientes al período de la estimación. **C) SIGUIENTES DESEMBOLSOS:** Conforme el avance físico del proyecto u obra registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública- SNIP-, por la Dirección Ejecutiva del **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, Informe del avance físico del proyecto u obra de la Unidad de Supervisión del **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, siendo condición indispensable que **"LA UNIDAD EJECUTORA"** cumpla con los requisitos siguientes: **a)** Entregue su formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas; **b)** fotocopia del cheque y su Boucher que acredite el pago del desembolso anterior a la empresa contratista; **c)** fotocopia de la factura emitida por la empresa contratista; **d)** certificación del boletín de caja del movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural específica; **e)** Estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista con el visto bueno del supervisor de **"LA UNIDAD EJECUTORA"** y del Representante Legal de la misma, la cual debe contar con fotografías a color que reflejen el estado de ejecución del proyecto u obra; **f)** fotocopia de la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, con los correspondientes registros de ejecución del proyecto u obra por el período de la estimación. **D) ÚLTIMO DESEMBOLSO:** De conformidad con el artículo 45 Bis literal c) de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, el último desembolso se hará a **"LA UNIDAD EJECUTORA"** contra la entrega de la obra debidamente terminada, el informe favorable de la supervisión por parte del **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, la opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad beneficiada, que se haya cumplido con lo que para el efecto establecen los artículos 55, 56, 57, 67, 68 y 69 de la Ley de

Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; 30, 31, 33 y 39 de su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo 1056-92. Es condición indispensable que **"LA UNIDAD EJECUTORA"** cumpla con los requisitos siguientes: **a)** Entregue su formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas **b)** fotocopia del cheque y su Boucher que acredite el pago del desembolso anterior a la empresa contratista; **c)** Certificación del boletín de caja del movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural específica del proyecto; **d)** Fotocopia del aviso escrito que el contratista dio a **"LA UNIDAD EJECUTORA"** de haber finalizado la obra; **e)** Estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista, y aceptado por el supervisor nombrado por la **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, por medio de su informe técnico, el cual deberá contar con el aval del Representante Legal de la misma, incorporando fotografías a color que reflejen el estado de ejecución del proyecto u obra; **f)** Aviso escrito de la **"LA UNIDAD EJECUTORA"** al **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, de haber finalizado la obra; **g)** Fotocopias de las facturas emitidas por el contratista a la Unidad Ejecutora. Las facturas por los gastos de la ejecución serán emitidas a nombre de la municipalidad que suscribe este convenio. **QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN: "LA UNIDAD EJECUTORA"** por este acto expresamente se compromete a ejecutar el proyecto u obra objeto del presente Convenio, mediante la suscripción de contrato de obra o proyecto con empresas individuales o personas jurídicas colectivas, siendo su responsabilidad que las mismas, sean de sólido prestigio, reconocida capacidad y experiencia de acuerdo con la naturaleza del proyecto u obra, así como de solvencia económica. Cumpliendo con lo que para el efecto establecen los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 33, 35, 36; del 38 al 42; 47, 48, 49, 64, 65, 66, 76, 78, 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

República; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 12 bis, 14, 15, 16, 16 Bis, 17 y 26, de su Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo 1056-92, así como haber cumplido por parte del contratista con la entrega de los seguros de caución (fianzas) respectivos; los cuales deberán ser emitidos por aseguradoras legalmente constituidas; y, que deberán ser verificadas por la Dirección Ejecutiva del respectivo Consejo. Prohibiéndose la práctica de fraccionamiento que pretendan evadir el cumplimiento de la Ley, así como todo tipo de modalidad por administración u otras, sea cual fuere su denominación. **SEXTA: CONTRATOS NO PERMITIDOS.** De conformidad con el artículo 33 Bis, de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, queda terminantemente prohibido a **"LA UNIDAD EJECUTORA"** suscribir contratos de ejecución de obras con Organizaciones no Gubernamentales -ONG-. Además el contratista adjudicado en el proceso de cotización o licitación no podrá subcontratar la ejecución total o parcial del proyecto u obra. **SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO.** Este Convenio estará vigente a partir de la fecha que se firme el Acta de Inicio Contando **TRES MESES,** de plazo de Ejecución Física y Financiera presentado. **OCTAVA: DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS.** **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** trasladará los desembolsos de inversión a **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, mediante cheques no negociables, a nombre de la Cuenta Única del Tesoro Municipal, con cargo a la cuenta escritural específica a nombre del proyecto u obra. **"LA UNIDAD EJECUTORA"** deberá entregar a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, copia certificada del Boletín de Caja "Movimiento Diario por Cuenta Corriente", de la cuenta escritural específica del proyecto, al momento de realizar cada transacción. **NOVENA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. A)** De **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**: **a)** Contar con la opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad beneficiada con la obra o proyecto, para la suscripción del presente convenio y para la entrega del último desembolso; **b)** Velar porque la Unidad Ejecutora presente la documentación que acredite que ésta publicó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, el procedimiento de cotización o licitación pública que establecen la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; **c)** Entregar los desembolsos comprometidos en el presente Convenio,

conforme las transferencias que le haga el Ministerio de Finanzas Públicas, verificando que los demás entes cofinancistas hayan realizado sus respectivas aportaciones en la forma, proporción y plazo establecidos (cuando aplique); **d)** Velar porque **"LA UNIDAD EJECUTORA"** suscriba con el contratista contrato administrativo en el que se pacten las obligaciones de las partes de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo transcribirse las especificaciones generales y técnicas, renglones de trabajo, cantidades, unidades de medida, precios unitarios y totales de la obra; **e)** Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto u obra, para el efecto se deberá mantener en el lugar de ejecución del proyecto u obra una bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, en donde se hará constar el avance físico y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma; **f)** Con la opinión favorable de la Unidad de Supervisión del **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"** y de su Unidad Técnica Departamental, suscribir oportunamente la adenda correspondiente, que regularice los documentos de cambio (órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra), aprobados previamente por la autoridad administrativa correspondiente de **"LA UNIDAD EJECUTORA"**; **g)** Asegurarse que el proyecto u obra se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los precios previstos y que los desembolsos proporcionados por **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, provenientes del Ministerio de Finanzas Públicas, correspondan al proyecto presupuestado; **h)** Rendir informes a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, sobre el avance físico y financiero de las obras, dentro de los primeros Tres (3) días de cada mes, o cuando sea requerido, reportando las anomalías o irregularidades que observe, para que se le proporcione la asesoría que corresponda, o cuando sea requerido; **i)** Suspender los desembolsos, así como exigir el reintegro de los recursos otorgados a **"LA**

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

UNIDAD EJECUTORA", en los casos siguientes: **1)** Si dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de la entrega del primer desembolso, no presenta a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL",** constancia del depósito y copia certificada del boletín de caja movimiento diario por cuenta corriente de la cuenta escritural abierta a nombre del proyecto en la cuenta única del tesoro de la Unidad Ejecutora; **2)** Si no se inicia el proyecto u obra dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la aprobación del contrato y ya se hubiese entregado el primer desembolso; **3)** Cuando se identifiquen anomalías o irregularidades de orden administrativo, técnico o financiero, en especial cuando se incumplan los contratos, diseños, planos o especificaciones generales o técnicas, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes; 4) Si no se registra este convenio en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a más tardar Cinco (5) días hábiles después de su firma; y **5)** Si no reintegra de oficio a la Cuenta Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el sistema bancario nacional. B) **DE "LA UNIDAD EJECUTORA": a)** Utilizar los recursos financieros que se le transferirán exclusivamente para la ejecución del objeto del presente convenio; **b)** Aportar en forma proporcional el monto acordado en el presente Convenio, debiendo presentar a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** constancia del depósito y copia certificada del boletín de caja movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural abierta a nombre del proyecto en la cuenta única del tesoro de la Unidad Ejecutora; **c)** Cuando sea aplicable, acreditar en forma documental que el inmueble en donde se ejecutará el proyecto u obra, es propiedad o posesión del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas, de conformidad con lo regulado por el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República; **d)** Cumplir con el procedimiento de cotización o licitación pública, de conformidad con lo que para el efecto establecen los artículos del artículos: 9, 10, 11, 12, 13, 14,, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 33, 35, 36; del 38 al 42; 47, 48, 49, 64, 65, 66, 76, 78, 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 12 bis, 14, 15, 16, 16 bis, 17 y 26, del Reglamento; y con lo regulado por las Normas de

40

Transparencia contenidas en el Acuerdo Ministerial número 24-2010, de fecha veintidós de abril de dos mil diez, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas; **e)** Publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, el procedimiento de cotización o licitación pública que establecen la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como, cumplir con publicar lo regulado por la resolución número 01-2014, del ocho de agosto de dos mil catorce, emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; **f)** Iniciar el proyecto u obra dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la aprobación del contrato, si ya hubiese recibido el primer desembolso; **g)** Supervisar la ejecución de la obra o proyecto, a efecto de que se cumpla con el cronograma establecido y la calidad del mismo; y en caso contrario, ejecutar los seguros de caución (fianzas) correspondientes; **h)** Elaborar y colocar en el lugar físico en que se realice el proyecto u obra, un rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, Unidad Ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, de conformidad con las especificaciones técnicas que proporcione **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**; **i)** Ejecutar la totalidad de los trabajos del proyecto u obra, con sujeción a las especificaciones generales y técnicas, sin que pueda modificar de forma sustancial el diseño del proyecto u obra, sin la previa autorización de los entes cofinancistas. En caso de hacer cambios sin reunir los requisitos indicados, los trabajos que dichos cambios involucren serán por su cuenta y sin remuneración alguna. **j)** Solicitar a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** la autorización para modificar el proyecto u obra, suscribiendo para el efecto la adenda correspondiente, previo a aprobar los documentos de cambio (órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra), como lo establecen los artículos 52 de la Ley de Contrataciones del

MINISTERIO PÚBLICO Ciudad Capital Jutiapa MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO JALAPA PRESIDENCIA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

ALCALDÍA MUNICIPAL GOBIERNO MUNICIPAL C.A. DE JALAPA JALAPA GUATEMALA

COLONIA PANORAMICA DEL JUMAY JALAPA GUATEMALA

Presidente del Consejo Comunitario

Estado y 28 de su Reglamento; y, las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); **k)** Verificar que los materiales que utilice el contratista, respondan a las calidades establecidas en las especificaciones técnicas proporcionadas por **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**; **l)** Presentar a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** informes de avance físico y financiero del proyecto u obra, dentro de los primeros dos (02) días de cada mes; y, cuando se finalice la obra, remitir informe a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, a la Contraloría General de Cuentas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y al Congreso de la República; **m)** Permitir en cualquier momento el seguimiento y evaluación física, administrativa y financiera que para el efecto practique **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**; **n)** Requerir al contratista que debe mantener a un ingeniero civil o arquitecto colegiado activo, acreditando la respectiva colegiación, para que intervenga en la ejecución del proyecto, que tendrá la representación del contratista en el campo, en calidad de superintendente y que deberá responsabilizarse por la ejecución del proyecto; **o)** Recepcionar y liquidar el proyecto u obra de conformidad con lo establecido en los artículos del 55 al 57 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República, 30 y 31 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo 1056-92; **p)** Una vez concluido y recibido el proyecto u obra, remitir fotocopias de las actas de recepción y liquidación a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para que formen parte del expediente de los proyectos u obras registradas en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); **q)** Garantizar la operación, mantenimiento, conservación y uso adecuado del proyecto u obra, salvo que por el tipo de proyecto u obra, corresponda la rectoría a los Ministerios respectivos; **r)** Llevar los registros contables y técnicos del proyecto u obra; documentos y comprobantes que deberá conservar por lo menos durante los diez años posteriores a la finalización de la misma, para efectos de su fiscalización. **DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL PROYECTO U OBRA.** Este Consejo Departamental como responsable de la administración de los recursos del aporte, debe recibir el proyecto u obra previo a entregar el último desembolso, para lo cual observará el procedimiento siguiente: **A. RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO: I. RECEPCIÓN:** Cuando la obra esté terminada **"LA UNIDAD EJECUTORA"** dará aviso por escrito

41

a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** de que la obra o proyecto está concluido, con lo cual se interrumpirá el plazo de este convenio. **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** a través del Director Ejecutivo, instruirá a la Unidad de Supervisión para que se realice la inspección final dentro del plazo de treinta (30) días; plazo dentro del cual si la obra o proyecto no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones, correcciones e indicaciones a **"LA UNIDAD EJECUTORA"** para que ésta requiera al contratista que proceda a corregir las deficiencias señaladas. En su caso, se inicie el proceso de ejecución de cauciones. Cuando los trabajos estén concluidos, el supervisor de **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** realizará su informe pormenorizado al Director Ejecutivo, para que dentro del plazo de quince (15) días, la autoridad correspondiente, nombre la Comisión Receptora de la obra o proyecto, la que será integrada con tres miembros de **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**.y con la cual colaborará la Unidad de Supervisión y **"LA UNIDAD EJECUTORA"**. Si la Comisión Receptora comprueba que la obra o proyecto se encuentra ejecutada a satisfacción, suscribirá el acta de recepción, caso contrario hará constar en acta las correcciones que deba efectuar **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, fijándole un plazo para realizar dichas correcciones. Al recibirse aviso por escrito de **"LA UNIDAD EJECUTORA"** de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del plazo de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiéndose el acta de recepción final correspondiente. No se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de este convenio, el período comprendido entre la fecha de recepción del aviso por escrito de **"LA UNIDAD EJECUTORA"** de que la obra o proyecto está terminado y la fecha en que ésta recibe el pliego de indicaciones por escrito o certificación del acta, donde conste las correcciones que deben efectuarse. Para la obra o proyecto objeto del presente convenio, no podrán hacerse recepciones

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

parciales, consecuentemente para la recepción del mismo **"LA UNIDAD EJECUTORA"** se obliga a entregarlo totalmente. B. LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO: **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** nombrará la Comisión Liquidadora, que podrá ser la misma receptora para que con intervención obligada y constante de un representante nombrado por el representante legal de **"LA UNIDAD EJECUTORA"** proceda a verificar los cálculos del convenio, suscribiendo el acta respectiva formulando y firmando los cuadros contables que sean necesarios para la liquidación del convenio. La liquidación deberá quedar terminada, debidamente firmada y aprobada, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción definitiva de la obra o proyecto. Si **"LA UNIDAD EJECUTORA"** no se hace representar ante la Comisión Liquidadora en el plazo que le fije **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, la liquidación proseguirá en su rebeldía, la cual será válida y **"LA UNIDAD EJECUTORA"** no tendrá derecho a impugnarla, lo cual se hará constar por parte de la Comisión en el acta respectiva. La certificación de esta acta, la documentación complementaria, y la certificación del acta de recepción ya indicada, será el fundamento que **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, con el informe de la comisión liquidadora y Previo a los dictámenes y estudios que estime pertinentes, si fuere procedente, apruebe dichos cálculos, otorgue el finiquito del presente convenio. En caso de inconformidad de **"LA UNIDAD EJECUTORA"** con la liquidación final, presentará su reclamación por escrito, acompañando los datos, pruebas, cálculos y demás documentos que estime pertinentes y que fundamenten su reclamación y que permitan hacer los cómputos correspondientes. El reclamo deberá presentarse a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** dentro de un plazo de ocho días siguientes a la fecha en que **"LA UNIDAD EJECUTORA"** reciba la certificación del acta de cómputos finales, extendida por la comisión liquidadora, para que con la documentación completa, sea elevada al Presidente de **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO"** quien resolverá lo procedente en un plazo de diez días. DÉCIMO PRIMERA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a **"LA UNIDAD EJECUTORA"**: **a)** Ceder o delegar los derechos provenientes del presente convenio o utilizar de forma unilateral los fondos para fines distintos a los convenidos, lo cual podrá ser objeto de acciones penales; y será causal de rescisión unilateral del convenio y en consecuencia del

42

reintegro total a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** de los recursos transferidos. **b)** Transferir los recursos financieros a fideicomisos o cualquier otra figura financiera o de cualquier índole. **DÉCIMO SEGUNDA: CASO DE INCUMPLIMIENTO.** La **"UNIDAD EJECUTORA"** se compromete a reintegrar a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, la cantidad que constituya la diferencia resultante, luego de restar al monto total recibido, la cantidad que corresponda a lo realmente ejecutado, que se establecerá mediante la evaluación y justiprecio físico, administrativo y financiero, por incumplimiento por causas que le sean imputables o bien por omitir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo. Sin perjuicio de la deducción de otras responsabilidades legales que el caso amerite. **DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA**: Las partes convenimos que en caso de controversia relacionada con el presente convenio, la misma se resolverá de forma conciliatoria, caso contrario, se someterá a la vía jurisdiccional Contencioso Administrativa. **DÉCIMO CUARTA: AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO:** Este Convenio podrá ser modificado únicamente a través de un documento de similar naturaleza jurídica, por las causas determinadas en la ley o por acuerdo entre las partes. El plazo de ejecución pactado, sólo podrá prorrogarse a través de la suscripción de una adenda, cuando exista causa justificada y ocurra cualquiera de las causales siguientes: **1)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y comprobada que afecten el desarrollo de la ejecución del proyecto u obra o por falta de recursos financieros por parte del Estado. **2)** Por la ejecución de nuevos trabajos en el proyecto u obra. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en el proyecto u obra se debe a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputables a la **"UNIDAD EJECUTORA"** y/o al contratista situación que será calificada por la Unidad de Supervisión de **"EL**

MINISTERIO PÚBLICO Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos MP

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

CONSEJO DEPARTAMENTAL". El presente convenio se podrá ampliar, de la misma manera, por cambios y adiciones en las especificaciones generales y técnicas que durante la ejecución del proyecto u obra resulten necesarios y que se encuentren justificados y que sean aprobados por la Unidad Técnica Departamental. En dicho caso es responsabilidad de **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, cubrir los gastos que representen dichas adiciones o modificaciones. Por ningún motivo se podrá suscribir un convenio ampliatorio cuyo objeto sea el cambio de **"UNIDAD EJECUTORA".** **DÉCIMO QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO: A.** Queda expresamente acordado por las partes, que **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** podrá dar por vencido el plazo o dar por terminado unilateralmente el presente convenio sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna de su parte por las siguientes causas: **i.** Si la **"UNIDAD EJECUTORA"** incumpliere las obligaciones y/o las estipulaciones a que está sujeta en el presente instrumento, debiendo la **"UNIDAD EJECUTORA",** según sea el caso, reintegrar la cantidad que constituya que constituya la diferencia resultante, luego de restar al monto total recibido, la cantidad que corresponda a lo realmente ejecutado, que se establecerá mediante la evaluación y justiprecio físico, administrativo y financiero, en el plazo máximo de cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la terminación del presente Convenio, a menos que se pacte por escrito un plazo distinto; debidamente justificado y bajo responsabilidad de las partes. **ii.** En caso de que la Unidad Ejecutora incumpla con sus obligaciones. En ambos casos, **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** conferirá audiencia a la **"UNIDAD EJECUTORA"** por un plazo de cinco días para que aporte las pruebas necesarias y haga valer sus derechos. Vencido el plazo indicado y con o sin su respuesta resolverá lo que en derecho corresponde. **B.** Por mutuo acuerdo. **C. "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** además podrá dar por terminado el presente convenio a su conveniencia dando aviso por escrito a la **"UNIDAD EJECUTORA"** con anticipación de diez días si se diera caso fortuito o fuerza mayor que le impida cumplir con sus obligaciones y también en el caso que el Ministerio de Finanzas Públicas no provea los recursos financieros al **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que éste incurra en responsabilidad alguna. **DÉCIMO SEXTA: La realización del presente convenio fue**

aprobado en Reunión Ordinaria de Unidad Técnica Departamental de Desarrollo de Jalapa, en acta número cero seis guion dos mil dieciséis (06-2016) de fecha veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis (29/07/2016) y Dictamen de la Unidad Técnica Departamental OCHENTA Y SIETE GUION DOS MIL DIECISEIS (87-2016) de fecha veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis (29/07/2016). DÉCIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN: Damos lectura a todas las cláusulas del presente convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en diecisiete folios impresos en nueve (9) hojas de papel bond tamaño oficio, con el membrete de **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL".**

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

En la ciudad de Jalapa, el primero de Agosto del dos mil dieciséis, como Notario **DOY FE:** Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS** por haber sido puestas en mi presencia por el señor **MYNOR MONROY SOBERANO** de cuarenta y tres años de edad (43), casado, guatemalteco, comerciante, vecino del municipio de San Luis Jilotepeque, me Identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número un mil seiscientos treinta y tres, veinticuatro mil cero cuarenta y dos, dos mil ciento tres -1633 24042 2103-, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE JALAPA**; y del señor **MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO** de veinte y siete años de edad (27), soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, vecino del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código

Único de Identificación -CUI- número mil novecientos cuarenta, noventa y dos mil quinientos cuarenta y dos, cero ciento uno -1940-92542-0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA**; y **DORA ALICIA BRAN MARROQUIN DE SOTO** de cincuenta y cinco años de edad (55), casada, guatemalteca, vecina del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos treinta y tres guion setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro guion dos mil ciento uno -1833-77834-2101- extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO DE PANORAMICAS DEL JUMAY, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA**, personas de mi anterior conocimiento, quienes vuelven a firmar con el infrascrito notario.

Presidente Consejo Departamental **Representante Legal Unidad Ejecutora**

Presidente del Consejo Comunitario

ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALA Q 10.00 DIEZ QUETZALES TIMBRE NOTARIAL

ANTE MÍ:

Licda. Desbia Roxana Figueroa de Paz
ABOGADA Y NOTARIA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO JALAPA

Pozo Estadio
Xpad

44

MINISTERIO PÚBLICO Ciudad Nobleza Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

CONVENIO DE EJECUCIÓN DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE JALAPA Y LA MUNICIPALIDAD DE JALAPA

CONVENIO No. 018-2016 **SNIP 187869**

En la Ciudad de Jalapa, el primero de Agosto del dos mil dieciséis, **NOSOTROS**: por una parte **MYNOR MONROY SOBERANO** de cuarenta y tres años de edad (43), casado, guatemalteco, comerciante, vecino del municipio de San Luis Jilotepeque, me Identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil seiscientos treinta y tres, veinticuatro mil cero cuarenta y dos, dos mil ciento tres -1633 24042 2103-, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE JALAPA**, que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, lo que acredito con: a) Nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número treinta y uno (31) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis (07-03-2016); b) Acta de toma de posesión número cero uno guion dos mil dieciséis (01-2016) de fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis (08-03-2016), suscrito en el libro registro número DGGC guion JA guion L diagonal cero sesenta y ocho diagonal cero, cero, cero siete (DGGC-JA-L/068/0007), autorizado por la Contraloría General de Cuentas; **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** con número de cuentadancia C dos guion noventa y nueve (C2-99); por la otra **MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO** de veinte y siete años de edad (27), soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, vecino del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos cuarenta, noventa y dos mil quinientos

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO JALAPA PRESIDENTE REPÚBLICA DE GUATEMALA

Presidente Consejo Departamental

ALCALDÍA MUNICIPAL GOBIERNO MUNICIPAL DE JALAPA JALAPA GUATEMALA C.A.

Representante Legal Unidad Ejecutora

GOBIERNA PARA PERSONAS QUE JURAN CCCODE JALAPA GUATEMALA

Presidente del Consejo Comunitario

cuarenta y dos, cero ciento uno -1940-92542-0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA**; la Municipalidad que represento en lo sucesivo del presente Convenio se denominará, **"LA MUNICIPALIDAD"**, lo que acredito con: a) Acuerdo de Junta Electoral Departamental número cero dos guion dos mil quince (02-2015) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince (28-09-2015); b) Certificación de Acta de Toma de Posesión del cargo número uno dos mil dieciséis (01-2016) de fecha quince de enero de dos mil dieciséis (15-01-2016) suscrita en el libro de Oro de la Municipalidad de Jalapa, departamento de Jalapa. En lo sucesivo la Municipalidad que represento se denominará **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, con número de cuentadancia T tres guion veintiuno guion uno (T3-21-1). Y **DORA ALICIA BRAN MARROQUIN DE SOTO** de cincuenta y cinco años de edad (55), casada, guatemalteca, vecina del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos treinta y tres guion setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro guion dos mil ciento uno -1833-77834-2101- extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO DE PANORAMICAS DEL JUMAY, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA,** al cual represento para suscripción del presente Convenio y que en adelante se denominará **"EL CONSEJO COMUNITARIO"**, extremo que acredito con: a) Certificación del Acta de Asamblea de Integración del **"CONSEJO COMUNITARIO"**, número doscientos cincuenta y cuatro guion dos mil catorce (254-2014) de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce (03-09-2014), Inscrita en el Registro de Personas Jurídicas partida número sesenta y cinco guion dos mil catorce (65-2014), en folios números ciento ochenta y siete al ciento ochenta y nueve (187 al 189) de fecha veinte de septiembre del año dos mil catorce (20-09-2014), de la municipalidad de Jalapa, departamento de Jalapa; Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personales consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de

45

conformidad con la ley y a nuestro juicio para otorgar el presente **CONVENIO PARA EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADA CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO ESTADIO MUNICIPAL, CABECERA MUNICIPAL, JALAPA**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL:** El presente Convenio se fundamenta en los articulos: 30 Bis, 33 Bis, 33 Ter, 38, 45 Bis y 80 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97; 30, 31, y 42 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo 540-2013; 6, 22, 26 y 41 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto número 14-2015; 10 literales a) y e) de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002; 10 inciso 2) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, IVA, Decreto número 27-92; los artículos aplicables de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 y su Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo número 1056-92. Todos los decretos mencionados son del Congreso de la República; Acuerdo número "A" 110-2013 de la Contraloría General de Cuentas, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:** Los otorgantes con las calidades con que actuamos convenimos en ejecutar el proyecto u obra denominada **CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO ESTADIO MUNICIPAL, CABECERA MUNICIPAL, JALAPA**, De conformidad con la resolución aprobada por el Ministerio de Finanzas Públicas, número sesenta y cinco guion dos mil dieciséis (65-2016) de fecha veintinueve de Junio del dos mil dieciséis (29-06-2016) y la resolución aprobada por el Consejo Departamental de Desarrollo, cero uno guión dos mil dieciséis (01-2016) de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis (28-04-2016); Ubicado en la cabecera municipal del departamento de Jalapa, el proyecto consiste en la construcción de un pozo mecánico de 800 pies de profundidad, que con tiene lo siguiente: rotulo

MINISTERIO PÚBLICO Certeza • Unidad • Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

de identificación del proyecto perforación pozo, 800 pies equipamiento pozo construcción caseta de bombeo 9 m2 línea de impulsión 30 ml de conformidad con las especificaciones técnicas presentadas, se verificaron los costos unitarios, costos totales y unidades de medidas de los siguientes renglones de trabajo:----------

CUADRO RESUMEN

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNIT.	TOTAL COSTO	
1	ROTULO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	UNIDAD	1	Q2,873.50	Q2,873.50	
2	PERFORACION POZO	PIES	800	Q699.40	Q559,520.00	
3	EQUIPAMIENTO POZO	UNIDAD	1	Q286,177.16	Q286,177.16	
4	CONSTRUCCIÓN CASETA DE BOMBEO	M2	9	Q3,721.96	Q33,497.64	
5	LINEA DE IMPULSION	ML	30	Q343.69	Q10,310.70	
	COSTO TOTAL DE INVERSION				Q892,379.00	

TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO U OBRA: El costo del proyecto u obra será financiado en la forma siguiente: a) Con aporte del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal dos mil dieciséis, a través de **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, con la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE QUETZALES (Q 881,379.00)** que equivale al **NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO (98.77%); b) "LA UNIDAD EJECUTORA"**, con la cantidad de **DIEZ MIL QUETZALES (Q 10,000.00)**, que equivale al **UNO PUNTO DOCE POR CIENTO (1.12%)**; y c) la Comunidad, representada a través de **"EL CONSEJO COMUNITARIO"**, con un monto de **MIL QUETZALES (Q 1,000.00)**, que equivale al **CERO PUNTO ONCE POR CIENTO (0.11%)**; en consecuencia, el monto total del proyecto es de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE QUETZALES (892,379.00)**, equivalente al **100%. CUARTA: FORMA DE ENTREGA DE LOS DESEMBOLSOS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL: "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** se compromete a gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas los recursos financieros del aporte, los que una vez hayan sido recibidos, serán entregados a **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, en la forma siguiente: **A) PRIMER DESEMBOLSO:** que se entregará con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización

46

de la obra, el que no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio proporcional a los respectivos aportes; y que después de la suscripción de este Convenio, **"LA UNIDAD EJECUTORA"** acredite: **a)** haber cumplido con los requisitos legales del procedimiento de cotización o licitación pública, según el caso, que para el efecto establecen los artículos del 9 al 42, del 47 al 49, 64, 66, 71, 73, 74, 76 y 78 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como del 5 al 17, 26, 36, 37, 43 y del 45 al 54 bis de su Reglamento; Acuerdo Ministerial número 122-2016, del quince de junio del año dos mil dieciséis (15-06-2016); Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, contenidas en el Acuerdo Ministerial número 24-2010, del veintidós de abril de dos mil diez; **b)** entregue a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** fotocopia de la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas; **c)** constancia de la apertura de la cuenta escritural y constancia de colegiado activo del profesional que intervendrá en la ejecución de la obra o proyecto de la empresa contratista; **d)** Entregue su formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que acredita haber recibido este desembolso. **B) SEGUNDO DESEMBOLSO:** Conforme el avance físico del proyecto u obra registrado en el Sistema Nacional de inversión Pública (SNIP) por la Unidad Técnica Dirección del Consejo Departamental de Desarrollo, de conformidad con lo regulado por el artículo 30 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Informe del avance físico del proyecto u obra de la Unidad de Supervisión del **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"**; y que **"LA UNIDAD EJECUTORA"** cumpla con los requisitos siguientes: **a)** Entregue su formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas; **b)** fotocopia del cheque y su Boucher que acredite el pago del anticipo a la empresa contratista; **c)** Certificación del acta de inicio de los trabajos; **d)** Certificación del boletín de caja del movimiento diario por

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

cuenta corriente, de la cuenta escritural específica; **e)** Estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista, y aceptado por el supervisor nombrado por la **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, por medio de su informe técnico, el cual deberá contar con el aval del Representante Legal de la misma, incorporando fotografías a color que reflejen el estado de ejecución del proyecto u obra; **f)** fotografía a color donde se evidencia la instalación del rótulo de identificación del proyecto u obra; **g)** fotocopia de la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, con los registros de ejecución del proyecto u obra correspondientes al período de la estimación. **C) SIGUIENTES DESEMBOLSOS:** Conforme el avance físico del proyecto u obra registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública- SNIP-, por la Dirección Ejecutiva del **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, Informe del avance físico del proyecto u obra de la Unidad de Supervisión del **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, siendo condición indispensable que **"LA UNIDAD EJECUTORA"** cumpla con los requisitos siguientes: **a)** Entregue su formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas; **b)** fotocopia del cheque y su Boucher que acredite el pago del desembolso anterior a la empresa contratista; **c)** fotocopia de la factura emitida por la empresa contratista; **d)** certificación del boletín de caja del movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural específica; **e)** Estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista con el visto bueno del supervisor de **"LA UNIDAD EJECUTORA"** y del Representante Legal de la misma, la cual debe contar con fotografías a color que reflejen el estado de ejecución del proyecto u obra; **f)** fotocopia de la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, con los correspondientes registros de ejecución del proyecto u obra por el período de la estimación. **D) ÚLTIMO DESEMBOLSO:** De conformidad con el artículo 45 Bis literal c) de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, el último desembolso se hará a **"LA UNIDAD EJECUTORA"** contra la entrega de la obra debidamente terminada, el informe favorable de la supervisión por parte del **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, la opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad beneficiada, que se haya cumplido con lo que para el efecto establecen los artículos 55, 56, 57, 67, 68 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; 30, 31, 33 y 39 de su Reglamento contenido

en el Acuerdo Gubernativo 1056-92. Es condición indispensable que **"LA UNIDAD EJECUTORA"** cumpla con los requisitos siguientes: **a)** Entregue su formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas **b)** fotocopia del cheque y su Boucher que acredite el pago del desembolso anterior a la empresa contratista; **c)** Certificación del boletín de caja del movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural específica del proyecto; **d)** Fotocopia del aviso escrito que el contratista dio a **"LA UNIDAD EJECUTORA"** de haber finalizado la obra; **e)** Estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista, y aceptado por el supervisor nombrado por la **"LA UNIDAD EJECUTORA", por medio de su informe técnico, el cual** deberá contar con el aval del Representante Legal de la misma, incorporando fotografías a color que reflejen el estado de ejecución del proyecto u obra; **f)** Aviso escrito de la **"LA UNIDAD EJECUTORA"** al **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, de haber finalizado la obra; **g)** Fotocopias de las facturas emitidas por el contratista a la Unidad Ejecutora. Las facturas por los gastos de la ejecución serán emitidas a nombre de la municipalidad que suscribe este convenio. **QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN:** **"LA UNIDAD EJECUTORA"** por este acto expresamente se compromete a ejecutar el proyecto u obra objeto del presente Convenio, mediante la suscripción de contrato de obra o proyecto con empresas individuales o personas jurídicas colectivas, siendo su responsabilidad que las mismas, sean de sólido prestigio, reconocida capacidad y experiencia de acuerdo con la naturaleza del proyecto u obra, así como de solvencia económica. Cumpliendo con lo que para el efecto establecen los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 33, 35, 36; del 38 al 42; 47, 48, 49, 64, 65, 66, 76, 78, 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 12 bis, 14, 15, 16, 16 Bis, 17 y 20 de su Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo 1056-92, así

MINISTERIO PÚBLICO MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

como haber cumplido por parte del contratista con la entrega de los seguros de caución (fianzas) respectivos; los cuales deberán ser emitidos por aseguradoras legalmente constituidas; y, que deberán ser verificadas por la Dirección Ejecutiva del respectivo Consejo. Prohibiéndose la práctica de fraccionamiento que pretendan evadir el cumplimiento de la Ley, así como todo tipo de modalidad por administración u otras, sea cual fuere su denominación. **SEXTA: CONTRATOS NO PERMITIDOS.** De conformidad con el articulo 33 Bis, de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, queda terminantemente prohibido a **"LA UNIDAD EJECUTORA"** suscribir contratos de ejecución de obras con Organizaciones no Gubernamentales -ONG-. Además el contratista adjudicado en el proceso de cotización o licitación no podrá subcontratar la ejecución total o parcial del proyecto u obra. **SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO.** Este Convenio estará vigente a partir de la fecha en que se firme el Acta de Inicio Contando **TRES MESES,** de plazo de Ejecución Física y Financiera presentado. **OCTAVA: DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS. "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** trasladará los desembolsos de inversión a **"LA UNIDAD EJECUTORA",** mediante cheques no negociables, a nombre de la Cuenta Única del Tesoro Municipal, con cargo a la cuenta escritural especifica a nombre del proyecto u obra. **"LA UNIDAD EJECUTORA"** deberá entregar a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, copia certificada del Boletín de Caja "Movimiento Diario por Cuenta Corriente", de la cuenta escritural especifica del proyecto, al momento de realizar cada transacción. **NOVENA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. A) De "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL": a)** Contar con la opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad beneficiada con la obra o proyecto, para la suscripción del presente convenio y para la entrega del último desembolso; **b)** Velar porque la Unidad Ejecutora presente la documentación que acredite que ésta publicó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, el procedimiento de cotización o licitación pública que establecen la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; **c)** Entregar los desembolsos comprometidos en el presente Convenio, conforme las transferencias que le haga el Ministerio de Finanzas Públicas, verificando que los demás entes cofinancistas

48

MINISTERIO PÚBLICO Ciudad Vieja · Justo MP Fiscalía de Sección de Delitos Administr...

hayan realizado sus respectivas aportaciones en la forma, proporción y plazo establecidos (cuando aplique); **d)** Velar porque **"LA UNIDAD EJECUTORA"** suscriba con el contratista contrato administrativo en el que se pacten las obligaciones de las partes de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo transcribirse las especificaciones generales y técnicas, renglones de trabajo, cantidades, unidades de medida, precios unitarios y totales de la obra; **e)** Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto u obra, para el efecto se deberá mantener en el lugar de ejecución del proyecto u obra una bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, en donde se hará constar el avance físico y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma; **f)** Con la opinión favorable de la Unidad de Supervisión del **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"** y de su Unidad Técnica Departamental, suscribir oportunamente la adenda correspondiente, que regularice los documentos de cambio (órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra), aprobados previamente por la autoridad administrativa correspondiente de **"LA UNIDAD EJECUTORA"**; **g)** Asegurarse que el proyecto u obra se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los precios previstos y que los desembolsos proporcionados por **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, provenientes del Ministerio de Finanzas Públicas, correspondan al proyecto presupuestado; **h)** Rendir informes a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, sobre el avance físico y financiero de las obras, dentro de los primeros Tres (3) días de cada mes, o cuando sea requerido, reportando las anomalías o irregularidades que observe, para que se le proporcione la asesoría que corresponda, o cuando sea requerido; **i)** Suspender los desembolsos, así como exigir el reintegro de los recursos otorgados a **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, en los casos siguientes: 1) Si dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de la entrega del

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

primer desembolso, no presenta a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL",** constancia del depósito y copia certificada del boletín de caja movimiento diario por cuenta corriente de la cuenta escritural abierta a nombre del proyecto en la cuenta única del tesoro de la Unidad Ejecutora; **2)** Si no se inicia el proyecto u obra dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la aprobación del contrato y ya se hubiese entregado el primer desembolso; **3)** Cuando se identifiquen anomalías o irregularidades de orden administrativo, técnico o financiero, en especial cuando se incumplan los contratos, diseños, planos o especificaciones generales o técnicas, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes; 4) Si no se registra este convenio en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a más tardar Cinco (5) días hábiles después de su firma; y **5)** Si no reintegra de oficio a la Cuenta Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el sistema bancario nacional. **B) DE "LA UNIDAD EJECUTORA": a)** Utilizar los recursos financieros que se le transferirán exclusivamente para la ejecución del objeto del presente convenio; **b)** Aportar en forma proporcional el monto acordado en el presente Convenio, debiendo presentar a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** constancia del depósito y copia certificada del boletín de caja movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural abierta a nombre del proyecto en la cuenta única del tesoro de la Unidad Ejecutora; **c)** Cuando sea aplicable, acreditar en forma documental que el inmueble en donde se ejecutará el proyecto u obra, es propiedad o posesión del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas, de conformidad con lo regulado por el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República; **d)** Cumplir con el procedimiento de cotización o licitación pública, de conformidad con lo que para el efecto establecen los artículos del artículos: 9, 10, 11, 12, 13, 14,, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 33, 35, 36; del 38 al 42; 47, 48, 49, 64, 65, 66, 76, 78, 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 12 bis, 14, 15, 16, 16 bis, 17 y 26, del Reglamento; y con lo regulado por las Normas de Transparencia contenidas en el Acuerdo Ministerial número 24-2010, de fecha veintidós de abril de dos mil diez, emitido por

el Ministerio de Finanzas Públicas; **e)** Publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, el procedimiento de cotización o licitación pública que establecen la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como, cumplir con publicar lo regulado por la resolución número 01-2014, del ocho de agosto de dos mil catorce, emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; **f)** Iniciar el proyecto u obra dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la aprobación del contrato, sí ya hubiese recibido el primer desembolso; **g)** Supervisar la ejecución de la obra o proyecto, a efecto de que se cumpla con el cronograma establecido y la calidad del mismo; y en caso contrario, ejecutar los seguros de caución (fianzas) correspondientes; **h)** Elaborar y colocar en el lugar físico en que se realice el proyecto u obra, un rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, Unidad Ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, de conformidad con las especificaciones técnicas que proporcione **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"; i)** Ejecutar la totalidad de los trabajos del proyecto u obra, con sujeción a las especificaciones generales y técnicas, sin que pueda modificar de forma sustancial el diseño del proyecto u obra, sin la previa autorización de los entes cofinancistas. En caso de hacer cambios sin reunir los requisitos indicados, los trabajos que dichos cambios involucren serán por su cuenta y sin remuneración alguna. **j)** Solicitar a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** la autorización para modificar el proyecto u obra, suscribiendo para el efecto la adenda correspondiente, previo a aprobar los documentos de cambio (órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra), como lo establecen los artículos 52 de la Ley de Contrataciones del Estado y 28 de su Reglamento; y, las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); **k)** Verificar que los materiales que utilice el contratista, respondan a las calidades establecidas en

MINISTERIO PÚBLICO Ciencia • Verdad • Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

las especificaciones técnicas proporcionadas por **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**; **l)** Presentar a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** informes de avance físico y financiero del proyecto u obra, dentro de los primeros dos (02) días de cada mes; y, cuando se finalice la obra, remitir informe a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, a la Contraloría General de Cuentas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y al Congreso de la República; **m)** Permitir en cualquier momento el seguimiento y evaluación física, administrativa y financiera que para el efecto practique **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**; **n)** Requerir al contratista que debe mantener a un ingeniero civil o arquitecto colegiado activo, acreditando la respectiva colegiación, para que intervenga en la ejecución del proyecto, que tendrá la representación del contratista en el campo, en calidad de superintendente y que deberá responsabilizarse por la ejecución del proyecto; **o)** Recepcionar y liquidar el proyecto u obra de conformidad con lo establecido en los artículos del 55 al 57 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República, 30 y 31 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo 1056-92; **p)** Una vez concluido y recibido el proyecto u obra, remitir fotocopias de las actas de recepción y liquidación a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para que formen parte del expediente de los proyectos u obras registradas en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); **q)** Garantizar la operación, mantenimiento, conservación y uso adecuado del proyecto u obra, salvo que por el tipo de proyecto u obra, corresponda la rectoría a los Ministerios respectivos; **r)** Llevar los registros contables y técnicos del proyecto u obra; documentos y comprobantes que deberá conservar por lo menos durante los diez años posteriores a la finalización de la misma, para efectos de su fiscalización. **DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL PROYECTO U OBRA.** Este Consejo Departamental como responsable de la administración de los recursos del aporte, debe recibir el proyecto u obra previo a entregar el último desembolso, para lo cual observará el procedimiento siguiente: **A. RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO: I. RECEPCIÓN:** Cuando la obra esté terminada **"LA UNIDAD EJECUTORA"** dará aviso por escrito a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** de que la obra o proyecto está concluido, con lo cual se interrumpirá el plazo de este convenio. **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** a través del

MINISTERIO PÚBLICO
13
MP
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

Director Ejecutivo, instruirá a la Unidad de Supervisión para que se realice la inspección final dentro del plazo de treinta (30) días; plazo dentro del cual si la obra o proyecto no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones, correcciones e indicaciones a **"LA UNIDAD EJECUTORA"** para que ésta requiera al contratista que proceda a corregir las deficiencias señaladas. En su caso, se inicie el proceso de ejecución de cauciones. Cuando los trabajos estén concluidos, el supervisor de **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** realizará su informe pormenorizado al Director Ejecutivo, para que dentro del plazo de quince (15) días, la autoridad correspondiente, nombre la Comisión Receptora de la obra o proyecto, la que será integrada con tres miembros de **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** y con la cual colaborará la Unidad de Supervisión y **"LA UNIDAD EJECUTORA"**. Si la Comisión Receptora comprueba que la obra o proyecto se encuentra ejecutada a satisfacción, suscribirá el acta de recepción, caso contrario hará constar en acta las correcciones que deba efectuar **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, fijándole un plazo para realizar dichas correcciones. Al recibirse aviso por escrito de **"LA UNIDAD EJECUTORA"** de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del plazo de CINCO (5) DIAS procederá a efectuar nueva inspección, suscribiéndose el acta de recepción final correspondiente. No se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de este convenio, el periodo comprendido entre la fecha de recepción del aviso por escrito de **"LA UNIDAD EJECUTORA"** de que la obra o proyecto está terminado y la fecha en que ésta recibe el pliego de indicaciones por escrito o certificación del acta, donde conste las correcciones que deben efectuarse. Para la obra o proyecto objeto del presente convenio, no podrán hacerse recepciones parciales, consecuentemente para la recepción del mismo **"LA UNIDAD EJECUTORA"** se obliga a entregarlo totalmente. **B. LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO: "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

nombrará la Comisión Liquidadora, que podrá ser la misma receptora para que con intervención obligada y constante de un representante nombrado por el representante legal de **"LA UNIDAD EJECUTORA"** proceda a verificar los cálculos del convenio, suscribiendo el acta respectiva formulando y firmando los cuadros contables que sean necesarios para la liquidación del convenio. La liquidación deberá quedar terminada, debidamente firmada y aprobada, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción definitiva de la obra o proyecto. Si **"LA UNIDAD EJECUTORA"** no se hace representar ante la Comisión Liquidadora en el plazo que le fije **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, la liquidación proseguirá en su rebeldía, la cual será válida y **"LA UNIDAD EJECUTORA"** no tendrá derecho a impugnarla, lo cual se hará constar por parte de la Comisión en el acta respectiva. La certificación de esta acta, la documentación complementaria, y la certificación del acta de recepción ya indicada, será el fundamento que **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, con el informe de la comisión liquidadora y Previo a los dictámenes y estudios que estime pertinentes, si fuere procedente, apruebe dichos cálculos, otorgue el finiquito del presente convenio. En caso de inconformidad de **"LA UNIDAD EJECUTORA"** con la liquidación final, presentará su reclamación por escrito, acompañando los datos, pruebas, cálculos y demás documentos que estime pertinentes y que fundamenten su reclamación y que permitan hacer los cómputos correspondientes. El reclamo deberá presentarse a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** dentro de un plazo de ocho días siguientes a la fecha en que **"LA UNIDAD EJECUTORA"** reciba la certificación del acta de cómputos finales, extendida por la comisión liquidadora, para que con la documentación completa, sea elevada al Presidente de **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO"** quien resolverá lo procedente en un plazo de diez días. **DÉCIMO PRIMERA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a **"LA UNIDAD EJECUTORA"**: **a)** Ceder o delegar los derechos provenientes del presente convenio o utilizar de forma unilateral los fondos para fines distintos a los convenidos, lo cual podrá ser objeto de acciones penales; y será causal de rescisión unilateral del convenio y en consecuencia del reintegro total a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** de los recursos transferidos. **b)** Transferir los recursos financieros a fideicomisos o cualquier otra figura financiera o de cualquier índole.

MINISTERIO PÚBLICO Ciudad Vestal • Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

DÉCIMO SEGUNDA: CASO DE INCUMPLIMIENTO. La **"UNIDAD EJECUTORA"** se compromete a reintegrar a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, la cantidad que constituya la diferencia resultante, luego de restar al monto total recibido, la cantidad que corresponda a lo realmente ejecutado, que se establecerá mediante la evaluación y justiprecio físico, administrativo y financiero, por incumplimiento por causas que le sean imputables o bien por omitir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo. Sin perjuicio de la deducción de otras responsabilidades legales que el caso amerite. **DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA**: Las partes convenimos que en caso de controversia relacionada con el presente convenio, la misma se resolverá de forma conciliatoria, caso contrario, se someterá a la vía jurisdiccional Contencioso Administrativa. **DÉCIMO CUARTA: AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO:** Este Convenio podrá ser modificado únicamente a través de un documento de similar naturaleza jurídica, por las causas determinadas en la ley o por acuerdo entre las partes. El plazo de ejecución pactado, sólo podrá prorrogarse a través de la suscripción de una adenda, cuando exista causa justificada y ocurra cualquiera de las causales siguientes: **1)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y comprobada que afecten el desarrollo de la ejecución del proyecto u obra o por falta de recursos financieros por parte del Estado. **2)** Por la ejecución de nuevos trabajos en el proyecto u obra. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en el proyecto u obra se debe a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputables a la **"UNIDAD EJECUTORA"** y/o al contratista, situación que será calificada por la Unidad de Supervisión de **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**. El presente convenio se podrá ampliar de la misma manera, por cambios y adiciones en las especificaciones generales y técnicas que durante la ejecución

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

proyecto u obra resulten necesarios y que se encuentren justificados y que sean aprobados por la Unidad Técnica Departamental. En dicho caso es responsabilidad de **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, cubrir los gastos que representen dichas adiciones o modificaciones. Por ningún motivo se podrá suscribir un convenio ampliatorio cuyo objeto sea el cambio de **"UNIDAD EJECUTORA"**. **DÉCIMO QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO: A.** Queda expresamente acordado por las partes, que **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** podrá dar por vencido el plazo o dar por terminado unilateralmente el presente convenio sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna de su parte por las siguientes causas: **i.** Si la **"UNIDAD EJECUTORA"** incumpliere las obligaciones y/o las estipulaciones a que está sujeta en el presente instrumento, debiendo la **"UNIDAD EJECUTORA"**, según sea el caso, reintegrar la cantidad que constituya que constituya la diferencia resultante, luego de restar al monto total recibido, la cantidad que corresponda a lo realmente ejecutado, que se establecerá mediante la evaluación y justiprecio físico, administrativo y financiero, en el plazo máximo de cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la terminación del presente Convenio, a menos que se pacte por escrito un plazo distinto; debidamente justificado y bajo responsabilidad de las partes. **ii.** En caso de que la Unidad Ejecutora incumpla con sus obligaciones. En ambos casos, **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** conferirá audiencia a la **"UNIDAD EJECUTORA"** por un plazo de cinco días para que aporte las pruebas necesarias y haga valer sus derechos. Vencido el plazo indicado y con o sin su respuesta resolverá lo que en derecho corresponde. **B.** Por mutuo acuerdo. **C. "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** además podrá dar por terminado el presente convenio a su conveniencia dando aviso por escrito a la **"UNIDAD EJECUTORA"** con anticipación de diez días si se diera caso fortuito o fuerza mayor que le impida cumplir con sus obligaciones y también en el caso que el Ministerio de Finanzas Públicas no provea los recursos financieros al **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que éste incurra en responsabilidad alguna. **DÉCIMO SEXTA: La realización del presente convenio fue aprobado en Reunión Ordinaria de Unidad Técnica Departamental de Desarrollo de Jalapa, en acta número cero seis guion dos mil dieciséis (06-2016) de fecha veintinueve de Julio**

del año dos mil dieciséis (29/07/2016) y Dictamen de la Unidad Técnica Departamental OCHENTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECISEIS (86-2016) de fecha veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis (29/07/2016). DÉCIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN: Damos lectura a todas las cláusulas del presente convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmados en diecisiete folios impresos en nueve (9) hojas papel bond tamaño oficio con el membrete de EL CONSEJO DEPARTAMENTAL.-

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

En la ciudad de Jalapa, el primero de Agosto del dos mil dieciséis, como Notario **DOY FE:** Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS** por haber sido puestas en mi presencia por el señor **MYNOR MONROY SOBERANO** de cuarenta y tres años de edad (43), casado, guatemalteco, comerciante, vecino del municipio de San Luis Jilotepeque, me Identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número un mil seiscientos treinta y tres, veinticuatro mil cero cuarenta y dos, dos mil ciento tres -1633 24042 2103-, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE JALAPA**; y del señor **MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO** de veinte y siete años de edad (27), soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, vecino del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos cuarenta, noventa y dos mil quinientos cuarenta y dos, cero ciento uno -1940-92542-0101 extendido por el Registro Nacional de las

Personas, de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA**; y **DORA ALICIA BRAN MARROQUIN DE SOTO** de cincuenta y cinco años de edad (55), casada, guatemalteca, vecina del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos treinta y tres guion setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro guion dos mil ciento uno -1833-77834-2101- extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO DE PANORAMICAS DEL JUMAY, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA,** personas de mi anterior conocimiento, quienes vuelven a firmar con el infrascrito Notario.

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

ANTE MÍ:

Licda. Lesbia Roxana Figueroa de Paz
ABOGADA Y NOTARIA

Pozo Terminal de Buses.

53

MINISTERIO PÚBLICO Ministerio de Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

CONVENIO DE EJECUCIÓN DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE JALAPA Y LA MUNICIPALIDAD DE JALAPA

CONVENIO No. 022-2016 **SNIP 184652**

En la Ciudad de Jalapa, el primero de Agosto del dos mil dieciséis, **NOSOTROS**: por una parte **MYNOR MONROY SOBERANO** de cuarenta y tres años de edad (43), casado, guatemalteco, comerciante, vecino del municipio de San Luis Jilotepeque, me Identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil seiscientos treinta y tres, veinticuatro mil cero cuarenta y dos; dos mil ciento tres -1633 24042 2103-, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE JALAPA**, que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, lo que acredito con: a) Nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número treinta y uno (31) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis (07-03-2016); b) Acta de toma de posesión número cero uno guion dos mil dieciséis (01-2016) de fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis (08-03-2016), suscrito en el libro registro número DGGC guion JA guion L diagonal cero sesenta y ocho diagonal cero, cero, cero siete (DGGC-JA-L/068/0007), autorizado por la Contraloría General de Cuentas; **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** con número de cuentadancia C dos guion noventa y nueve (C2-99); por la otra **MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO** de veinte y siete años de edad (27), soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, vecino del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos cuarenta, noventa y dos mil quinientos cuarenta y dos, cero ciento uno -1940 92542 0101

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

extendido por el Registro Nacional de las Personas; de la República de Guatemala; actuó en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA**; la Municipalidad que represento en lo sucesivo del presente Convenio se denominará, **"LA MUNICIPALIDAD"**, lo que acredito con: a) Acuerdo de Junta Electoral Departamental número cero dos, dos mil quince (02-2015) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince (28-09-2015); b) Certificación de Acta de Toma de Posesión del cargo número uno dos mil dieciséis (01-2016) de fecha quince de enero de dos mil dieciséis (15-01-2016) suscrita en el libro de Oro de la Municipalidad de Jalapa, departamento de Jalapa. En lo sucesivo la Municipalidad que represento se denominará **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, con número de cuentadancia T tres guion veintiuno guion uno (T3-21-1). Y **DORA ALICIA BRAN MARROQUÍN DE SOTO** de cincuenta y cinco años de edad (55), casada, guatemalteca, vecina del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos treinta y tres guion setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro guion dos mil ciento uno -1833-77834-2101- extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO DE PANORÁMICAS DEL JUMAY, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA**, al cual represento para suscripción del presente Convenio y que en adelante se denominará **"EL CONSEJO COMUNITARIO"**, extremo que acredito con: a) Certificación del Acta de Asamblea de Integración del **"CONSEJO COMUNITARIO"**, número doscientos cincuenta y cuatro guion dos mil catorce (254-2014) de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce (03-09-2014), Inscrita en el Registro de Personas Jurídicas partida número sesenta y cinco guion dos mil catorce (65-2014), en folios números ciento ochenta y siete al ciento ochenta y nueve (187 al 189) de fecha veinte de septiembre del año dos mil catorce (20-09-2014), de la municipalidad de Jalapa, departamento de Jalapa; Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personales consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para otorgar el presente **CONVENIO PARA EJECUCIÓN DE OBRA**

DENOMINADA MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACIÓN DE POZO NUEVA TERMINAL BUSES, JALAPA, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL:** El presente Convenio se fundamenta en los artículos: 30 Bis, 33 Bis, 33 Ter, 38, 45 Bis y 80 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97; 30, 31, y 42 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo 540-2013; 6, 22, 26 y 41 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto número 14-2015; 10 literales a) y e) de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002; 10 inciso 2) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, IVA, Decreto número 27-92; los artículos aplicables de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 y su Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo número 1056-92. Todos los decretos mencionados son del Congreso de la República; Acuerdo número "A" 110-2013 de la Contraloría General de Cuentas, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:** Los otorgantes con las calidades con que actuamos convenimos en ejecutar el proyecto u obra denominada **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACIÓN DE POZO NUEVA TERMINAL DE BUSES, JALAPA**, De conformidad con la resolución aprobada por el Ministerio de Finanzas Publicas, numero sesenta y cinco guion dos mil dieciséis (65-2016), de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciséis (29-06-2016) y la resolución aprobada por el consejo Departamental de Desarrollo, cero uno guion dos mil dieciséis (01-2016), de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis (28-04-2016), Ubicado en la cabecera municipal del departamento de Jalapa. El Proyecto consiste en: Traslado de equipo al lugar de trabajo, perforación de 800 pies de pozo con tubería de 8", encamisado de 800 pies de tubería de 8", con tubería de acero, un tercio de ella ranurado y el resto de ella sin ranuras, prueba de bombeo durante 24 horas, aforo de pozo, bomba sumergible, cable y caseta de ----------

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

control. De conformidad con las especificaciones técnicas presentadas, se verificaron los costos unitarios, costos totales y unidades de medidas de los siguientes renglones de trabajo:- - - -

que se entregará con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el que no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio proporcional a los respectivos aportes; y que después de la suscripción de este Convenio, **"LA UNIDAD EJECUTORA"** acredite: **a)** haber cumplido con los requisitos legales del procedimiento de cotización o licitación pública, según el caso, que para el efecto establecen los artículos del 9 al 42, del 47 al 49, 64, 66, 71, 73, 74, 76 y 78 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como del 5 al 17, 26, 36, 37, 43 y del 45 al 54 bis de su Reglamento; Acuerdo Ministerial número 122-2016, del quince de junio del año dos mil dieciséis (15-06-2016); Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, contenidas en el Acuerdo Ministerial número 24-2010, del veintidós de abril de dos mil diez; **b)** entregue a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** fotocopia de la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas; **c)** constancia de la apertura de la cuenta escritural y constancia de colegiado activo del profesional que intervendrá en la ejecución de la obra o proyecto de la empresa contratista; **d)** Entregue su formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que acredita haber recibido este desembolso. **B) <u>SEGUNDO DESEMBOLSO:</u>** Conforme el avance físico del proyecto u obra registrado en el Sistema Nacional de inversión Pública (SNIP) por la Unidad Técnica Dirección del Consejo Departamental de Desarrollo, de conformidad con lo regulado por el artículo 30 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Informe del avance físico del proyecto u obra de la Unidad de Supervisión del **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"**; y que **"LA UNIDAD EJECUTORA"** cumpla con los requisitos siguientes: **a)** Entregue su formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas; **b)** fotocopia del cheque y su Boucher que acredite el pago del anticipo a la empresa contratista; **c)** Certificación del acta de inicio de los trabajos; **d)** certificación del boletín

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

de caja del movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural específica; **e)** Estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista, y aceptado por el supervisor nombrado por la **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, por medio de su informe técnico, el cual deberá contar con el aval del Representante Legal de la misma, incorporando fotografías a color que reflejen el estado de ejecución del proyecto u obra; **f)** fotografía a color donde se evidencia la instalación del rótulo de identificación del proyecto u obra; **g)** fotocopia de la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, con los registros de ejecución del proyecto u obra correspondientes al período de la estimación. **C) SIGUIENTES DESEMBOLSOS:** Conforme el avance físico del proyecto u obra registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública- SNIP-, por la Dirección Ejecutiva del **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, Informe del avance físico del proyecto u obra de la Unidad de Supervisión del **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, siendo condición indispensable que **"LA UNIDAD EJECUTORA"** cumpla con los requisitos siguientes: **a)** Entregue su formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas; **b)** fotocopia del cheque y su Boucher que acredite el pago del desembolso anterior a la empresa contratista; **c)** fotocopia de la factura emitida por la empresa contratista; **d)** certificación del boletín de caja del movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural específica; **e)** Estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista con el visto bueno del supervisor de **"LA UNIDAD EJECUTORA"** y del Representante Legal de la misma, la cual debe contar con fotografías a color que reflejen el estado de ejecución del proyecto u obra; **f)** fotocopia de la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, con los correspondientes registros de ejecución del proyecto u obra por el período de la estimación. **D) ÚLTIMO DESEMBOLSO:** De conformidad con el artículo 45 Bis literal c) de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, el último desembolso se hará a **"LA UNIDAD EJECUTORA"** contra la entrega de la obra debidamente terminada, el informe favorable de la supervisión por parte del **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, la opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad beneficiada, que se haya cumplido con lo que para el efecto establecen los artículos 55, 56, 57, 67, 68 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; 30, 31, 33 y 39 de su Reglamento

contenido en el Acuerdo Gubernativo 1056-92. Es condición indispensable que **"LA UNIDAD EJECUTORA"** cumpla con los requisitos siguientes: **a)** Entregue su formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas **b)** fotocopia del cheque y su Boucher que acredite el pago del desembolso anterior a la empresa contratista; **c)** Certificación del boletín de caja del movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural específica del proyecto; **d)** Fotocopia del aviso escrito que el contratista dio a **"LA UNIDAD EJECUTORA"** de haber finalizado la obra; **e)** Estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista, y aceptado por el supervisor nombrado por la **"LA UNIDAD EJECUTORA", por medio de su informe técnico, el cual** deberá contar con el aval del Representante Legal de la misma; incorporando fotografías a color que reflejen el estado de ejecución del proyecto u obra; **f)** Aviso escrito de la **"LA UNIDAD EJECUTORA"** al **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, de haber finalizado la obra; **g)** Fotocopias de las facturas emitidas por el contratista a la Unidad Ejecutora. Las facturas por los gastos de la ejecución serán emitidas a nombre de la municipalidad que suscribe este convenio. **QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN: "LA UNIDAD EJECUTORA"** por este acto expresamente se compromete a ejecutar el proyecto u obra objeto del presente Convenio, mediante la suscripción de contrato de obra o proyecto con empresas individuales o personas jurídicas colectivas, siendo su responsabilidad que las mismas, sean de sólido prestigio, reconocida capacidad y experiencia de acuerdo con la naturaleza del proyecto u obra, así como de solvencia económica. Cumpliendo con lo que para el efecto establecen los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 33, 35, 36; del 38 al 42; 47, 48, 49, 64, 65, 66, 76, 78, 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República; 5, 6, 7, 8, 9, 10; 12, 12 bis; 14; 15, 16, 16 Bis; 17 y 26; de su Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo 1056-92, así como haber cumplido por parte del

MINISTERIO PÚBLICO Ciencia • Verdad • Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

contratista con la entrega de los seguros de caución (fianzas) respectivos; los cuales deberán ser emitidos por aseguradoras legalmente constituidas; y, que deberán ser verificadas por la Dirección Ejecutiva del respectivo Consejo. Prohibiéndose la práctica de fraccionamiento que pretendan evadir el cumplimiento de la Ley, así como todo tipo de modalidad por administración u otras, sea cual fuere su denominación. **SEXTA: CONTRATOS NO PERMITIDOS.** De conformidad con el artículo 33 Bis, de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, queda terminantemente prohibido a **"LA UNIDAD EJECUTORA"** suscribir contratos de ejecución de obras con Organizaciones no Gubernamentales -ONG-. Además el contratista adjudicado en el proceso de cotización o licitación no podrá subcontratar la ejecución total o parcial del proyecto u obra. **SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO.** Este Convenio estará vigente a partir de la fecha en que se firme el Acta de Inicio Contando **OCHO MESES,** de plazo de Ejecución Física y Financiera presentado. **OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** trasladará los desembolsos de inversión a **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, mediante cheques no negociables, a nombre de la Cuenta Única del Tesoro Municipal, con cargo a la cuenta escritural específica a nombre del proyecto u obra. **"LA UNIDAD EJECUTORA"** deberá entregar a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, copia certificada del Boletín de Caja "Movimiento Diario por Cuenta Corriente", de la cuenta escritural especifica del proyecto, al momento de realizar cada transacción. **NOVENA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: A) De "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL": a)** Contar con la opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad beneficiada con la obra o proyecto, para la suscripción del presente convenio y para la entrega del último desembolso; **b)** Velar porque la Unidad Ejecutora presente la documentación que acredite que ésta publicó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATE COMPRAS, el procedimiento de cotización o licitación pública que establecen la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; **c)** Entregar los desembolsos comprometidos en el presente Convenio, conforme las transferencias que le haga el Ministerio de Finanzas Públicas, verificando que los demás entes cofinancistas hayan realizado sus respectivas aportaciones en la forma, proporción y plazo establecidos

57

(cuando aplique); **d)** Velar porque **"LA UNIDAD EJECUTORA"** suscriba con el contratista contrato administrativo en el que se pacten las obligaciones de las partes de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo transcribirse las especificaciones generales y técnicas, renglones de trabajo, cantidades, unidades de medida, precios unitarios y totales de la obra; **e)** Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto u obra, para el efecto se deberá mantener en el lugar de ejecución del proyecto u obra una bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, en donde se hará constar el avance físico y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma; **f)** Con la opinión favorable de la Unidad de Supervisión del **"CONSEJO DEPARTAMENTAL"** y de su Unidad Técnica Departamental, suscribir oportunamente la adenda correspondiente, que regularice los documentos de cambio (órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra), aprobados previamente por la autoridad administrativa correspondiente de **"LA UNIDAD EJECUTORA"**; **g)** Asegurarse que el proyecto u obra se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los precios previstos y que los desembolsos proporcionados por **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, provenientes del Ministerio de Finanzas Públicas, correspondan al proyecto presupuestado; **h)** Rendir informes a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, sobre el avance físico y financiero de las obras, dentro de los primeros Tres (3) días de cada mes, o cuando sea requerido, reportando las anomalías o irregularidades que observe, para que se le proporcione la asesoría que corresponda, o cuando sea requerido; **i)** Suspender los desembolsos, así como exigir el reintegro de los recursos otorgados a **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, en los casos siguientes: **1)** Si dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de la entrega del primer desembolso, no presenta a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** constancia del depósito y copia certificada del boletín de

MINISTERIO PÚBLICO
Certeza • Verdad • Justicia
MP
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

caja movimiento diario por cuenta corriente de la cuenta escritural abierta a nombre del proyecto en la cuenta única del tesoro de la Unidad Ejecutora; **2)** Si no se inicia el proyecto u obra dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la aprobación del contrato y ya se hubiese entregado el primer desembolso; **3)** Cuando se identifiquen anomalías o irregularidades de orden administrativo, técnico o financiero, en especial cuando se incumplan los contratos, diseños, planos o especificaciones generales o técnicas, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes; 4) Si no se registra este convenio en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a más tardar Cinco (5) días hábiles después de su firma; y **5)** Si no reintegra de oficio a la Cuenta Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el sistema bancario nacional. **B) DE "LA UNIDAD EJECUTORA": a)** Utilizar los recursos financieros que se le transferirán exclusivamente para la ejecución del objeto del presente convenio; **b)** Aportar en forma proporcional el monto acordado en el presente Convenio, debiendo presentar a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** constancia del depósito y copia certificada del boletín de caja movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural abierta a nombre del proyecto en la cuenta única del tesoro de la Unidad Ejecutora; **c)** Cuando sea aplicable, acreditar en forma documental que el inmueble en donde se ejecutará el proyecto u obra, es propiedad o posesión del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas, de conformidad con lo regulado por el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República; **d)** Cumplir con el procedimiento de cotización o licitación pública, de conformidad con lo que para el efecto establecen los artículos del artículos: 9, 10, 11, 12, 13, 14;, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 33, 35, 36; del 38 al 42; 47, 48, 49, 64, 65, 66, 76, 78; 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 12 bis, 14, 15, 16, 16 bis, 17 y 26, del Reglamento; y con lo regulado por las Normas de Transparencia contenidas en el Acuerdo Ministerial número 24-2010, de fecha veintidós de abril de dos mil diez, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas; **e)** Publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATE COMPRAS, el procedimiento

de cotización o licitación pública que establecen la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como, cumplir con publicar lo regulado por la resolución número 01-2014, del ocho de agosto de dos mil catorce, emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; **f)** Iniciar el proyecto u obra dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la aprobación del contrato, sí ya hubiese recibido el primer desembolso; **g)** Supervisar la ejecución de la obra o proyecto, a efecto de que se cumpla con el cronograma establecido y la calidad del mismo; y en caso contrario, ejecutar los seguros de caución (fianzas) correspondientes; **h)** Elaborar y colocar en el lugar físico en que se realice el proyecto u obra, un rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, Unidad Ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, de conformidad con las especificaciones técnicas que proporcione **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"; i)** Ejecutar la totalidad de los trabajos del proyecto u obra, con sujeción a las especificaciones generales y técnicas, sin que pueda modificar de forma sustancial el diseño del proyecto u obra, sin la previa autorización de los entes cofinancistas. En caso de hacer cambios sin reunir los requisitos indicados, los trabajos que dichos cambios involucren serán por su cuenta y sin remuneración alguna. **j)** Solicitar a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** la autorización para modificar el proyecto u obra, suscribiendo para el efecto la adenda correspondiente, previo a aprobar los documentos de cambio (órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra), como lo establecen los artículos 52 de la Ley de Contrataciones del Estado y 28 de su Reglamento; y, las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); **k)** Verificar que los materiales que utilice el contratista, respondan a las calidades establecidas en las especificaciones técnicas proporcionadas por **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"; l)** Presentar a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** informes de avance físico y financiero del proyecto u obra.

MINISTERIO PÚBLICO Ciencia • Verdad • Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

11

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

dentro de los primeros dos (02) días de cada mes; y, cuando se finalice la obra, remitir informe a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, a la Contraloría General de Cuentas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y al Congreso de la República; **m)** Permitir en cualquier momento el seguimiento y evaluación física, administrativa y financiera que para el efecto practique **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**; **n)** Requerir al contratista que debe mantener a un ingeniero civil o arquitecto colegiado activo, acreditando la respectiva colegiación, para que intervenga en la ejecución del proyecto, que tendrá la representación del contratista en el campo, en calidad de superintendente y que deberá responsabilizarse por la ejecución del proyecto; **o)** Recepcionar y liquidar el proyecto u obra de conformidad con lo establecido en los artículos del 55 al 57 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República, 30 y 31 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo 1056-92; **p)** Una vez concluido y recibido el proyecto u obra, remitir fotocopias de las actas de recepción y liquidación a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para que formen parte del expediente de los proyectos u obras registradas en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); **q)** Garantizar la operación, mantenimiento, conservación y uso adecuado del proyecto u obra, salvo que por el tipo de proyecto u obra, corresponda la rectoría a los Ministerios respectivos; **r)** Llevar los registros contables y técnicos del proyecto u obra; documentos y comprobantes que deberá conservar por lo menos durante los diez años posteriores a la finalización de la misma, para efectos de su fiscalización. **DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL PROYECTO U OBRA.** Este Consejo Departamental como responsable de la administración de los recursos del aporte, debe recibir el proyecto u obra previo a entregar el último desembolso, para lo cual observará el procedimiento siguiente: **A. RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO: I. RECEPCIÓN:** Cuando la obra esté terminada **"LA UNIDAD EJECUTORA"** dará aviso por escrito a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** de que la obra o proyecto está concluido, con lo cual se interrumpirá el plazo de este convenio. **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** a través del Director Ejecutivo, instruirá a la Unidad de Supervisión para que se realice la inspección final dentro del plazo de treinta (30) días; plazo dentro del cual si la obra o proyecto no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus

59

observaciones,. correcciones e indicaciones a **"LA UNIDAD EJECUTORA"** para que ésta requiera al contratista que proceda a corregir las deficiencias señaladas. En su caso, se inicie el proceso de ejecución de cauciones. Cuando los trabajos estén concluidos, el supervisor de **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** realizará su informe pormenorizado al Director Ejecutivo, para que dentro del plazo de quince (15) días, la autoridad correspondiente, nombre la Comisión Receptora de la obra o proyecto, la que será integrada con tres miembros de **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** y con la cual colaborará la Unidad de Supervisión y **"LA UNIDAD EJECUTORA".** Si la Comisión Receptora comprueba que la obra o proyecto se encuentra ejecutada a satisfacción, suscribirá el acta de recepción, caso contrario hará constar en acta las correcciones que deba efectuar **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, fijándole un plazo para realizar dichas correcciones. Al recibirse aviso por escrito de **"LA UNIDAD EJECUTORA"** de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS procederá a efectuar nueva inspección, Suscribiéndose el acta de recepción final correspondiente. No se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de este convenio, el período comprendido entre la fecha de recepción del aviso por escrito de **"LA UNIDAD EJECUTORA"** de que la obra o proyecto está terminado y la fecha en que ésta recibe el pliego de indicaciones por escrito o certificación del acta, donde conste las correcciones que deben efectuarse. Para la obra o proyecto objeto del presente convenio, no podrán hacerse recepciones parciales, consecuentemente para la recepción del mismo **"LA UNIDAD EJECUTORA"** se obliga a entregarlo totalmente. **B. LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO: "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** nombrará la Comisión Liquidadora, que podrá ser la misma receptora para que con intervención obligada y constante de un representante nombrado por el representante legal de **"LA UNIDAD EJECUTORA"** proceda a verificar los cálculos del

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

convenio, suscribiendo el acta respectiva formulando y firmando los cuadros contables que sean necesarios para la liquidación del convenio. La liquidación deberá quedar terminada, debidamente firmada y aprobada, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción definitiva de la obra o proyecto. Si **"LA UNIDAD EJECUTORA"** no se hace representar ante la Comisión Liquidadora en el plazo que le fije **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, la liquidación proseguirá en su rebeldía, la cual será válida y **"LA UNIDAD EJECUTORA"** no tendrá derecho a impugnarla, lo cual se hará constar por parte de la Comisión en el acta respectiva. La certificación de esta acta, la documentación complementaria, y la certificación del acta de recepción ya indicada, será el fundamento que **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, con el informe de la comisión liquidadora y Previo a los dictámenes y estudios que estime pertinentes, si fuere procedente, apruebe dichos cálculos, otorgue el finiquito del presente convenio. En caso de inconformidad de **"LA UNIDAD EJECUTORA"** con la liquidación final, presentará su reclamación por escrito, acompañando los datos, pruebas, cálculos y demás documentos que estime pertinentes y que fundamenten su reclamación y que permitan hacer los cómputos correspondientes. El reclamo deberá presentarse a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** dentro de un plazo de ocho días siguientes a la fecha en que **"LA UNIDAD EJECUTORA"** reciba la certificación del acta de cómputos finales, extendida por la comisión liquidadora, para que con la documentación completa, sea elevada al Presidente de **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO"** quien resolverá lo procedente en un plazo de diez días. **DÉCIMO PRIMERA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a **"LA UNIDAD EJECUTORA"**: **a)** Ceder o delegar los derechos provenientes del presente convenio o utilizar de forma unilateral los fondos para fines distintos a los convenidos, lo cual podrá ser objeto de acciones penales; y será causal de rescisión unilateral del convenio y en consecuencia del reintegro total a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"** de los recursos transferidos. **b)** Transferir los recursos financieros a fideicomisos o cualquier otra figura financiera o de cualquier índole. **DÉCIMO SEGUNDA: CASO DE INCUMPLIMIENTO.** La **"UNIDAD EJECUTORA"** se compromete a reintegrar a **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"**, la cantidad que constituya la diferencia resultante, luego de restar al monto total recibido, la cantidad que corresponda a lo

realmente ejecutado,. que se establecerá mediante la evaluación y justiprecio físico, administrativo y financiero, por incumplimiento por causas que le sean imputables o bien por omitir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo. Sin perjuicio de la deducción de otras responsabilidades legales que el caso amerite.

15

MINISTERIO PÚBLICO Certeza • Unidad • Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Las partes convenimos que en caso de controversia relacionada con el presente convenio, la misma se resolverá de forma conciliatoria, caso contrario, se someterá a la vía jurisdiccional Contencioso Administrativa.

DÉCIMO CUARTA: AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO: Este Convenio podrá ser modificado únicamente a través de un documento de similar naturaleza jurídica, por las causas determinadas en la ley o por acuerdo entre las partes. El plazo de ejecución pactado, sólo podrá prorrogarse a través de la suscripción de una adenda, cuando exista causa justificada y ocurra cualquiera de las causales siguientes: **1)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y comprobada que afecten el desarrollo de la ejecución del proyecto u obra o por falta de recursos financieros por parte del Estado. **2)** Por la ejecución de nuevos trabajos en el proyecto u obra. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en el proyecto u obra se debe a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputables a la **"UNIDAD EJECUTORA"** y/o al contratista, situación que será calificada por la Unidad de Supervisión de **"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL".** El presente convenio se podrá ampliar, de la misma manera, por cambios y adiciones en las especificaciones generales y técnicas que durante la ejecución del proyecto u obra resulten necesarios y que se encuentren justificados y que sean aprobados por la Unidad Técnica Departamental. En dicho caso es responsabilidad de **"LA UNIDAD EJECUTORA"**, cubrir los gastos que representen dichas adiciones o modificaciones. Por ningún motivo se podrá suscribir un convenio ampliatorio cuyo

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

objeto sea el cambio de "UNIDAD EJECUTORA". DÉCIMO QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO: A. Queda expresamente acordado por las partes, que "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" podrá dar por vencido el plazo o dar por terminado unilateralmente el presente convenio sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna de su parte por las siguientes causas: i. Si la "UNIDAD EJECUTORA" incumpliere las obligaciones y/o las estipulaciones a que está sujeta en el presente instrumento, debiendo la "UNIDAD EJECUTORA", según sea el caso, reintegrar la cantidad que constituya que constituya la diferencia resultante, luego de restar al monto total recibido, la cantidad que corresponda a lo realmente ejecutado, que se establecerá mediante la evaluación y justiprecio físico, administrativo y financiero, en el plazo máximo de cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la terminación del presente Convenio, a menos que se pacte por escrito un plazo distinto; debidamente justificado y bajo responsabilidad de las partes. ii. En caso de que la Unidad Ejecutora incumpla con sus obligaciones. En ambos casos, "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" conferirá audiencia a la "UNIDAD EJECUTORA" por un plazo de cinco días para que aporte las pruebas necesarias y haga valer sus derechos. Vencido el plazo indicado y con o sin su respuesta resolverá lo que en derecho corresponde. B. Por mutuo acuerdo. C. "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" además podrá dar por terminado el presente convenio a su conveniencia dando aviso por escrito a la "UNIDAD EJECUTORA" con anticipación de diez días si se diera caso fortuito o fuerza mayor que le impida cumplir con sus obligaciones y también en el caso que el Ministerio de Finanzas Públicas no provea los recursos financieros al "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que éste incurra en responsabilidad alguna. DÉCIMO SEXTA: **La realización del presente convenio fue aprobado en Reunión Ordinaria de Unidad Técnica Departamental de Desarrollo de Jalapa, en acta número cero seis guion dos mil dieciséis (06-2016) de fecha veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis (29-07-2016) y Dictamen de la Unidad Técnica Departamental ochenta y ocho guion dos mil dieciséis (88-2016) de fecha veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis (29-07-2016)** DÉCIMO SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Damos lectura a todas las cláusulas del presente convenio y enterados de su

61

contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en diecisiete folios impresos en nueve (9) hojas de papel bond tamaño oficio, con el membrete de "**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL**"

Presidente Consejo Departamental | **Representante Legal Unidad Ejecutora**

Presidente del Consejo Comunitario

ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

En la ciudad de Jalapa, el primero de Agosto del dos mil dieciséis, como Notario **DOY FE:** Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS** por haber sido puestas en mi presencia por el señor **MYNOR MONROY SOBERANO** de cuarenta y tres años de edad (43), casado, guatemalteco, comerciante, vecino del municipio de San Luis Jilotepeque, me Identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número un mil seiscientos treinta y tres, veinticuatro mil cero cuarenta y dos, dos mil ciento tres -1633 24042 2103-, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE JALAPA**; y del señor **MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO** de veinte y siete años de edad (27), soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, vecino del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos cuarenta, noventa y dos mil quinientos cuarenta y dos, cero ciento uno -1940-92542-0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA**; y **DORA ALICIA BRAN MARROQUÍN DE SOTO** de cincuenta y cinco años de edad (55), casada, guatemalteca, vecina del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos treinta y tres guion setenta y siete

mil ochocientos treinta y cuatro guion dos mil ciento uno -1833-77834-2101- extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO DE PANORÁMICAS DEL JUMAY, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA,** personas de mi anterior conocimiento, quienes vuelven a firmar con el infrascrito Notario.

Presidente Consejo Departamental

Representante Legal Unidad Ejecutora

Presidente del Consejo Comunitario

ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALA
A-0074139
Q 10.00 DIEZ QUETZALES
TIMBRE NOTARIAL

ANTE MÍ:

Licda. Losbia Roxana Figueroa de Paz
ABOGADA Y NOTARIA

08-01-18
15:30

MINISTERIO PÚBLICO
Ciudad • Verdad • Justicia
MP
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

SEÑOR (A) FISCAL DE LA FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO JALAPA.----------

MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, de veintiocho años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio; me identifico con el documento personal de identificación (DPI), código único de identificación (CUI) número: Mil novecientos cuarenta, noventa y dos mil quinientos cuarenta y dos, cero ciento uno **(1940 92542 0101)**, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal de la Municipalidad del Municipio de Jalapa del departamento de Jalapa, según copia simple del acuerdo numero dos guion dos mil quince emitido por la Junta Electoral Departamental del departamento de Jalapa y la Certificación del acta de toma de posesión número cero uno guion dos mil dieciséis.

LIC. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA
ABOGADO Y NOTARIO
I-0568619
COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA
TIMBRES FORENSES Q.1.00

1. **DE LA DIRECCIÓN, PROCURACIÓN Y AUXILIO LEGAL:** Actúo bajo la Dirección, procuración y auxilio del Abogado GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA.
2. **DEL LUGAR PARA RECIBIR CITACIONES Y/O NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la Sexta avenido cero guion noventa y uno, zona uno, barrio la Democracia del Edificio Municipal de la Municipalidad del Municipio de Jalapa del departamento de Jalapa.

EXPONGO:

Quiero dirigirme en forma respetuosa distinguido Fiscal con el objeto de solicitar se tenga como mi abogado defensor en las presentes actuaciones al Licenciado GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA para que ejerza mi defensa técnica y al mismo tiempo se me otorgue a mis costas fotocopias simples y completas de las diligencias que obran en el presente expediente.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 92 del Código Procesal Penal indica "El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza." El artículo 94 del mismo texto legal norma "Para el ejercicio de su función, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite por la policía, el Ministerio Público o por el tribunal competente, según el caso." Así

mismo el artículo 150 último párrafo de la misma ley preceptúa "Las partes podrán obtener, a su costa, fotocopias simples de las actuaciones sin ningún trámite."

PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite y se agregue al expediente respectivo del presente memorial.
2. Que se acepte y reconozca la calidad con la cual actúo.
3. Que se tenga como mi abogado defensor al Licenciado GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA.
4. Se me otorgue bajo mis costas fotocopias simples y completas de las diligencias que obran en el presente expediente.
5. Que se tome nota del lugar que señalo para recibir citaciones y/o notificaciones.

CITA DE LEYES:

Fundo mis peticiones en los artículos citados y en los siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 al 25 bis, 26, 27, 79, 80, 81, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 150, 160, 161, 162, 163, 165, 166 del Código Procesal Penal; 28, 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Jalapa, 05 de Enero del año 2018. Acompaño original, duplicado y una copia del presente memorial y documentos adjuntos.

A RUEGO DEL PRESENTADO QUIEN DE MOMENTO NO PUEDE SIGNAR Y EN SU AUXILIO COMO SU ABOGADO DEFENSOR:

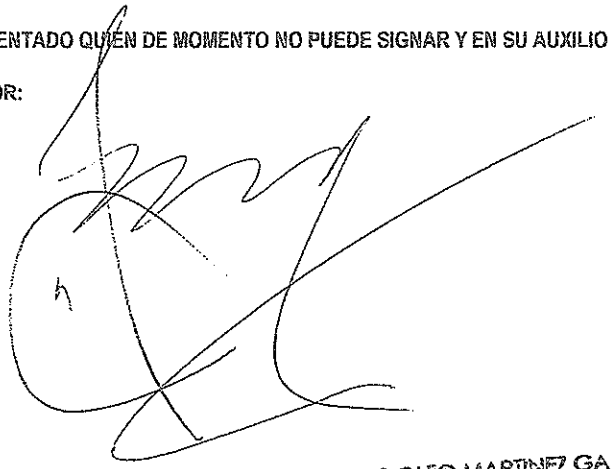

LIC. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA
ABOGADO Y NOTARIO

ACUERDO NÚMERO 02-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE JALAPA

MINISTERIO PÚBLICO
MP
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de JALAPA, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

UCN 15,225, URNG-MAIZ 7,119, CREO-UNIONISTA 6,433, UNE 3,923, TODOS 2,413, LIDER 2,276, PP 1,250, FCN-NACION 774, VIVA 395, PAN 352, CONVERGENCIA 248 Y CNN 130.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

JALAPA
SECRETARIA

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de JALAPA del Departamento de JALAPA.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano Mario Alejandro Estrada Ruano

como SÍNDICOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, a los ciudadanos Omar Estuardo Camposeco Dardón; Rosemary Guerra Orellana; Ricardo Daniel Martínez Zeceña

Respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano Marvin Giovanni Gómez Gudiel

cuya planilla obtuvo 15.225 votos válidos y fue postulada por: Unión del Cambio Nacional -UCN-

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Josué Lémus Navas
Postulado por: Unión del Cambio Nacional -UCN-

CONCEJAL SEGUNDO: Hugo René Mendéz Najera
Postulado por: Unión del Cambio Nacional –UCN-

CONCEJAL TERCERO: Milder Nineth Palma Navas
Postulado por: Unión del Cambio Nacional –UCN-

CONCEJAL CUARTO: Alma Gladys Gómez Rossil de Barrera
Postulado por: Unión del Cambio Nacional –UCN-

CONCEJAL QUINTO: María Teresa Zea Morales de Recinos
Postulado por: Unión del Cambio Nacional –UCN-

CONCEJAL SEXTO: Aroldo Ismael Munguía de la Cruz
Postulado por: Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca – MAIZ -URNG-MAIZ -

CONCEJAL SÉPTIMO: María Elena Zapata González
Postulado por: Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca–MAIZ –URNG–MAIZ-

CONCEJAL OCTAVO: Norma Haydée Cruz Ruedas
Postulado por: Compromiso Renovación y Orden-Unionista –CREO–UNIONISTA-

CONCEJAL NOVENO: Beverly Yaneth Rivera Santos
Postulado por: Compromiso Renovación y Orden–Unionista –CREO–UNIONISTA-

CONCEJAL DÉCIMO: Jovel de Jesús Martínez
Postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Olga Winet Orellana Martínez
Postulado por: Unión del Cambio Nacional –UCN-

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Consuelo de Jesús Arevalo Arbujo de Castañeda
Postulado por: Unión del Cambio Nacional –UCN-

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: Efrain González Román
Postulado por: Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca–MAIZ -URNG-MAIZ-

CUARTO CONCEJAL SUPLENTE: Selvin Eduardo Marroquín Téllez
Postulado por: Compromiso Renovación y Orden–Unionista –CREO–UNIONISTA-

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva; quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de JALAPA, en la ciudad de JALAPA el día 28 de SEPTIEMBRE de dos mil quince.

COMUNÍQUESE:

Lic. José Manuel Campos Argueta
Presidente Junta Electoral Departamental Jalapa

Prof. Carlos Enrique Ruano Castañaza
Secretario
Junta Electoral Departamental Jalapa

Lic. José Guillermo Morales Gudiel
Vocal
Junta Electoral Departamental Jalapa

MINISTERIO PÚBLICO
MP
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE JALAPA
ELECCIONES GENERALES 2015

DE JALAPA

JALAPA
VERDE

32

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.

CERTIFICA:

Que para el efecto se ha tenido a la vista el libro de ORO, sin folios en el cual se encuentra el Acta que copiada Literalmente dice: ----------

Acta No. 01-2016. En el municipio de Jalapa, Departamento de Jalapa, siendo las once horas con treinta minutos, del día Quince de enero del año dos mil dieciséis, reunidos en el lugar que ocupa la Concha Acústica del Parque Central Doctor Silvano Antonio Carias Recinos, para llevar a cabo la sesión solemne de Juramentación y toma de posesión de los ciudadanos que fueron electos para ejercer el Gobierno Municipal durante el Período comprendido del quince de enero del año dos mil dieciséis al quince de enero del año dos mil veinte en cumplimiento de los artículos 94 y 27 de las disposiciones transitorias y finales, 223 y 254 todos de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 47 y 174 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República; contando con la presencia de los integrantes de la Honorable corporación saliente integrada por: El Profesor Elmer Leonidas Guerra Calderón, Alcalde Municipal, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 2434560771801, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Sindico Primero: Efraín de Jesús Salazar Vides, , quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 2485801912103, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Sindico Segundo: Melvin Giovanni Espina Morales , quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1609852422101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Sindico Tercero: Jovel de Jesús Martínez , quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1851269602106, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Como Sindico Suplente: el Ciudadano Rigoberto Antonio Marroquín Ramírez. Concejal Primero: Ronnie Danilo Escobar, , quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 2545959601901, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Segundo: Marco Antonio García Hernández, , quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1761742222101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Tercero: Mariano Rafael Lemus Portillo, , quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1727620068102, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Cuarto: Erick Giovanni Molina Orellana, , quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 2502585792101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Quinto: Jorge Eduardo Godoy Morales, , quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1738066862101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Sexto: Luis Salvador Urugutia Palma, , quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1832816912203, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Séptimo: Juan Manuel Carrillo Barrientos, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 2601047522101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Octavo: Oswaldo Antonio Berganza y Berganza, , quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1843810612102, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Noveno: Carlos Arturo Cárcamo Castañaza, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1746273192101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Decimo Cecilia Amarilis Cardona Padilla, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1969412612101, extendido por el Registro Nacional de Personas RENAP- Como Concejales Suplentes: Omar Estuardo Camposeco Dardón, Heidy Elizabeth Marroquín. Así mismo están presentes los miembros de la Corporación Municipal entrante la que de conformidad con el Acuerdo de Adjudicación Numero 02-2015 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince, emitido por la Junta Electoral Departamental de Jalapa, estas integrada por los ciudadanos: Mario Alejandro Estrada Ruano, Alcalde Municipal Electo, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1940925420101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Sindico Primero Omar Estuardo Camposeco Dardón, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 2227422590101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Sindico Segundo: Rosemary Guerra Orellana, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 2416127130101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Sindico Tercero: Ricardo Daniel Martínez Zeceña, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 2299533792101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Como Sindico Suplente el ciudadano Marvin Giovanni Gómez Gudiel, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1980825762101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal primero: Josué Lemus Navas , quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1763123232104, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Segundo: Hugo René Méndez Nájera, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 2319380632101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Tercero: Milder Nineth Palma Navas, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 2505225272203, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Cuarto: Alma Gladys Gómez

DE JALAPA

33

Rossil de Barrera, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1584800662101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Quinto: María Teresa Zea Morales de Recinos, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 2326726790203, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Sexto: Aroldo Ismael Munguía de La Cruz, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1732112242101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Séptimo María Elena Zapata González , quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1611580052101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Octavo Norma Haydee Cruz Ruedas, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 194523063101, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Noveno: Beverly Yaneth Rivera Santos, , quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 2260639252207, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Concejal Décimo Jovel de Jesús Martínez , quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1851269602106, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Efraín González Román , quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código único de identificación CUI 1851269602106, extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP- Así mismo representante de Secretaría Municipal quien actúa para dejar constancia y distinguidas personalidades invitadas para participar en este histórico acontecimiento habiéndose procedido de la siguiente manera. **PRIMERO:** Con la presencia de la Corporación Municipal entrante y el Señor Alcalde saliente, el Auditor interno se procedió a conocer y aprobar los resultados de la Glosa interna de Arqueo de Caja y valores de las arcas municipales, realizada el día Quince de Enero de dos mil dieciséis cuyos resultados en lo que se relaciona con el arqueo de valores: descomposición del saldo de caja, existencia de talonarios, compromisos contractuales y obligaciones pendientes de pago, tarjeta de Responsabilidad del Alcalde Municipal que entrega el cargo, que se describe en acta No. 05-2016 de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, la cual se encuentra transcrita en el libro de Actas del Despacho Municipal dando así un informe detallado de la situación administrativa y financiera de la Municipalidad de Jalapa, quedando toda la documentación de soporte en manos de la Corporación Municipal entrante y se entrega una copia certificada al Alcalde Municipal Saliente. **SEGUNDO:** En cumplimiento del Artículo 174 del código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, el Profesor Elmer Leonidas Guerra Calderón en su calidad de Alcalde Saliente procede a tomar juramento al Alcalde Municipal entrante, ciudadano Mario Alejandro Estrada Ruano, quien levantando la mano derecha y con la mano izquierda sobre la Constitución Política de la República y el Código Municipal responde a la pregunta: ¿Juráis por vuestro Honor de ciudadano, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Alcalde para el que habéis sido directa y popularmente electo, ser fiel a la Constitución Política de la República, respetar y cumplir las leyes del país, defender la autonomía Municipal? habiendo contestado afirmativamente le da posesión de cargo de Alcalde Municipal del municipio de Jalapa, para el periodo del quince de enero del dos mil dieciséis al quince de enero del dos mil veinte; entregándole la vara símbolo de la Autoridad Municipal, así mismo le hace entrega de la Gerencia de la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa. **TERCERO:** El ciudadano Mario Alejandro Estrada Ruano, en su calidad de Alcalde Municipal procede a pronunciar su discurso de toma de posesión, indicando en todo caso, que recibe la Municipalidad en lo que le concierne a aspectos financieros y ejecución de proyectos bajo la reserva de los resultados de la Auditoria que en su oportunidad en cumplimiento de la ley debe realizar la Contraloría General de Cuentas. En consecuencia la presentación de informes y documentos mencionados en el punto Primero de la presente acta no eximen de responsabilidad a los integrantes de la Corporación Municipal que hoy entregó el cargo; en tanto no transcurra el plazo señalado por la ley para la prescripción de conformidad con los artículos 8 al 13, 17 y 30 plazo señalado por la ley. Para la prescripción, de conformidad, probidad y Responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, Decreto 89-2002 de Congreso de la República; así mismo se deja constancia que de forma pública solicita que a corto plano la Contraloría General de Cuentas efectué una Auditoria completa a la gestión llevada a cabo por la Administración Municipal durante el periodo 2012-2016. **CUARTO:** No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente sesión solemne, en el mismo lugar y fecha a las doce horas con quince minutos; y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales la aceptan, ratifican y firmar de conformidad, los integrantes de las corporaciones municipales, entrante y saliente, invitados especiales, así el Representante de la Secretaria Municipal y vecinos que así lo quisieron hacer, Damos Fe.----------

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE CERTIFICA LA PRESENTE EN DOS HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE UN SOLO LADO, EN LA CIUDAD DE JALAPA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Jeakeline María Ruano Vásquez
Secretaria Municipal

Vo. Bo.
Alcalde Municipal

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

62

CGC-D-JAL-PROV-34-2017

MINISTERIO PÚBLICO Ciencia • Verdad • Justicia MP Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos

---TRALORIA GENERAL DE CUENTAS, DELEGACION DEPARTAMENTAL JALAPA, Jalapa, veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.- - - - - - - - - - - - - - -

ASUNTO: **SEÑORA LISETH MARILENA VIVAR ORELLANA, AUXILIAR FISCAL, FISCALIA DISTRITAL DE JALAPA, EN OFICIO REFERENCIA MP308-2017-5392 Y MP308-2017-5037, AMBOS DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017, SOLICITA SE INFORME QUE TIPO DE SANCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE EN CASO DE MUNICIPALIDADES INAGUREN Y REALICEN PROYECTOS CON DINERO DE LOS CODEDES, QUE NO HAYAN SIDO RECEPCIONADOS POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES, ASI MISMO SE SOLICITA EL PERFIL REQUERIDO PARA EL PUESTO DE DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION DE LA MUNICIPALIDAD DE JALAPA.**- -

Atentamente se trasladan las presentes diligencias a la Señora: **Liseth Marilena Vivar Orellana**, Auxiliar Fiscal, Fiscalía Distrital de Jalapa, indicándole tomar en cuenta lo resuelto por la Dirección de Auditoria al Sector Gobiernos Locales y Consejos de Desarrollo de la Institución, en Procidencia **PROV-SDAS-08-2473-2017 Gestión No.246250** de fecha 15 de diciembre de 2017.adjuntando para el caso 1 folios.

MINISTERIO PUBLICO
Fiscalía Distrital de Jalapa
Oficina de Atención Permanente
RECIBIDO
Fecha 29-12-17
Hora 13:40
Firma

Julio César Mateo Solís
Jefe Administrativo Departamental a.i.
Contraloría General de Cuentas
Delegación Jalapa

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
Jefe Administrativo Deptal.
JALAPA

c.c.Archivo Delegación
Adjunto 1 Folios

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
RECIBIDO
18 DIC. 2017
A las: 12:03 Hrs. Letras:

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO PÚBLICO
MP
Fiscalía de Sección de Cuentas Administrativas

MP308-2017-53308-5392
GESTIÓN: 246250
PROV.SDAS-08-2473-2017

---TRALORIA GENERAL DE CUENTAS, DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR GOBIERNOS LOCALES Y CONSEJOS DE DESARROLLO: Guatemala, quince de diciembre de de dos mil diecisiete.

ASUNTO: LISETH MARILENA VIVAR ORELLANA, AUXILIAR FISCAL DE LA FISCALÍA DISTRITAL DE JALAPA, POR MEDIO DE OFICIOS MP308-2017-5392 Y MP308-2017-5037, AMBOS DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017, SOLICITA SE INFORME QUE TIPO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDE EN CASO QUE LAS MUNICIPALIDADES INAUGUREN Y PONEN A FUNCIONAR PROYECTOS REALIZADOS CON FONDOS DE LOS CODEDES, QUE NO HAYA SIDO RECEPCIONADOS POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES, ASÍ MISMO SE SOLICITA EL PERFIL REQUERIDO PARA EL PUESTO DE DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE JALAPA.

Atentamente vuélvan las presentes diligencias a la Secretaría General de la institución, para que se sirva informar a la Auxiliar Fiscal de la Fiscalía Distrital de Jalapa, que previo a la inauguración y funcionamiento de una obra, debe cumplirse con lo preceptuado en los artículos 55 de la Ley de Contrataciones del Estado y 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de no cumplirse con lo estipulado en los precitados artículos se procederá administrativamente con lo regulado en el artículo 83 del referido Reglamento.

En lo que respecta a los requisitos para ocupar el cargo de Director Municipal de Planificación debe observarse lo estipulado en los artículos 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 21 del Decreto Número 1-87 del Congreso de la República y 95 del Código Municipal.

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR GOBIERNOS LOCALES Y CONSEJOS DE DESARROLLO
GUATEMALA, C.A.

Lic. Cristóbal Castellanos Salazar
Subdirector
Dirección de Auditoría al Sector
Gobiernos Locales y Consejos de Desarrollo
Contraloría General de Cuentas

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR GOBIERNOS LOCALES Y CONSEJOS DE DESARROLLO
GUATEMALA, C.A.

Licda. Alma Raquel Villeda Frazo de Meléndez
Directora
Dirección de Auditoría al Sector
Gobiernos Locales y Consejos de Desarrollo
Contraloría General de Cuentas

(10 Folios)

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

2019-2024

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CERTIFICA

Que las doce (12) hojas de fotocopia que anteceden, son auténticas por haber sido reproducidas en mi presencia de sus originales el día de hoy, las cuales consisten en: a) Acta número cero cuatro guión CP guión CSJ guión dos mil diecinueve (04-CP-CSJ-2019), de la sesión celebrada por la Comisión de Postulación para la elección de la nómina de veintiséis candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve; el Registro de votación con base en la cual se resolvió la exclusión de los postulantes que se indican, Anexo A guión cero ocho guión CP guión CSJ guión dos mil diecinueve (Anexo A - 08-CP-CSJ-2019) y b) Notificación a postulantes, Anexo A guión cero nueve guión CSJ guión dos mil diecinueve, (Anexo A -09-CP-CSJ-2019).

Y para los usos legales correspondientes, extiendo, numero, sello y firmo las doce hojas que anteceden, más la presente que contiene esta razón. En la ciudad de Guatemala, el nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Magíster Luis Roberto Aragón Solé
Secretario de la Comisión de Postulación para la Elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Recibido
12/9/2019
12:30

ACTA NÚMERO 04-CP-CSJ-2019. En la ciudad de Guatemala el día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, siendo las siete horas con cuarenta y un minutos, en el salón A guión uno del campus central de la Universidad Mesoamericana, ubicada en la cuarenta calle diez guión cero dos de la zona ocho, ciudad capital, comparecemos los miembros de la Comisión de Postulación que presentará la nómina de veintiséis candidatos para elegir a los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, que será presentada ante el Congreso de la República de Guatemala dando inicio a la cuarta sesión, con los comisionados siguientes: Comisionado Félix Javier Serrano Ursúa, Rector de la Universidad Mesoamericana y **Presidente de la Comisión de Postulación, los Decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, de las Universidades del País:** Comisionado Luis Roberto Aragón Solé de la Universidad San Pablo de Guatemala, Comisionado Dimas Gustavo Bonilla, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Comisionado Luis Fernando Cabrera Juárez de la Universidad Mesoamericana, Comisionado Milton Estuardo Argueta Pinto de la Universidad Francisco Marroquín, Comisionado Mario Raúl García Morales de la Universidad Rural, Comisionado David Ricardo González Tablada de la Universidad Regional, Comisionada Jary Leticia Méndez Maddaleno de la Universidad del Istmo, Comisionado Luis Antonio Ruano Castillo de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Comisionado Enrique Sánchez Usera de la Universidad Panamericana y Comisionada Ana Mercedes Suasnavar Palma de la Universidad de Occidente; los **Magistrados de la Corte de Apelaciones:** Comisionada Aracely Amaya Fabián, Comisionado Miguel Enrique Catalán Orellana, Comisionado

Nicolás Cuxil Güitz, Comisionado Dixon Díaz Mendoza, Comisionado Jorge Alberto González Barrios, Comisionada Cathy Rossana López Rodríguez, Comisionado Fausto Fernando Maldonado Méndez, Comisionado Romeo Monterrosa Orellana, Comisionado Harold Estuardo Ortíz Pérez, Comisionado Gustavo Adolfo Samayoa Romero y los Representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG): Comisionado Alejandro Arenales Farner, Comisionado Erik de Jesús Catalán Ortíz, Comisionado Fernando Antonio Chacón Urízar, Comisionado Luis Gilberto Chigua Calderón, Comisionado Julio Cesar Cuyuch, Comisionado Mynor Giovanni Domínguez Rodríguez, Comisionada María Eugenia Erazo Guerra, Comisionada Alicia del Carmen Franco Flores, Comisionada Myriam Eugenia López Miyares, Comisionado Jorge Emilio Morales Quezada y Comisionado Adolfo Quiñonez Furlán; con el objeto de llevar a cabo la sesión convocada para este día, procediéndose para el efecto de la manera siguiente: PRIMERO: **BIENVENIDA:** El Comisionado **FÉLIX JAVIER SERRANO URSÚA**, en su calidad de representante de los Rectores de las Universidades del país preside la Comisión y da la más cordial bienvenida a los Comisionados y público en general. SEGUNDO: **VERIFICACIÓN DEL QUORUM:** El Presidente de la Comisión constata que siendo las siete horas con cuarenta y un minutos el quórum es de treinta y dos Comisionados, por lo que es procedente de conformidad con la ley la celebración e inicio de la presente sesión. TERCERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA: El Presidente de la Comisión realiza la propuesta de agenda y luego de discutidos los puntos, los Comisionados por unanimidad acuerdan aprobar la agenda de la manera siguiente: 1. Lectura y aprobación del acta anterior; 2. Secretaría

Informe de Comunicación Enviada y Recibida); 3. Sorteo de expedientes; 4. Revisión de requisitos formales; 5. Revisión en plenaria de expedientes que presenten dificultades; 6. Elaboración de la lista de candidatos que no reúnen requisitos formales; 7. Asuntos Varios. 8. Convocatoria siguiente sesión. **CUARTO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** Se realiza la lectura del ACTA NÚMERO 03-CP-CSJ-2019 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. Luego de las observaciones realizadas por los Comisionados, se aprueba la misma con treinta y dos votos. **QUINTO: Secretaría (Informe de Comunicación Enviada y Recibida):** El Secretario de la Comisión hace de conocimiento de los Comisionados las comunicaciones recibidas. **Primero:** Se recibió un oficio de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve enviado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial para indicar su disposición de atender cualquier solicitud que les sea requerida de Jueces y Magistrados. Se envió respuesta para dar cumplimiento al mismo, indicando que los requerimientos son de oficio. **Segundo:** A las diecinueve horas con quince minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve fue recibido un oficio del Consejo de la Carrera Judicial consistente en un listado parcial con ciento dieciocho nombres de Jueces y Magistrados que muestran interés en ser incluidos dentro del proceso, así como un folder con cuarenta y cinco certificaciones con los nombres de aspirantes, habiéndose constatado que éstos no fueron evaluados. A las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta de agosto del dos mil diecinueve, se recibió del Consejo de la Carrera Judicial otro oficio que

presenta una ampliación del listado anterior. Posterior a la intervención de varios Comisionados exponiendo su punto de vista al respecto, se llegó a la conclusión que se emitirá una respuesta indicando que se toma por recibida la documentación y se hace constar que no fueron remitidos los expedientes. Se llevó a cabo la votación con relación a la respuesta a emitir, contando con treinta y seis votos a favor de la misma. **Tercero:** A las catorce horas con veintiocho minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, se recibió una notificación que contiene la resolución del juzgado décimo cuarto de Instancia Civil, constituido en un Tribunal de Amparo, dando trámite al proceso Constitucional de amparo promovido por Helen Beatriz Mack Chang en su calidad de Presidente y Representante legal de la Fundación Mirna Mack, fijando un plazo de cuarenta y ocho horas a la autoridad impugnada, siendo la Comisión de Postulación para la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Comisión de la Corte de Apelaciones, para el período dos mil diecinueve a dos mil veinticuatro, siendo sus peticiones las siguientes: a) Ordenar a las dos Comisiones de abstenerse de recibir solicitudes y recepción directa de Postulación de la Carrera Judicial. b) Remitir al Consejo de la Carrera Judicial los expedientes que la Institución de la Carrera Judicial hubieran presentado ante cualquiera de las dos o ambas Comisiones. c) Conminar al Consejo de la Carrera Judicial que remita una nómina de postulantes cumpliendo con todos los requisitos, incluida la evaluación del desempeño. Debido a que el plazo vence el día primero de septiembre, se coordinó con el Magistrado Ranulfo Rafael Rojas Cetina el apoyo de dos

etrados de la Corte Suprema de Justicia, siendo ellos César Fernando Díaz García y Pablo Javier Chuy Uclés, quienes apoyarán con la preparación del informe circunstanciado, para lo cual se les proporcionó la información recibida. **Cuarto:** El día viernes veintinueve de agosto de dos mil diecinueve se coordinó con el Decano Enrique Sánchez Usera la obtención de las certificaciones de la elección y nombramiento de ambos Rectores como Presidentes de la Comisión, para poder acreditar las representaciones. Se agradece a la Universidad Panamericana el haber proporcionado los doce juegos certificados de dicho documento para lo que se tenga que evacuar. Quinto: Informe de la recepción de expedientes. Desde primeras horas del día viernes treinta de agosto de dos mil diecinueve, el equipo de trabajo de la Universidad Mesoamericana, llevó a cabo el proceso de recepción de expedientes. A las dieciocho horas en punto, en conjunto con el Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, se procedió al cierre de las instalaciones conforme a lo indicado en la Convocatoria. Al momento del cierre, se extendió únicamente a todos los aspirantes que ya se encontraban dentro de las instalaciones y contaban con un expediente a entregar, un número para constatar el orden de recepción. A las cero horas con cincuenta y cuatro minutos del sábado treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve concluyó el proceso de recepción de expedientes en esta Comisión. A esa hora se recibieron doscientos cincuenta y nueve expedientes, de los cuales se elaboró un registro con el nombre del aspirante, número de expediente y hora de su ingreso. Todos los expedientes fueron divididos en cajas para ser revisados por la Comisión. Durante

la lectura de la información, siendo las siete horas con cuarenta y cinco minutos se integró a la sesión, el Comisionado Juan Carlos Rodil Quintana; a las ocho horas con cinco minutos, el Comisionado Dennis Billy Herrera Arita y a las ocho horas con veinte minutos, la Comisionada Wendy Angélica Ramírez López y Comisionado Edwin Roberto Ruano Martínez. **SEXTO: Sorteo de los expedientes:** Se realizó el sorteo correspondiente para conformar los once grupos de trabajo para la revisión de expedientes de acuerdo a la numeración de las cajas. Los grupos quedaron distribuidos de la siguiente manera: Grupo uno: Comisionados: Gustavo Adolfo Samayoa Romero, Julio Cesar Cuyuch y Milton Estuardo Argueta Pinto, revisión de cajas número once, quince y veintinueve; Grupo dos: Comisionados Aracely Amaya Fabián, Alicia del Carmen Franco Flores y David Ricardo González Tablada, revisión de cajas siete, veinte y veintitrés; Grupo tres: Comisionados: Edwin Roberto Ruano Martínez, Dennis Billy Herrera Arita y Jorge Guillermo Aráuz Aguilar, revisión de cajas tres, catorce y treinta; Grupo cuatro: Comisionados Wendy Angélica Ramírez López, Luis Gilberto Chigua Calderón y Juan Carlos Rodil Quintana, revisión de cajas seis, veintiuno y veintisiete; Grupo cinco: Comisionados: Harold Estuardo Ortíz Pérez, Alejandro Arenales Farner y Jary Leticia Méndez Maddaleno, cajas nueve, doce y veinticuatro. Grupo seis: Comisionados: Romeo Monterrosa Orellana, Erik de Jesús Catalán Ortíz, Ana Mercedes Suasnavar Palma, revisión de cajas uno, dieciocho y treinta y uno. Grupo siete: Comisionados: Jorge Alberto González Barrios, María Eugenia Erazo Guerra, Enrique Sánchez Usera, cajas diez, dieciséis y treinta y dos; Grupo

cho: Comisionados: Fausto Fernando Maldonado Méndez, Mynor Giovanni Domínguez Rodríguez y Dimas Gustavo Bonilla, cajas dos y diecisiete; Grupo Nueve: Comisionados: Nicolás Cuxil Güitz, Adolfo Quiñonez Furlán y Luis Fernando Cabrera Juárez, revisión de cajas cinco, trece y veintiséis; Grupo Diez: Comisionados: Dixon Díaz Mendoza, Myriam Eugenia López Miyares y Mario Raúl García Morales, revisión de cajas cinco, trece y veinticinco; Grupo Once: Comisionados: Cathy Rossana López Rodríguez, Fernando Antonio Chacón Urízar y Luis Antonio Ruano Castillo, revisión de cajas cuatro, veintidós y veintiocho. **SÉPTIMO: Revisión de requisitos formales.** Ya conformados los grupos de trabajo y distribuidas las cajas conteniendo los expedientes conforme al sorteo efectuado, se procede a dar inicio a la revisión de estos. Se recordó a los Comisionados que durante la revisión de expedientes no está permitido el uso de celulares. Siendo las nueve horas en punto, se integra el Comisionado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar, quien estaba siendo sustituido en el Grupo tres por el Comisionado Miguel Enrique Catalán Orellana, quien se integró nuevamente a su grupo asignado. **OCTAVO: Revisión en plenaria de expedientes que presentan dificultades.** Siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos se reinicia la sesión, contando con un quorum de treinta y un Comisionados. El Presidente de la Comisión felicita a los Comisionados por el trabajo realizado en la revisión de doscientos cincuenta y ocho expedientes, y procede a dar lectura al artículo diecisiete de la Ley de Comisiones de Postulación, que indica que ya habiendo revisado los requisitos de ley, se procede a determinar la inclusión y exclusión de los aspirantes, indicando los días

con que cuentan los aspirantes para solventar y presentar las pruebas de descargo, así como los pasos del proceso que siguen a continuación después de esta fase. **NOVENO: Elaboración de la lista de candidatos que no reúnen los requisitos formales:** El Presidente de la Comisión somete a consideración de los Comisionados que en el momento de la exclusión no se considera oportuno el excluir a los jueces que no cumplen con el requisito de ser Magistrados, y que no se solicite información sobre ese tema por el momento, por lo que se procedería a incluir a todos para así ser equitativos. El Comisionado Alejandro Arenales Farner indica que su posición es que se respete lo que indica la Ley y con ello dar cumplimiento a la Constitución, por lo que solicita que desde ya se excluya a los que no cumplen con el requisito de haber sido Magistrados por un período completo. Expresan su opinión y secundan la moción de estar de acuerdo con lo expresado por el Presidente de la Comisión, los Comisionados Dennis Billy Herrera Arita y Erik de Jesús Catalán. El Comisionado Milton Estuardo Argueta Pinto, concuerda con el planteamiento expresado por el Comisionado Alejandro Arenales Farner, en cuanto a que el requisito constitucional para optar a ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia es haber sido Magistrado de la Corte de Apelaciones, no juez. Siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos se concede un receso de diez minutos, previo a realizarse la votación de las dos propuestas planteadas. Siendo las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos da inicio nuevamente la sesión, con un quórum de treinta y seis Comisionados presentes. Se procede a exponer las propuestas: El Comisionado Alejandro Arenales Farner

indica que su propuesta es: "El Postulante que no ha tenido ejercicio como abogado por más de diez años y no ha sido Magistrado por un período completo como Magistrado, no cumple con los requisitos, por lo que deben ser excluidos en este momento." El Presidente de la Comisión reformula su propuesta, siendo ésta: "En este momento hemos realizado la revisión de los requisitos formales de la Convocatoria, cuando pasemos a la etapa de la tabla de gradación, valoraremos de acuerdo al Currículum Vitae el ejercicio profesional". Se realiza la votación de la primera propuesta, la planteada por el Comisionado Alejandro Arenales Farner, contando con treinta y cinco votos en contra y una abstención. La votación por la segunda propuesta planteada por el Presidente de la Comisión, cuenta con treinta y cinco votos a favor, uno en contra y una abstención. El Secretario de la Comisión procede a dar lectura al encabezado y formato del proyecto de notificación de todos los aspirantes, el cual fue emitido posterior al análisis realizado, para ser notificados de la razón de su exclusión. Se indica que si la razón de la exclusión es clara, se realiza la votación y el aspirante es excluido; si no es clara, se realizará una aclaración en la asamblea. Se analizó en forma individual cada uno de los aspirantes. El Presidente de la Comisión expone que exclusión significa que el aspirante continúa en la nómina y tiene que presentar el razonamiento sobre ello, no es una exclusión total del proceso, sino temporal. Se procede a examinar la nómina, siendo analizadas cada una de las razones de la exclusión, su redacción y que sea de fácil comprensión para el postulante. Ante la duda en algunas de las razones de exclusión, se procedió a revisar los

expedientes a solicitud de los Comisionados, para rectificar la razón de esta. Posterior al análisis individual de cada una de las razones de exclusión de cada uno de los aspirantes, se procedió a realizar la votación y así definir si el aspirante es excluido o incluido en la nómina. Resultado de la votación anteriormente indicada, se anexa el registro de los votos con base en los cuales se realizó la exclusión de los aspirantes que figuran en la misma, la cual forma parte integral de esta acta como **Anexo A-08-CP-CSJ-2019.** Finalizada la revisión completa de la nómina de las razones de exclusión de los aspirantes y su redacción final, se constituye en el documento oficial a presentar para su publicación, en el Diario Oficial el día martes tres de septiembre del año en curso, mismo que forma parte integral de ésta acta y es identificado como **Anexo A-09-CP-CSJ-2019.** **DÉCIMO: Asuntos varios:** Previo a dar por concluida la sesión, se determina que sean el Secretario y Pro Secretario de la Comisión quienes den seguimiento al informe circunstanciado. Los letrados designados para el efecto, presentaron a la Comisión un informe del contenido del documento para que no se decrete el amparo provisional. **DÉCIMO PRIMERO:** El presidente de la Comisión convoca a los Comisionados para la siguiente sesión a efectuarse en la sede de la Comisión, el miércoles cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a las siete horas con treinta minutos. La presente sesión finaliza en el mismo lugar y fecha, siendo las veinte horas con cuarenta y dos minutos, la cual queda documentada en grabación audiovisual y por la presente acta.

Doctor Félix Serrano Ursúa
Presidente de la Comisión

Mgtr. Luis Roberto Aragón Solé
Secretario de la Comisión

COMISIÓN DE POSTULACIÓN DE MAGISTRADOS
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2019-2024

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Dra. Jary Leticia Méndez Maddaleno

Dr. Juan Carlos Rodil Quintana

Mgtr. Luis Antonio Ruano Castillo

Dr. Enrique Sánchez Usera

Mgtr. Ana Mercedes Guasnavar Palma

Dra. Aracely Amaya Fabian

Lic. Miguel Enrique Catalán Orellana

Lic. Nicolás Cuxil Güitz

Lic. Dixon Díaz Mendoza

Dr. Jorge Alberto González Barrios

Licda. Cathy Rossana López Rodríguez

Dr. Fausto Fernando Maldonado Méndez

Mgtr. Romeo Monterrosa Orellana

Dr. Harold Eduardo Ortiz Perez

Dra. Wendy Angélica Ramírez López

Lic. Edwin Roberto Ruano Martínez

Lic. Gustavo Adolfo Samayoa Romero

Lic. Alejandro Arenales Farner

Lic. Erik de Jesús Catalán Ortíz

Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

Mgtr. Luis Gilberto Chigua Calderón

Lic. Julio César Cuyuch

Mgtr. Mynor Giovanni Domínguez Rodríguez

Licda. María Eugenia Erazo Guerra

Licda. Alicia del Carmen Franco Flores

Dr. Dennis Billy Herrera Arita

Licda. Myriam Eugenia López Miyares

Mgtr. Jorge Emilio Morales Quezada

Lic. Adolfo Quiñonez Furlán

Mgtr. Jorge Guillermo Aráuz Aguilar

Lic. Dimas Gustavo Bonilla

Mgtr. Luis Fernando Cabrera Juárez

Dr. Milton Estuardo Argueta Pinto

Lic. Mario Raúl García Morales

Lic. David Ricardo González Tablada

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
2019-2024

Anexo A-08-CP-CSJ-2019

LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PERIODO 2019-2024

REGISTRO DE VOTACIÓN CON BASE EN LA CUAL SE RESOLVIO LA EXCLUSION DE LOS POSTULANTES QUE SE INDICAN

No. Expediente	Excluido	Incluido	Abst	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ASPIRANTE	RAZONES DE LA EXCLUSIÓN
1		35	05	Zonia de la Paz Santizo Corleto de Bocanegra	Numeral 18 de la Convocatoria: No corresponde el nombre de la postulante con la constancia emitida por el TSE.
2		37		Miguel Ángel Gálvez Aguilar	Numeral 3 de la Convocatoria: La razón del Acta de legalización está contenida en dos hojas, la primera de ellas no está numerada, sellada y firmada por el Notario.
7		37		Sergio Rolando Figueroa Godoy	DPI no está legalizado. Numerales 11, 12, 13 y 14 de la Convocatoria: Actas no contienen protesto de ley.
9	04	30	3	Hugo Haroldo Calderón Morales	Numeral 6 de la Convocatoria: No cumplió con acreditar lo requerido.
11		36		Sandra Lissette Aldana Veliz de Dominguez	Las Actas de Declaración Jurada, folios del 14 al 17 no contienen las firmas de la requirente. En las legalizaciones de documentos contenidos en los folios 51, 59, 141, 160, 164 y 192, se incumplen los requisitos formales contenidos en la literal B del artículo 55 del Código de Notariado.
12	08	26	02	Luis Mauricio Corado Campos	Las declaraciones de los incisos 11 y 13 contenidos en folios 17 y 19 coinciden en los horarios.
32		36		Edwin Abel Raymundo Carrera	Numeral 6 de la Convocatoria: No presentó original, presentó fotocopia legalizada. Numerales 11, 12, 13, 14 de la Convocatoria: Las actas notariales hace referencia a la Comisión de Postulación de Salas de Apelaciones. Numeral 15 de la Convocatoria: No presentó original, presentó fotocopia legalizada.
37		35	01	Ángel Saúl Sánchez Molina	Numerales 11- 12- 13- 14 de la Convocatoria: Las 4 actas de Declaración Jurada no están firmadas por el postulante.
45	2	32	02	Freedyn Waldemar Fernández Ortiz	Numeral 3 de la Convocatoria: No cumple con la Ley del timbre (Q 5.00).
48		33	02	Erwin Ivan Romero Morales	Numeral 14 de la Convocatoria: No declara sobre no ser Ministro de culto, cargos sindicales o partidos políticos.
50		36		Cruz Munguía Sosa	Falta la firma del aspirante en los incisos 11, 12, 13 y 14.
51		36		Zonia Haydee Toledo Cruz	Numeral 7 de la Convocatoria: No se acompaña la constancia original. Numeral 14 de la Convocatoria: No consignó no tener parentesco con la Comisión de Postulación de Corte de Apelaciones y otros de igual Categoría.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARÍA

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

2019-2024

No. Expediente	Excluido	Incluido	Abst	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ASPIRANTE	RAZONES DE LA EXCLUSIÓN
56		30	06	Amadeo de Jesús Guerra Solís	Numeral 11 de la Convocatoria: No presenta el Acta requerida. Numerales 12, 13 y 14 de la Convocatoria: Acta incompleta, el reverso de la primer hoja está en blanco.
58		35	01	Oscar Rene Portillo Donis	Numeral 20 de la Convocatoria: No obra Currículo Vitae, solo resumen.
78		34		Sergio Armando Teni Aguayo	Numeral 18 de la Convocatoria: La constancia no contempla todos los supuestos requeridos.
124	01	32	03	Victor Hugo Salguero Portillo	Numeral 14 de la Convocatoria: El juramento se refiere a no tener parentesco con los miembros de la Comisión de Postulación para Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría.
131		34	02	José Luis de Jesús Palacios Samayoa	Numerales 11,12,13,14 de la Convocatoria: El postulante no firmó las Actas Notariales de sus Declaraciones Jur adas, sólo aparece la firma del Notario.
152		Notificar		Elvia Ester Velásquez Sagastume	Numeral 3 de la Convocatoria: Error en la legalización del DPI al consignar en letras el número de orden del CUI.
155		36		Mario Fredy Soto Ramos	Numeral 20 de la Convocatoria: Falta curriculum vitae.
157		34	01	Cecilia Odett Moscoso Arriaza de Salazar	Numeral 3 de la Convocatoria: Acta de legalización incorrecta.
161		27		Nadia Amabilia Morales de León	Numeral 14 de la Convocatoria: Acta con error en la hora de inicio y finalización.
175		35		Rogelia del Carmen Vásquez Carrillo	Numerales 13 y 14, el acta no está enumerada de conformidad con el artículo 62 del Código de Notariado.
178		34	01	Mirna Elizabeth Caballeros Salguero	Numeral 14 de la Convocatoria: No presta declaración jurada sobre no ser Ministro Religioso, ni representar asociaciones sindicales.
181		Notificar		Verónica del Rosario Galicia Marroquín	Numeral 14 de la Convocatoria: Se consigna de forma errónea el DPI y su Declaración versa sobre Comisión de Postulación para Magistrados de Sala de Apelaciones.
188		35		Xiomara Malissa Gómez Ramirez	Numerales 11,12,13 y 14 de la Convocatoria: Tienen la misma hora y fecha.
197	06	28	07	Julio Roberto Palencia López	Numerales 13 y 14 de la Convocatoria: Se traslapan las horas y minutos de las Actas que se presentan.
201		36		Virginia Ester García Méndez	Numerales 12 y 13 de la Convocatoria: Se traslapan las horas y minutos de las Actas que se presentan.
205	02	31	04	Santos Octavilo Flores Sarmientos	Numeral 6 de la Convocatoria: No adjunta constancia.
206		36		Mynor Pensamiento	Numeral 13 de la Convocatoria: No tiene firma del requirente.
211		35	01	Silvia Lucrecia Villalta Martínez	Numeral 8 de la Convocatoria: No cumple con 10 años de ejercicio profesional.
214		33	01	Hilario Roderico Pineda Sánchez	Numeral 6 de la Convocatoria: Adjunta certificaciones vencidas. Numerales 11, 12 y 13 de la Convocatoria: Actas con traslapes de horarios.
218		31	----	María del Rocío Cleaves	Numeral 3 de la Convocatoria: No cumple con timbres fiscales, ni notariales.
221		36		Milton Danilo Torres Caravantes	Numeral 18 de la Convocatoria: La constancia emitida por el TSE no concuerda con el nombre del postulante.
222		12		Noé Elvas Chamo	Numeral 15 de la Convocatoria: Presenta fotocopia legalizada del documento en lugar de original.
223		35		Marco Antonio de León Cifuentes	Numerales 11,12,13 y 14 de la Convocatoria: El requirente no firma el Acta Notarial de Declaración Jurada.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARÍA

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
2019-2024

224		34		Dina Azucena Cerín Miranda	Numerales 11,12,13 y 14 de la Convocatoria: La Declaración Jurada está dirigida a la Comisión de Postulación de Magistrados de Salas de Apelaciones.
226		32	02	Irma Elizabeth Palencia Orellana	Numeral 3 de la Convocatoria: No se cumplió con el impuesto notarial y fiscal. Numeral 14 de la Convocatoria: El Acta no consta que la requirenta no es ministra religiosa, no ocupa cargos de organizaciones sindicales.
228		34		Heidi Nineth Estrada Arriaga	Numeral 3 de la Convocatoria: Falta firma y sello del Notario. Numerales 11,12,13 y 14 de la Convocatoria: No hay firma y sello del Notario ni firma de la requirente.
234		34		Marilis Güendalin Ramirez Baltazar	Numerales 11 y 12 de la Convocatoria: Hora de inicio y cierre de las Actas coinciden.
236		31	04	Erika Lorena Aifán Dávila	Numeral 14 de la Convocatoria: Omitió la palabra "sindicales".
245		32		Jose Mynor Par Usen	Numeral 6 de la Convocatoria: No presenta constancia alguna.
250		35		Manfredo René Velásquez Gallo	Numerales 11,12,13 y 14 de la Convocatoria: Actas no tienen hora de finalización.
252		36		Ana María Ramírez Mejía	Numerales 11,12,13 y 14 de la Convocatoria: Las Actas se traslapan en su hora y minutos de autorización.
253		36		Ericka Carolina Granados Acevedo	Numerales 11,12,13 y 14 de la Convocatoria: La otorgante no firma las Actas.
257		35		Carlos Arístides Benavides Corado	Numeral 14 de la Convocatoria: La Declaración se refiere a parentesco entre integrantes de la Comisión de Magistrados de Salas de Apelaciones.
258		34	01	Sonia Judith Alvarado López	Numeral 14 de la Convocatoria: No adjunta Declaración Jurada. Numeral 15 de la Convocatoria: No adjunta Constancia Transitoria original de Inexistencia de Reclamación de Cargos de la Contraloría General de Cuentas.

Guatemala, 31 de agosto de 2019

Guatemala, 31 de agosto de 2019.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA GUATEMALA, C.A. SECRETARÍA

Dr. Félix Javier Serrano Ursúa
Presidente

Mgtr. Luis Roberto Aragón Solé
Secretario

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
2019-2024

Anexo 2-09-SECRETARIA-PCSJ-2019

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA GUATEMALA, C.A.

LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PERÍODO 2019-2024

NOTIFICA

A los (as) abogados que presentaron sus expedientes para participar en la selección de profesionales que integrarán la nómina de veintiséis candidatos (as) para ocupar el cargo de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Comisiones de Postulación, se procedió a revisar todos los expedientes presentados. Derivado de lo anterior se acordó que los aspirantes que no reúnen los requisitos previstos en la ley y exigidos en la Convocatoria son los siguientes:

No. Expediente	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ASPIRANTE	RAZONES DE LA EXCLUSIÓN
1	Zonia de la Paz Santizo Corleto de Bocanegra	Numeral 18 de la Convocatoria: No corresponde el nombre de la postulante con la constancia emitida por el TSE.
2	Miguel Ángel Gálvez Aguilar	Numeral 3 de la Convocatoria: La razón del Acta de legalización está contenida en dos hojas, la primera de ellas no está numerada, sellada y firmada por el Notario.
7	Sergio Rolando Figueroa Godoy	DPI no está legalizado. Numerales 11, 12, 13 y 14 de la Convocatoria: Actas no contienen protesto de ley.
9	Hugo Haroldo Calderón Morales	Numeral 6 de la Convocatoria: No cumplió con acreditar lo requerido.
11	Sandra Lissette Aldana Veliz de Dominguez	Las Actas de Declaración Jurada, folios del 14 al 17 no contienen las firmas de la requirente. En las legalizaciones de documentos contenidos en los folios 51, 59, 141, 160, 164 y 192, se incumplen los requisitos formales contenidos en la literal B del artículo 55 del Código de Notariado.
12	Luis Mauricio Corado Campos	Las declaraciones de los incisos 11 y 13 contenidos en folios 17 y 19 coinciden en los horarios.
32	Edwin Abel Raymundo Carrera	Numeral 6 de la Convocatoria: No presentó original, presentó fotocopia legalizada. Numerales 11, 12, 13, 14 de la Convocatoria: Las actas notariales hace referencia a la Comisión de Postulación de Salas de Apelaciones. Numeral 15 de la Convocatoria: No presentó original, presentó fotocopia legalizada.
37	Ángel Saúl Sánchez Molina	Numerales 11- 12- 13- 14 de la Convocatoria: Las 4 actas de Declaración Jurada no están firmadas por el postulante.
45	Freedyn Waldemar Fernández Ortiz	Numeral 3 de la Convocatoria: No cumple con la Ley del timbre (Q 5.00).
48	Erwin Ivan Romero Morales	Numeral 14 de la Convocatoria: No declara sobre no ser Ministro de culto, cargos sindicales, ni partidos politicos.
50	Cruz Munguía Sosa	Falta la firma del aspirante en los incisos 11,12,13 y 14.

51	Zonia Haydee Toledo Cruz	Numeral 7 de la Convocatoria: No se acompaña la constancia original. Numeral 14 de la Convocatoria: No consignó no tener parentesco con la Comisión de Postulación de Corte de Apelaciones y otros de igual Categoría.
56	Amadeo de Jesús Guerra Solís	Numeral 11 de la Convocatoria: No presenta el Acta requerida. Numerales 12, 13 y 14 de la Convocatoria: Acta incompleta, el reverso de la primer hoja está en blanco.
58	Oscar Rene Portillo Donis	Numeral 20 de la Convocatoria: No obra Curriculo Vitae, solo resumen.
78	Sergio Armando Tení Aguayo	Numeral 18 de la Convocatoria: La constancia no contempla todos los supuestos requeridos.
124	Victor Hugo Salguero Portillo	Numeral 14 de la Convocatoria: El juramento se refiere a no tener parentesco con los miembros de la Comisión de Postulación para Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría.
131	José Luis de Jesús Samayoa Palacios	Numerales 11,12,13,14 de la Convocatoria: El postulante no firmó las Actas Notariales de sus Declaraciones Juradas, sólo aparece la firma del Notario.
152	Elvia Ester Velásquez Sagastume	Numeral 3 de la Convocatoria: Error en la legalización del DPI al consignar en letras el número de orden del CUI.
155	Mario Fredy Soto Ramos	Numeral 20 de la Convocatoria: Falta curriculum vitae.
157	Cecilia Odett Moscoso Arriaza de Salazar	Numeral 3 de la Convocatoria: Acta de legalización incorrecta.
161	Nadia Amabilia Morales de León	Numeral 14 de la Convocatoria: Acta con error en la hora de inicio y finalización.
175	Rogelia del Carmen Vásquez Carrillo	Numerales 13 y 14, el acta no está enumerada de conformidad con el artículo 62 del Código de Notariado.
178	Mirna Elizabeth Caballeros Salguero	Numeral 14 de la Convocatoria: No presta declaración jurada sobre no ser Ministro Religioso, ni representar asociaciones sindicales.
181	Verónica del Rosario Galicia Marroquin	Numeral 14 de la Convocatoria: Se consigna de forma errónea el DPI y su Declaración versa sobre Comisión de Postulación para Magistrados de Sala de Apelaciones.
188	Xiomara Malissa Gómez Ramírez	Numerales 11,12,13 y 14 de la Convocatoria: Tienen la misma hora y fecha.
197	Julio Roberto Palencia López	Numerales 13 y 14 de la Convocatoria: Se traslapan las horas y minutos de las Actas que se presentan.
201	Virginia Ester García Méndez	Numerales 12 y 13 de la Convocatoria: Se traslapan las horas y minutos de las Actas que se presentan.
205	Santos Octavilo Flores Sarmientos	Numeral 6 de la Convocatoria: No adjunta constancia.
206	Mynor Pensamiento	Numeral 13 de la Convocatoria: No tiene firma del requirente.
211	Silvia Lucrecia Villalta Martínez	Numeral 8 de la Convocatoria: No cumple con 10 años de ejercicio profesional.
214	Hilario Roderico Pineda Sánchez	Numeral 6 de la Convocatoria: Adjunta certificaciones vencidas. Numerales 11, 12 y 13 de la Convocatoria: Actas con traslapes de horarios.
218	María del Rocío Cleaves	Numeral 3 de la Convocatoria: No cumple con timbres fiscales, ni notariales.
221	Milton Danilo Torres Caravantes	Numeral 18 de la Convocatoria: La constancia emitida por el TSE no concuerda con el nombre del postulante.
222	Noé Rivas Chamo	Numeral 15 de la Convocatoria: Presenta fotocopia legalizada del documento en lugar de original.
223	Marco Antonio de León Cifuentes	Numerales 11,12,13 y 14 de la Convocatoria: El requirente no firma el Acta Notarial de Declaración Jurada.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

2019-2024

224	Dina Azucena Cerín Miranda	Numerales 11,12,13 y 14 de la Convocatoria: La Declaración Jurada está dirigida a la Comisión de Postulación de Magistrados de Salas de Apelaciones.
226	Irma Elizabeth Palencia Orellana	Numeral 3 de la Convocatoria: No se cumplió con el impuesto notarial y fiscal. Numeral 14 de la Convocatoria: El Acta no consta que la requirenta no es ministra religiosa, no ocupa cargos de organizaciones sindicales.
228	Heidi Nineth Estrada Arriaga	Numeral 3 de la Convocatoria: Falta firma y sello del Notario. Numerales 11,12,13 y 14 de la Convocatoria: No hay firma y sello del Notario ni firma de la requirente.
234	Marilis Güendalin Ramirez Baltazar	Numerales 11 y 12 de la Convocatoria: Hora de inicio y cierre de las Actas coinciden.
236	Erika Lorena Aifán Dávila	Numeral 14 de la Convocatoria: Omitió la palabra "sindicales".
245	Jose Mynor Par Usen	Numeral 6 de la Convocatoria: No presenta constancia alguna.
250	Manfredo René Velásquez Gallo	Numerales 11,12,13 y 14 de la Convocatoria: Actas no tienen hora de finalización.
252	Ana María Ramírez Mejía	Numerales 11,12,13 y 14 de la Convocatoria: Las Actas se traslapan en su hora y minutos de autorización.
253	Ericka Carolina Granados Acevedo	Numerales 11,12,13 y 14 de la Convocatoria: La otorgante no firma las Actas.
257	Carlos Arístides Benavides Corado	Numeral 14 de la Convocatoria: La Declaración se refiere a parentesco entre integrantes de la Comisión de Magistrados de Salas de Apelaciones.
258	Sonia Judith Alvarado López	Numeral 14 de la Convocatoria: No adjunta Declaración Jurada. Numeral 15 de la Convocatoria: No adjunta Constancia Transitoria original de Inexistencia de Reclamación de Cargos de la Contraloría General de Cuentas.

Los profesionales mencionados tendrán tres (3) días hábiles (4,5 y 6 de septiembre de 2019) después de la publicación de la notificación de esta resolución para solicitar y presentar ante la Comisión de Postulación las pruebas de descargo; esta solicitud no tendrá efectos suspensivos.

Dr. Félix Javier Serrano Ursúa
Presidente de la Comisión

Guatemala, 3 de septiembre de 2019

Guatemala, 31 de agosto de 2019.

Dr. Félix Javier Serrano Ursúa
Presidente

Mgtr. Luis Roberto Aragón Solé
Secretario

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
06 SEP 2019
RECIBE: Alejandra HORA: 13:44

EXPEDIENTE NÚMERO 236

HONORABLES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PERIODO 2019-2024

ERIKA LORENA AIFÁN DÁVILA, guatemalteca, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, Abogada y Notaria, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de identificación número dos mil cuatrocientos treinta y ocho espacio sesenta y tres mil seiscientos sesenta y siete espacio cero ciento uno (2438 63667 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP). Actúo a nombre propio y señalo para recibir notificaciones el lugar de mi trabajo ubicado en el Juzgado de Mayor Riesgo "D" ubicado en veintiuna (21) calle, siete guion setenta (7-70) zona uno (1), Torre de Tribunales, catorce nivel, Centro Cívico de esta ciudad. Atentamente ante ustedes comparezco y;

EXPONGO:

I. Por medio de la publicación en diario de Centro América de fecha tres de septiembre del presente año fui notificada que, derivado de la revisión por parte de esta Comisión para optar al cargo de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, mi expediente que ocupó el número doscientos treinta y seis (236), el mismo fue objeto de exclusión temporal en que se argumentan las razones en la página treinta y tres y que se transcribe así: en su numeral catorce de la Convocatoria: "se omitió la palabra **sindicales**." (el resaltado es propio).

II. Por ello comparezco respetuosamente a solicitarles que me puedan extender a mi costa, copia certificada del acta correspondiente a la sesión de esa Honorable Comisión de Postulación en la que se resolvió la exclusión temporal de mi expediente a que he hecho referencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 10 de la Ley de Comisiones de Postulación preceptúa: "**Actas.** El secretario de la Comisión deberá autorizar las actas que documenten la celebración de las sesiones, las cuales serán firmadas por todos los miembros que estén presentes." **Y el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala** que establece: "**Publicidad de los actos administrativos**. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en

cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad."

SOLICITO:

I. Que se admita a trámite el presente escrito y se agregue al expediente de mérito.

II. Que se tenga que actuó a nombre propio en virtud del carácter administrativo del proceso.

III. Que se tenga como lugar para recibir notificaciones y citaciones el indicado en este escrito.

IV. Que al resolver se me extienda a mi costa, copia certificada del acta correspondiente a la sesión de esa Honorable Comisión de Postulación en la que se resolvió la exclusión temporal de mi expediente

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, 135, 136, 214, 215, 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 7,8, 11 y 14 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 17 de la Ley de Comisiones de Postulación, 76 y 77 de la Ley de Carrera Judicial.

Se adjunta duplicado y una copia del presente escrito.

En la ciudad de Guatemala, seis de septiembre de dos mil diecinueve.

f.

Dra. Erika Lorena Aifán Dávila

Guatemala Visible

Movimiento Social con Incidencia Institucional

GV 024/2019
Guatemala 21 de agosto de 2019

Padre Rector
Félix Serrano
Presidente de la
Comisión de Postulación
Magistrados a Corte Suprema de Justicia
Su Despacho.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
21 AGO 2019
RECIBE: HORA: 10:37

Estimado presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en el marco de la apertura al ejercicio de auditoría social, seguimiento y monitoreo del proceso desarrollado por la Comisión Postuladora para la selección de la nómina de candidatos a Corte Suprema de Justicia, que usted preside, con la finalidad de contribuir al trabajo de dicha Comisión, de manera respetuosa deseamos compartir con usted, a fin de que pueda socializarlo con el resto de la Comisión bajo su dirección, las siguientes recomendaciones en relación a varios aspectos del trabajo de la Comisión:

- **Alcances de los conceptos de méritos éticos y proyección humana y su gradación:**
  - Siendo conceptos que varían en la escala de valores de cada individuo, la evaluación de este tipo de aspectos tiende a ser subjetiva. Es complejo establecerse algún tipo de norma que dicte cómo se debe tomar esta decisión, pues la evaluación depende de la apreciación que cada comisionado haga de los candidatos. En ese sentido, sugerimos eliminar el punteo de estos conceptos en la tabla de gradación, pero incluirlo como un requisito indispensable para que los candidatos continúen en el proceso.

  - Al eliminar los puntos, se calificará si el candidato tiene o no los presupuestos para definir su independencia e imparcialidad, como una declaración jurada de intereses, la cual, según las recomendaciones de la Fundación para el Debido proceso en su documento: Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos, debe incluir una declaración Jurada que contenga: "un listado exhaustivo de quiénes ha sido y son sus clientes, sus contrapartes laborales y profesionales, y las sociedades comerciales y profesionales en las que participa o ha participado"(http://dplf.org/es/resources/lineamientos-para-una-seleccion-de-integrantes-de-altas-cortes-de-caracter-transparente--0

- En el tema de Honorabilidad y conducta intachable, presente en tablas de gradación de procesos pasados, sugerimos la presentación de carencia de sanciones tanto por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, de la Contraloría General de Cuentas de la Nación y de la Procuraduría de Derechos Humanos. También es recomendable que el candidato(a) carezca de citaciones ante el Tribunal Disciplinario o que, si las tiene, haya disipado las causas de las mismas.

- **Proceso y Metodología de la calificación y criterios de gradación en otros temas:**
  - Es preciso resaltar que la tabla solamente es uno de los criterios de evaluación que definen el voto final de los comisionados. Si se elimina a un candidato por no cumplir con una calificación determinada se estaría violando la Ley de Comisiones de Postulación, pues la tabla únicamente debe considerarse en el momento de la votación.

  - En base a experiencias de procesos anteriores, ha quedado demostrado que los méritos académicos son relevantes sólo en la medida en que han aportado a un mejor desempeño en las funciones del candidato como profesional, lo que daría como resultado que los méritos profesionales tengan un peso mayor en la tabla (aproximadamente, 70/75 puntos) versus los académicos, que podrían tener un peso menor (aproximadamente 25/30 puntos) redistribuyendo los pesos en la tabla para privilegiar el trabajo y los méritos profesionales e incluso, el desempeño dentro de la carrera judicial, dentro de este mismo rubro de (Méritos profesionales).

- **Perfil de candidatos**
  - *"La Corte de Constitucionalidad ha señalado expresamente, en el Expediente 2143-2014, sentencia de trece de junio de 2014, que hay una"(...) la necesidad de que exista un perfil de los puestos a elegir, de manera que quienes participen conozcan con certeza las calidades que deben poseer para optar a ese cargo, y los aspectos que serán evaluados en cada caso."*

  - La Constitución Política de la República ya establece los requisitos con que deben cumplir los candidatos para optar a los diferentes puestos, y solamente éstos son señalados como salvedades para optar a los cargos. (Artículos 207, 214, 217, 252, 234).

  - Por lo tanto, el perfil no debe ser una réplica de los requisitos, sino la descripción de ese Magistrado idóneo cuyo puesto se aspira a llenar. Dicho perfil deberá contener los elementos que luego van a evaluarse en la tabla de gradación.

- **Acerca de las pruebas psicométricas**
  - Como en ocasiones anteriores, hemos recomendado de manera vehemente, la necesidad de llevar a cabo las pruebas psicométricas, considerando que algunas habilidades y destrezas son claramente medibles a través de las mismas.

  - Las capacidades para comprender las consecuencias sociales y jurídicas de las decisiones tomadas, así como el balance adecuado entre una alta productividad, la calidad y profundidad que se le da a cada caso sin determinantes en los puestos de altas magistraturas. Dichas pruebas aportarán elementos tangibles para detectar las fortalezas y debilidades de cada individuo, rasgos de personalidad, valores, intereses, aptitudes, habilidades, inteligencia y tendencias.

  - Deberá agregarse a la tabla de gradación un punteo real, y no utilizarla como un requisito más, como se hizo en otras ocasiones, en las que se le dio el punteo de 5 a quienes la llevaron a cabo, sin importar sus resultados. Es un tema personal y quizás incómodo de tratar, pero no se trata de divulgar el contenido de dicha prueba sino de otorgarle un mayor puntaje a quienes pasaron la misma de mejor forma. No es deseable que se nombre a jueces con algún desequilibrio o con pocas habilidades o destrezas para enfrentar un cargo como el que está en juego.

- **Criterios para la presentación, admisión y valoración de impedimentos a candidatos**
  - La información debe ser verificada y analizada por la Comisión para no poner en riesgo la integridad del candidato. Para verificar los impedimentos la Comisión puede solicitar información a las instituciones que se especifican en el artículo 18 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Por último, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los guatemaltecos tienen derecho a optar a cargos públicos, y para su otorgamiento NO SE ATENDERA MAS QUE RAZONES FUNDADAS EN MERITOS DE CAPACIDAD, IDONEIDAD Y HONRADEZ. En ese sentido, consideramos imperativo que la evaluación de los aspirantes se lleve a cabo bajo los criterios fundados en estos méritos, con apego absoluto a lo indicado en la Constitución.

Solicitamos, además, que la calificación basada en la tabla de gradación, y el aporte que las pruebas psicométricas provea, sirvan de elemento fundamental al momento de evaluar y discutir la honorabilidad de los aspirantes.

Exhortamos a que los miembros de la Comisión Postuladora expresen de viva voz las razones por las cuales consideran idóneos a los candidatos por los que estén emitiendo sus votos.

Sin otro particular, y en espera de atención a la presente nos suscribimos de usted.

María de los Angeles Fuentes
Directora Ejecutiva
Guatemala Visible

Guatemala Visible

Guatemala

Archivar como documento recibido, lleva un documento adicional pero se quedó con él el Secretario de la Comisión.

nto Social
encia Institucional

GV 024/2019
Guatemala 21 de agosto de 2019

Padre Rector
Félix Serrano
Presidente de la
Comisión de Postulación
Magistrados a Corte Suprema de Justicia
Su Despacho.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEC.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
21 AGO 2019
RECIBE: [illegible] HORA: 10:37

Estimado presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en el marco de la apertura al ejercicio de auditoría social, seguimiento y monitoreo del proceso desarrollado por la Comisión Postuladora para la selección de la nómina de candidatos a Corte Suprema de Justicia, que usted preside, con la finalidad de contribuir al trabajo de dicha Comisión, de manera respetuosa deseamos compartir con usted, a fin de que pueda socializarlo con el resto de la Comisión bajo su dirección, las siguientes recomendaciones en relación a varios aspectos del trabajo de la Comisión:

- **Alcances de los conceptos de méritos éticos y proyección humana y su gradación:**
  - Siendo conceptos que varían en la escala de valores de cada individuo, la evaluación de este tipo de aspectos tiende a ser subjetiva. Es complejo establecerse algún tipo de norma que dicte cómo se debe tomar esta decisión, pues la evaluación depende de la apreciación que cada comisionado haga de los candidatos. En ese sentido, sugerimos eliminar el punteo de estos conceptos en la tabla de gradación, pero incluirlo como un requisito indispensable para que los candidatos continúen en el proceso.

  - Al eliminar los puntos, se calificará si el candidato tiene o no los presupuestos para definir su independencia e imparcialidad, como una declaración jurada de intereses, la cual, según las recomendaciones de la Fundación para el Debido proceso en su documento: Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos, debe incluir una declaración Jurada que contenga: "un listado exhaustivo de quiénes ha sido y son sus clientes, sus contrapartes laborales y profesionales, y las sociedades comerciales y profesionales en las que participa o ha participado"(http://dplf.org/es/resources/lineamientos-para-una-seleccion-de-integrantes-de-altas-cortes-de-caracter-transparente--0

- En el tema de Honorabilidad y conducta intachable, presente en tablas de gradación de procesos pasados, sugerimos la presentación de carencia de sanciones tanto por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, de la Contraloría General de Cuentas de la Nación y de la Procuraduría de Derechos Humanos. También es recomendable que el candidato(a) carezca de citaciones ante el Tribunal Disciplinario o que, si las tiene, haya disipado las causas de las mismas.

- **Proceso y Metodología de la calificación y criterios de gradación en otros temas:**
  - Es preciso resaltar que la tabla solamente es uno de los criterios de evaluación que definen el voto final de los comisionados. Si se elimina a un candidato por no cumplir con una calificación determinada se estaría violando la Ley de Comisiones de Postulación, pues la tabla únicamente debe considerarse en el momento de la votación.

  - En base a experiencias de procesos anteriores, ha quedado demostrado que los méritos académicos son relevantes sólo en la medida en que han aportado a un mejor desempeño en las funciones del candidato como profesional, lo que daría como resultado que los méritos profesionales tengan un peso mayor en la tabla (aproximadamente, 70/75 puntos) versus los académicos, que podrían tener un peso menor (aproximadamente 25/30 puntos) redistribuyendo los pesos en la tabla para privilegiar el trabajo y los méritos profesionales e incluso, el desempeño dentro de la carrera judicial, dentro de este mismo rubro de (Méritos profesionales).

- **Perfil de candidatos**
  - *"La Corte de Constitucionalidad ha señalado expresamente, en el Expediente 2143-2014, sentencia de trece de junio de 2014, que hay una"(...) la necesidad de que exista un perfil de los puestos a elegir, de manera que quienes participen conozcan con certeza las calidades que deben poseer para optar a ese cargo, y los aspectos que serán evaluados en cada caso."*

  - La Constitución Política de la República ya establece los requisitos con que deben cumplir los candidatos para optar a los diferentes puestos, y solamente éstos son señalados como salvedades para optar a los cargos. (Artículos 207, 214, 217, 252, 234).

  - Por lo tanto, el perfil no debe ser una réplica de los requisitos, sino la descripción de ese Magistrado idóneo cuyo puesto se aspira a llenar. Dicho perfil deberá contener los elementos que luego van a evaluarse en la tabla de gradación.

- **Acerca de las pruebas psicométricas**
  - Como en ocasiones anteriores, hemos recomendado de manera vehemente, la necesidad de llevar a cabo las pruebas psicométricas, considerando que algunas habilidades y destrezas son claramente medibles a través de las mismas.

  - Las capacidades para comprender las consecuencias sociales y jurídicas de las decisiones tomadas, así como el balance adecuado entre una alta productividad, la calidad y profundidad que se le da a cada caso sin determinantes en los puestos de altas magistraturas. Dichas pruebas aportarán elementos tangibles para detectar las fortalezas y debilidades de cada individuo, rasgos de personalidad, valores, intereses, aptitudes, habilidades, inteligencia y tendencias.

  - Deberá agregarse a la tabla de gradación un punteo real, y no utilizarla como un requisito más, como se hizo en otras ocasiones, en las que se le dio el punteo de 5 a quienes la llevaron a cabo, sin importar sus resultados. Es un tema personal y quizás incómodo de tratar, pero no se trata de divulgar el contenido de dicha prueba sino de otorgarle un mayor puntaje a quienes pasaron la misma de mejor forma. No es deseable que se nombre a jueces con algún desequilibrio o con pocas habilidades o destrezas para enfrentar un cargo como el que está en juego.

- **Criterios para la presentación, admisión y valoración de impedimentos a candidatos**
  - La información debe ser verificada y analizada por la Comisión para no poner en riesgo la integridad del candidato. Para verificar los impedimentos la Comisión puede solicitar información a las instituciones que se especifican en el artículo 18 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Por último, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los guatemaltecos tienen derecho a optar a cargos públicos, y para su otorgamiento NO SE ATENDERA MAS QUE RAZONES FUNDADAS EN MERITOS DE CAPACIDAD, IDONEIDAD Y HONRADEZ. En ese sentido, consideramos imperativo que la evaluación de los aspirantes se lleve a cabo bajo los criterios fundados en estos méritos, con apego absoluto a lo indicado en la Constitución.

Solicitamos, además, que la calificación basada en la tabla de gradación, y el aporte que las pruebas psicométricas provea, sirvan de elemento fundamental al momento de evaluar y discutir la honorabilidad de los aspirantes.

Exhortamos a que los miembros de la Comisión Postuladora expresen de viva voz las razones por las cuales consideran idóneos a los candidatos por los que estén emitiendo sus votos.

Sin otro particular, y en espera de atención a la presente nos suscribimos de usted.

María de los Angeles Fuentes
Directora Ejecutiva
Guatemala Visible

Guatemala Visible

LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONVOCA

A los abogados interesados en participar en la selección de profesionales que integrarán la nómina final de candidatos a ocupar las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, a entregar el curriculum vitae y documentos acreditantes, juntamente con el formulario de solicitud respectivo.

Lugar: Edificio Centro Cultural Universitario (Antiguo Paraninfo Universitario)
2ª. Avenida 12-40, zona 1, oficina administrativa de la Comisión, anexa al Salón Mayor.

Fechas: del ____al ____ de agosto de 2019, inclusive (Incluyendo sábado y domingo).

Horario: de las 8:00 a las 17:00 horas.

Las solicitudes y documentación se acompañaran de una fotocopia de las mismas debidamente foliadas; estas deberán presentarse tanto en forma física como digital.

REQUISITOS ESENCIALES

1.-	Ser guatemalteco de origen.
2.-	Ser mayor de 40 años de edad.
3.-	Ser abogado colegiado activo.
4.-	De reconocida honorabilidad.
5.-	Estar en el goce de sus derechos de ciudadanos.
6.-	Haber desempeñado un período completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o de Tribunales Colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

DOCUMENTOS ESENCIALES

1.-	Formulario de solicitud de inscripción como postulante (puede recogerlo en la sede indicada o descargarlo en la página XXXX.).
2.-	Certificación de la partida de Nacimiento (no más de 3 meses de haber sido extendida a la fecha de presentación de la solicitud).
3.-	Fotocopia completa debidamente legalizada del Documento Personal de Identificación.
4.-	Fotografía tamaña cedula reciente.
5.-	Constancia de ser colegiado activo.
6.-	Constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
7.-	Constancia de no haber sido sancionado por el Órgano de disciplina correspondiente (esto aplica para las instituciones que cuenten con órgano disciplinario especificos).
8.-	Constancia de haber desempeñado un período completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o de Tribunales Colegiados que tengan la misma calidad (para los que corresponda).
9.-	Constancia o certificación donde consten los años de ejercicio profesional como Abogado.
10.-	Constancia de carencia de antecedentes policíacos
11.-	Constancia de carencia de antecedentes penales.
12.-	Declaración jurada donde conste que el aspirante está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
13.-	Declaración jurada donde conste que el aspirante no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.
14.-	Declaración jurada donde conste que el aspirante no se encuentra comprendido en los casos de impedimentos establecidos en el Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y empleados públicos.
15.-	Declaración jurada donde conste que el candidato no tiene parentesco con ningún miembro de la Comisión (Artículo 17 de la Ley de Comisiones de Postulación), que no es ministro religioso, ni ocupa cargos dirigenciales, ni representa asociaciones sindicales.

16.- Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos de la Contraloría General de Cuentas (Finiquito).

17.- Constancia del Tribunal Supremo Electoral de no estar afiliado a ningún partido político.

18.- Constancia del Tribunal Supremo Electoral, que no se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus derechos

19.- Constancia del Tribunal Supremo Electoral, de no pertenecer a cargos directivos de entidades con fines políticos, miembros de los comités pro formación de cualquier organización de carácter político, ni directivo de dichas organizaciones.

20.- Solvencia de Multas impuestas por la Corte de Constitucionalidad.

21.- Curriculum Vitae y Resumen de la información relevante del curriculum vitae en un máximo de dos hojas

22.- Copia en formato digital (PDF) de todo el expediente.

OBSERVACIÓN: LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE DEBIDAMENTE FOLIADA Y RUBRICADA.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

SECRETARIO DE LA COMISIÓN

GUATEMALA, __ DE AGOSTO DE 2019.

TABLA DE GRADACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nombre del postulante: _____

Aspectos de calificación	Descripción	Medios de comprobación			Valoración	
MERITOS ACADEMICOS	Se refiere a los títulos académicos, la docencia universitaria, estudios, ensayos, las publicaciones, la participación en eventos académicos y los méritos obtenidos.	Títulos acádemicos	Doctorado Relacionado al área del Derecho	10	10	25
			Doctorado en Ciencias Afines al área del Derecho	6		
			Maestría Relacionada al área del Derecho	5		
			Maestría en Ciencias Afines al área del Derecho	3		
			Post Grados y Diplomados en Derecho, calificados como tales por la respectiva Universidad. Diplomados de Unidades de capacitación del sector Justicia, en unidades de Capacitación de entidades gremiales que cuenten con el aval de alguna Universidad.	2		
			Diplomas de Participación en Eventos Académicos: calificados como tales por la respectiva Universidad. Diplomados de Unidades de capacitación del sector Justicia, en unidades de Capacitación de entidades gremiales que cuenten con el aval de alguna Universidad.	1		
		Docencia Universitaria	Docencia Universitaria en Doctorado y/o Maestrías y Licenciaturas todas en el área del Derecho (mínimo 3 años de docencia)	5	5	
			Docencia Universitaria en otras áreas distintas al Derecho, ya sea en Doctorado y/o Maestría y Licenciaturas (mínimo 3 años de docencia)	3		
		Producción Doctrinaria	Libros,en temas relacionados con el Derecho. Uno o más libros (4 puntos máximo)	4	4	
			Estudios, ensayos, publicaciones y artículos: Estudios, ensayos, publicaciones y artículos (no menores de 10 páginas, puede ser en formato impreso o revistas eléctronicas, 2 puntos máximo.	2		
		participación en eventos académicos	Participación en eventos académicos relacionados con el Derecho (Como conferenciante, organizador o coordinador)		2	
		Méritos obtenidos	Méritos obtenidos (Distinciones acádemicas, becas, premios, reconocimientos)		2	
		Cargos de Dirección	Cargos de Dirección Académica o Gremiales (Autoridad Superior, Autoridad administrativa)		2	
MERITOS PROFESIONALES	Comprende todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República o leyes aplicables	EXPERIENCIA JUDICIAL, PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVA	Haber desempeñado al menos tres períodos completos de Magistrado de la Corte de Apelaciones o de los Tribunales de igual categoría y/o haber ejercido la profesión de abogado por más de 20 años.	55	55	65
			Haber desempeñado al menos dos períodos completos de Magistrado de la Corte de Apelaciones o de los Tribunales de igual categoría y/o haber ejercido la profesión de abogado por más de 15 años y menos de 20 años	45		
			Haber desempeñado un período completos de Magistrado de la Corte de Apelaciones o de los Tribunales de igual categoría y/o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años y menos de 15 años	35		
			Experiencia en cargos en la Administración Pública por al menos cinco años, como asesor, funcionario o empleado público (puede ser acumulable de institución en institución, ya sea una entidad autonoma, centralizada o descentralizada).		10	
MERITOS DE PROYECCIÓN HUMANA	Son aspectos relacionados con la vocación de servicio y el liderazgo.	Vocación de Servicio	Comprende la vocación de servicio a la comunidad, en la promoción y defensa de sus derechos. (distinciones, diplomas y reconocimientos 5 puntos)		5	10
		Vocación de Liderazgo	Comprende el conjunto de habilidades que el aspirante tiene para gestionar, convocar, promover, incentivar y motivar a una comunidad, haciendo que estos trabajen y logren sus metas y objetivos (distinciones, diplomas, reconocimientos, cargos de elección dentro del gremio de abogados 5 puntos)		5	
MERITOS ETICOS	Comprende lo relacionado con la moral, la honorabilidad, la probidad, la rectitud, la honradez, la independencia y la imparcialidad de los aspirantes.	PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS MERITOS ETICOS SE HA DE PROCEDER CON LA VERIFICACIÓN DE LO SIGUIENTE: A) Haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 literal a) de la Ley de Comisiones de Postulación. B) No tener sanciones o haber sido sancionado por la Junta de Disciplina de las instituciones donde laboro si correspondiere. C) No tener multas de amparos pendientes en la Corte de Constitucionalidad. D) No tener sanciones pendientes en la Contraloría General de Cuentas. E) No tener denuncias en la Procuraduría de los Derechos Humanos			0
total						100

Guatemala 02 de septiembre 2019.

Presidente de la
Comisión de Postulación para la
Elección de Magistrados
Corte Suprema de Justicia
Doctor Félix Serrano

Señor Presidente:

Tengo el agrado de solicitarle de la manera más atenta, y de no haber ningún inconveniente legal o formal, una audiencia para los Pastores Evangélicos Rovin Agustín García Hernández, Presidente del Consejo Apostólico de Guatemala, Juan Manuel Medina, Alianza Evangélica de Guatemala, Geovani Marroquín, Presidente de Ministros Evangélicos y los Obispos Monseñor Víctor Palma, Obispo de Escuintla y el suscrito, el día miércoles 11 de septiembre 2019, de ser posible en horario de 14:00 a 16:00 horas.

Es importante señalarle, que en nuestra calidad de líderes Religiosos, quisiéramos tener la oportunidad de dirigirnos a los honorables miembros de la Comisión para desearle éxitos en esta elección y para que su trabajo se pueda llevar a cabo, lo más objetivo posible y sin tendencia de ninguna naturaleza, y la elección sea basada en méritos académicos, profesionales y éticos de tal manera, que se elijan aquellas personas que en su actuar profesional no hubieren incurrido en ilegalidades, o bien tengan tachas que comprometan su actuar como Magistrados.

Al agradecer la atención que la presente le merece, aprovechamos la oportunidad para presentarle las muestras de nuestra consideración y estima.

Monseñor Alvaro Ramazzini
Obispo de Huehuetenango

Guatemala 02 de septiembre 2019.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR A MAGISTRADOS DE LA CORTE DE APELACIONES
RECIBIDO
06 SEP 2019
RECIBE: _____ HORA: 15:17

Presidente de la
Comisión de Postulación para la
Elección de Magistrados
Sala de Apelaciones
Ingeniero Murphy Paiz

Señor Presidente:

Tengo el agrado de solicitarle de la manera más atenta, y de no haber ningún inconveniente legal o formal, una audiencia para los Pastores Evangélicos Rovin Agustín García Hernández, Presidente del Consejo Apostólico de Guatemala, Juan Manuel Medina, Alianza Evangélica de Guatemala, Geovani Marroquín Presidente de Ministros Evangélicos y los Obispos Monseñor Víctor Palma, Obispo de Escuintla y el suscrito, el día miércoles 11 de septiembre 2019, de ser posible en horario de 14:00 a 16:00 horas.

Es importante señalarle, que en nuestra calidad de líderes Religiosos, quisiéramos tener la oportunidad de dirigirnos a los honorables miembros de la Comisión para desearle éxitos en esta elección y para que su trabajo se pueda llevar a cabo, lo más objetivo posible y sin tendencia de ninguna naturaleza, y la elección sea basada en méritos académicos, profesionales y éticos de tal manera, que se elijan aquellas personas que en su actuar profesional no hubieren incurrido en ilegalidades, o bien tengan tachas que comprometan su actuar como Magistrados.

Al agradecer la atención que la presente le merece, aprovechamos la oportunidad para presentarle las muestras de nuestra consideración y estima.

+ Monseñor Alvaro Ramazzini
Obispo de Huehuetenango

Guatemala Visible

Movimiento Social con Incidencia Institucional

GV 024/2019
Guatemala 21 de agosto de 2019

Padre Rector
Félix Serrano
Presidente de la
Comisión de Postulación
Magistrados a Corte Suprema de Justicia
Su Despacho.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
21 AGO 2019
RECIBE: [illegible] HORA: 10:37

Estimado presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en el marco de la apertura al ejercicio de auditoría social, seguimiento y monitoreo del proceso desarrollado por la Comisión Postuladora para la selección de la nómina de candidatos a Corte Suprema de Justicia, que usted preside, con la finalidad de contribuir al trabajo de dicha Comisión, de manera respetuosa deseamos compartir con usted, a fin de que pueda socializarlo con el resto de la Comisión bajo su dirección, las siguientes recomendaciones en relación a varios aspectos del trabajo de la Comisión:

- **Alcances de los conceptos de méritos éticos y proyección humana y su gradación:**
  - Siendo conceptos que varían en la escala de valores de cada individuo, la evaluación de este tipo de aspectos tiende a ser subjetiva. Es complejo establecerse algún tipo de norma que dicte cómo se debe tomar esta decisión, pues la evaluación depende de la apreciación que cada comisionado haga de los candidatos. En ese sentido, sugerimos eliminar el punteo de estos conceptos en la tabla de gradación, pero incluirlo como un requisito indispensable para que los candidatos continúen en el proceso.

  - Al eliminar los puntos, se calificará si el candidato tiene o no los presupuestos para definir su independencia e imparcialidad, como una declaración jurada de intereses, la cual, según las recomendaciones de la Fundación para el Debido proceso en su documento: Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos, debe incluir una declaración Jurada que contenga: "un listado exhaustivo de quiénes ha sido y son sus clientes, sus contrapartes laborales y profesionales, y las sociedades comerciales y profesionales en las que participa o ha participado"(http://dplf.org/es/resources/lineamientos-para-una-seleccion-de-integrantes-de-altas-cortes-de-caracter-transparente--0

- En el tema de Honorabilidad y conducta intachable, presente en tablas de gradación de procesos pasados, sugerimos la presentación de carencia de sanciones tanto por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, de la Contraloría General de Cuentas de la Nación y de la Procuraduría de Derechos Humanos. También es recomendable que el candidato(a) carezca de citaciones ante el Tribunal Disciplinario o que, si las tiene, haya disipado las causas de las mismas.

- **Proceso y Metodología de la calificación y criterios de gradación en otros temas:**
  - Es preciso resaltar que la tabla solamente es uno de los criterios de evaluación que definen el voto final de los comisionados. Si se elimina a un candidato por no cumplir con una calificación determinada se estaría violando la Ley de Comisiones de Postulación, pues la tabla únicamente debe considerarse en el momento de la votación.

  - En base a experiencias de procesos anteriores, ha quedado demostrado que los méritos académicos son relevantes sólo en la medida en que han aportado a un mejor desempeño en las funciones del candidato como profesional, lo que daría como resultado que los méritos profesionales tengan un peso mayor en la tabla (aproximadamente, 70/75 puntos) versus los académicos, que podrían tener un peso menor (aproximadamente 25/30 puntos) redistribuyendo los pesos en la tabla para privilegiar el trabajo y los méritos profesionales e incluso, el desempeño dentro de la carrera judicial, dentro de este mismo rubro de (Méritos profesionales).

- **Perfil de candidatos**
  - *"La Corte de Constitucionalidad ha señalado expresamente, en el Expediente 2143-2014, sentencia de trece de junio de 2014, que hay una"(...) la necesidad de que exista un perfil de los puestos a elegir, de manera que quienes participen conozcan con certeza las calidades que deben poseer para optar a ese cargo, y los aspectos que serán evaluados en cada caso."*

  - La Constitución Política de la República ya establece los requisitos con que deben cumplir los candidatos para optar a los diferentes puestos, y solamente éstos son señalados como salvedades para optar a los cargos. (Artículos 207, 214, 217, 252, 234).

  - Por lo tanto, el perfil no debe ser una réplica de los requisitos, sino la descripción de ese Magistrado idóneo cuyo puesto se aspira a llenar. Dicho perfil deberá contener los elementos que luego van a evaluarse en la tabla de gradación.

- **Acerca de las pruebas psicométricas**
  - Como en ocasiones anteriores, hemos recomendado de manera vehemente, la necesidad de llevar a cabo las pruebas psicométricas, considerando que algunas habilidades y destrezas son claramente medibles a través de las mismas.

  - Las capacidades para comprender las consecuencias sociales y jurídicas de las decisiones tomadas, así como el balance adecuado entre una alta productividad, la calidad y profundidad que se le da a cada caso sin determinantes en los puestos de altas magistraturas. Dichas pruebas aportarán elementos tangibles para detectar las fortalezas y debilidades de cada individuo, rasgos de personalidad, valores, intereses, aptitudes, habilidades, inteligencia y tendencias.

  - Deberá agregarse a la tabla de gradación un punteo real, y no utilizarla como un requisito más, como se hizo en otras ocasiones, en las que se le dio el punteo de 5 a quienes la llevaron a cabo, sin importar sus resultados. Es un tema personal y quizás incómodo de tratar, pero no se trata de divulgar el contenido de dicha prueba sino de otorgarle un mayor puntaje a quienes pasaron la misma de mejor forma. No es deseable que se nombre a jueces con algún desequilibrio o con pocas habilidades o destrezas para enfrentar un cargo como el que está en juego.

- **Criterios para la presentación, admisión y valoración de impedimentos a candidatos**
  - La información debe ser verificada y analizada por la Comisión para no poner en riesgo la integridad del candidato. Para verificar los impedimentos la Comisión puede solicitar información a las instituciones que se especifican en el artículo 18 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Por último, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los guatemaltecos tienen derecho a optar a cargos públicos, y para su otorgamiento NO SE ATENDERA MAS QUE RAZONES FUNDADAS EN MERITOS DE CAPACIDAD, IDONEIDAD Y HONRADEZ. En ese sentido, consideramos imperativo que la evaluación de los aspirantes se lleve a cabo bajo los criterios fundados en estos méritos, con apego absoluto a lo indicado en la Constitución.

Solicitamos, además, que la calificación basada en la tabla de gradación, y el aporte que las pruebas psicométricas provea, sirvan de elemento fundamental al momento de evaluar y discutir la honorabilidad de los aspirantes.

Exhortamos a que los miembros de la Comisión Postuladora expresen de viva voz las razones por las cuales consideran idóneos a los candidatos por los que estén emitiendo sus votos.

Sin otro particular, y en espera de atención a la presente nos suscribimos de usted.

María de los Angeles Fuentes
Directora Ejecutiva
Guatemala Visible

Guatemala Visible

Guatemala, 21 de agosto del 2019

Lic. Luis Roberto Aragón Solé, Secretario de la Comisión
Secretaria de la Comisión de Postulación para Corte Suprema de Justicia

En representación de los integrantes del Movimiento Cívico Nacional es un honor para mi, Jose Luis Echeverría Escobar, soltero, abogado, vecino de esta ciudad de veintiocho años, con Documento Personal de Identificación -DPI- número 2129 26594 0101, presentarles a los integrantes de la comisión de postulación para la Corte Suprema de Justicia una tabla de gradación que junto con el perfil de las cualidades personales y profesionales que debería tener todo aspirante a esta suprema magistratura, serviría para la evaluación de los expedientes según su mandato constitucional.

Con la intención de abonar a la labor técnica que desarrollaron a partir del día de hoy, hemos estudiado alguna de la bibliografía más relevante para nuestro contexto político y jurídico contemporáneo en este tema. Y con base en está proponemos una tabla de gradación que enfatiza la importancia de la experiencia profesional y académica, dejando como requisitos para la participación los de proyección humana y éticos. Además de hacer un intento por concretar específicamente algunos de los lineamientos que podrían llevar a comprobar estos extremos, para así dotar al trabajo y decisiones de la comisión de la legitimidad y peso que sólo la objetividad puede aportarles. La propuesta hace desarrolla formas de evaluación acumulativa que busca asegurar que solo los mejores perfiles lleguen a integrar la nómina final.

Esperamos que la propuesta que sometemos pueda ayudarles en su proceso de discusión del tabla de gradación, y de esta manera aportar para la construcción de una nómina final a presentarse al Congreso de la República que esperamos resulte en la elección de una mejor Corte Suprema.

Agradeciendo su consideración, me suscribo respetuoso,

Recibido por
Sadia
el 21 agosto
14:23.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
21 AGO 2019
RECIBE: Sadia R. HORA: 14:22 Hrs.

Jose Echeverría.

Movimiento Cívico Nacional
Edificio Torino, Oficina 1001, ubicada en la 17 Avenida, 19-70 de la Ciudad de Guatemala.

REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA

Registro Nacional de las Personas - Documento Personal de Identificación - DPI -

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN - CUI -

2129 26594 0101

NOMBRE
JOSÉ
LUIS

APELLIDO
ECHEVERRIA
ESCOBAR

NACIONALIDAD
GTM

PAÍS DE NAC.
GTM

SEXO
MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO
30ENE1992

18AGO2015

002

FIRMA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUATEMALA
GUATEMALA

L:141-N F:489 P:1933

VECINDAD
MIXCO
GUATEMALA

Renap

ESTADO CIVIL
SOLTERO

FECHA DE VENCIMIENTO
17AGO2025

NÚMERO DE SERIE
0000015954886

IDGTM2129265940010 1S0101<<<001
9201305M2508175GTM<<9081270737
ECHEVERRIA<<JOSE<<<<<<<<<<<<<<

PROPUESTA INSTITUCIONAL DEL MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL PARA LA

TABLA DE **GRADACIÓN**

Comisión de Postulación para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Méritos éticos (sin puntos)	**Puntos**	**Medios de Verificación**
Independencia e imparcialidad	Marcar casilla si el candidato cumple con el mérito	- Declaración Jurada de Intereses *(legítimos y personales)* en las que se demuestre quiénes han sido y son sus clientes, sus contrapartes laborales y profesionales, las sociedades y asociaciones en las que ha participado o participa. - Entrevista.
Honorabilidad y conducta intachable	Marcar casilla si el candidato cumple con el mérito	- Debe presentar todos los documentos siguientes: o Solvencia de carencia de sanciones del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados. o Solvencia de carencia de sanciones extendida por el Procurador de los Derechos Humanos. o Carencia de antecedentes penales y policíacos. o Solvencia de carencia de sanciones por parte de la Contraloría General de Cuentas (en caso se haya desempeñado en cargos públicos).

Méritos de Proyección Humana (sin puntos)	**Puntos**	**Medios de Verificación**
Participación en actividades gremiales o comunitarias *ad honorem*	Marcar casilla si el candidato cumple con el mérito	- Constancia de participación
Trabajo en pro del avance de los Derechos Humanos	Marcar casilla si el candidato cumple con el mérito	- Certificaciones de casos pro bono ganados en materia de DDHH o escritos y declaraciones públicas sobre el tema
Voluntariado	Marcar casilla si el candidato cumple con el mérito	- Constancia de participación

Méritos Académicos (25 puntos)	**Puntos**	**Medios de Verificación**
Títulos Académicos	12 total	- Títulos, diplomas o constancias de graduación
Doctorado en Derecho u otras ciencias afines	+ 12	
Maestría en Derecho u otras ciencias afines	+ 10	
Otros posgrados, diplomados o especializaciones	+ 3	
Diplomas de participación en eventos afines	hasta 1 pt.	
Docencia Universitaria	13 total	- Constancias de la Universidad
En Doctorado: 1 pt por cada tres años ejercidos	hasta 8 pt.	
En Maestría: 1 pt por cada cuatro años ejercidos	hasta 8 pt.	
En Pregrado: 1 pt por cada cinco años ejercidos	hasta 5 pt.	
Uno o más libros	+ 2	- Constancias a determinar por la Comisión
Ensayos, artículos publicados en revistas indexadas	+ 1	

Méritos Profesionales (75 puntos)	**Puntos**	**Medios de Verificación**
Haber desempeñado un período completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.	36 pts.	- Constancias a determinar por la Comisión
Por un período anterior como juez de la CSJ o CC	+ 20	
Por cada período extra desempeñado como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad	+ 15	
Por cada año como juez de primera instancia (hasta 15 años)	+ 2	
Por cada año como juez de paz (hasta 10 años)	+ 1	
Por cada año adicional (a los 10 de base) desempeñado como abogado colegiado activo (hasta 10 años)	+ 1	

*En atención a recomendaciones judiciales previas se propone verificar el cumplimiento de los requisitos éticos y de proyección humana exigidos por la ley pero no asignarles una puntuación que incida en la contabilización final.

**En la categoría de "méritos académicos" se propone contabilizar los puntos de manera acumulativa hasta llegar a una máximo en cada apartado. La nota máxima asignar será de 12 puntos correspondientes a los títulos académicos obtenidos, y de 13 puntos correspondientes a sus labores doctrinarias, investigativas o de docencia universitaria.

"Tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo y el ejecutivo."
-Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes* (1752)

Tabla de gradación propuesta por el Movimiento Cívico Nacional

Ante un acontecer nacional de desencanto generalizado con las instituciones políticas, surge una demanda palpable dentro de la sociedad guatemalteca por rescatar los valores de una república democrática. Desde el Movimiento Cívico Nacional trabajamos por aportar a la construcción de las redes sociales y comunitarias que enfaticen la importancia de la existencia de división de poderes del Estado, la igualdad ante la ley y el imperio de la ley. Al ser una organización social que vela por la consolidación de la República en Guatemala, el Movimiento Cívico Nacional considera imprescindible un organismo judicial independiente, integrado por jueces capaces y probos, que fortalezca la institucionalidad y el Estado de Derecho en el país. Un paso que constituye condición necesaria para una justicia limpia e independiente es la designación de las altas magistraturas dentro del Organismo Judicial. Por esto nos hemos comprometido a promover la participación civil como observadores y fiscalizadores en el proceso de renovación del sistema judicial de este 2019.

El proceso de selección de magistrados a Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones debe apegarse a los principios estipulados en el artículo 2 de la Ley de Comisiones de Postulación que acogen la virtud de los principios republicanos. Los principios de transparencia y publicidad de dicho artículo reflejan la rendición de cuentas y accesibilidad ciudadana necesarios para el mantenimiento de una república. Por otro lado, la excelencia profesional que se exige a los comisionados y en especial a los candidatos que se postulan, manifiesta el valor de la meritocracia y preparación para cumplir con lo estipulado constitucionalmente. Por último, la objetividad en el proceso de selección de candidatos refleja el respeto por el procedimiento y la inexistencia de decisiones arbitrarias para favorecer o desfavorecer a candidatos sin fundamento alguno.

Se espera que estos principios de la Ley, que son congruentes con los principios republicanos, se vean en la elaboración del **perfil y tabla de gradación.** Por lo tanto, el Movimiento Cívico Nacional considera que un perfil idóneo debe establecer claramente qué se espera de los candidatos en cuanto a sus cualidades éticas, profesionales, académicas y de proyección humana. A continuación, se articula el perfil idóneo de un magistrado que aporte al Estado de Derecho y garantice una justicia limpia e independiente.

Tabla de gradación recomendada

La tabla de gradación que evalúa a los aspirantes a magistrados debe cumplir con todos los requisitos establecidos constitucionalmente y por la Ley de Comisiones de Postulación, tomando en cuenta también sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad.

Constitución Política de la República de Guatemala
Las normas constitucionales establecen los requisitos que deben llenarse para optar a ciertos cargos públicos. En el caso de magistrados, estos deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser colegiados activos. Además, se estipula que la función de los magistrados es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos de dirección en sindicatos y partidos políticos y con la calidad de ministro de cualquier religión.

Para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, los candidatos deben cumplir con los requisitos señalados previamente pero también con los siguientes: ser mayor de cuarenta años, haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.

En el caso de magistrados de la Corte de Apelaciones, los requisitos son: ser mayor de 35 años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido la profesión de abogado por más de cinco años.

Ley de Comisiones de Postulación
Con el objetivo de evaluar el cumplimiento de los requisitos y la calidad de un candidato para saber si es idóneo para el cargo, la comisión debe utilizar una tabla de gradación que cuantifique numéricamente los méritos de los candidatos. Para ello, la tabla califica los méritos éticos, académicos, profesionales y de proyección humana de cada aspirante.

Como establece el artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación "*dicha tabla debe ser tomada como base por los miembros de la Comisión de Postulación, en el momento de la votación, con el objeto de elaborar nóminas de candidatos con un alto perfil.*"

A partir de esos requisitos, la tabla debe estar orientada a escoger quiénes son los mejores candidatos para el cargo. Por lo tanto, la creación de una tabla de gradación debe llevar la debida atención a que la puntuación de cada aspecto evalúe objetiva y cualitativamente la calidad de los aspirantes a magistrados.

Por otro lado, se deben tomar en cuenta las sentencias que ha emitido la Corte de Constitucionalidad sobre temas como la reconocida honorabilidad que son importantes para la elaboración del perfil y tabla de gradación en las comisiones de postulación.

La siguiente tabla de gradación se construyó a partir de una metodología cualitativa, haciendo un repaso teórico de lo que se recomienda incluir en una tabla como esta. El proceso se dividió en tres fases.

La primera fase consistió en una revisión literaria para explorar diferentes textos que proporcionan lineamientos y recomendaciones para la selección de magistrados en sistemas de recomendación a través de comisiones, así como literatura sobre la preparación y capacidades que deben poseer los jueces a ser electos. En la segunda fase se analizaron tablas de gradación utilizadas por comisiones de postulación en años previos para tomar como referencias o "benchmarks" en cuanto a la puntuación de cada aspecto. Las primeras dos fases coadyuvaron tener insumos para posteriormente conversar con expertos en el tema y escuchar sus recomendaciones.

Autoridades Indígenas Ancestrales de los Pueblos Maya, Xinka y Garífuna de Guatemala

Kuaktemayan, plurinacional, 4 de septiembre del año 2019

Señor Presidente y miembros de la Comisión de Postulación a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Reciban el saludo de parte de las Autoridades Indígenas Maya Xinka y Garífuna de Guatemala.

Seguidamente manifestarle que la elección de Magistrados para Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia, al ser públicas, las autoridades de nuestros pueblos, comunidades y naciones indígenas, maya, xinka y garífuna, tiene interés en observar y fiscalizar dicho proceso; de esa cuenta una delegación de autoridades indígenas vamos a participar en las reuniones que la Comisión realizará durante el proceso, razón por la cual realizamos la presente comunicación, para que nuestra presencia no sea extraña en los lugares de reunión de la Comisión.

Al mismo tiempo solicitamos a ustedes nos indiquen cual es la agenda que tiene la Comisión para el cumplimiento de sus funciones para poder nombrar a las delegaciones que estarán presentes en las reuniones que ustedes realizarán. Por otra parte, solicitamos por este medio con fundamento en el artículo 28 y 29 de la Constitución Política de la República y de la Ley de Acceso a la información para que nos puedan compartir por la vía digital todos los documentos que respaldan su actividad y las que se ha producido por la Comisión desde la presentación de su integración a la fecha, o indicarnos el sitio web en donde la Comisión cumple con el principio y derecho de publicidad de los actos públicos.

Después de la anterior comunicación y en espera de la información solicitada, quedamos de ustedes, agradecidos. Atentamente,

Diego S. Ceto
Pueblo Ixil

Autoridad Ancestral
Municipio Toto

Miguel Angel
Autoridades
Achi

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
04 SEP 2019
RECIBE: Sadra HORA: 15:43 hrs.

Autoridades Ancestrales de Guatemala
autoridadesancestralesgt@gmail.com

Ciudad de Guatemala, 31 de agosto del año 2019

Secretaria
Comisión de Postulación para Magistrados de Corte Suprema de Justicia para el Periodo 2019-2014

Estimada autoridad

Reciban saludos cordiales en la función pública que desempeña.

Por medio de la presente, solicitud amablemente la siguiente información pública: listado de los expedientes ingresados durante el plazo de la convocatoria aprobada por la referida Camisón de Postulación, describiendo nombres, número de expediente, y día y hora de recepción. Para los efectos, suscribo la presente y me identifico con mi Código Único de Identificación 2826 03425 0404. La presente solicitud se formula como un ejercicio democrático de auditoria social y con el ánimo de contribuir a la transparencia del proceso de selección de magistraturas.

Con base en el principio constitucional de equilibrio ecológico y protección de la naturaleza, remitir información de manera digital a la dirección de correo electrónico yonssotz@gmail.com

Me despido a la espera de una respuesta pronta y satisfactoria.

Atentamente,

Jhonatan Marlon Noé Sotz Son
Ciudadano solicitante

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
31 AGO 2019
RECIBE: HORA: 15:50 hrs
Correo electrónico

Ciudad de Guatemala, 31 de agosto del año 2019

Secretaria
Comisión de Postulación para Magistrados de Corte Suprema de Justicia para el Periodo 2019-2014

Estimada autoridad

Reciban saludos cordiales en la función pública que desempeña.

Por medio de la presente, solicitud amablemente la siguiente información pública: listado de los expedientes ingresados durante el plazo de la convocatoria aprobada por la referida Comisión de Postulación, describiendo nombres, número de expediente, y día y hora de recepción. Para los efectos, suscribo la presente y me identifico con mi Código Único de Identificación 2826 03425 0404. La presente solicitud se formula como un ejercicio democrático de auditoria social y con el ánimo de contribuir a la transparencia del proceso de selección de magistraturas.

Con base en el principio constitucional de equilibrio ecológico y protección de la naturaleza, remitir información de manera digital a la dirección de correo electrónico yonssotz@gmail.com

Me despido a la espera de una respuesta pronta y satisfactoria.

Atentamente,

Jhonatan Marlon Noé Sotz Son
Ciudadano solicitante

Guatemala, 26 de agosto de 2019

Señores Comisionados de la Comisión
de Postulación de Magistrados de Corte
Suprema de Justicia (CSJ).

Señores Comisionados y Comisionadas:

Por este medio nos permitimos presentar el documento "Criterios que pretenden orientar para que la Comisión de Postulación apruebe el perfil de las y los magistrados de Corte Suprema de Justicia que Guatemala necesita" y las conclusiones de la misión realizada por la Comisión Internacional de Juristas. Esperamos que el contenido de ambos documentos sea útil para la Comisión de Postulación.

El primer documento, es el consenso del Observatorio Judicial Ciudadano y contiene criterios sobre el perfil del juez que Guatemala necesita para Corte Suprema de Justicia (CSJ). Esperamos que sea tomado en cuenta, en el momento de analizar el perfil del juez que van a elegir y que Guatemala necesita. El segundo documento, contiene las conclusiones de la misión que la Comisión Internacional de Juristas realizara a Guatemala en el mes de julio, con el objeto de observar las elecciones de magistrados de Corte Suprema de Justicia y de Salas de Apelaciones.

Sin más por el momento, quedo de Ustedes con las muestras de nuestra más alta consideración y estima,

Edgar Perez
Director del Bufete de Derechos Humanos (BDH)

Cristián Otzin
Director de la Asociación de Abogados
y Notarios Mayas de Guatemala (AANMG)

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
27 AGO 2019
RECIBE: Alejandra Fadas HORA: 14:27

COMISION INTERNACIONAL
DE JURISTAS
PARA CENTROAMERICA
(CIJ)

Ramón Cadena
Director de la Comisión Internacional de Juristas
para Centroamérica (CIJ)

CIPREVICA
Coordinación
Regional de Programas

Carlos Aldana
Director del Centro de Investigación
para la Prevención de la violencia en Centroamérica (CIPREVICA)

Jorge Sologaistoa
Director de Organización de Apoyo a una Sexualidad Integral fenta al Sida (OASIS)

Criterios que pretenden orientar para que la Comisión de Postulación apruebe el perfil de las y los magistrados Corte Suprema de Justicia (CSJ) que Guatemala necesita

Las organizaciones del **Observatorio Judicial Ciudadano** (OBJUCID) comparecemos ante la Comisión de Postulación para la Elección de Magistrados de Corte Suprema de Justicia, con el objeto de expresar nuestro anhelo de lograr que el proceso culmine con la presentación de una lista de 26 personas que sean candidatas y candidatos de reconocida honorabilidad, es decir que a lo largo de su vida hayan demostrado, tanto a nivel particular, como profesional, honestidad en todos sus actos, independencia de criterio, imparcialidad en sus fallos y actuaciones y que hallan demostrado siempre, en su función de abogados, jueces o fiscales, compromiso con el respeto de los derechos humanos y con el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas en particular. Además, la sociedad demanda jueces defensores de la Democracia, ser operadores Constitucionales y Convencionales. Comparecemos para presentar los presentes criterios que pretenden orientar a la Comisión de Postulación en la aprobación del perfil de magistrados y magistradas de Corte Suprema de Justicia (CSJ). A continuación, desarrollamos los criterios de orientación, que según nuestro raciocinio, son los más importantes.

Las y los jueces, el Principio de la División de Poderes y el Estado de Derecho

Las y los jueces que la Comisión de Postulación elija, deben poder garantizar y asegurar que lucharán por el fortalecimiento y la independencia del Poder Judicial; garantizar el respeto al principio de legalidad, para así contribuir a superar la situación de injusticias históricas que provocaron el conflicto armado interno en el país, causas de la guerra que se encuentran plasmadas en los acuerdos de paz; a superar la situación de impunidad y corrupción imperante desde hace décadas; a superar el racismo existente, el régimen de exclusión y desigualdad que prevalecen en la sociedad guatemalteca y a contribuir con el avance de la Justicia Transicional, a fortalecer el Estado de Derecho, la lucha contra la impunidad y corrupción.

Las personas que la Comisión elija, deben demostrar fehacientemente que son capaces de proponer medidas que garanticen el funcionamiento de un Poder Judicial Independiente, dentro de un Estado de Derecho y de un Régimen Democrático. Guatemala necesita jueces y juezas capaces de atender las demandas colectivas e individuales de las personas que se presenten ante ellas, para garantizar eficazmente la protección de los derechos Humanos y específicamente la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas y de los grupos poblacionales vulnerables, para así tutelar las pretensiones y los derechos, tanto individuales como colectivos, que se ejecutan por las y los ciudadanos. Un Estado Constitucional de Derecho,

basado en el sistema republicado de división de poderes como lo es Guatemala, debe contar con jueces independientes; este es un derecho de cada ciudadano.

El Poder Judicial debe contar con mecanismos jurisdiccionales y personal adecuado, capaces de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos y de los derechos de los Pueblos Indígenas y de los grupos poblacionales vulnerables. Y para amparar las demandas ciudadanas, es necesario contar con jueces competentes, independientes e imparciales. La trascendencia de un adecuado funcionamiento de la Administración de Justicia, es una premisa fundamental para lograr una lucha efectiva contra la impunidad y corrupción. Es imprescindible que las y los jueces que conforman dicho Poder, contribuyan a la consolidación de la Democracia, del Estado de Derecho y a la implementación de los Acuerdos de Paz.

Un Poder Judicial Independiente resulta imposible si el juez o jueza está condicionado por distintos factores internos o externos, capaces de influir en sus decisiones. La o el juez deben poder resolver los asuntos sometidos a su conocimiento con la tranquilidad y seguridad necesarios, así sea un asunto que involucre o afecte a funcionarios de otros poderes del Estado (legisladores o ministros) o al propio Presidente de la República; además, debe tener el poder necesario para ordenar la ejecución de lo resuelto a cualquiera de ellos y estar preparado para poner límites al Poder Político.

La jueza o el juez, para llevar a cabo su función con tranquilidad y seguridad, debe conocer el Derecho y saber interpretarlo de conformidad con el Principio de Interpretación extensiva de la ley, contenido en el artículo 2 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. En otras palabras, debe siempre interpretar extensivamente el Derecho, a manera de procurar la adecuada protección de los derechos humanos y el funcionamiento eficaz de las garantías y defensas del orden constitucional, debe ser un Juez de garantías e impartir Justicia, no un operador mecanico de la Ley.

Cuando hay un agente externo al juzgador o juzgadora disponiendo de su decisión, la función judicial no es independiente. En otras palabras, cuando la decisión va acompañada de una negociación en función de la estabilidad en el empleo, la posibilidad de ascenso o el salario u otros aspectos de beneficio personal de las y los funcionarios públicos encargados del ejercicio de la función jurisdiccional, la decisión no es independiente y hay un agente externo a la o el juzgador, disponiendo de la misma. Esto es grave y tendrá repercusiones muy negativas en el respeto de los derechos humanos de la población.

Necesitamos juezas y jueces con Carrera Judicial

Tal y como se ha demostrado en el pasado reciente, la Reforma Constitucional en materia de justicia es una obligación para proveer a las y los jueces un estatuto que los proteja. Sobre todo, para contar con un marco jurídico que le permita a las y los jueces resolver libremente, libres de factores externos o internos. A nadie escapa

que en el Sistema Judicial de Guatemala, las y los jueces se encuentran muy vulnerables y no tienen una carrera judicial. Esta premisa está reconocida en todos los informes sobre Justicia en Guatemala.

La falta de una carrera judicial presenta el problema, entre otros igualmente graves, que el nombramiento de las y los magistrados de salas de apelaciones y de Corte Suprema de Justicia, está a cargo del Congreso de la República. Para acceder a estos cargos, podría presentarse algún compromiso de orden político y con ello, la influencia de políticos puede alcanzar a las Salas de Apelaciones o incluso a la Corte Suprema de Justicia. Por ello, es tan delicada la labor que realiza actualmente la Comisión de Postulación y tan importante cumplir con los artículos 76 y 77 de la Ley de la Carrera Judicial vigente.

Las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia siguen siendo los agentes directos del control y disponibilidad de lo que resuelvan los jueces y magistrados de salas. La independencia de las y los magistrados de salas entonces, está muy limitada y para evitar estas limitaciones, es obligada la reforma constitucional en materia de justicia. Aún con estas limitaciones, podemos afirmar que felizmente existen jueces y juezas independientes e imparciales.

La Comisión de Postulación deberá contar con una lista de 26 candidatos/as a magistrados/as de Corte Suprema de Justicia, que hayan demostrado en el ejercicio de la judicatura o de la abogacía o como fiscales, que pueden llevar a cabo su función en forma independiente e imparcial, a pesar de todas las limitaciones, dificultades y obstáculos existentes.

La Comisión de Postulación deberá verificar que las y los candidatos que se presenten a esta elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia, durante su vida profesional como abogados, jueces o fiscales, han cumplido y respetado el artículo 13 del Código de Ética Profesional, que los obliga a defender el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y a estar en contra de "cualquier arbitrariedad que se cometa o se pretenda cometer". Deben ser defensores de la Democracia y del Estado de Derechos y la democracia demanda a juezas y jueces honestos, responsables y justos.

Juezas y Jueces comprometidos con la doctrina del "Control de Convencionalidad" y con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Y precisamente porque no hay en la legislación guatemalteca un estatuto que garantice a las y los jueces que pueden cumplir su función con independencia, es que dichos funcionarios deben conocer el marco internacional que sí lo regula. El conocimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los estándares internacionales en materia de independencia judicial, es un requisito obligatorio para las y los jueces que se presenten en esta elección de segundo grado. En tal sentido, la Comisión de Postulación deberá comprobar fehacientemente el

nivel de compromiso de las y los candidatos con la doctrina del "Control de Convencionalidad".

La aplicación de tratados internacionales es una tarea necesaria que deben implementar juezas y jueces. Muchos países en la región Latinoamericana iniciaron procesos de transición hacia la democracia, después de dictaduras militares férreas. Guatemala no es la excepción. Para ello emprendieron procesos de reforma a la justicia con la finalidad de adecuar sus sistemas a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

En este sentido, la creación jurisprudencial de la "doctrina del control de convencionalidad" realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, vino a poner en evidencia el estado de incumplimiento de la normativa internacional por parte de algunos Estados y se ha presentado como una herramienta eficaz para permitir a estos avanzar en materia de justicia.

Las Juezas y Jueces frente a la Justicia Transicional

Para lograr justicia en casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, es necesario contar con jueces y magistrados independientes e imparciales y comprometidos con el derecho de acceso a la justicia de las víctimas. Quien no comprenda la tragedia humana de ser víctima, no tendrá la firmeza de ser juez. Por ello, la Comisión de Postulación deberá verificar que las y los candidatos, conocen el derecho de acceso a la justicia y que pueden demostrar su compromiso con dicho derecho.

Está comprobado que para lograr la llamada Justicia Transicional, se debe contar con jueces independientes e imparciales y que el marco jurídico debe ser previsible y estable. En este campo, será muy importante conocer la opinión de las y los candidatos en torno a aspectos como la amnistía, la prescripción, la desaparición forzada, los delitos de lesa humanidad, entre otros.

La lucha contra la impunidad y corrupción

La crisis por la que atraviesa el Estado de Derecho en Guatemala, demanda que las y los próximos magistrados de Corte Suprema de Justicia asuman el compromiso frontal contra la impunidad y corrupción. Por ello, el trabajo de las comisiones de postulación es muy delicado y deberá profundizar con las y los candidatos, si tienen un compromiso frontal para luchar contra la corrupción e impunidad existente.

Hoy día, las organizaciones criminales pueden ser comparadas en su forma de administración y actividad, con las grandes empresas comercializadoras transnacionales. Por sus características, presentan un mayor peligro para la sociedad; hacen uso de la corrupción, utilizan la violencia como medio para controlar a sus elementos o para terminar controversias y obstruyen la justicia. De allí, la importancia que el Juez conozca la doctrina del control de convencionalidad,

pues en la actualidad el crimen es transnacional y su erradicación también conlleva esfuerzos regionales y globales; el juez que desconozca la doctrina del control convencionalidad, tiene más posibilidades de ser cooptado.

En efecto, en este accionar ilegal, la obstrucción a la justicia es un pilar básico de su funcionamiento. En tal sentido, el necesario tomar control del Poder Judicial mediante sobornos u otros métodos. Por ello, la protección a jueces y juezas es fundamental. Pero también lo es, lograr un proceso de elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia (CSJ) que tenga total transparencia, que no permita nombramientos indebidos, pero sí seleccionar a los más independientes, imparciales, de mayores méritos y honestos.

Las juezas y jueces y la lucha contra toda forma de discriminación racial o cualquier otra forma de discriminación

Uno de los aspectos más relevantes que debe contener el perfil del juez es que esté comprometido/a con la lucha contra el racismo. La Comisión de Postulación deberá verificar que las y los candidatos que se postulen, han llevado a cabo, mediante su función como juezas y jueces, una lucha frontal contra la discriminación y el racismo. Y si no han conocido casos de esta naturaleza, la Comisión de Postulación deberá verificar que su pensamiento jurídico tiene compromiso con este principio y que su pensamiento jurídico se opone a la discriminación racial o de cualquier otra naturaleza.

Una de las causas principales del conflicto armado interno fue la exclusión, discriminación y racismo existente en la sociedad. Guatemala es una sociedad construida sobre la base de prejuicios e intolerancia. De tal forma, que la Comisión de Postulación debe recabar toda la información posible en torno a las y los candidatos, relacionada con la lucha contra la discriminación y racismo. Las y los candidatos que sean presentados al Congreso de la República, deben ser profesionales del derecho dispuestos a luchar en contra de este fenómeno tan destructivo y demostrar que en su comportamiento respeta plenamente a los Pueblos Indígenas y a los grupos poblacionales vulnerables.

La Comisión de Postulación deberá presentar en su nómina de 26 profesionales, a personas tolerantes y que se oponen a la discriminación y racismo y que puedan demostrar, con hechos, que han luchado a favor de la igualdad en nuestra sociedad y a favor del desarrollo de los Pueblos Indígenas de Guatemala de conformidad con la libre autodeterminación de los pueblos.

En Guatemala, una de las razones por las que las y los ciudadanos han perdido la credibilidad en la justicia, es precisamente porque únicamente se castiga a la gente de escasos recursos, a defensores y defensoras de derechos humanos, dirigentes comunitarios y campesinos y autoridades ancestrales de Pueblos Indígenas. No se busca resolver conflictos, se busca utilizar el Derecho como herramienta represora;

por el contrario, el Derecho busca armonizar la convivencia, para que finalmente se logre ese fin suprema de la Justicia y la Paz Social.

El llamado fenómeno de la "Criminalización de la Protesta Social" es una muestra de ello. Se castiga a dirigentes sociales y autoridades ancestrales indígenas por la función que llevan a cabo dentro de la sociedad y, aunque dicha función no constituya un delito, se "construye" un hecho delictivo y se acusa al dirigente, tratándolo de detener y encarcelar. La protesta social, legal, legítima y pacífica, se trata de presentar como una actividad antisocial y delictiva, que merece ser castigada con penas severas.

Lo que verdaderamente se pretende, es paralizar la acción social de libertad de expresión, que se opone a la explotación desmedida de los recursos naturales, que reivindica el derecho a la tierra o que reivindica otros derechos, que diferentes sectores de la sociedad consideran "peligrosos" o "no deseados". Las y los jueces juegan un papel muy importante, ya sea para detener a estas personas o para absolverlas.

Tratándose de hechos sociales, la o el juez debe contar con herramientas para resolver conforme a derecho y no conforme a los intereses personales de determinados grupos. En tal sentido, las y los jueces deben resolver de conformidad con las pruebas existentes y con el principio de valoración de la prueba de la sana crítica. Sin embargo, algunos jueces resuelven para contribuir a detener a las y los dirigentes comunitarios, demostrando un interés personal en el proceso.

Por ello, es tan importante que la Comisión de Postulación ponga especial atención en este fenómeno. Y que no elija a jueces que sin pruebas, han condenado a autoridades ancestrales de Pueblos Indígenas, a dirigentes comunitarios, a defensores y defensoras de derechos humanos y otros, únicamente por la función de defensa de derechos que llevan a cabo. La defensa de los territorios, como un elemento del Estado, es un derecho y no debe ser penalizado por una o un juez. Las y los jueces que sean nominados por la Comisión de Postulación, deberán demostrar si son jueces, que en todos sus actos han respetado y defendido las normas del debido proceso. Si son abogados o fiscales, que no han implementado un litigio malicioso o de mala fe y que han litigado respetando el debido proceso.

Las Juezas y los Jueces frente a la igualdad ante la ley

En el año 2004, la Corte Suprema de Justicia chilena le retiró a la jueza chilena Karen Atala Riffo, la custodia de sus tres hijas por ser lesbiana y vivir con una mujer. Varias organizaciones presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la violación de los derechos a la integridad personal, a la protección de la honra y la dignidad, a la protección a la familia; el derecho a la igualdad ante la ley y en particular la igualdad de las personas con diversas orientaciones sexuales.

La Corte Interamericana en sentencia del 24 de febrero de 2012, reconoció la violación del Estado Chileno al derecho a la igualdad y a la no discriminación. Guatemala necesita jueces comprometidos con el principio de no discriminación y sobre todo, que no tengan actitudes prejuiciosas e intolerantes.

La y los jueces deben conocer la Convención Americana de Derechos Humanos que prohíbe cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, las y los jueces también deben aplicar en sus sentencias el principio básico que ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de las autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad y/o expresión de género, su condición de salud, o por cualquier otra razón.

En ese sentido, la Comisión de Postulación deberá presentar en su nómina de 26 profesionales, a personas que conozcan acerca de los compromisos que el Estado de Guatemala ha asumido en materia de derechos humanos, así como las recomendaciones que han sido emanadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los distintos mecanismos de Naciones Unidas, en especial del Examen Periódico de Derechos Humanos y comprometidos con el respeto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su justiciabilidad.

Las y los jueces ante los crímenes de odio

Si bien no se ha profundizado en este tema como se debiera, la justicia es uno de los medios para desterrar los crímenes de odio de una vez por todas. Para ello, se requiere de juezas y jueces que comprendan que los crímenes de odio reflejan el peor rostro de la persona humana.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos define los crímenes de odio, como: "Todo acto doloso, generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad".

La intolerancia constituye un problema social que hace ver a quienes conforman a ciertos grupos poblacionales vulnerables como personas inmorales, potencialmente peligrosas y que, por tanto, son merecedoras de castigos como el hostigamiento, la burla, discriminación, tortura y hasta la muerte.

En relación a los crímenes de odio es necesario diferenciar aquellos actos delictivos cuyo móvil principal no es el odio sino la venganza pasional, el asalto o robo, las riñas y los ajustes de cuentas, en que los victimarios suelen estar desligados de ideas prejuiciosas de la intolerancia social. El dolor infligido a la víctima es, entonces, un indicador del nivel de odio acumulado por el agresor.

La inacción del Estado, en todas las áreas de su competencia, refuerza la intolerancia social pues permite estereotipos y protege criminales; situación que empuja a las víctimas a convertirse en victimarios porque, al no ser atendidas adecuadamente, suelen replicar la violencia hacia otras personas que tienen sus mismas características, o sobre quienes consideran como de una inferior categoría social, y así perpetúan el daño social.

Guatemala necesita juezas y jueces comprometidos totalmente con la cultura de paz y la tolerancia. Impartir justicia es una tarea compleja, muy compleja y difícil. Y se requiere que quienes imparten justicia, comprendan y emitan sentencias basadas en la sana crítica, que nos haga recordar que podemos ser distintos sin agredirnos y que nuestro adversario jurídico, no es nuestro enemigo.

La justicia busca la reconciliación y por ello, la tarea de juezas y jueces es tan importante. El odio impide la solución de los conflictos por la vía de la justicia. Por ello, los crímenes de odio no pueden ser aceptados en una sociedad democrática. El odio promueve la agresividad y la intolerancia. Guatemala necesita de juezas y jueces que promuevan con sus sentencias, un rechazo a los crímenes de odio.

Lamentablemente, con la consolidación de las redes sociales, el discurso del odio se ha incrustado más en nuestra sociedad. Lamentablemente hay muchos casos de racismo en Guatemala, pero muchos no pueden ser probados. No por falta de pruebas, sino por falta de voluntad política. Solo una justicia pronta y eficaz; justa e imparcial, puede hacer renacer la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Observatorio Judicial Ciudadano

Ramón Cadena, Comisión Internacional de Juristas (CIJ)
Jorge Sologaistoa, Organización de Apoyo a una Sexualidad Integral frente al Sida (OASIS)
Edgar Pérez, Bufete de Derechos Humanos (BDH)
Carlos Aldana, Centro de Investigación para la Prevención de la Violencia en Centroamérica (CIPREVICA)
Cristian Otzín, Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala (AANMG)

Guatemala, 26 de agosto de 2019

definir las listas que presentarán al Congreso de la República. Para tal efecto, el Consejo de la Carrera Judicial debería emitir su Reglamento y así cumplir con la decisión de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 3281-2018 of. 1.

Finalmente, la CIJ se permite hacer las siguientes recomendaciones: (a) El Colegio de Abogados debería orientar el proceso de elección de magistrados, ejerciendo la tutela de principios éticos y jurídicos en torno a dicha elección y aclarando el significado y contenido de conceptos fundamentales, tales como el perfil del Juez que necesita Guatemala y las categorías de la tabla de gradación y su evaluación, entre otros; y (b) En lo que respecta al Sector Académico, no debería únicamente limitarse a elegir en las Comisiones de Postulación a las personas más idóneas y honestas a ocupar cargos en las altas cortes, sino que también evaluar y revisar sus planes de estudio en las carreras de Ciencias Jurídicas y Sociales, para poner mayor énfasis en la formación de futuros profesionales, en su calidad de jueces, o de abogados litigantes o de fiscales.

Ramón Cadena, Director de la Comisión Internacional de Juristas para Centroamérica afirmó: "Sería muy positivo para Guatemala promover un debate social sobre el futuro de la justicia, para tratar de alcanzar consensos en temas relevantes relacionados con la Administración de Justicia. Los medios de comunicación han jugado un papel muy importante para que la sociedad comprenda con más claridad, en qué consiste la lucha contra la corrupción y la impunidad. Tanto los medios de comunicación, como la sociedad civil, juegan un papel fundamental para alcanzar un consenso en el campo de la justicia y así seguir avanzando en las reformas que ésta necesita."

Guatemala, 15 de julio de 2019

Comisión Internacional de Juristas

3a Avenida 12-38, Zona 10
Edificio Paseo Plaza
Nivel 4, Oficina 403
Ciudad de Guatemala
Guatemala

+502 23601919
+502 23610538
+502 23627521
www.icj.org

Guatemala: Comisión Internacional de Juristas concluye Misión Internacional para la Observación de las Elecciones de Magistrados de Salas y de Corte Suprema de Justicia, haciendo un llamado a los tres sectores que integrarán las Comisiones de Postulación, a respetar rigurosamente principios éticos y jurídicos.

Después de cinco días de trabajo, la Comisión Internacional de Juristas concluyó su misión al país, reconociendo el papel de las y los jueces, que con sus resoluciones imparciales e independientes, han venido a rescatar durante los últimos años, el Estado de Derecho en Guatemala. Por ello, estos funcionarios públicos han sido objeto de presiones, campañas de difamación y hasta amenazas. El Presidente de la República Jimmy Morales incluso, con total falta de respeto hacia ellos, los calificó como "terroristas judiciales". Esta calificación es un ejemplo de intromisión indebida del Poder Ejecutivo, en el Poder Judicial.

Por el contrario, ha quedado evidenciado que el comportamiento indebido de una o un juez, causa un grave daño a la sociedad y a la justicia en general, genera responsabilidad individual, pone en entredicho a la Administración de Justicia y provoca un grave riesgo de que una cultura de la impunidad se arraigue en la sociedad y se cometan más violaciones a los derechos humanos, distanciando aún más a la población en general, de las autoridades judiciales. Es un hecho que la sociedad guatemalteca ha perdido la confianza en la capacidad de la judicatura, para cumplir con sus funciones de manera independiente e imparcial.

Las presentes elecciones de magistrados de altas cortes, se lleva a cabo en el país en un clima de violencia e inseguridad, cuando los índices de impunidad van nuevamente en aumento. Paradójicamente, el Presidente Jimmy Morales anunció que el Mecanismo Internacional contra la Impunidad, que ha venido apoyando al Estado de Guatemala por medio de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), no sería prorrogado. Esta decisión del Presidente de la República es entonces incomprensible e inaceptable, ya que el Estado de Guatemala tiene la obligación de adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad y la CICIG ha demostrado ser un mecanismo internacional eficaz contra la impunidad.

En este sentido, la Misión de la Comisión Internacional de Juristas insta nuevamente a las y los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, a que resuelvan cuanto antes, los casos relativos al mandato de la CICIG que se encuentran pendientes, siguiendo la tendencia jurisprudencial que dicha Corte ha aprobado anteriormente, en torno a la CICIG y la lucha contra la impunidad.

La Comisión Internacional de Juristas considera que dos de los casos que la CICIG ha investigado con éxito y que se relacionan con las Comisiones de Postulación, son el de "Comisiones Paralelas" y el llamado "Bufete de la Impunidad". Estos casos han demostrado cómo opera en las Comisiones de Postulación y posteriormente, en el Congreso de la República, el tráfico de influencias, para lograr al final, la selección de magistrados por motivos indebidos, que actuarán parcializados y sin independencia.

La CIJ considera que es importante recordar estos casos, ahora que se inicia el trabajo de las Comisiones de Postulación, para no permitir que se repitan. En tal sentido, la CIJ hace un llamado al Sector Académico, al Sector Profesional y al Sector Justicia que integran dichas Comisiones de Postulación, para que apliquen los criterios éticos y jurídicos más rigurosos, al aprobar salvaguardas que garanticen que se llevará a cabo un proceso transparente, que devuelvan a la ciudadanía la credibilidad en la justicia.

La CIJ considera que no se debe permitir, bajo ninguna circunstancia, que participen como candidatos o candidatas a magistrados de las altas cortes, (a) las personas que se encuentren integrando las Comisiones de Postulación, en representación de alguno de los tres sectores ya mencionados; y (b) quienes estén ocupando puestos públicos relevantes en la administración pública. Por otro lado, según la Constitución Política de la República de Guatemala (artículo 215), las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, deberían elegir a sus representantes, para integrar la comisión encargada de postular magistrados de salas y no nombrarse a sí mismos para integrar dicha comisión.

Estas prohibiciones tienen su fundamento en la ética y en el derecho humano a la igualdad, ya que no se debe permitir la participación de personas, que estén en situación de ventaja, por el hecho de tener un puesto en la administración pública, que les permita influenciar a su favor o a favor de determinada persona, la decisión de las Comisiones de Postulación o posteriormente, la del Congreso de la República. De esta forma, se estarán estableciendo salvaguardas para evitar nombramientos indebidos, tal y como lo manda el Principio 10. de los Principios Básicos de las Naciones Unidas, sobre la independencia de la judicatura.

Otros aspectos que las Comisiones de Postulación deberán definir muy cuidadosamente son: (a) perfil de los candidatos; y (b) tabla de gradación, ya que se debe garantizar que el perfil del juez o magistrado que quiere la sociedad guatemalteca, esté de acuerdo con las necesidades del país y evitar que la tabla de gradación se convierta en un "traje a la medida" para elegir a personas que no llenen los requisitos de idoneidad, méritos y honestidad.

En lo que respecta a la próxima elección de magistrados, la aplicación de los artículos 76 y 77 de la Ley de la Carrera Judicial vigente, serán de vital importancia para garantizar la "preferencia" de jueces y juezas de carrera, en las salas de apelaciones y la "equidad" en la Corte Suprema de Justicia, entre juezas y jueces de carrera, con quienes hayan ejercido la judicatura, quienes hayan ejercido la magistratura y con abogados que se postulen y que reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo. Dicha ley constituye un nuevo y novedoso marco, para la tarea que ambas Comisiones de Postulación deberán realizar, al

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEC...
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
22 AGO 2019
RECIBE: [illegible] HORA: 11:40

Secretaría General de la Presidencia

Oficio 1952
Guatemala, 22 de agosto de 2019

Doctor
Félix Serrano Ursúa
Presidente de la Comisión de Postulación para selección de Magistrados a
la Corte Suprema de Justicia
Su despacho

Estimado Doctor Serrano:

Me dirijo a usted con relación al su oficio CP-CSJ 1-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, por medio del cual solicita que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Comisiones de Postulación, se realicen las publicaciones en el diario oficial y dos diarios de mayor circulación, el proceso de selección de aspirantes para que presenten la documentación respectiva.

Al respecto, me permito comunicarle que por instrucciones del Señor Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Doctor Nester Mauricio Vásquez Pimentel se brindará todo el apoyo necesario por parte de este Organismo a efecto de realizar las publicaciones requeridas por la Comisión de Postulación para la Elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, siendo el contacto directo la licenciada Alisha Paola Moguel Pimentel, Secretaria de la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo, quien puede ser localizada en su móvil número 5345-0448.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Licenciado Jorge Díaz Leiva
Subsecretario de la Presidencia
Organismo Judicial

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL

c.c.. Licenciada Alisha Paola Moguel Pimentel, Secretaria de la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo
Ref. 4870/elm

SERE OJ

Guatemala, 21 de agosto del 2019

Lic. Luis Roberto Aragón Solé, Secretario de la Comisión
Secretaria de la Comisión de Postulación para Corte Suprema de Justicia

En representación de los integrantes del Movimiento Cívico Nacional es un honor para mi, Jose Luis Echeverría Escobar, soltero, abogado, vecino de esta ciudad de veintiocho años, con Documento Personal de Identificación -DPI- número 2129 26594 0101, presentarles a los integrantes de la comisión de postulación para la Corte Suprema de Justicia un perfil que describe las cualidades personales y profesionales que debería tener todo aspirante a esta suprema magistratura para poder ser considerado como idóneo.

Con la intención de abonar a la labor técnica que desarrollaron a partir del día de hoy, hemos estudiado alguna de la bibliografía más relevante para nuestro contexto político y jurídico contemporáneo en este tema. Y con base en está proponemos un perfil que enfatiza la importancia de la independencia, honorabilidad, conocimiento legal, habilidad analítica, capacidad de expresión oral y escrita, y el compromiso con la protección de derechos humanos y republicanos. Además de hacer un intento por concretar específicamente algunos de los lineamientos que podrían llevar a comprobar estos extremos, para así dotar al trabajo y decisiones de la comisión de la legitimidad y peso que sólo la objetividad puede aportarles.

Esperamos que la propuesta que sometemos pueda ayudarles en su proceso de discusión del perfil, y de esta manera aportar para la construcción de una nómina final a presentarse al Congreso de la República que esperamos resulte en la elección de una mejor Corte Suprema.

Agradeciendo su consideración, me suscribo respetuoso,

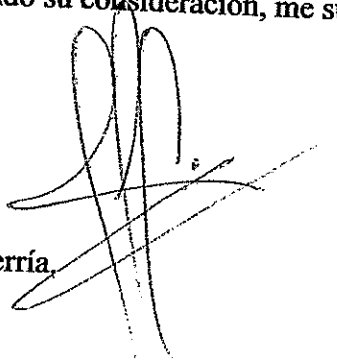

Jose Echeverría

Movimiento Cívico Nacional
Edificio Torino, Oficina 1001, ubicada en la 17 Avenida, 19-70 de la Ciudad de Guatemala.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Registro de las Personas Jurídicas

REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Con base al acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, en fecha 8 de Mayo 2019, por el Notario JULIO ROBERTO BERMEJO QUIÑONEZ, se inscribe en este Registro bajo la partida número 202, folio 202, del libro 62 de Nombramientos, el nombramiento de JOSÉ LUIS ECHEVERRIA ESCOBAR, como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad "MOVIMIENTO CIVICO NACIONAL", inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la partida 24415, folio 24415 del libro 1 de Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas. Plazo del Cargo: Inicia el 08/05/2019 y vence el 07/05/2020. Guatemala, 27 de Mayo 2019. Expediente Número 5117051993780. Arancel según Acuerdo Gubernativo Número 404-2011, Artículo 2: Q75.00.

El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.

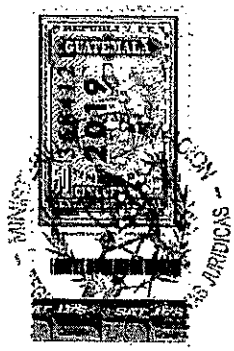

Lcda. Jennie Alejandra Tello Rosales
Registradora
Registro de las Personas Jurídicas
Ministerio de Gobernación

ACTA NOTARIAL DE NOMBRAMIENTO DE JOSÉ LUIS ECHEVERRIA ESCOBAR COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL.----------

En la ciudad de Guatemala, el ocho de mayo del año dos mil diecinueve, siendo las doce horas, **YO, JULIO ROBERTO BERMEJO QUIÑONEZ**, soy requerido en mi calidad de Notario Público, en mi bufete profesional situado en la dieciséis calle, seis guion diecisiete de la zona diez, Edificio Pialé, nivel diez, oficina mil cuatro, de esta ciudad capital, a requerimiento del señor **JOSÉ LUIS ECHEVERRIA ESCOBAR**, de veintisiete años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Personal de Identificación, con número de Código Único de Identificación dos mil ciento veintinueve, veintiséis mil quinientos noventa y cuatro, cero ciento uno (2129 26594 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, y quien requiere mis servicios como Notario para hacer constar su nombramiento como **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Asociación Civil denominada **"MOVIMIENTO CIVICO NACIONAL"**, para cuyo efecto me ha puesto a la vista los documentos siguientes: **a)** Primer Testimonio de la escritura pública número diez (10), autorizada en esta Ciudad por el Notario Luis Pedro Álvarez Morales, con fecha treinta de octubre del año dos mil nueve, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas bajo la partida veinticuatro mil cuatrocientos quince (24415), folio veinticuatro mil cuatrocientos quince (24415), del Libro uno (1) del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación; y **b)** Acta notarial autorizada en esta ciudad con fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, por el Notario Julio Roberto Bermejo Quiñonez, que contiene Asamblea General Ordinaria y Totalitaria de Asociados de la entidad **MOVIMIENTO CIVICO**

asociación que por este acto se funda se denominará "MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL" que es una entidad privada, no lucrativa ni religiosa, de carácter cívico. ARTÍCULO DOS. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación se establece en el departamento de Guatemala y su sede en el municipio de Guatemala; sin embargo, podrá fundar o establecer subsedes en otros lugares de la República. ARTÍCULO TRES. PLAZO. La asociación se constituye por un plazo indefinido. ARTÍCULO CUATRO. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. El OBJETO. De la asociación "MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL", es la promoción de las actividades cívicas para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la promoción de la libertad y demás derechos individuales. ARTÍCULO CINCO. FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Los principales fines y objetivos de la Asociación, de forma enunciativa y no limitativa son como mínimo los siguientes a) Fortalecer el sector Justicia, promoviendo y canalizando el poder del ejercicio ciudadano para lograr un estado de derecho y un país próspero con certeza jurídica y absoluto respeto por parte de gobernantes y gobernados a los derechos individuales. b) Ser la máxima fuerza ciudadana a través de un movimiento cívico permanente que cree un espacio para todos y cada uno de los ciudadanos que tengan interés en velar y defender el Estado de derecho. c) Inspirar a los ciudadanos a mejorar su actitud en las relaciones con su país, otros países y sus ciudadanos. d) Fomentar la transparencia en las instituciones de Estado a través de la Condena Moral y la denuncia frontal de ciudadanos y funcionarios que atenten en contra de ellas. e) Buscar que los ciudadanos con su dinamismo y creatividad puedan darle vitalidad a los procesos de Estado. f) Fomentar en los ciudadanos la participación en las instituciones,. tanto de las formas comunes como el voto y la opinión, así como la participación en actividades más puntuales. g) Denunciar, demandar, accionar administrativa, civil, penal y/o en cualquier otra jurisdicción, de forma nacional

cualquier otra persona de cualquier naturaleza. h) Asociarse, congregarse, manifestarse, expresarse, reunirse pública y/o privadamente, nacional y/o internacionalmente para los fines y/o objetivos antes relacionados. i) Contratar de cualquier forma todos los servicios y/o adquirir, arrendar, gravar, administrar, usar, permutar bienes de cualquier naturaleza necesarios para llevar a cabo los fines antes relacionados. (...) ***ARTÍCULO VEINTIDOS. DURACIÓN****. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un año, pudiendo ser reelectos. Además dichos miembros continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras sus sucesores no timen posesión. (...)* ***ARTÍCULO VEINTISÉIS. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE****. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Establecer el Quórum de las sesiones de Asamblea y de la Junta Directiva; c) Presidir y dirigir los debates de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Presidir el escrutinio de las votaciones; e) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Ejercer doble voto, en caso de empate, en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Autorizar y suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asi como las certificaciones y los acuerdos; h) Autorizar con el tesorero todos los pagos que se efectúen; i) Suscribir los documentos o contratos autorizados por la Junta Directiva; y j) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y velar por el buen funcionamientos de la Asociación y sus órganos. (...)* ***ARTÍCULO TREINTA Y UNO. REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.*** *El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva tienen la representación legal de*

Ordinaria y Totalitaria de Asociados de la entidad *MOVIMIENTO CIVICO NACIONAL*, la cual en su cláusula quinta literalmente establece en su parte conducente: "QUINTA: La asamblea después de discutir el punto único de la agenda, por UNANIMIDAD RESUELVE: "APROBAR: A) el nombramiento por un (1) año de los siguientes miembros de la Junta Directiva: Presidente, *José Luis Echeverria Escobar;* Vicepresidente, ...; Secretario, ...; Tesorero, ...; Vocal Uno, ... En consecuencia, faculta al señor JOSÉ LUIS ECHEVERRIA ESCOBAR y al señor ..., para que en sus calidades de Presidente y Vicepresidente de la Asociación respectivamente, comparezcan a formalizar el faccionamiento e inscripción de su nombramiento correspondiente ante el *Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación* y *cualquier otra institución que corresponda. ... ."* . No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después. La presente Acta Notarial está escrita en dos hojas de papel bond, las que sello, número y firmo. El Infrascrito Notario hace constar que el Impuesto de Timbres Fiscales que grava este documento se cubre de conformidad con lo estipulado en el numeral cinco (5), del Artículo cinco (5) del Decreto número Treinta y Siete guion Noventa y Dos (37-92) del Congreso de la República (Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos), adhiriéndose para el efecto en la primera hoja un (1) timbre fiscal del valor de Cien Quetzales (Q.100.00), con número de registro trescientos noventa y dos mil trescientos sesenta y dos (392362). Leído lo escrito por mí requirente y bien enterado de su contenido, validez y efectos legales, lo ratifica, acepta y no firma, por lo que únicamente lo hace el Notario. DOY FE.

REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA

Registro Nacional de las Personas - Documento Personal de Identificación - DPI

2129 26594 0101

NOMBRE
JOSE
LUIS

APELLIDO
ECHEVERRIA
ESCOBAR

NACIONALIDAD
GTM

PAIS DE NAC.
GTM

SEXO
MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO
30ENE1992

18AGO2015

002

FIRMA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUATEMALA
GUATEMALA

L:141-N F:489 P:1933

VECINDAD
MIXCO
GUATEMALA

Renap

ESTADO CIVIL
SOLTERO

FECHA DE VENCIMIENTO
17AGO2025

NUMERO DE SERIE
0000019934096

IDGTM212926594001015O101<<<001
9201305M2508175GTM<<9081270737
ECHEVERRIA<<JOSE<<<<<<<<<<<<<<

"Tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo y el ejecutivo."
-Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes* (1752)

¿Por qué proponer un perfil idóneo para los aspirantes a integrar la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones?

Ante un acontecer nacional de desencanto generalizado con las instituciones políticas, surge una demanda palpable dentro de la sociedad guatemalteca por rescatar los valores de una república democrática. Desde el Movimiento Cívico Nacional trabajamos por aportar a la construcción de las redes sociales y comunitarias que enfaticen la importancia de la existencia de división de poderes del Estado, la igualdad ante la ley y el imperio de la ley. Al ser una organización social que vela por la consolidación de la República en Guatemala, el Movimiento Cívico Nacional considera imprescindible un organismo judicial independiente, integrado por jueces capaces y probos, que fortalezca la institucionalidad y el Estado de Derecho en el país. Un paso que constituye condición necesaria para una justicia limpia e independiente es la designación de las altas magistraturas dentro del Organismo Judicial. Por esto nos hemos comprometido a promover la participación civil como observadores y fiscalizadores en el proceso de renovación del sistema judicial de este 2019.

El proceso de selección de magistrados a Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones debe apegarse a los principios estipulados la Ley de Comisiones de Postulación que acogen la virtud de los principios republicanos[1]. Los principios de transparencia y publicidad de dicho artículo reflejan la rendición de cuentas y accesibilidad ciudadana necesarios para el mantenimiento de una república. Por otro lado, la excelencia profesional que se exige a los comisionados y en especial a los candidatos que se postulan, manifiesta el valor de la meritocracia y preparación para cumplir con lo estipulado constitucionalmente. Por último, la objetividad en el proceso de selección de candidatos refleja el respeto por el procedimiento y la inexistencia de decisiones arbitrarias para favorecer o desfavorecer a candidatos sin fundamento alguno.

Se espera que estos principios de la Ley, que son congruentes con los principios republicanos, se vean también en la elaboración del **perfil** y **tabla de gradación**. Por lo tanto, el Movimiento Cívico Nacional considera que un perfil idóneo debe establecer claramente qué se espera de los candidatos en cuanto a sus cualidades éticas, profesionales, académicas y de proyección humana. A continuación, se articula el perfil idóneo de un candidato a magistrado que aporte al Estado de Derecho y garantice una justicia limpia e independiente.

---

[1] Artículo 2 de la Ley de Comisiones de Postulación

Perfil Recomendado

1. **Independencia e Imparcialidad.**

   La expectativa de que los jueces actúen de manera objetiva e independiente tiene una gran importancia para mantener la credibilidad e imagen institucional del poder judicial. Por lo tanto, el candidato debe demostrar independencia e imparcialidad. De acuerdo con *Los Principios Básicos de la Judicatura* de Naciones Unidas es fundamental la independencia pero también la apariencia de esa independencia[2].

   Podemos ver la independencia de los jueces en dos dimensiones, la interna y la externa. La **independencia interna** se ve desde un punto de vista normativo; es la autonomía de los jueces para llevar a cabo sus deberes independientemente de su ideología o de supuestos venales. Se espera que los jueces puedan tomar decisiones de manera imparcial y sin sesgos ideológicos. De lo contrario el juez estaría actuando con base a prejuicios o sesgos que violarían los derechos de los juzgados y pondría en peligro la confiabilidad o seguridad del caso mismo.

   Por otro lado, la **independencia externa** o institucional se refiere a que el diseño institucional tenga mecanismos para evitar la filtración de amenazas o tentaciones hacia los jueces por las decisiones que tomen[3].Esto implica que los aspirantes a magistrados puedan decidir sin "*ceder a temores ni por favorecer a nadie y de conformidad con la ley.*[4]" Un candidato verdaderamente independiente e imparcial es capaz de tomar decisiones libres de presiones, sometiéndose solamente a la Constitución y al Derecho[5].

   La independencia de los jueces es tan importante porque contribuye a que se respeten los procesos, se protejan los derechos de los ciudadanos e incluso de los mismos jueces. Además contribuye a que se afiance una política de cero tolerancia a la corrupción ya que un juez independiente e imparcial no cede ante presiones de ningún tipo.

---

[2] Fundación para el Debido Proceso. (2014). *Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos.*

[3] Ferejohn, J. (1999). Independent Judges, dependent judiciary: explaining judicial independence. *Southern California Law Review, 72*, 354-384.

[4] Smit, J. v. (2016). *Judicial Appointments in Latin America: The Implications of Tenure and Appointment Processes.*Bingham Centre for the Rule of Law.

[5] Epstein, R. A. (1990). *The Independence of Judges: The Uses and Limitations of Public Choice Theory.*Brigham Young University Law Review 827.

Para determinar lo anterior se recomienda que los candidatos presenten una declaración jurada de intereses en la que demuestre quiénes han sido y son sus clientes, sus contrapartes laborales y profesionales, las sociedades y asociaciones en las que participa o ha participado[6].

2. **Honorabilidad y una historia de conducta intachable.**

El papel de los jueces y magistrados como administradores de la justicia y servidores públicos está ligado con la ética y la virtud, desde un punto de vista republicano, de los mismos. La honorabilidad, que se muestra a través de una ausencia de condenas o señalamientos creíbles, se posee o no se posee. Un candidato no puede ser "medio honorable" o "medio probo." Por lo que los debe tener un recorrido **totalmente libre de** sanciones profesionales, éticas y judiciales para demostrar su honorabilidad y conducta intachable[7].

La honorabilidad se puede evaluar conociendo los antecedentes laborales de los candidatos y las **tachas fundamentadas** de la ciudadanía. Este último punto incentiva la participación ciudadana en el proceso, haciendo un uso debido y objetivo de los mecanismos para presentar tachas y así contribuir a la vigilancia civil y la transparencia.

3. **Conocimiento Legal.**

Los candidatos deben evidenciar sus preparación académica y profesional, puesto que deben ser especialistas en los ámbitos que estarán conociendo (en el caso de la CSJ: civil, penal, amparos y antejuicios). Sus conocimientos jurídicos deben ser suficientes como para comprender y salvaguardar los principios, los derechos y las libertades contenidos en la Constitución de la República[8]. En la evaluación se debe tomar en cuenta:

a. Formación académica y grados acumulados
b. Participación en cursos de especialización
c. Autoría de libros y artículos de derecho

Un candidato ideal tiene los conocimientos adecuados sobre Derecho y las variables de los caso que ha conocido para tomar buenas decisiones y no tergiversar las leyes, poniendo en riesgo su independencia, imparcialidad e incluso su honorabilidad.

---

[6] Fundación para el Debido Proceso. (2014). *Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos.*
[7] American College of Trial Lawyers. (2006). *Judicial Independence: a Cornerstone of democracy which must be defended.*
[8] Cyrus R. Vance Center for International Justice. (2019). *Acompañamiento del lawyers council for civil and economic rights a guatemala para el proceso de nombramiento de magistrados de la corte suprema de justicia y corte de apelaciones.*

4. **Habilidad Analítica y Capacidad de expresión oral y escrita.**

   Los candidatos deben contar con un **alto nivel de capacidad de análisis jurídico** y a la vez, poder demostrarlo de manera oral y escrita. Según el filósofo liberal, Henry Hazlitt, la habilidad analítica de un juez se puede evidenciar, en parte, a través de su capacidad de evaluar lo positivo y lo negativo de un caso y considerar los efectos posteriores que su decisión pueda traer[9]. Un magistrado preparado y capaz puede demostrar su línea de pensamiento y su fundamento a la hora de llegar a una conclusión para evidenciar que su trabajo como juzgador ha sido independiente e imparcial, que ha tomado todos los recursos necesarios para llegar a la decisión que considera correcta y que lo puede comunicar de una manera comprensible.

   Para evaluar estas características esenciales, se deben revisar los textos y documentos que los candidatos hayan elaborado como profesionales.. Así mismo se debe analizar líneas jurisprudenciales, libros y artículos académicos para comprender su línea de pensamiento y cómo fundamenta su análisis[10]. En el caso de que el candidato se haya desempeñado en el sector privado se deben revisar los recursos planteados o aquellas contribuciones hechas en el marco de su trabajo.

5. **Compromiso con la protección de derechos humanos, los valores republicanos y la transparencia.**

   Un juez comprometido debe llevar a cabo sus funciones de tal manera que aumenten la confianza de la ciudadanía en el poder judicial. Esto es posible, en parte, a través de un compromiso claro con la defensa de los derechos y libertades individuales, y por ende con la protección de los derechos humanos[11]. El candidato ideal no puede haber demostrar este compromiso con la protección de los derechos humanos algunas o la mayoría de veces, debe haberlo demostrado siempre.

   Para evaluarlo se deben revisar los escritos y las y declaraciones públicas que haya formulado el candidato.

Cada una de las características que conforman el perfil ideal pueden evaluarse aún más durante el tiempo de las entrevistas siempre y cuando se haga de manera objetiva para llegar a conocer los méritos de los candidatos. Posteriormente se debe garantizar que exista coherencia entre los instrumentos utilizados por las comisiones

---

[9] Hazlitt, Henry. (1964). *The Foundations of Morality.*

[10] Fundación para el Debido Proceso. (2014). *Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos.*

[11] Office of the High Commissioner for Human Rights. (2003). HUMAN RIGHTS IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE: A Manual on Human Rights for Judges, Prosecutors and Lawyers.

de postulación. Por lo tanto, la convocatoria, perfil y tabla de gradación deben tener una relación congruente entre sí.

Los aspectos que conforman el perfil ideal demuestran que para ser magistrado se necesita de gran preparación profesional y académica, así como demostrar un compromiso serio con la independencia de la judicatura y del organismo judicial. Es necesario que los candidatos a magistrados de Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones cumplan no solo con los requisitos formales, sino también con otros aspectos cualitativos que demuestran que podrán ser jueces imparciales y comprometidos con la protección de los derechos y libertades individuales. Si queremos una justicia limpia y contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho en Guatemala, debemos exigir que las comisiones de postulación escojan a los mejores candidatos para magistrados de Corte Suprema y Corte de Apelaciones.

Referencias

1. American College of Trial Lawyers. (2006). *Judicial Independence: a Cornerstone of democracy which must be defended.*
2. Comisión Internacional de Juristas. (2016). *La Independencia Judicial en Guatemala.*
3. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. (2019) *Comisiones de Postulación: Desafíos Para Asegurar la Independencia Judicial.*
4. Cyrus R. Vance Center for International Justice. (2019). *ACOMPAÑAMIENTO DEL LAWYERS COUNCIL FOR CIVIL AND ECONOMIC RIGHTS A GUATEMALA PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE DE APELACIONES.*
5. Epstein, R. A. (1990). *The Independence of Judges: The Uses and Limitations of Public Choice Theory.*Brigham Young University Law Review 827.
6. Ferejohn, J. (1999). Independent Judges, dependent judiciary: explaining judicial independence. *Southern California Law Review, 72*, 354-384.
7. Fundación para el Debido Proceso. (2014). *Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos.*
8. FUSADES. *(2017). Elección de la Corte Suprema de Justicia 2018: perfil de magistrado.La Libertad.*
9. Hazlitt, H. (1964). *The Foundations of Morality.*
10. Montesquieu, (1752) *El Espíritu de las Leyes.*
11. Negri, A. (2015). *El Poder Constituyente: Ensayo sobre las alternativas de la modernidad.*Madrid: Traficantes de sueños.
12. North, D. C., Wallis, J. J., & Weingast, B. R. (2009). *Violence and Social Orders: A Conceptual Framework for Interpreting Recorded Human History.*Nueva York: Cambridge University Press.
13. Office of the High Commissioner for Human Rights. (2003). HUMAN RIGHTS IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE: A Manual on Human Rights for Judges, Prosecutors and Lawyers.
14. Resnik, Judith, "*Judicial Selection and Democratic Theory: Demand, Supply, and Life Tenure*" (2005). Faculty Scholarship Series. 759.
15. Smit, J. v. (2016). *Judicial Appointments in Latin America: The Implications of Tenure and Appointment Processes.*Bingham Centre for the Rule of Law.
16. Suárez, W. (2014). El rol del juez en el Estado constitucional. IUSTITIA, 103-120.

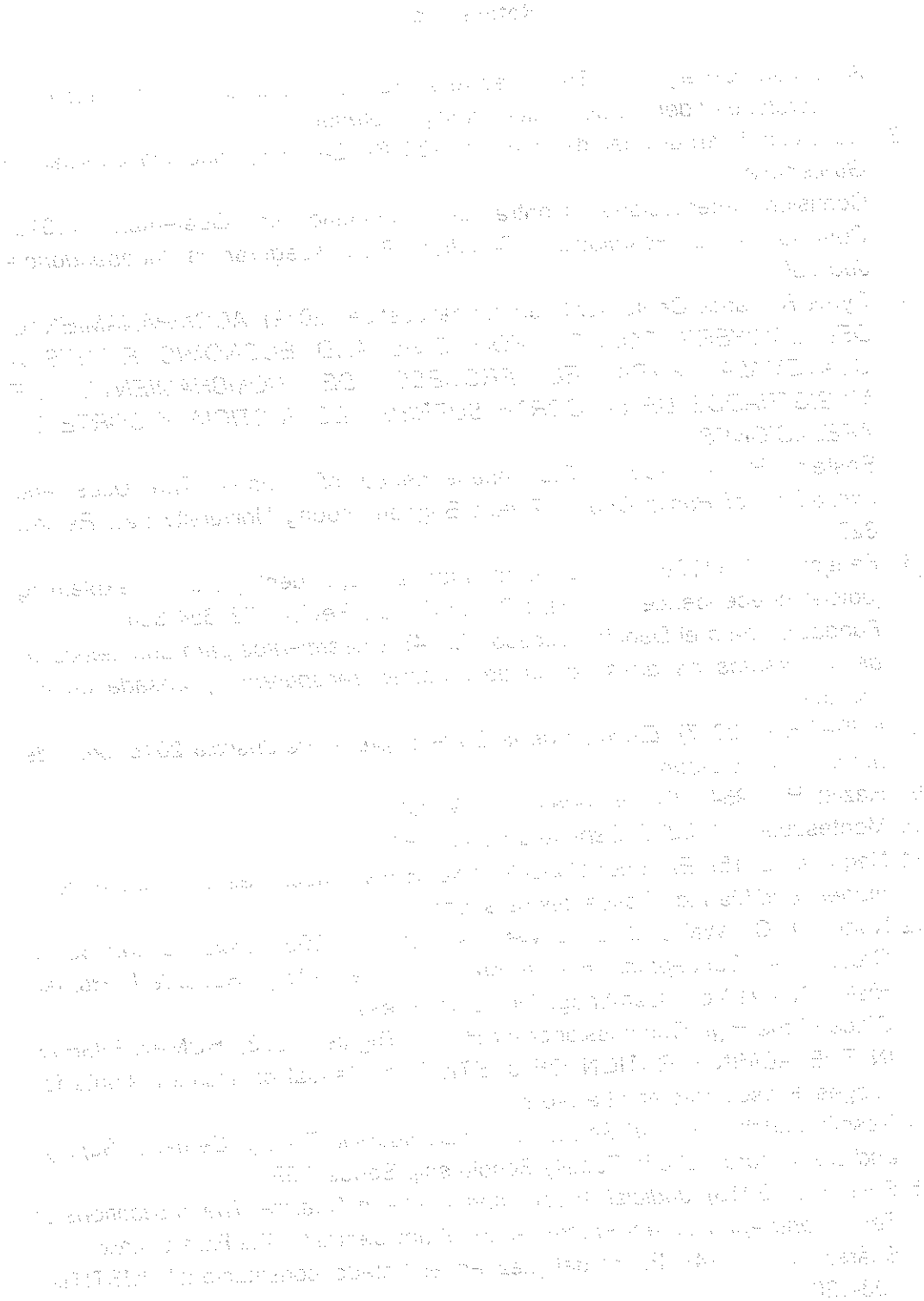

Guatemala, 21 de agosto del 2019

Lic. Luis Roberto Aragón Solé, Secretario de la Comisión
Secretaria de la Comisión de Postulación para Corte Suprema de Justicia

En representación de los integrantes del Movimiento Cívico Nacional es un honor para mi, Jose Luis Echeverría Escobar, soltero, abogado, vecino de esta ciudad de veintiocho años, con Documento Personal de Identificación -DPI- número 2129 26594 0101, presentarles a los integrantes de la comisión de postulación para la Corte Suprema de Justicia un perfil que describe las cualidades personales y profesionales que debería tener todo aspirante a esta suprema magistratura para poder ser considerado como idóneo.

Con la intención de abonar a la labor técnica que desarrollaron a partir del día de hoy, hemos estudiado alguna de la bibliografía más relevante para nuestro contexto político y jurídico contemporáneo en este tema. Y con base en está proponemos un perfil que enfatiza la importancia de la independencia, honorabilidad, conocimiento legal, habilidad analítica, capacidad de expresión oral y escrita, y el compromiso con la protección de derechos humanos y republicanos. Además de hacer un intento por concretar específicamente algunos de los lineamientos que podrían llevar a comprobar estos extremos, para así dotar al trabajo y decisiones de la comisión de la legitimidad y peso que sólo la objetividad puede aportarles.

Esperamos que la propuesta que sometemos pueda ayudarles en su proceso de discusión del perfil, y de esta manera aportar para la construcción de una nómina final a presentarse al Congreso de la República que esperamos resulte en la elección de una mejor Corte Suprema.

Agradeciendo su consideración, me suscribo respetuoso,

Jose Echeverría.

Recibido
12:21 a.m.
21/08/19

Movimiento Cívico Nacional
Edificio Torino, Oficina 1001, ubicada en la 17 Avenida, 19-70 de la Ciudad de Guatemala.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Registro de las Personas Jurídicas

REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Con base al acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, en fecha 8 de Mayo 2019, por el Notario JULIO ROBERTO BERMEJO QUIÑONEZ, se inscribe en este Registro bajo la partida número 202, folio 202, del libro 62 de Nombramientos, el nombramiento de JOSÉ LUIS ECHEVERRIA ESCOBAR, como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad "MOVIMIENTO CIVICO NACIONAL", inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la partida 24415, folio 24415 del libro 1 de Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas. Plazo del Cargo: Inicia el 08/05/2019 y vence el 07/05/2020. Guatemala, 27 de Mayo 2019. Expediente Número 5117051993780. Arancel según Acuerdo Gubernativo Número 404-2011, Artículo 2: Q75.00.

El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.

Lcda. Jennie Alejandra Tello Rosales
Registradora
Registro de las Personas Jurídicas
Ministerio de Gobernación

ACTA NOTARIAL DE NOMBRAMIENTO DE JOSÉ LUIS ECHEVERRIA ESCOBAR COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL.----------

En la ciudad de Guatemala, el ocho de mayo del año dos mil diecinueve, siendo las doce horas, YO, JULIO ROBERTO BERMEJO QUIÑONEZ, soy requerido en mi calidad de Notario Público, en mi bufete profesional situado en la dieciséis calle, seis guion diecisiete de la zona diez, Edificio Pialé, nivel diez, oficina mil cuatro, de esta ciudad capital, a requerimiento del señor JOSÉ LUIS ECHEVERRIA ESCOBAR, de veintisiete años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Personal de Identificación, con número de Código Único de Identificación dos mil ciento veintinueve, veintiséis mil quinientos noventa y cuatro, cero ciento uno (2129 26594 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, y quien requiere mis servicios como Notario para hacer constar su nombramiento como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL de la Asociación Civil denominada "MOVIMIENTO CIVICO NACIONAL", para cuyo efecto me ha puesto a la vista los documentos siguientes: a) Primer Testimonio de la escritura pública número diez (10), autorizada en esta Ciudad por el Notario Luis Pedro Álvarez Morales, con fecha treinta de octubre del año dos mil nueve, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas bajo la partida veinticuatro mil cuatrocientos quince (24415), folio veinticuatro mil cuatrocientos quince (24415), del Libro uno (1) del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación; y b) Acta notarial autorizada en esta ciudad con fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, por el Notario Julio Roberto Bermejo Quiñonez, que contiene Asamblea General Ordinaria y Totalitaria de Asociados de la entidad MOVIMIENTO CIVICO

asociación que por este acto se funda se denominará "MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL" que es una entidad privada, no lucrativa ni religiosa, de carácter cívico. ARTÍCULO DOS. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación se establece en el departamento de Guatemala y su sede en el municipio de Guatemala; sin embargo, podrá fundar o establecer subsedes en otros lugares de la República. ARTÍCULO TRES. PLAZO. La asociación se constituye por un plazo indefinido. ARTÍCULO CUATRO. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. El OBJETO. De la asociación "MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL", es la promoción de las actividades cívicas para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la promoción de la libertad y demás derechos individuales. ARTÍCULO CINCO. FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Los principales fines y objetivos de la Asociación, de forma enunciativa y no limitativa son como mínimo los siguientes a) Fortalecer el sector Justicia, promoviendo y canalizando el poder del ejercicio ciudadano para lograr un estado de derecho y un país próspero con certeza jurídica y absoluto respeto por parte de gobernantes y gobernados a los derechos individuales. b) Ser la máxima fuerza ciudadana a través de un movimiento cívico permanente que cree un espacio para todos y cada uno de los ciudadanos que tengan interés en velar y defender el Estado de derecho. c) Inspirar a los ciudadanos a mejorar su actitud en las relaciones con su país, otros países y sus ciudadanos. d) Fomentar la transparencia en las instituciones de Estado a través de la Condena Moral y la denuncia frontal de ciudadanos y funcionarios que atenten en contra de ellas. e) Buscar que los ciudadanos con su dinamismo y creatividad puedan darle vitalidad a los procesos de Estado. f) Fomentar en los ciudadanos la participación en las instituciones, tanto de las formas comunes como el voto y la opinión, así como la participación en actividades más puntuales. g) Denunciar, demandar, accionar administrativa, civil, penal y/o en cualquier otra jurisdicción, de forma nacional

cualquier otra persona de cualquier naturaleza. h) Asociarse, congregarse, manifestarse, expresarse, reunirse pública y/o privadamente, nacional y/o internacionalmente para los fines y/o objetivos antes relacionados. i) Contratar de cualquier forma todos los servicios y/o adquirir, arrendar, gravar, administrar, usar, permutar bienes de cualquier naturaleza necesarios para llevar a cabo los fines antes relacionados. (...) ***ARTÍCULO VEINTIDOS. DURACIÓN.*** *Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un año, pudiendo ser reelectos. Además dichos miembros continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras sus sucesores no timen posesión. (...)* ***ARTÍCULO VEINTISÉIS. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.*** *Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Establecer el Quórum de las sesiones de Asamblea y de la Junta Directiva; c) Presidir y dirigir los debates de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Presidir el escrutinio de las votaciones; e) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Ejercer doble voto, en caso de empate, en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Autorizar y suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asi como las certificaciones y los acuerdos; h) Autorizar con el tesorero todos los pagos que se efectúen; i) Suscribir los documentos o contratos autorizados por la Junta Directiva; y j) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y velar por el buen funcionamientos de la Asociación y sus órganos. (...)* ***ARTÍCULO TREINTA Y UNO. REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.*** *El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva tienen la representación legal de*

Bermejo Asociados y Notario

Ordinaria y Totalitaria de Asociados de la entidad *MOVIMIENTO CIVICO NACIONAL*, la cual en su cláusula quinta literalmente establece en su parte conducente: "QUINTA: La asamblea después de discutir el punto único de la agenda, por UNANIMIDAD RESUELVE: "APROBAR: A) el nombramiento por un (1) año de los siguientes miembros de la Junta Directiva: Presidente, *José Luis Echeverria Escobar;* Vicepresidente, ...; Secretario, ...; Tesorero, ...; Vocal Uno, ... En consecuencia, faculta al señor JOSÉ LUIS ECHEVERRIA ESCOBAR y al señor ..., para que en sus calidades de Presidente y Vicepresidente de la Asociación respectivamente, comparezcan a formalizar el faccionamiento e inscripción de su nombramiento correspondiente ante el *Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación* y *cualquier otra institución que corresponda.* ... ." . No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después. La presente Acta Notarial está escrita en dos hojas de papel bond, las que sello, número y firmo. El Infrascrito Notario hace constar que el Impuesto de Timbres Fiscales que grava este documento se cubre de conformidad con lo estipulado en el numeral cinco (5), del Artículo cinco (5) del Decreto número Treinta y Siete guion Noventa y Dos (37-92) del Congreso de la República (Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos), adhiriéndose para el efecto en la primera hoja un (1) timbre fiscal del valor de Cien Quetzales (Q.100.00), con número de registro trescientos noventa y dos mil trescientos sesenta y dos (392362). Leído lo escrito por mí requirente y bien enterado de su contenido, validez y efectos legales, lo ratifica, acepta y no firma, por lo que únicamente lo hace el Notario. DOY FE.

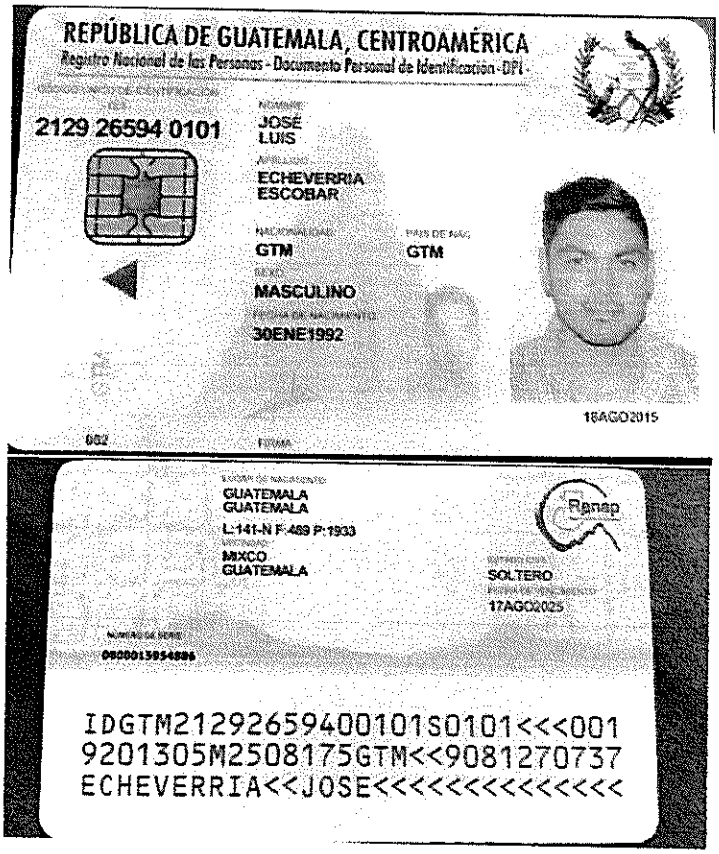

REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA

Registro Nacional de las Personas - Documento Personal de Identificación - DPI -

2129 26594 0101

JOSÉ
LUIS

ECHEVERRIA
ESCOBAR

GTM

GTM

MASCULINO

30ENE1992

16AGO2015

002

GUATEMALA
GUATEMALA

L:141-N F:489 P:1933

MIXCO
GUATEMALA

SOLTERO

17AGO2025

0900013954886

IDGTM2129265940010 1S0101<<<001
9201305M2508175GTM<<9081270737
ECHEVERRIA<<JOSE<<<<<<<<<<<<<<

CICIG

28 AGO 2018

Hora: 14:45

Nombre:

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
RECIBIDO
28 AGO. 2018
Hora 9:25
Firma

LICENCIADO CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL
ORGANISMO JUDICIAL
CIUDAD DE GUATEMALA.

ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALA
Licenciado José Guillermo Hicho Espinoza
ABOGADO
Q 1.00 UN QUETZAL TIMBRE FORENSE

José Alejandro Medina Morales, de setenta años de edad, soltero, guatemalteco, mecánico, de éste domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación Código Único, número dos mil setecientos cincuenta y dos, ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis, cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

Actúo bajo la Asesoría y Dirección del Abogado José Guillermo Hicho Espinoza, y mi propia Procuración y por carecer de un lugar específico para recibir citaciones y /o notificaciones en la ciudad capital señalo para el efecto mi residencia ubicada en Casa número CUARENTA Y CINCO, colonia Linda Vista, Barrio la Democracia de la ciudad de Jalapa y mi número telefónico personal 5728-1910. Como ciudadano guatemalteco plenamente respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala, ante ese órgano judicial, respetuosamente me presento a formular la siguiente DENUNCIA de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1. La Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público con sede en la ciudad capital de Guatemala, presentó ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la solicitud de ANTE JUICIO en contra del señor MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, acompañando a la misma el expediente de mérito respectivo.

9-F
1-CD

MINISTERIO PÚBLICO
DESPACHO FISCAL GENERAL
GUATEMALA, C.A.
RECIBIDO
28 AGO 2018
Hora:

2. Tengo entendido que dicha carpeta judicial relativa a las diligencias de ANTEJUICIO EN REFERENCIA, fue recibida en la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

3. El día TRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO (2018), fue recibida la respectiva CARPETA JUDICIAL, procedente de la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES en el TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCO ACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA; nombrándose como juez pesquisidor al abogado EDUARDO ALFONSO CAMPOS PAZ, JUEZ VOCAL DEL REFERIDO TRIBUNAL.

4. El día UNO DE FEBRERO DE 2018, los Abogados Byron Oswaldo Cuc Arana y José Guillermo Hicho Espinoza, mi persona y Ever Arnulfo Ramos Cerna, Leonel Armando Mazariegos Cantor, Romeo Adalberto Castañaza Oliva, quienes comparecemos como DENUNCIANTES en las diligencias de la referida carpeta de ANTEJUICIO, comparecimos ante el ABOGADO EDUARDO ALFONSO CAMPOS PAZ, JUEZ PESQUISIDOR a RATIFICAR Y AMPLIAR NUESTRA DENUNCIA.

RECIBIDO OCJ
28/08/2018 12:10
07

5. El día QUINCE DE FEBRERO DE 2018, el señor MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, funcionario contra quien se solicita el retiro de la inmunidad, fue recibido en audiencia por el JUEZ PESQUISIDOR, para pronunciarse al respecto.

6. EL DÍA DOS DE ABRIL DE 2018, fue devuelto a la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALAPA DEPARTAMENTO DE JALAPA, LA REFERIDA CARPETA JUDICIAL QUE CONTIENE LAS DILIGENCIAS DE ANTE JUICIO YA IDENTIFICADA.

7. Como lo indico en el hecho anterior, la HONORABLE SALA REGIONAL MIXTA DE APELACIONES EN REFERENCIA, TIENE EN SU PODER LA REFERIDA CARPETA JUDICIAL DE ANTEJUICIO, DESDE EL DIA DOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO Y HASTA EL DIA VIERNES 25 DE MAYO DE 2018, LA REFERIDA SALA, NO LO HABIA CONOCIDO.

8. en atención al hecho anterior, el día jueves diez de mayo, el abogado José Guillermo Hicho Espinoza y mi persona, como parte interesada en éste Proceso (somos Denunciantes) acudimos a la sede de la honorable Sala Regional Mixta de Apelaciones en referencia y solicitamos ante la persona (Comisario) que nos atendió, que necesitábamos hablar con el señor Presidente de la citada Sala, manifestándosenos que el señor Presidente no podía atendernos y para el efecto hablamos con la distinguida Licenciada Castañaza Secretaria de la misma, suplicamos a la citada Secretaria que nos anunciara con el Abogado Urias Eliazar Bautista Orozco, Magistrado Presidente, y fue enfática en preguntarnos cuál era el objeto de hablar con el señor Presidente y le expusimos que se trataba del trámite del ANTEJUICIO CONTRA EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA. Ella, lo manifestó al señor Presidente, quien rehusó atendernos. Ante tal negativa y de acuerdo a lo que cita el ARTICULO 198 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL en el sentido de atenderse CON DECORO A LOS ABOGADOS, insistimos en que fuera él el que por cortesía y educación nos atendiera y nos explicara la razón fundamental para no atendernos, fue así como que se vio obligado a salir de la de la Sala para atendernos en el pequeño pasillo donde se atiende al público en general y ahí parados, nos saludó y al exponerle la razón de nuestra visita, EXPUSO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 LITERAL "d" DEL DECRETO 32-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL NO PODÍA ATENDERNOS Y POR CONSIGUIENTE QUE ESPERARAMOS A SER NOTIFICADOS AL RESPECTO EN FUTURA OPORTUNIDAD. AGREGANDO QUE HASTA ESA FECHA, NO HABÍA SIDO POSIBLE CONOCER DICHA CARPETA JUDICIAL, EN VIRTUD QUE NO SE HABÍA PODIDO CONFORMAR PARA EL EFECTO, EL QUORUM NECESARIO, PERO QUE POSIBLEMENTE, LO CONOCERÍAN EL MARTES QUINCE DEL PRESENTE MES. ACUDIMOS EN VARIAS OCASIONES DESPUES DEL JUEVES DIEZ DE MAYO 2018, PARA INDAGAR AL RESPECTO Y NUNCA MÁS SE NOS VOLVIÓ A RECIBIR Y NO SE NOS INFORMÓ NADA EN CONCRETO, DE PARTE DE LA SECRETARÍA SE NOS MANDABA DECIR POR MEDIO DEL DISTINGUIDO COMISARIO QUE AÚN NO LO HABÍAN CONOCIDO.

9. Nosotros los denunciantes siempre estuvimos muy preocupados por el procedimiento tan lento que tenían en ese momento las diligencias de solicitud de antejuicio en contra del señor Mario Alejandro Estrada Ruano Alcalde Municipal, del municipio de Jalapa departamento de Jalapa, lo que siempre generó duda en la población por ejemplo: 1) el Juez pesquisidor Abogado Eduardo Alfonso Campos Paz lo recibió el tres de enero y lo devuelve hasta el día dos de abril, estamos hablando de tres meses calendario. 2) La Sala Regional Mixta de Apelaciones con sede en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, lo recibió el dos de abril y hasta el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho no lo habían conocido.

10. Derivado del hecho anterior dentro del pueblo de Jalapa, se corrían los rumores que en los órganos jurisdiccionales citados en el hecho anterior, obraba absoluta mala fe entreteniendo el trámite del antejuicio ya referido.

11. Derivado del retardo y silencio malicioso que manejaba la citada SALA DE APELACIONES, con fecha 25 de mayo 2018, PRESENTAMOS nuestra DENUNCIA a la Supervisión de Tribunales del Organismo Judicial, para que realizara la investigación inmediata a efecto se le diera el tratamiento que correspondía inmediatamente y que en la población de Jalapa no se generaran las dudas sobre la honradez y eficacia de los Operadores de Justicia del Organismo Judicial.

12. Con fecha 19 de junio 2018, se constituyó ante el juez pesquisidor Eduardo Alfonso Campos Paz, juez vocal del Tribunal de Sentencia del departamento de Jalapa y ante la Honorable Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Jalapa, el abogado Jorge Martínez Roca, Comisionado de la Supervisión de Tribunales para efectuar la revisión oportuna y eficaz de la carpeta judicial en referencia.

13. Ese día 19 de junio 2018, estando presente el abogado Comisionado referido en el hecho anterior, a las CATORCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS, SE PRESENTÓ A MI RESIDENCIA LA LICENCIADA KAREN ZEA, NOTIFICADORA DE LA CITADA SALA DE APELACIONES A NOTIFICARME LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO DE ABRIL DE 2018, EN LA QUE SE RESUELVE QUE NO HA LUGAR A FORMACION DE CAUSA, POR CONSIDERAR QUE NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS SEÑALADOS POR LOS DENUNCIANTES, PARA ESTABLECER LA POSIBLE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL FUNCIONARIO MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA, ACOTANDO OTROS ARGUMENTOS QUE SON FALACES SÓLO PARA JUSTIFICAR LA CORRUPTA DECISIÓN.

14. Al rendir su informe ante la Supervisión de Tribunales, el Comisionado Jorge Martínez Roca, manifiesta que tanto el juez pesquisidor como la citada Sala, NO INCURRIERON EN NINGUNA VIOLACIÓN DE PLAZO Y QUE AMBOS ACTUARON EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE. Agregando el comisionado, que si bien era cierto que la RESOLUCION DE FECHA 5 DE ABRIL EMITIDA POR LA CITADA SALA, AL MOMENTO DE SU

VISITA EL DÍA 19 JUNIO 2018, NO HABÍA SIDO NOTIFICADA A LOS DENUNCIANTES, ÉSTE LAMENTABLE HECHO OBEDECE A LA NEGLIGENCIA DE LA NOTIFICADORA SEGUNDA DE LA SALA EN REFERENCIA Y QUE DERIVADO DE ESTA DESATENCIÓN A SU OBLIGACIÓN, SE CURSARA A LA ENTIDAD COMPETENTE PARA QUE SE APLICARA LA SANCIÓN QUE EN EFECTO PROCEDIERA EN CONTRA DE LA NOTIFICADORA.

15. Licenciado Carlos Guerra Jordán, bien dice el CONOCIDO REFRAN: **"LA PITA SE ROMPE POR LO MÁS DEBIL" Y "TODOS SE CUBREN CON LA MISMA CHAMARRA".** Nos deja muchas dudas el informe del Comisionado de la Supervisión de Tribunales Jorge Martínez Roca, pues el examen se realizó **DE FORMA Y NO DE FONDO, SIN ENTRAR A CONOCER ASPECTOS FUNDAMENTALES EN LA REFERIDA CARPETA JUDICIAL.**

16. Licenciado Carlos Guerra Jordán, nos causa mucha malicia, la resolución de la SALA DE APELACIONES DE JALAPA de fecha 5 de abril de 2018, la misma nos parece como hablamos vulgarmente: muy jalada. Investigaciones extraoficiales, nos informan que la resolución citada, le fue entregada a la Licenciada Karen Zea, Notificadora segunda de la referida Sala, ocho días antes a la notificación. Nos notificaron el 19 junio 2018. Sin embargo, de **"echan el muerto a la notificadora"** por demorar la notificación, en tanto que extraoficialmente sabemos que ella actuó dentro de lo correcto, PERO HABIA QUE LAVARSE LAS MANOS EN ALGUIEN Y LE CAYÓ LA BOLITA A LA NOTIFICADORA.

17. En atención a la duda que nos deja lo señalado en el punto anterior, en memorial de fecha 25 de julio 2018, dirigido al Abogado URIAS ELIAZAR BAUTISTA OROZCO, MAGISTRADO PRESIDENTE, DE LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA, en apego a lo establecido en los incisos uno y séptimo del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, que literalmente expresan: "Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley". "Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la Administración Pública" LE SOLICITAMOS: **"Los conocimientos que registran el recorrido que tuvo que verificarse en los libros que registran el movimiento interno en esa Sala de Apelaciones de la Carpeta Judicial, ANTE JUICIO número 336-2017, auxiliar judicial itinerante, desde que ingresó proveniente de la ciudad capital de Guatemala hasta que fue asignado a la notificadora segunda para que se nos notificara la resolución de fecha 5 de abril**

18. Derivado de la SOLICITUD referida en el hecho anterior, la honorable SALA RESOLVIÓ CON FECHA 25 DE JULIO 2018: "I) Por IMPROCEDENTE se rechaza el memorial presentado por el señor José Alejandro Medina Morales auxiliado por el abogado José Guillermo Hicho Espinoza, en virtud que el mismo no viene dirigido a éste órgano jurisdiccional". Copia de la resolución que acompaño de una vez al presente memorial.

19. En virtud del RECHAZO señalado en el hecho anterior, con fecha SEIS (6) DE AGOSTO 2018, NOS PRESENTAMOS NUEVAMENTE POR MEMORIAL DIRIGIDO A "SEÑORES MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES, JALAPA.

CON EL MISMISIMO OBJETIVO Y LA MISMA REDACCIÓN. La SALA RESUELVE DE LA SIGUIENTE MANERA: Jalapa, seis de agosto de dos mil dieciocho. "I) **Por improcedente se rechaza el memorial presentado por el señor José Alejandro Medina Morales auxiliado por el abogado José Guillermo Hicho Espinoza".** Resolución que nos fue notificada el día 15 de agosto de 2018 a las 8:37 minutos. Copia de la resolución que acompaño de una vez al presente memorial.

20. **Licenciado Carlos Guerra Jordán,** ¿Qué esconde la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa al negarse en plena contrariedad a la LEY a extendernos lo solicitado? ¿Qué temor esconde la Sala, por qué viola la ley de Libre Acceso a la Información Pública?
21. **Licenciado Carlos Guerra Jordán,** a usted tuvimos el privilegio de escucharlo el lunes 20 de agosto de 8 a 9 de la mañana en EMISORAS UNIDAS DE GUATEMALA, hablando respecto de la denuncia del Juez Pablo Xitumul, **nosotros queremos creer en usted, que es una persona recta, honorable y respetuosa de la ley. Si ese día usted argumentó su clara actuación, HOY DESEAMOS QUE USTED ACTUE APEGADO A LA LEY RESPECTO DE NUESTRA DENUNCIA, ESPERAMOS DE USTED EL INTERES PORQUE LA LEY SE CUMPLA Y SE INVESTIGUE FEHACIENTEMENTE Y SIN ESCONDER NADA AL RESPECTO, AL JUEZ PESQUISIDOR EDUARDO ALFONSO CAMPOS PAZ Y A LOS MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA, Y SE ABRA NUEVAMENTE LA CARPETA JUDICIAL DE ANTE JUICIO NUMERO 336-2017 EN CONTRA DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DE JALAPA. LE ESTAMOS ADJUNTANDO UN DISCO CON EL AUDIO DE LA AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN Y APLIACIÓN DE LA DENUNCIA REALIZADA ANTE EL JUEZ PESQUISIDOR EL DÍA UNO DE FEBRERO DE 2018.**

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley..."

PETICIONES:

1). Que se tenga por presentada mi DENUNCIA y que se tenga por acompañados al presente memorial 1) las copias de los memoriales fecha veinticinco de julio y seis de agosto y las resoluciones de fecha veinticinco de julio y seis de agosto dos mil dieciocho, respectivamente. 2) un Disco Compacto con el audio de la Audiencia de ratificación y ampliación de la denuncia celebrada ante el Juez pesquisidor el día uno de febrero dos mil dieciocho.

2) Que se atienda mi petición, pues la misma la hago con base legal y como ciudadano guatemalteco, plenamente respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

3) Que se investigue tanto al Abogado Eduardo Alfonso Campos Paz, Juez del Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del departamento de Jalapa, quien fue designado como Juez pesquisidor en dicha carpeta judicial y de igual manera se investigue el procedimiento malicioso de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones con sede en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, asimismo al abogado Jorge Martínez Roca, Comisionado de la Supervisión de Tribunales del

Organismo Judicial, en virtud que su informe nos parece más comprometido con el juez pesquisidor y con los magistrados de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa que con la LEY MISMA.

4) Por una Guatemala digna y libre de corrupción e impunidad.

Ciudad de Jalapa, 28 de agosto 2018.

José Alejandro Medina Morales

Cel. 5728-1910

EN SU AUXILIO.

Licenciado
José Guillermo Alicia Espinoza
ABOGADO Y NOTARIO

Con copia a: Licenciado Iván Velásquez, Comisionado Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, "CICIG".

Licenciado Jordán Rodas Andrade, Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala.

Licenciada Consuelo Porras Argueta, Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.

Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en Guatemala.

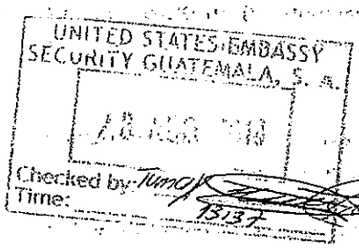

MINISTERIO PÚBLICO Ciencia • Verdad • Justicia MP Fiscalía Contra la Corrupción

Licda. Marcela Dubón Quevedo
Auxiliar Fiscal II
Fiscalía Contra la Corrupción
MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía Contra la Corrupción
Ministerio Público
Agencia 13

Expediente MP001-2018-83620

En el Municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala siendo las once horas con diez minutos, del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; constituidos en la sede de la Fiscalía Contra la Corrupción, ubicada en la 23 calle 0-22 zona1, de esta ciudad, cuarto nivel; Agencia número 13 ante la infrascrita Auxiliar Fiscal II comparece a prestar **DECLARACIÓN TESTIMONIAL** en calidad de denunciante: el señor **JOSE ALEJANDRO MEDINA MORALES**, de setenta años de edad, soltero, guatemalteco, Mecánico, quien se identifica con Código Único de Identificación con número de CUI dos setecientos cincuenta y dos espacio ochenta y cinco mil seiscientos veintiséis espacio cero ciento uno, (2752 85626 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, señala para recibir notificaciones y citaciones casa 145 Colonia Linda Vista, Municipio de Jalapa Departamento de Jalapa y al número de teléfono 57281910 y/o 55779357 para tal motivo se procede de la siguiente manera: **PRIMERO**: Manifiesta el compareciente que: Soy vocal IV de la sociedad civil denominada Asociación de Vecinos de auditoría social con sede en el municipio de Jalapa. El día 25 de julio de 2018 presenté a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa, departamento de Jalapa, la cual puede ser citada o notificada a través de su magistrado presidente, Urías Eleazar Bautista Orozco en el barrio la Democracia Municipio de Jalapa Departamento de Jalapa. Presenté solicitud de información, la cual especifica lo siguiente: Los conocimientos que registran el recorrido que tuvo que verificarse en los libros que registran movimiento interno en esa sala de apelaciones de la carpeta judicial: Antejuicio Número 336-2017 auxiliar judicial itinerante, desde que ingresó proveniente de la ciudad capital de Guatemala hasta que fue asignado a la

notificadora segunda para que ésta a su vez me notificara la resolución respectiva. Resulta que en la misma fecha se resolvió y me indicaron que rechazaban el memorial por improcedente. En fecha 06 de agosto de 2018 volví a solicitar la misma información a dicha Sala Regional, ese mismo día resolvieron y me notificaron la resolución con fecha 15 de agosto. Seguidamente, con fecha 31 de agosto de 2018 volví a solicitar la misma información pero volvieron a responder que era improcedente dicha solicitud. Ya agoté todos los recursos administrativos y por no haber sido posible recibir la información solicitada a dicha sala y siendo que la información solicitada no es de tipo sensible, es obligación de dicho órgano jurisdiccional entregarla. Presento la denuncia por las razones antes expuestas para que se investiguen los hechos y se deduzcan las responsabilidades penales en que pudo haber incurrido la sala regional mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa. Por la retención de la información solicitada, siendo que está obligada a entregarla y no lo ha hecho como corresponde. Continúa manifestando el señor JOSÉ ALEJANDRO MEDINA MORALES que: Deseo a través de esta acta incorporar físicamente los siguientes documentos para acreditar lo referido: 1.) Notificación dentro del Antejuicio 336-2017 de fecha dos de agosto de 2018 de resolución de fecha veinticinco de julio de 2018 que consta de tres folios. 2.) Notificación dentro del Antejuicio 336-2017 de fecha quince de agosto de 2018 de resolución de fecha seis de agosto de 2018 que consta de tres folios. 3.) Notificación dentro del Antejuicio 336-2017 de fecha once de septiembre de 2018 de resolución de fecha tres de septiembre de 2018 que consta de tres folios, y 4.) Cd que contiene audio de audiencia del 01 de febrero de 2018, cuando llegamos a ratificar y ampliar la denuncia por la cual se solicitó el antejuicio. **SEGUNDO**: A continuación la infrascrita auxiliar Fiscal II le hace las siguientes preguntas al compareciente: **1.) Cuando usted indica que ha agotado todos los recursos administrativos ¿a qué se refiere?** Responde: fueron términos planteados por el abogado José Guillermo Hicho Espinoza.

2.) ¿Existe alguna razón por la cual esta información no fue solicitada directamente a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Organismo Judicial? Responde: probablemente la hicimos con un poquito de desconocimiento, debimos hacerlo por su debida forma y a donde correspondía. Nosotros generalmente hacemos las solicitudes allá en Jalapa directamente. Considero que si ellos no estaban en competencia de resolver nuestra solicitud nos hubieran dicho y no recibirlas. **TERCERO**: No habiendo nada más que hacer constar se termina la presente, siendo la doce horas, en el mismo lugar y fecha de su inicio, misma que es leída al compareciente quien bien enterado de su contenido, objeto, validez y más efectos legales, la ratifica, acepta y firma, junto a la infrascrita Auxiliar Fiscal II.

JOSE ALEJANDRO MEDINA

Licda. Marcela Dubón Quevedo
Auxiliar Fiscal II
Fiscalía Contra la Corrupción
MINISTERIO PÚBLICO

Guatemala, 26 de agosto de 2019

Señores Comisionados de la Comisión
de Postulación de Magistrados de Corte
Suprema de Justicia (CSJ).

Señores Comisionados y Comisionadas:

Por este medio nos permitimos presentar el documento "Criterios que pretenden orientar para que la Comisión de Postulación apruebe el perfil de las y los magistrados de Corte Suprema de Justicia que Guatemala necesita" y las conclusiones de la misión realizada por la Comisión Internacional de Juristas. Esperamos que el contenido de ambos documentos sea útil para la Comisión de Postulación.

El primer documento, es el consenso del Observatorio Judicial Ciudadano y contiene criterios sobre el perfil del juez que Guatemala necesita para Corte Suprema de Justicia (CSJ). Esperamos que sea tomado en cuenta, en el momento de analizar el perfil del juez que van a elegir y que Guatemala necesita. El segundo documento, contiene las conclusiones de la misión que la Comisión Internacional de Juristas realizara a Guatemala en el mes de julio, con el objeto de observar las elecciones de magistrados de Corte Suprema de Justicia y de Salas de Apelaciones.

Sin más por el momento, quedo de Ustedes con las muestras de nuestra más alta consideración y estima,

Edgar Perez
Director del Bufete de Derechos Humanos (BDH)

Cristián Otzin
Director de la Asociación de Abogados
y Notarios Mayas de Guatemala (AANMG)

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
27 AGO 2019
RECIBE: Alejandra Fadas HORA: 14:27

COMISION INTERNACIONAL
DE JURISTAS
PARA CENTROAMERICA
(CIJ)

Ramón Cadena
Director de la Comisión Internacional de Juristas
para Centroamérica (CIJ)

CIPREVICA
Coordinación
Regional de Programas

Carlos Aldana
Director del Centro de Investigación
para la Prevención de la violencia en Centroamérica (CIPREVICA)

Jorge Sologaistoa
Director de Organización de Apoyo a una Sexualidad Integral fenta al Sida (OASIS)

Criterios que pretenden orientar para que la Comisión de Postulación apruebe el perfil de las y los magistrados Corte Suprema de Justicia (CSJ) que Guatemala necesita

Las organizaciones del **Observatorio Judicial Ciudadano** (OBJUCID) comparecemos ante la Comisión de Postulación para la Elección de Magistrados de Corte Suprema de Justicia, con el objeto de expresar nuestro anhelo de lograr que el proceso culmine con la presentación de una lista de 26 personas que sean candidatas y candidatos de reconocida honorabilidad, es decir que a lo largo de su vida hayan demostrado, tanto a nivel particular, como profesional, honestidad en todos sus actos, independencia de criterio, imparcialidad en sus fallos y actuaciones y que hallan demostrado siempre, en su función de abogados, jueces o fiscales, compromiso con el respeto de los derechos humanos y con el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas en particular. Además, la sociedad demanda jueces defensores de la Democracia, ser operadores Constitucionales y Convencionales. Comparecemos para presentar los presentes criterios que pretenden orientar a la Comisión de Postulación en la aprobación del perfil de magistrados y magistradas de Corte Suprema de Justicia (CSJ). A continuación, desarrollamos los criterios de orientación, que según nuestro raciocinio, son los más importantes.

Las y los jueces, el Principio de la División de Poderes y el Estado de Derecho

Las y los jueces que la Comisión de Postulación elija, deben poder garantizar y asegurar que lucharán por el fortalecimiento y la independencia del Poder Judicial; garantizar el respeto al principio de legalidad, para así contribuir a superar la situación de injusticias históricas que provocaron el conflicto armado interno en el país, causas de la guerra que se encuentran plasmadas en los acuerdos de paz; a superar la situación de impunidad y corrupción imperante desde hace décadas; a superar el racismo existente, el régimen de exclusión y desigualdad que prevalecen en la sociedad guatemalteca y a contribuir con el avance de la Justicia Transicional, a fortalecer el Estado de Derecho, la lucha contra la impunidad y corrupción.

Las personas que la Comisión elija, deben demostrar fehacientemente que son capaces de proponer medidas que garanticen el funcionamiento de un Poder Judicial Independiente, dentro de un Estado de Derecho y de un Régimen Democrático. Guatemala necesita jueces y juezas capaces de atender las demandas colectivas e individuales de las personas que se presenten ante ellas, para garantizar eficazmente la protección de los derechos Humanos y específicamente la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas y de los grupos poblacionales vulnerables, para así tutelar las pretensiones y los derechos, tanto individuales como colectivos, que se ejecutan por las y los ciudadanos. Un Estado Constitucional de Derecho,

basado en el sistema republicado de división de poderes como lo es Guatemala, debe contar con jueces independientes; este es un derecho de cada ciudadano.

El Poder Judicial debe contar con mecanismos jurisdiccionales y personal adecuado, capaces de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos y de los derechos de los Pueblos Indígenas y de los grupos poblacionales vulnerables. Y para amparar las demandas ciudadanas, es necesario contar con jueces competentes, independientes e imparciales. La trascendencia de un adecuado funcionamiento de la Administración de Justicia, es una premisa fundamental para lograr una lucha efectiva contra la impunidad y corrupción. Es imprescindible que las y los jueces que conforman dicho Poder, contribuyan a la consolidación de la Democracia, del Estado de Derecho y a la implementación de los Acuerdos de Paz.

Un Poder Judicial Independiente resulta imposible si el juez o jueza está condicionado por distintos factores internos o externos, capaces de influir en sus decisiones. La o el juez deben poder resolver los asuntos sometidos a su conocimiento con la tranquilidad y seguridad necesarios, así sea un asunto que involucre o afecte a funcionarios de otros poderes del Estado (legisladores o ministros) o al propio Presidente de la República; además, debe tener el poder necesario para ordenar la ejecución de lo resuelto a cualquiera de ellos y estar preparado para poner límites al Poder Político.

La jueza o el juez, para llevar a cabo su función con tranquilidad y seguridad, debe conocer el Derecho y saber interpretarlo de conformidad con el Principio de Interpretación extensiva de la ley, contenido en el artículo 2 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. En otras palabras, debe siempre interpretar extensivamente el Derecho, a manera de procurar la adecuada protección de los derechos humanos y el funcionamiento eficaz de las garantías y defensas del orden constitucional, debe ser un Juez de garantías e impartir Justicia, no un operador mecanico de la Ley.

Cuando hay un agente externo al juzgador o juzgadora disponiendo de su decisión, la función judicial no es independiente. En otras palabras, cuando la decisión va acompañada de una negociación en función de la estabilidad en el empleo, la posibilidad de ascenso o el salario u otros aspectos de beneficio personal de las y los funcionarios públicos encargados del ejercicio de la función jurisdiccional, la decisión no es independiente y hay un agente externo a la o el juzgador, disponiendo de la misma. Esto es grave y tendrá repercusiones muy negativas en el respeto de los derechos humanos de la población.

Necesitamos juezas y jueces con Carrera Judicial

Tal y como se ha demostrado en el pasado reciente, la Reforma Constitucional en materia de justicia es una obligación para proveer a las y los jueces un estatuto que los proteja. Sobre todo, para contar con un marco jurídico que le permita a las y los jueces resolver libremente, libres de factores externos o internos. A nadie escapa

que en el Sistema Judicial de Guatemala, las y los jueces se encuentran muy vulnerables y no tienen una carrera judicial. Esta premisa está reconocida en todos los informes sobre Justicia en Guatemala.

La falta de una carrera judicial presenta el problema, entre otros igualmente graves, que el nombramiento de las y los magistrados de salas de apelaciones y de Corte Suprema de Justicia, está a cargo del Congreso de la República. Para acceder a estos cargos, podría presentarse algún compromiso de orden político y con ello, la influencia de políticos puede alcanzar a las Salas de Apelaciones o incluso a la Corte Suprema de Justicia. Por ello, es tan delicada la labor que realiza actualmente la Comisión de Postulación y tan importante cumplir con los artículos 76 y 77 de la Ley de la Carrera Judicial vigente.

Las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia siguen siendo los agentes directos del control y disponibilidad de lo que resuelvan los jueces y magistrados de salas. La independencia de las y los magistrados de salas entonces, está muy limitada y para evitar estas limitaciones, es obligada la reforma constitucional en materia de justicia. Aún con estas limitaciones, podemos afirmar que felizmente existen jueces y juezas independientes e imparciales.

La Comisión de Postulación deberá contar con una lista de 26 candidatos/as a magistrados/as de Corte Suprema de Justicia, que hayan demostrado en el ejercicio de la judicatura o de la abogacía o como fiscales, que pueden llevar a cabo su función en forma independiente e imparcial, a pesar de todas las limitaciones, dificultades y obstáculos existentes.

La Comisión de Postulación deberá verificar que las y los candidatos que se presenten a esta elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia, durante su vida profesional como abogados, jueces o fiscales, han cumplido y respetado el artículo 13 del Código de Ética Profesional, que los obliga a defender el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y a estar en contra de "cualquier arbitrariedad que se cometa o se pretenda cometer". Deben ser defensores de la Democracia y del Estado de Derechos y la democracia demanda a juezas y jueces honestos, responsables y justos.

Juezas y Jueces comprometidos con la doctrina del "Control de Convencionalidad" y con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Y precisamente porque no hay en la legislación guatemalteca un estatuto que garantice a las y los jueces que pueden cumplir su función con independencia, es que dichos funcionarios deben conocer el marco internacional que sí lo regula. El conocimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los estándares internacionales en materia de independencia judicial, es un requisito obligatorio para las y los jueces que se presenten en esta elección de segundo grado. En tal sentido, la Comisión de Postulación deberá comprobar fehacientemente el

nivel de compromiso de las y los candidatos con la doctrina del "Control de Convencionalidad".

La aplicación de tratados internacionales es una tarea necesaria que deben implementar juezas y jueces. Muchos países en la región Latinoamericana iniciaron procesos de transición hacia la democracia, después de dictaduras militares férreas. Guatemala no es la excepción. Para ello emprendieron procesos de reforma a la justicia con la finalidad de adecuar sus sistemas a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

En este sentido, la creación jurisprudencial de la "doctrina del control de convencionalidad" realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, vino a poner en evidencia el estado de incumplimiento de la normativa internacional por parte de algunos Estados y se ha presentado como una herramienta eficaz para permitir a estos avanzar en materia de justicia.

Las Juezas y Jueces frente a la Justicia Transicional

Para lograr justicia en casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, es necesario contar con jueces y magistrados independientes e imparciales y comprometidos con el derecho de acceso a la justicia de las víctimas. Quien no comprenda la tragedia humana de ser víctima, no tendrá la firmeza de ser juez. Por ello, la Comisión de Postulación deberá verificar que las y los candidatos, conocen el derecho de acceso a la justicia y que pueden demostrar su compromiso con dicho derecho.

Está comprobado que para lograr la llamada Justicia Transicional, se debe contar con jueces independientes e imparciales y que el marco jurídico debe ser previsible y estable. En este campo, será muy importante conocer la opinión de las y los candidatos en torno a aspectos como la amnistía, la prescripción, la desaparición forzada, los delitos de lesa humanidad, entre otros.

La lucha contra la impunidad y corrupción

La crisis por la que atraviesa el Estado de Derecho en Guatemala, demanda que las y los próximos magistrados de Corte Suprema de Justicia asuman el compromiso frontal contra la impunidad y corrupción. Por ello, el trabajo de las comisiones de postulación es muy delicado y deberá profundizar con las y los candidatos, si tienen un compromiso frontal para luchar contra la corrupción e impunidad existente.

Hoy día, las organizaciones criminales pueden ser comparadas en su forma de administración y actividad, con las grandes empresas comercializadoras transnacionales. Por sus características, presentan un mayor peligro para la sociedad; hacen uso de la corrupción, utilizan la violencia como medio para controlar a sus elementos o para terminar controversias y obstruyen la justicia. De allí, la importancia que el Juez conozca la doctrina del control de convencionalidad,

pues en la actualidad el crimen es transnacional y su erradicación también conlleva esfuerzos regionales y globales; el juez que desconozca la doctrina del control convencionalidad, tiene más posibilidades de ser cooptado.

En efecto, en este accionar ilegal, la obstrucción a la justicia es un pilar básico de su funcionamiento. En tal sentido, el necesario tomar control del Poder Judicial mediante sobornos u otros métodos. Por ello, la protección a jueces y juezas es fundamental. Pero también lo es, lograr un proceso de elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia (CSJ) que tenga total transparencia, que no permita nombramientos indebidos, pero sí seleccionar a los más independientes, imparciales, de mayores méritos y honestos.

Las juezas y jueces y la lucha contra toda forma de discriminación racial o cualquier otra forma de discriminación

Uno de los aspectos más relevantes que debe contener el perfil del juez es que esté comprometido/a con la lucha contra el racismo. La Comisión de Postulación deberá verificar que las y los candidatos que se postulen, han llevado a cabo, mediante su función como juezas y jueces, una lucha frontal contra la discriminación y el racismo. Y si no han conocido casos de esta naturaleza, la Comisión de Postulación deberá verificar que su pensamiento jurídico tiene compromiso con este principio y que su pensamiento jurídico se opone a la discriminación racial o de cualquier otra naturaleza.

Una de las causas principales del conflicto armado interno fue la exclusión, discriminación y racismo existente en la sociedad. Guatemala es una sociedad construida sobre la base de prejuicios e intolerancia. De tal forma, que la Comisión de Postulación debe recabar toda la información posible en torno a las y los candidatos, relacionada con la lucha contra la discriminación y racismo. Las y los candidatos que sean presentados al Congreso de la República, deben ser profesionales del derecho dispuestos a luchar en contra de este fenómeno tan destructivo y demostrar que en su comportamiento respeta plenamente a los Pueblos Indígenas y a los grupos poblacionales vulnerables.

La Comisión de Postulación deberá presentar en su nómina de 26 profesionales, a personas tolerantes y que se oponen a la discriminación y racismo y que puedan demostrar, con hechos, que han luchado a favor de la igualdad en nuestra sociedad y a favor del desarrollo de los Pueblos Indígenas de Guatemala de conformidad con la libre autodeterminación de los pueblos.

En Guatemala, una de las razones por las que las y los ciudadanos han perdido la credibilidad en la justicia, es precisamente porque únicamente se castiga a la gente de escasos recursos, a defensores y defensoras de derechos humanos, dirigentes comunitarios y campesinos y autoridades ancestrales de Pueblos Indígenas. No se busca resolver conflictos, se busca utilizar el Derecho como herramienta represora;

por el contrario, el Derecho busca armonizar la convivencia, para que finalmente se logre ese fin suprema de la Justicia y la Paz Social.

El llamado fenómeno de la "Criminalización de la Protesta Social" es una muestra de ello. Se castiga a dirigentes sociales y autoridades ancestrales indígenas por la función que llevan a cabo dentro de la sociedad y, aunque dicha función no constituya un delito, se "construye" un hecho delictivo y se acusa al dirigente, tratándolo de detener y encarcelar. La protesta social, legal, legítima y pacífica, se trata de presentar como una actividad antisocial y delictiva, que merece ser castigada con penas severas.

Lo que verdaderamente se pretende, es paralizar la acción social de libertad de expresión, que se opone a la explotación desmedida de los recursos naturales, que reivindica el derecho a la tierra o que reivindica otros derechos, que diferentes sectores de la sociedad consideran "peligrosos" o "no deseados". Las y los jueces juegan un papel muy importante, ya sea para detener a estas personas o para absolverlas.

Tratándose de hechos sociales, la o el juez debe contar con herramientas para resolver conforme a derecho y no conforme a los intereses personales de determinados grupos. En tal sentido, las y los jueces deben resolver de conformidad con las pruebas existentes y con el principio de valoración de la prueba de la sana crítica. Sin embargo, algunos jueces resuelven para contribuir a detener a las y los dirigentes comunitarios, demostrando un interés personal en el proceso.

Por ello, es tan importante que la Comisión de Postulación ponga especial atención en este fenómeno. Y que no elija a jueces que sin pruebas, han condenado a autoridades ancestrales de Pueblos Indígenas, a dirigentes comunitarios, a defensores y defensoras de derechos humanos y otros, únicamente por la función de defensa de derechos que llevan a cabo. La defensa de los territorios, como un elemento del Estado, es un derecho y no debe ser penalizado por una o un juez. Las y los jueces que sean nominados por la Comisión de Postulación, deberán demostrar si son jueces, que en todos sus actos han respetado y defendido las normas del debido proceso. Si son abogados o fiscales, que no han implementado un litigio malicioso o de mala fe y que han litigado respetando el debido proceso.

Las Juezas y los Jueces frente a la igualdad ante la ley

En el año 2004, la Corte Suprema de Justicia chilena le retiró a la jueza chilena Karen Atala Riffo, la custodia de sus tres hijas por ser lesbiana y vivir con una mujer. Varias organizaciones presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la violación de los derechos a la integridad personal, a la protección de la honra y la dignidad, a la protección a la familia; el derecho a la igualdad ante la ley y en particular la igualdad de las personas con diversas orientaciones sexuales.

La Corte Interamericana en sentencia del 24 de febrero de 2012, reconoció la violación del Estado Chileno al derecho a la igualdad y a la no discriminación. Guatemala necesita jueces comprometidos con el principio de no discriminación y sobre todo, que no tengan actitudes prejuiciosas e intolerantes.

La y los jueces deben conocer la Convención Americana de Derechos Humanos que prohíbe cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, las y los jueces también deben aplicar en sus sentencias el principio básico que ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de las autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad y/o expresión de género, su condición de salud, o por cualquier otra razón.

En ese sentido, la Comisión de Postulación deberá presentar en su nómina de 26 profesionales, a personas que conozcan acerca de los compromisos que el Estado de Guatemala ha asumido en materia de derechos humanos, así como las recomendaciones que han sido emanadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los distintos mecanismos de Naciones Unidas, en especial del Examen Periódico de Derechos Humanos y comprometidos con el respeto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su justiciabilidad.

Las y los jueces ante los crímenes de odio

Si bien no se ha profundizado en este tema como se debiera, la justicia es uno de los medios para desterrar los crímenes de odio de una vez por todas. Para ello, se requiere de juezas y jueces que comprendan que los crímenes de odio reflejan el peor rostro de la persona humana.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos define los crímenes de odio, como: "Todo acto doloso, generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad".

La intolerancia constituye un problema social que hace ver a quienes conforman a ciertos grupos poblacionales vulnerables como personas inmorales, potencialmente peligrosas y que, por tanto, son merecedoras de castigos como el hostigamiento, la burla, discriminación, tortura y hasta la muerte.

En relación a los crímenes de odio es necesario diferenciar aquellos actos delictivos cuyo móvil principal no es el odio sino la venganza pasional, el asalto o robo, las riñas y los ajustes de cuentas, en que los victimarios suelen estar desligados de ideas prejuiciosas de la intolerancia social. El dolor infligido a la víctima es, entonces, un indicador del nivel de odio acumulado por el agresor.

La inacción del Estado, en todas las áreas de su competencia, refuerza la intolerancia social pues permite estereotipos y protege criminales; situación que empuja a las víctimas a convertirse en victimarios porque, al no ser atendidas adecuadamente, suelen replicar la violencia hacia otras personas que tienen sus mismas características, o sobre quienes consideran como de una inferior categoría social, y así perpetúan el daño social.

Guatemala necesita juezas y jueces comprometidos totalmente con la cultura de paz y la tolerancia. Impartir justicia es una tarea compleja, muy compleja y difícil. Y se requiere que quienes imparten justicia, comprendan y emitan sentencias basadas en la sana crítica, que nos haga recordar que podemos ser distintos sin agredirnos y que nuestro adversario jurídico, no es nuestro enemigo.

La justicia busca la reconciliación y por ello, la tarea de juezas y jueces es tan importante. El odio impide la solución de los conflictos por la vía de la justicia. Por ello, los crímenes de odio no pueden ser aceptados en una sociedad democrática. El odio promueve la agresividad y la intolerancia. Guatemala necesita de juezas y jueces que promuevan con sus sentencias, un rechazo a los crímenes de odio.

Lamentablemente, con la consolidación de las redes sociales, el discurso del odio se ha incrustado más en nuestra sociedad. Lamentablemente hay muchos casos de racismo en Guatemala, pero muchos no pueden ser probados. No por falta de pruebas, sino por falta de voluntad política. Solo una justicia pronta y eficaz; justa e imparcial, puede hacer renacer la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Observatorio Judicial Ciudadano

Ramón Cadena, Comisión Internacional de Juristas (CIJ)
Jorge Sologaistoa, Organización de Apoyo a una Sexualidad Integral frente al Sida (OASIS)
Edgar Pérez, Bufete de Derechos Humanos (BDH)
Carlos Aldana, Centro de Investigación para la Prevención de la Violencia en Centroamérica (CIPREVICA)
Cristian Otzín, Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala (AANMG)

Guatemala, 26 de agosto de 2019

Comisión Internacional de Juristas

3a Avenida 12-38, Zona 10
Edificio Paseo Plaza
Nivel 4, Oficina 403
Ciudad de Guatemala
Guatemala

+502 23601919
+502 23610538
+502 23627521
www.icj.org

Guatemala: Comisión Internacional de Juristas concluye Misión Internacional para la Observación de las Elecciones de Magistrados de Salas y de Corte Suprema de Justicia, haciendo un llamado a los tres sectores que integrarán las Comisiones de Postulación, a respetar rigurosamente principios éticos y jurídicos.

Después de cinco días de trabajo, la Comisión Internacional de Juristas concluyó su misión al país, reconociendo el papel de las y los jueces, que con sus resoluciones imparciales e independientes, han venido a rescatar durante los últimos años, el Estado de Derecho en Guatemala. Por ello, estos funcionarios públicos han sido objeto de presiones, campañas de difamación y hasta amenazas. El Presidente de la República Jimmy Morales incluso, con total falta de respeto hacia ellos, los calificó como "terroristas judiciales". Esta calificación es un ejemplo de intromisión indebida del Poder Ejecutivo, en el Poder Judicial.

Por el contrario, ha quedado evidenciado que el comportamiento indebido de una o un juez, causa un grave daño a la sociedad y a la justicia en general, genera responsabilidad individual, pone en entredicho a la Administración de Justicia y provoca un grave riesgo de que una cultura de la impunidad se arraigue en la sociedad y se cometan más violaciones a los derechos humanos, distanciando aún más a la población en general, de las autoridades judiciales. Es un hecho que la sociedad guatemalteca ha perdido la confianza en la capacidad de la judicatura, para cumplir con sus funciones de manera independiente e imparcial.

Las presentes elecciones de magistrados de altas cortes, se lleva a cabo en el país en un clima de violencia e inseguridad, cuando los índices de impunidad van nuevamente en aumento. Paradójicamente, el Presidente Jimmy Morales anunció que el Mecanismo Internacional contra la Impunidad, que ha venido apoyando al Estado de Guatemala por medio de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), no sería prorrogado. Esta decisión del Presidente de la República es entonces incomprensible e inaceptable, ya que el Estado de Guatemala tiene la obligación de adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad y la CICIG ha demostrado ser un mecanismo internacional eficaz contra la impunidad.

En este sentido, la Misión de la Comisión Internacional de Juristas insta nuevamente a las y los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, a que resuelvan cuanto antes, los casos relativos al mandato de la CICIG que se encuentran pendientes, siguiendo la tendencia jurisprudencial que dicha Corte ha aprobado anteriormente, en torno a la CICIG y la lucha contra la impunidad.

La Comisión Internacional de Juristas considera que dos de los casos que la CICIG ha investigado con éxito y que se relacionan con las Comisiones de Postulación, son el de "Comisiones Paralelas" y el llamado "Bufete de la Impunidad". Estos casos han demostrado cómo opera en las Comisiones de Postulación y posteriormente, en el Congreso de la República, el tráfico de influencias, para lograr al final, la selección de magistrados por motivos indebidos, que actuarán parcializados y sin independencia.

La CIJ considera que es importante recordar estos casos, ahora que se inicia el trabajo de las Comisiones de Postulación, para no permitir que se repitan. En tal sentido, la CIJ hace un llamado al Sector Académico, al Sector Profesional y al Sector Justicia que integran dichas Comisiones de Postulación, para que apliquen los criterios éticos y jurídicos más rigurosos, al aprobar salvaguardas que garanticen que se llevará a cabo un proceso transparente, que devuelvan a la ciudadanía la credibilidad en la justicia.

La CIJ considera que no se debe permitir, bajo ninguna circunstancia, que participen como candidatos o candidatas a magistrados de las altas cortes, (a) las personas que se encuentren integrando las Comisiones de Postulación, en representación de alguno de los tres sectores ya mencionados; y (b) quienes estén ocupando puestos públicos relevantes en la administración pública. Por otro lado, según la Constitución Política de la República de Guatemala (artículo 215), las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, deberían elegir a sus representantes, para integrar la comisión encargada de postular magistrados de salas y no nombrarse a sí mismos para integrar dicha comisión.

Estas prohibiciones tienen su fundamento en la ética y en el derecho humano a la igualdad, ya que no se debe permitir la participación de personas, que estén en situación de ventaja, por el hecho de tener un puesto en la administración pública, que les permita influenciar a su favor o a favor de determinada persona, la decisión de las Comisiones de Postulación o posteriormente, la del Congreso de la República. De esta forma, se estarán estableciendo salvaguardas para evitar nombramientos indebidos, tal y como lo manda el Principio 10. de los Principios Básicos de las Naciones Unidas, sobre la independencia de la judicatura.

Otros aspectos que las Comisiones de Postulación deberán definir muy cuidadosamente son: (a) perfil de los candidatos; y (b) tabla de gradación, ya que se debe garantizar que el perfil del juez o magistrado que quiere la sociedad guatemalteca, esté de acuerdo con las necesidades del país y evitar que la tabla de gradación se convierta en un "traje a la medida" para elegir a personas que no llenen los requisitos de idoneidad, méritos y honestidad.

En lo que respecta a la próxima elección de magistrados, la aplicación de los artículos 76 y 77 de la Ley de la Carrera Judicial vigente, serán de vital importancia para garantizar la "preferencia" de jueces y juezas de carrera, en las salas de apelaciones y la "equidad" en la Corte Suprema de Justicia, entre juezas y jueces de carrera, con quienes hayan ejercido la judicatura, quienes hayan ejercido la magistratura y con abogados que se postulen y que reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo. Dicha ley constituye un nuevo y novedoso marco, para la tarea que ambas Comisiones de Postulación deberán realizar, al

definir las listas que presentarán al Congreso de la República. Para tal efecto, el Consejo de la Carrera Judicial debería emitir su Reglamento y así cumplir con la decisión de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 3281-2018 of. 1.

Finalmente, la CIJ se permite hacer las siguientes recomendaciones: (a) El Colegio de Abogados debería orientar el proceso de elección de magistrados, ejerciendo la tutela de principios éticos y jurídicos en torno a dicha elección y aclarando el significado y contenido de conceptos fundamentales, tales como el perfil del Juez que necesita Guatemala y las categorías de la tabla de gradación y su evaluación, entre otros; y (b) En lo que respecta al Sector Académico, no debería únicamente limitarse a elegir en las Comisiones de Postulación a las personas más idóneas y honestas a ocupar cargos en las altas cortes, sino que también evaluar y revisar sus planes de estudio en las carreras de Ciencias Jurídicas y Sociales, para poner mayor énfasis en la formación de futuros profesionales, en su calidad de jueces, o de abogados litigantes o de fiscales.

Ramón Cadena, Director de la Comisión Internacional de Juristas para Centroamérica afirmó: "Sería muy positivo para Guatemala promover un debate social sobre el futuro de la justicia, para tratar de alcanzar consensos en temas relevantes relacionados con la Administración de Justicia. Los medios de comunicación han jugado un papel muy importante para que la sociedad comprenda con más claridad, en qué consiste la lucha contra la corrupción y la impunidad. Tanto los medios de comunicación, como la sociedad civil, juegan un papel fundamental para alcanzar un consenso en el campo de la justicia y así seguir avanzando en las reformas que ésta necesita."

Guatemala, 15 de julio de 2019

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
2019-2024

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CERTIFICA

Que de conformidad con el punto quinto del apartado Judicialización del Proceso del Acta número cero uno guión CP guión CSJ guión dos mil diecinueve (01-CP-CSJ-2019), se hace constar que el Comisionado Dixon Díaz Mendoza forma parte del equipo jurídico designado por esta Comisión para atender y asesorar en las impugnaciones que se presenten en contra de la Comisión de Postulación para elegir a los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia.

Y para los usos legales correspondientes, extiendo, numero, sello y firmo la presente que contiene esta certificación. En la ciudad de Guatemala, el trece de septiembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Magister Luis Roberto Aragón Solé
Secretario de la Comisión de Postulación para la Elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Recibí

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
2019-2024

A QUIEN INTERESE:

Se hace constar que la Licenciada Miriam Eugenia López Miyares, participa como Comisionada por parte del Colegio de Abogados de Guatemala en la Comisión de Postulación para la Elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, por lo que de acuerdo con el cronograma establecido, el próximo miércoles dieciocho de septiembre, estará asistiendo a la sesión programada para ese día, a partir de las siete horas con treinta minutos.

De igual forma, fue convocada para la sesión que se efectuará el viernes veinte de septiembre del año en curso, a partir de las diecisiete horas.

Y para los usos legales correspondientes, se extiende, firma y sella la presente que contiene esta constancia. En la ciudad de Guatemala, el catorce de septiembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Mgtr. Luis Roberto Aragón Soto
Secretario de la Comisión de Postulación

cc. Comisión de Postulación

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
2019-2024

Guatemala, 21 de agosto de 2019

A QUIEN INTERESE:

Se hace constar que el Licenciado Nicolás Cuxil Güitz se presentó el día de hoy a la segunda sesión de la Comisión de Postulación para la elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, ubicada en las instalaciones de la Universidad Mesoamericana de Guatemala, debido a que él es Comisionado designado por el Instituto de la Corte de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, como uno de sus representantes en dicha Comisión.

Se deja constancia que el Licenciado Cuxil Güitz estuvo presente en la sesión del día de hoy desde las siete horas con treinta minutos en que ésta dio inicio, retirándose de la misma a las dieciocho horas por motivo de viaje y la distancia a recorrer.

Atentamente,

Mgtr. Luis Roberto Aragón Solé.
Secretario de la Comisión de Postulación

cc. Comisión de Postulación

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

2019-2024

Guatemala, 21 de agosto de 2019

A QUIEN INTERESE:

Se hace constar que el Magister Luis Gilberto Chigua Calderón se presentó el día de hoy a la segunda sesión de la Comisión de Postulación para la elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, ubicada en las instalaciones de la Universidad Mesoamericana de Guatemala, debido a que él es Comisionado designado por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, como uno de sus representantes en dicha Comisión.

Se deja constancia que el Magister Chigua Calderón estuvo presente en la sesión del día de hoy desde las siete horas con treinta minutos en que ésta dio inicio, retirándose de la misma a las dieciocho horas por motivo de viaje y la distancia a recorrer.

Atentamente,

Mgtr. Luis Roberto Aragón Solé.
Secretario de la Comisión de Postulación

21/8/2019

cc. Comisión de Postulación

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
2019-2024

Guatemala, 21 de agosto de 2019

A QUIEN INTERESE:

Se hace constar que el Magister Luis Gilberto Chigua Calderón se presentó el día de hoy a la segunda sesión de la Comisión de Postulación para la elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, ubicada en las instalaciones de la Universidad Mesoamericana de Guatemala, debido a que él es Comisionado designado por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, como uno de sus representantes en dicha Comisión.

Se deja constancia que el Magister Chigua Calderón estuvo presente en la sesión del día de hoy desde las siete horas con treinta minutos en que ésta dio inicio, retirándose de la misma a las dieciocho horas por motivo de viaje y la distancia a recorrer.

Atentamente,

Mgtr. Luis Roberto Aragón Solé.
Secretario de la Comisión de Postulación

21/8/2019

cc. Comisión de Postulación

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

2019-2024

Guatemala, 21 de agosto de 2019

A QUIEN INTERESE:

Se hace constar que el Licenciado Nicolás Cuxil Güitz se presentó el día de hoy a la segunda sesión de la Comisión de Postulación para la elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, ubicada en las instalaciones de la Universidad Mesoamericana de Guatemala, debido a que él es Comisionado designado por el Instituto de la Corte de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, como uno de sus representantes en dicha Comisión.

Se deja constancia que el Licenciado Cuxil Güitz estuvo presente en la sesión del día de hoy desde las siete horas con treinta minutos en que ésta dio inicio, retirándose de la misma a las dieciocho horas por motivo de viaje y la distancia a recorrer.

Atentamente,

Mgtr. Luis Roberto Aragón Solé.
Secretario de la Comisión de Postulación

cc. Comisión de Postulación